

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“El derecho al plazo razonable y la prolongación de la prisión preventiva en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ita Fernandez, Priscila Bethzabe

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 74663109

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:10 horas del día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO	: Presidente
Mtra. Yessica Maria De los Angeles MACCHA ZAMBRANO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	: Asesor

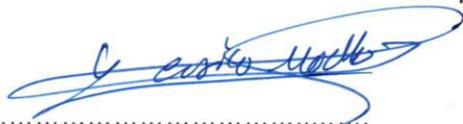
Nombrados mediante la Resolución N° 433-2023-D-CATP-UDH de fecha 15 de diciembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada ' **“EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, HUÁNUCO, 2022”**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Priscila Bethzabe ITA FERNANDEZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de bueno.

Siendo las 19:15 horas del día 19 del mes de diciembre del año 2023 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Alfredo Martel Santiago
DNI: 22474338
CODIGO ORCID: 0000-0001-5129-5345
Presidente


.....
Mtra. Yessica Maria De los Angeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CODIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Vocal


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Darwin Bravo Vecorena
asesor(a) del PA Derecho y Ciencias Políticas, CATP 2023-1 y designado(a)
mediante documento: Resolución N° 186-2023-D-CATP-UDH del (los)
estudiante(s) Priscila Bethzabe Ita Fernandez

de la investigación titulada
El Derecho al Plazo Razonable y la Prolongación de la
Prisión Preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria de Amapá, Huánuco, 2022

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 25%
verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el
Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no
constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de
Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime
conveniente.

Huánuco, 21 de diciembre de 2023.

Darwin Bravo
Apellidos y Nombres Bravo Vecorena, Darwin
DNI N° 72435450
Código ORCID N° 0000-0002-7895-6139

Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

17%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	doku.pub Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	2%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Chavez Velasquez, Gerardo Humberto. "Constitucionalidad del Plazo Legal de Prision Preventiva Aplicado a los Adultos Mayores en el Proceso Penal Peruano: Un Problema de Inobservancia de Principios", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru) Publicación	1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	

Darwin Bravo

Apellidos y Nombres: Bravo Veraena, Darwin.

DNI N° 72435450.

Código ORCID N° 0000-0002-7895-6139.

DEDICATORIA

A mi querida madre, Niria Fernandez, cuyo apoyo inquebrantable y fe transformadora en mí, hizo posible que culminara mi carrera. Tú, con tu confianza en mis capacidades, me impulsaron a alcanzar este logro.

A mi amada hermana, Kimberly Ita, eres el pilar de mi inspiración. Tu constante aliento y tus propios logros son un recordatorio de la grandeza que se puede alcanzar con determinación y pasión.

Gracias a las dos por ser mi ejemplo viviente y motivarme a nunca rendirme.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haberme colocado en la familia en la que me encuentro, ya que he tenido la oportunidad de adquirir conocimientos que me han permitido crecer tanto a nivel personal como profesional.

A mi madre, Niria Fernandez, quien es la personificación de la lucha, determinación y la valentía y a mi hermana que con espíritu aventurero y ambición incansable me recuerdan que la edad no es un obstáculo para perseguir tus sueños y explorar el mundo. Agradecida infinitamente con el apoyo y ejemplo excepcional, cuyos logros en la vida han sido fuentes inagotables de inspiración.

A mi abuela Lastenia Ysla, quien con su capacidad de equilibrar su carrera con la atención que ha brindado a sus nietos a lo largo de los años es verdaderamente admirable. Tus ricas comidas y constante cuidado han sido bálsamo para el alma y estómago. Agradezco infinitamente tu apoyo ya que ha sido fundamental para mi desarrollo académico.

A mi abuelo Jorge Fernández mi más profundo agradecimiento quien con su amor, cuidado y orientación de sus palabras sabias han tenido un impacto inmenso en mi crecimiento y desarrollo artístico y profesional, siempre estaré agradecida.

A mi tío Julio Fernandez, que Q.E.P.D., mi sincero agradecimiento por la lección valiosa que me has impartido al final de mi carrera. Tú has dejado una huella indeleble en mi corazón de la importancia de mantener un equilibrio saludable entre las metas personales, el amor y el cuidado hacia la familia. Tu ejemplo de profesionalismo y humildad, especialmente en el apoyo a quienes enfrentaban dificultades económicas, es una lección que siempre llevaré conmigo.

A mi Dr. Caín Allpas Fernandez expresar mi profundo agradecimiento por su inestimable paciencia y orientación en mi viaje para completar mi tesis. Agradecer su atención, dedicación y por enseñarme la importancia del dicho "No desesperes en tanto que esperas".

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
CAPÍTULO II.....	24
MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	24
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	25
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	29
2.2. BASES TEÓRICAS.....	31
2.2.1. EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.....	31
2.2.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	39
2.2.3. PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	44
2.2.4. PLAZO RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SU PROLONGACIÓN.....	46

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	48
2.4.	HIPÓTESIS	50
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	50
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	51
2.5.	VARIABLES.....	51
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	51
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	51
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	52
CAPÍTULO III		53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		53
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
3.1.1.	ENFOQUE.....	53
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	53
3.1.3.	DISEÑO.....	53
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	54
3.2.1.	POBLACIÓN	54
3.2.2.	MUESTRA.....	54
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	54
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	55
3.4.1.	LA TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.....	55
3.4.2.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	55
CAPÍTULO IV.....		56
RESULTADOS.....		56
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	56
4.1.1.	CUESTIONARIO APLICADO A 20 ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO	56
4.1.2.	CUESTIONARIO APLICADO A 10 PERSONALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO	71
4.1.3.	CUESTIONARIO APLICADO A 10 PERSONALES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS	86

4.1.4. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE 20 EXPEDIENTES JUDICIALES DE MANDATO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA TRAMITADOS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, DURANTE EL AÑO 2022	101
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	105
CAPÍTULO V.....	107
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	107
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	107
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
ANEXOS.....	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	52
Tabla 2 Técnicas e instrumentos	54
Tabla 3 Derecho al plazo razonable.....	56
Tabla 4 Vencimiento del plazo de la prisión preventiva	57
Tabla 5 Derecho a la presunción de inocencia	58
Tabla 6 Duración de la prisión preventiva	59
Tabla 7 Plazo de la prisión preventiva	60
Tabla 8 Duración de la prisión preventiva	61
Tabla 9 Derecho a la libertad	62
Tabla 10 Requerimiento de prolongación	63
Tabla 11 Requerimiento de prolongación	64
Tabla 12 Plazo y prolongación de la prisión preventiva	65
Tabla 13 Vencimiento de la prisión preventiva.....	66
Tabla 14 Medidas cautelares	67
Tabla 15 Justificación de la prolongación	68
Tabla 16 Presunción de inocencia y prolongación	69
Tabla 17 Derecho a la presunción de inocencia	70
Tabla 18 Derecho al plazo razonable.....	71
Tabla 19 Vencimiento del plazo de la prisión preventiva	72
Tabla 20 Derecho a la presunción de inocencia	73
Tabla 21 Duración de la prisión preventiva	74
Tabla 22 Plazo de la prisión preventiva	75
Tabla 23 Duración de la prisión preventiva	76
Tabla 24 Derecho a la libertad	77
Tabla 25 Requerimiento de prolongación	78
Tabla 26 Requerimiento de prolongación	79
Tabla 27 Plazo y prolongación de la prisión preventiva	80
Tabla 28 Vencimiento de la prisión preventiva.....	81
Tabla 29 Medidas cautelares	82
Tabla 30 Justificación de la prolongación	83
Tabla 31 Presunción de inocencia y prolongación	84
Tabla 32 Derecho a la presunción de inocencia	85

Tabla 33 Derecho al plazo razonable del proceso	86
Tabla 34 Vencimiento del plazo de la prisión preventiva	87
Tabla 35 Derecho a la presunción de inocencia	88
Tabla 36 Duración de la prisión preventiva	89
Tabla 37 Plazo de la prisión preventiva	90
Tabla 38 Duración de la prisión preventiva	91
Tabla 39 Derecho a la libertad	92
Tabla 40 Requerimiento de prolongación	93
Tabla 41 Requerimiento de prolongación	94
Tabla 42 Plazo y prolongación de la prisión preventiva	95
Tabla 43 Vencimiento de la prisión preventiva.....	96
Tabla 44 Medidas cautelares	97
Tabla 45 Justificación de la prolongación	98
Tabla 46 Presunción de inocencia y prolongación	99
Tabla 47 Derecho a la presunción de inocencia	100
Tabla 48 Plazo de la prolongación	101
Tabla 49 Decisión de la prolongación	102
Tabla 50 Plazo de prolongación concedido	103

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Derecho al plazo razonable	56
Gráfico 2 Vencimiento del plazo de la prisión preventiva.....	57
Gráfico 3 Derecho a la presunción de inocencia.....	58
Gráfico 4 Duración de la prisión preventiva	59
Gráfico 5 Plazo de la prisión preventiva	60
Gráfico 6 Duración de la prisión preventiva	61
Gráfico 7 Derecho a la libertad	62
Gráfico 8 Requerimiento de prolongación.....	63
Gráfico 9 Requerimiento de prolongación.....	64
Gráfico 10 Plazo y prolongación de la prisión preventiva.....	65
Gráfico 11 Vencimiento de la prisión preventiva	66
Gráfico 12 Medidas cautelares	67
Gráfico 13 Justificación de la prolongación.....	68
Gráfico 14 Presunción de inocencia y prolongación	69
Gráfico 15 Derecho a la presunción de inocencia.....	70
Gráfico 16 Derecho al plazo razonable	71
Gráfico 17 Vencimiento del plazo de la prisión preventiva.....	72
Gráfico 18 Derecho a la presunción de inocencia.....	73
Gráfico 19 Duración de la prisión preventiva	74
Gráfico 20 Plazo de la prisión preventiva.....	75
Gráfico 21 Duración de la prisión preventiva	76
Gráfico 22 Derecho a la libertad	77
Gráfico 23 Requerimiento de prolongación.....	78
Gráfico 24 Requerimiento de prolongación.....	79
Gráfico 25 Plazo y prolongación de la prisión preventiva.....	80
Gráfico 26 Vencimiento de la prisión preventiva	81
Gráfico 27 Medidas cautelares	82
Gráfico 28 Justificación de la prolongación.....	83
Gráfico 29 Presunción de inocencia y prolongación	84
Gráfico 30 Derecho a la presunción de inocencia.....	85
Gráfico 31 Derecho al plazo razonable del proceso	86
Gráfico 32 Vencimiento del plazo de la prisión preventiva.....	87

Gráfico 33 Derecho a la presunción de inocencia.....	88
Gráfico 34 Duración de la prisión preventiva	89
Gráfico 35 Plazo de la prisión preventiva	90
Gráfico 36 Duración de la prisión preventiva	91
Gráfico 37 Derecho a la libertad	92
Gráfico 38 Requerimiento de prolongación.....	93
Gráfico 39 Requerimiento de prolongación.....	94
Gráfico 40 Plazo y prolongación de la prisión preventiva.....	95
Gráfico 41 Vencimiento de la prisión preventiva	96
Gráfico 42 Medidas cautelares	97
Gráfico 43 Justificación de la prolongación.....	98
Gráfico 44 Presunción de inocencia y prolongación	99
Gráfico 45 Derecho a la presunción de inocencia.....	100
Gráfico 46 Plazo de la prolongación	101
Gráfico 47 Decisión de la prolongación.....	102
Gráfico 48 Plazo de prolongación concedido.....	104

RESUMEN

La presente tesis titulada “El derecho al plazo razonable y la prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022”; tuvo como objetivo determinar si el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar ha sido afectado al ampararse requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva.

Por lo que, a efectos de lograr el objetivo, se desarrolló la tesis principalmente con base al análisis documental de los expedientes judiciales en que se tramitaron requerimientos de prolongación de prisión preventiva y de manera complementaria, con base a la posición plasmada en las encuestas realizadas tanto a los abogados litigantes de Huánuco, personal de las fiscalías provinciales penales corporativas de Huánuco y de los juzgados de investigación preparatoria de Amarilis.

Es así que, del análisis documental, se tuvo que en el 95% de los casos el Ministerio Público ha requerido la prolongación por el plazo máximo, sin realizar mayor análisis del plazo razonable; en los que el juzgado solo ha declarado fundado el 30% de los requerimientos y el 70% fundado en parte, estableciendo un plazo menor al requerido; aunado a ello, se tiene que la posición asumida por los encuestados es que la prolongación vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar.

Estando a ello, se llegó a concluir que no debe existir la posibilidad de prolongar una prisión preventiva, debiendo a su vencimiento adoptarse las medidas cautelares de comparecencia simple o restrictiva, impedimento de salida del país, detención domiciliaria u otros.

Palabras clave: prolongación de la prisión preventiva, prisión preventiva, plazo razonable del proceso, plazo razonable de la medida cautelar, requerimiento fiscal.

ABSTRACT

This thesis titled “The right to a reasonable period of time and the extension of preventive detention in the Second Preparatory Investigation Court of Amarilis, Huánuco, 2022”; The objective was to determine whether the right to a reasonable period of time for this precautionary measure has been affected by the protection of fiscal requirements for the extension of preventive detention.

Therefore, in order to achieve the objective, the thesis was developed mainly based on the documentary analysis of the judicial files in which requests for extension of preventive detention were processed and in a complementary manner, based on the position reflected in the surveys carried out. both to the trial lawyers of Huánuco, staff of the corporate criminal provincial prosecutor's offices of Huánuco and the preparatory investigation courts of Amarilis.

Thus, from the documentary analysis, it was found that in 95% of the cases the Public Ministry has requested the extension for the maximum period, without carrying out further analysis of the reasonable period; in which the court has only declared 30% of the requirements founded and 70% partially founded, establishing a shorter period than required; In addition to this, the position assumed by those surveyed is that the extension violates the right to a reasonable period of time for this precautionary measure.

Based on this, it was concluded that there should not be the possibility of prolonging a preventive detention, and upon its expiration the precautionary measures of simple or restrictive appearance, prevention of leaving the country, house arrest or others must be adopted.

Keywords: extension of preventive detention, preventive prison, reasonable period of the process, reasonable term of the precautionary measure, tax requirement.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de investigación tiene como objetivo explicar la relación entre el derecho al plazo razonable y el mandato de prolongación de la prisión preventiva. Se parte del entendido de que la prolongación de esta medida cautelar puede afectar el derecho al plazo razonable. El título de la tesis es "El derecho al plazo razonable y la prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022". La investigación aborda los aspectos fundamentales de la problemática, el sustento teórico, la metodología, los resultados y la discusión de los mismos.

La tesis se centra en determinar si las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva afectan el derecho al plazo razonable en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis. Se plantean objetivos secundarios como conocer los fundamentos jurídicos para amparar los requerimientos de prisión preventiva, establecer fundamentos para la prolongación de la misma y definir las consecuencias jurídicas de dicha prolongación en relación con el derecho al plazo razonable.

La investigación se desarrolla como una crítica a la posibilidad de prolongar una medida cautelar tan gravosa como la prisión preventiva. Se argumenta que esto causa sufrimiento a quienes la padecen sin condena impuesta, vulnerando el derecho a la libertad. La decisión de abordar esta investigación surge de la observación directa de la problemática en el Ministerio Público y estudios jurídicos.

La hipótesis de trabajo sostiene que la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar, afectando también el derecho a la libertad. Se busca explicar esta vulneración mediante el análisis documental de expedientes judiciales que incluyen mandatos de prolongación de la prisión preventiva.

Se recabaron 20 expedientes judiciales en los que se tramitaron requerimientos de prolongación de prisión preventiva ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis. El análisis reveló que en el 100% de los casos se declaró fundado el requerimiento, sin un análisis

exhaustivo del plazo razonable. Además, se aplicó una encuesta a operadores jurídicos, mostrando que existe la percepción de que esta medida vulnera el derecho al plazo razonable.

El trabajo de investigación consta de 5 capítulos: el problema de investigación, el marco teórico, la metodología, los resultados y la discusión de estos. Se concluye demostrando la hipótesis planteada y se proporcionan recomendaciones para abordar la problemática estudiada.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La prisión preventiva en estos últimos años, constituye una medida cautelar personal y es utilizada como una especie de herramienta legal que tiene por finalidad garantizar de manera oportuna el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado que es primordial para el correcto desarrollo del proceso, garantiza que el proceso no sea obstaculizado y, asimismo, garantiza la futura ejecución de la pena, siempre y cuando los tribunales emitan sentencia condenatoria; sin embargo, estando a que estas medidas cautelares son concedidas por un determinado plazo, estas generalmente tienden a ser prolongados por disposición de los juzgados de investigación preparatoria a pedido de representantes del Ministerio Público, ello sobre la base de que existe una necesidad de contar con más tiempo para satisfacer el propósito del proceso penal, con base de sustento, el de concluirse las diligencias de investigación preparatoria, asegurarse la presencia del acusado durante todo el juicio oral e incluso asegurarse la posible ejecución de la pena.

En los Juzgados de Investigación Preparatoria cuando se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva requerido por el Ministerio Público, dentro de los presupuestos que son analizados para declararse fundado, se realiza también el análisis de lo que vendría a ser el plazo de la prisión preventiva; plazo que comúnmente es requerida por el Ministerio Público en su extremo máximo, dependiendo del tipo de plazo legal establecido; siendo así, se tiene que los tribunales de justicia cuando declaran fundado el pedido de prisión preventiva, van analizan y determinan el tiempo de duración de la prisión preventiva, que es determinada tomándose en cuenta el plazo que necesita el Ministerio Público, para el desarrollo de la investigación, la etapa intermedia y finalmente el juicio oral; por lo que, estando a que este plazo de duración de la prisión preventiva se determina tomándose en cuenta el plazo necesario para desarrollarse todo el proceso

penal, a partir de ello, no existe justificación alguna, por la que el Ministerio Público tenga la necesidad de requerir su prolongación; dado que, lo ideal cuando en un determinado proceso penal se dicte un mandato de prisión preventiva, sería ideal que dentro del plazo de duración de esta medida coercitiva se concluya con todo el proceso penal.

Siendo así, considerando que el plazo de duración del mandato de prisión preventiva, generalmente resulta insuficiente para que el Ministerio Público concluya con todo el desarrollo que ofrece el proceso penal, dado que, estos requieren generalmente su prolongación; tenemos que, la responsabilidad o la causa que hace necesario su prolongación, la encontramos en el propio ente titular de la acción penal; dado que, al desarrollar su labor de investigación dentro de los plazos establecidos primigeniamente se ha demostrado no contar con la capacidad de culminar dicha investigación, ni mucho menos el de llevar a juicio oral al acusado en caso así lo determinen luego de la investigación, salvo aquellos casos en las que el proceso penal luego de las investigaciones primigenias, revista efectivamente una especial dificultad (casos complejos); siendo que, la falta de capacidad para desarrollar el proceso penal dentro del plazo que debería ser según lo que establece la prisión preventiva, generalmente no resulta ser así ya que en muchas ocasiones se debe a un factor personal (insuficiencia de personal o falta de diligencia del personal que labora) y/o un factor técnico (falta de herramientas técnicas o personal técnico de apoyo).

La problemática que trae consigo la prolongación de la prisión preventiva, cuando resulta insuficiente dicho plazo primigenio, genera que el plazo de la prisión preventiva sea prolongado por no haberse podido concluir con la investigación preparatoria y mucho menos haberse podido llevar a juicio oral al procesado dentro del plazo de la prisión preventiva; situación que viene observándose dentro del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de nuestro Distrito Judicial de Huánuco, en la que las diferentes fiscalías provinciales de Huánuco, generalmente requieren que se dé la prórroga del mandato de la prisión preventiva, porque han podido concluir con los actos de investigación o el desarrollo de la etapa intermedia como el del

juicio oral dentro del plazo inicial del mandato de prisión preventiva; tal es así, que de revisado 20 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público pidió la prolongación del mandato de prisión preventiva, en todas estos expedientes los tribunales declararon fundado dicho pedido, con base a la falta de conclusión de diligencias preliminares, asegurarse la presencia del acusado durante el decurso del juicio oral y asegurarse la futura ejecución de la pena.

Esta problemática de la prolongación de la prisión preventiva, trae consigo de que el investigado o acusado va continuar padeciendo una prisión preventiva hasta que el Ministerio Público pueda concluir con su respectiva investigación, y de ser el caso, se concluya con todo el proceso penal en sí; notándose a partir de ello, que esto significa mantener al investigado o acusado dentro de un establecimiento penitenciario en todo lo que dure el desarrollo del proceso penal, sin haberse emitido sentencia condenatoria; lo que, al margen de poder catalogarse como una pena anticipada, se nota también, una excesiva duración del plazo de la prisión preventiva.

Entonces, estando a que se tiene que en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco existen procesos penales en las que se han dispuesto la prolongación de dicho mandato; la presente investigación determinará si como consecuencia de estas prolongaciones existe la vulneración del derecho al plazo razonable en su extremo de duración sobre estas medidas coercitivas; tomándose en cuenta para ello, que cuando se requieren se dicte este tipo de medidas coercitivas los tribunales de justicia realizan el análisis del plazo de duración de estas medidas tomándose en cuenta todo el desarrollo e nuestro proceso penal, la misma que vienen a ser justificadas por el Ministerio Público; por lo que, el aporte del presente trabajo de investigación consistirá básicamente en determinarse si está presente la vulneración del derecho al plazo razonable al amparar la medida cautelar de la prisión preventiva con las prolongaciones de estas mismas; en tal sentido, se procede a realizar la siguiente formulación del problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Afecta al derecho al plazo razonable las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva adoptadas en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos, en torno al derecho al plazo razonable, para amparar el requerimiento de prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022?

PE2: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos, en torno al derecho al plazo razonable, para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022?

PE3: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la prolongación de la prisión preventiva respecto al derecho al plazo razonable en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si afecta al derecho al plazo razonable las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Conocer los fundamentos jurídicos, en torno al derecho al plazo razonable, para amparar el requerimiento de prisión preventiva en

el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.

OE2: Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos, en torno al derecho al plazo razonable, para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.

OE3: Definir cuáles son las consecuencias jurídicas de la prolongación de la prisión preventiva respecto al derecho al plazo razonable en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La prisión preventiva y su prolongación en nuestra sociedad es una medida que genera para el que la sufre, una especie de rechazo, dado que, desde que el investigado o acusado es ingresado a un establecimiento penitenciario, es asumido por nuestra sociedad que es responsable del ilícito penal por el que se le investiga o acusa, de tal manera que, genera en el que sufre esta medida coercitiva un rechazo por toda la sociedad, aun así, luego no se le imponga sentencia condenatoria; asimismo, dado que, tanto condenados como procesados que sufren una medida cautelar como es el de la prisión preventiva, están reclusos dentro de un mismo ambiente o establecimiento penitenciario, es que nuestra sociedad no diferencia entre condenado y procesado que sufre esta medida, por lo que, ello termina justificando el rechazo que sufren. Estando a ello, esta problemática aún más se acentúa, cuando el plazo de duración de la prisión preventiva es prolongado, ya que acarrea que nuestra sociedad termine asumiendo que el que sufre una prisión preventiva es responsable del delito y, a la vez, que también se acentúa el sufrimiento del procesado que padece efectivamente una prisión preventiva.

Siendo así, dentro de nuestro sistema jurídico, la institución jurídica de la prisión preventiva y la prolongación de esta, son instituciones que han sido materia de innumerables estudios y a la vez estos generaron sendos

pronunciamientos judiciales, que intentan establecer que esta medida realmente signifique una excepción al derecho a la libertad de todo procesado; es así que, existen presupuestos legales o materiales sobre las que se debe basar la imposición de una medida cautelar de prisión preventiva; siendo materia de importancia para esta investigación la que hace referencia respecto a la necesidad de analizarse el plazo de duración de la misma; estando a ello, tenemos que los tribunales de justicia al momento de dictar un mandato de prisión preventiva, en cuanto al plazo de duración, la realizan luego de analizar el plazo necesario para concluirse en su integridad el proceso penal; siendo que, ello constituye un requisito legal que el Ministerio Público debe cumplir con justificar al momento de requerir el plazo de duración de la misma; por lo que, a partir de ello se puede notar que los mandatos de prisión preventiva, en cuanto a su plazo de duración, ya son dictados teniéndose en cuenta el plazo necesario para concluirse todo el proceso, por lo que, no existe fundamento alguno que justifique la prolongación de la misma, siendo muchas veces responsabilidad del propio Ministerio Público que estos plazos les resulten insuficientes, por cuestiones de factores personal y/o material.

Estando a la presente problemática, la investigación que nos atañó adquirió justificación, ya que, como investigadora he podido ser testigo de la presente problemática, dado que, he observado que las prisiones preventivas generalmente son prolongadas, manteniéndose con ello al que la sufre recluido en un centro penitenciario sin haberse emitido sentencia condenatoria; ello ha sido, posible en mérito a que, en principio al haber y seguir desarrollando prácticas preprofesionales en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, observé que es recurrente el pedido de prolongaciones de prisiones preventivas; asimismo, realicé prácticas preprofesionales en estudios jurídicos, en la que los abogados defensores tienen la sensación de que muchas veces los pedidos de prolongación de prisiones preventivas no tienen fundamento jurídico en cuanto al plazo de duración de la misma, dado que, consideran que las diligencias pudieron realizarse con más celeridad, entre otros; en ese sentido, tuve la experiencia de poder realizar proyectos formulando oposición a dichos pedidos de

prolongación, las que sin embargo, generalmente han sido desestimadas y dictado la prolongación de las prisiones preventivas.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación que se realizó tuvo una limitación en cuanto al método o técnica de recolección de los datos, dado que, resultó difícil e imposible realizarse entrevistas con los procesados, a efectos de que estos nos puedan brindar datos de manera directa, sobre los daños que les ha generado la prolongación de su prisión preventiva; sin embargo, esa limitación pudo ser superada mediante el estudio de casos o expedientes judiciales y mediante la entrevista con los abogados defensores; de tal manera que, a partir de la información y datos obtenidos con dichas fuentes de información, se pudo superar la limitación referida.

Ahora, asimismo, se consideró una limitación, el de la obtención de la información bibliográfica; dado que, si bien es cierto existe abundante información sobre el tema de la prisión preventiva y su prolongación; contrario a ello, no existe información abundante respecto al plazo razonable de la prisión preventiva y su prolongación; existiendo si, bibliografía respecto al derecho al plazo razonable, pero no desde la perspectiva de la prisión preventiva o su prolongación.

Del mismo modo, desde un extremo personal como investigadora, he tenido las limitaciones del tiempo disponible y el factor económico para el desarrollo de la presente investigación; dado que, no contaba con la solvencia económica autosuficiente para desarrollar la presente investigación, ya que, los ingresos obtenidos son por el desarrollo de prácticas preprofesionales y el apoyo de mis padres; por lo que, no se contó con tiempo exclusivo para el desarrollo de la presente investigación, ni se contó con suficiente solvencia económica; factores que también generan que como investigadora haya podido obtener o contratar los servicios de personal de apoyo a efectos de la recolección de los datos para la presente investigación.

Por último, dado que, la presente investigación se realizó en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2022; los datos que se obtuvieron de este juzgado y, por lo tanto, a las conclusiones que se arribaron en la presente, no pueden tener una validez universal, constituyendo ello también una limitación; dado que, las conclusiones a las que se arribó en la presente investigación solo hacen referencia a la realidad suscitada en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2022; dado que, de realizarse investigaciones en otros distritos judiciales o incluso en otros juzgados dentro del distrito judicial de Huánuco, las conclusiones a las que se puedan arribar, podrían distar mucho o poco de las conclusiones a las que se arribaron en la presente investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Desde un punto de vista espacio temporal, la presente investigación que se realizó en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, durante el periodo del año 2022; tuvo la posibilidad de llevarse a cabo de manera satisfactoria; dado que, la información que se obtuvo, referido a los expedientes tramitados durante el año 2022 sobre las prolongaciones de las prisiones preventivas que se suscitaron en ese referido año, se encontraron en el propio juzgado y en el archivo central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; de tal manera que dicha información, con el previo cumplimiento de los requisitos formales que me solicitaron, pude tener acceso. Asimismo, estando a que domicilio actualmente en la ciudad de Huánuco, tuve la posibilidad de poder concurrir sin limitación alguna al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco y al archivo central de la referida Corte, a efectos de recabar toda la información necesaria; del mismo modo, con base a ello, tuve la posibilidad de encuestar de forma directa a todos los abogados litigantes especialistas en materia penal, a efectos de recabar la información necesaria para la presente investigación.

Ahora, desde el punto de vista de acceso a la información bibliográfica, necesaria para la presente investigación; se tiene que la posibilidad de llevarse a cabo se encontraba garantizada, dado que, se contó con acceso a las diferentes bibliotecas de la ciudad de Huánuco, tales como la biblioteca de la Universidad de Huánuco y de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, se contó con acceso a bibliografías que se encuentran dentro de las páginas de internet y, como también, a bibliografías en formato PDF.

Por último, desde un punto de vista personal como investigadora, la presente investigación fue factible de realizarse, debido a que, cuento y contaba con cierta experiencia o conozco sobre el desarrollo de los procesos penales en las que se han dictado la prolongación de las prisiones preventivas, experiencia que la tengo desde la parte del Ministerio Público y desde la parte de la defensa técnica; por otro lado, la presente investigación tuvo la posibilidad de desarrollarse, debido a que, como investigadora contaba con tiempo suficiente para el desarrollo de la presente investigación, dado que, al desarrollar solo prácticas preprofesionales, no me encontraba condicionada al desarrollo de labores en un lapso de tiempo fijo, en la que me sea imposible poder desarrollar la presente investigación; asimismo, se contaba con recursos económicos, que, si bien es cierto, no son en abundancia, sin embargo, a efectos del desarrollo de la presente investigación resultaron suficientes; dado que, la presente investigación se realizó de manera exclusiva, prescindiéndose de la participación de expertos en ciertas materias; máxime si se cuenta con el apoyo del asesor de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

A nivel internacional, realizada la búsqueda dentro de los repositorios de tesis en las páginas de internet, solo he logrado encontrar un único trabajo de tesis que medianamente tiene relación con la presente investigación; siendo esta la siguiente:

Romero González, A. (1997). “La prisión preventiva como fenómeno excepcional y de corta duración”. (Tesis para obtener el título de licenciado en derecho. Universidad Nacional Autónoma de México).

Conclusiones

La referida tesis, la autora llegó a la conclusión, respecto de la duración de la prisión preventiva, que las normativas procesales penales en México, solo establecen plazos máximos para la duración de los procesos penales, pero no establecen plazos máximos para la duración de las prisiones preventivas, siendo su duración inexacta, la que provoca graves perjuicios irreparables a los procesados que luego son declarados inocentes; en ese sentido, propone buscar sistemas legales que limiten en todo lo posible su duración, con el fin de reducir al máximo los daños que se causan a los procesados sometidos a dichas medidas cautelares.

Al respecto, como investigadora comparto la posición asumida por la tesista, dado que, en nuestro sistema peruano, las normas procesales penales si bien es cierto señalan los plazos máximos de la prisión preventiva, dependiendo de la complejidad de los procesos; estos plazos en realidad resultan figurativos, toda vez que, generalmente estos plazos pueden ser prolongados por plazos iguales a los primigenios, de tal

manera que, estos plazos de duración al final resultan ser plazos indefinidos, que únicamente concluyen cuando concluye el proceso penal en sí, resultando de esta manera como único perjudicado el procesado, que puede incluso ser declarado inocente al final del proceso.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

A nivel nacional, se tiene que se cuenta con los siguientes trabajos de investigación, que hacen referencia la tema materia de investigación:

Huertas Inga, J. del S. (2021). “Plazo de la prisión preventiva a consecuencia de la nulidad y la afectación del derecho al plazo razonable en el distrito judicial del Piura, 2019”. (Tesis para optar el Título profesional de Abogada. Universidad Nacional de Piura).

Conclusiones

La Investigadora concluye que existe un error en la técnica legislativa, dado que, cuando un auto de prisión preventiva es declarado nulo la totalidad de lo actuado y se dicta otro auto de prisión preventiva, no se contabiliza para el cumplimiento del nuevo mandato de prisión preventiva, el anterior plazo del mandato de prisión preventiva que fue declarado nulo; de tal manera que, concluyo que ello afecta el derecho al plazo razonable, recomendando para ello que todas las instituciones jurídicas analicen dicha problemática a efectos de garantizar el derecho al plazo razonable.

Ante tal conclusión, como investigadora comparto las conclusiones arribadas en la referida investigación; dado que, existe vulneración al derecho al plazo razonable de la prisión preventiva, consecuentemente, vulneración del derecho al plazo razonable del proceso en sí; situación que también puede deducirse de las prolongaciones de las prisiones preventivas, en las que los plazos de esta medida cautelar son

prolongados, pudiendo a partir de ello afectarse el derecho al plazo razonable.

Tapia Alarcón, M. A. (2021). “La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque”. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán).

Conclusiones

En la presente investigación, la investigadora, concluye que el derecho al plazo razonable, al ser un derecho humano que inspira a todo el proceso penal, también goza de protección en el caso de las medidas cautelares de las prisiones preventivas; siendo así, que como investigadora recomiendo que los juzgadores tomen en cuenta que cada caso penal es único, por lo que, la investigación también requiere de un plazo único, que es determinada básicamente por las diligencias necesarias a practicarse en cada caso penal.

Estando a ello, como investigadora concuerdo con las conclusiones y recomendaciones arribadas, dado que, efectivamente el derecho al plazo razonable también viene a ser un derecho humano que debe de ser necesariamente observado en cuanto al plazo de duración de las prisiones preventivas; ya que, en los casos de las prisiones preventivas estas también inevitablemente deben de estar orientadas bajo el derecho a un plazo razonable, de tal manera, que su duración no lesione derechos fundamentales de los que las padecen.

Lavado Pereyra, V. R. J. (2018). “La indebida aplicación de la prisión preventiva, vencido su plazo máximo establecido en el código procesal penal peruano”. (Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo).

Conclusiones

En el trabajo de investigación realizada, la investigadora concluyo que los plazos de la prisión preventiva, al constituir plazos máximos, no deberían ser aplicados, es decir, prolongados una vez culminado su plazo máximo; dado que, habiéndose cumplido su plazo máximo, en observancia del derecho al plazo razonable, no se debería prolongar aún más, ya que, se lesionaría aún más el derecho a la libertad del imputado; en ese sentido, recomienda que se aborde el tema de los límites temporales de la prisión preventiva por todos los operadores del derecho, tanto la defensa técnica, los fiscales y los Jueces.

Estando a las conclusiones arribadas, se debe referir que como investigadora, comparto las conclusiones arribadas en el sentido de que obedeciendo el plazo máximo de la prisión preventiva, estas no deberían poder ser prolongados, máxime si cuando se impone este tipo de medidas, uno de los prepuestos discutidos es respecto al plazo de duración de la medida de prisión preventiva; por lo que, estando a que en el mandato de prisión preventiva se impone teniéndose en cuenta el plazo razonable de la misma, no existe motivo o razón suficiente para que esta debería ser prolongado.

Bernave Rabanal, O. (2017). “Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017”. (Tesis para obtener el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal. Universidad César Vallejo).

Conclusiones

El investigador concluye que en los tribunales peruanos cuando se dicta un mandato de prisión preventiva, los jueces solo se limitan a analizar los presupuestos procesales previstos en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal, sin que en ninguna de sus decisiones analicen realmente el plazo de duración de la medida que tiene directa relación con el derecho al plazo razonable; siendo así,

generalmente los tribunales de justicia dictan mandatos de prisión preventiva en sus plazos máximos sin haber analizado el plazo exactamente necesario de la misma; dado que, no realizan el análisis del plazo de acuerdo a las circunstancias de cada caso penal, de tal manera que puedan estar justificadas la durabilidad del plazo de la medida de prisión preventiva que imponen; en tal sentido, el investigador recomienda que se establezca como criterio jurisprudencial vinculante de acuerdo a la discusión del plazo razonable de la prisión preventiva, en la que sea obligatorio fijarse y motivar el quantum del plazo de la prisión preventiva.

Este trabajo de investigación, en específico las conclusiones a las que se arriban, es compartida, dado que, es cierto que nuestros juzgadores en dichos casos de mandatos de prisión preventiva, solo se limitan a analizar los presupuestos previstos para dictar el mandato de prisión preventiva, en donde no realizan análisis alguno del plazo de duración del mandato de prisión preventiva; siendo que, generalmente suelen imponer los plazos máximos sin mayor análisis del plazo estrictamente necesario, de acuerdo al caso en concreto.

Huaman Huari, J. A. (2021). “Prolongación de prisión preventiva ante los efectos ocasionados en los inculpados absueltos”. (Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Universidad Nacional Federico Villareal).

Conclusiones

El investigador concluye que los mandatos de prolongación de prisión preventiva llegan a causar efecto socio-jurídicos negativos para el que la sufre, debido a que en principio se lesiona su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable; asimismo, genera en el que la sufre consecuencias familiares y laborales, dado que, genera la desintegración de su familia y estigmatización de muchos miembros de la familia; así también, en el ámbito laboral generalmente el procesado

es cesado de su centro de trabajo y, asimismo, luego de dispuesto su libertad resulta imposible poder acceder a un centro de trabajo; en ese sentido, recomienda que el Ministerio Público cumplan con realizar sus obligaciones dentro de los plazos de ley de tal manera que no exista la necesidad de requerirse la prolongación de la prisión preventiva.

Al respecto, debe referirse que se comparte también la referida conclusión a la que arriba el investigador; dado que, inevitablemente cuando se dispone la prolongación de la prisión preventiva se lesiona en principio el derecho al plazo razonable de estas medidas cautelares; trayendo consigo además estos, que se cause afectación al entorno familiar y laboral del que sufre la referida medida; dado que, muchos de estos ven destruidas a sus familias y son despedidos de sus centro de labores, perdiendo así los derechos laborales que pudieron haber adquirido durante el periodo que estuvieron laborando.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

A nivel regional, se tiene que se cuenta con los siguientes trabajos de investigación, que tienen relación directa con el presente trabajo de investigación:

Canales Aguirre, L. A. (2020). “La prolongación de la prisión preventiva y su influencia en la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 - 2017”. (Tesis para optar el grado académico de Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal. Universidad de Huánuco).

Conclusiones

La investigadora arriba a la conclusión de que la prolongación de la prisión preventiva, vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable; siendo que, como razón para disponerse una prolongación de prisión preventiva es el de agotar el plazo de la investigación preparatoria, lentitud procesal, abundancia de medios de prueba, carga

procesal e insuficiencia de órganos jurisdiccionales; siendo así, concluye que dicha medida pierde su esencia de excepcionalidad; en relación con eso, recomienda que los jueces de investigación preparatoria de Huánuco, deben efectuar un adecuado control de las causas por las que el Ministerio Público se solicita la prolongación del mandato de prisión preventiva, siendo que, estas no pueden sustentarse en causas no atribuibles al procesado.

Conforme a las conclusiones arribadas por la investigadora, debe señalarse que, si bien es cierto se comparte el argumento de que los mandatos de prolongación de prisión preventiva vulneran el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, sin embargo, solo se comparte de que la causa de ese agotamiento del plazo de la prisión preventiva dictada primigeniamente, se debe a que el Ministerio Público no tiene la capacidad de realizar los actos de investigación y juzgamiento dentro de los plazos de la prisión preventiva, por causas netamente atribuibles a estos.

Falcón Fretel, Y. M. (2018). “La prolongación del plazo de prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco, 2015 - 2016”. (Tesis para optar el grado académico de Maestra en derecho, mención en derecho penal. Universidad de Huánuco).

Conclusiones

En la referida investigación, la autora concluye de manera sucinta que se logró determinar que las prolongaciones de las prisiones preventivas tiene consecuencias negativas respecto de los imputados absueltos, siendo que, estas consecuencias se reflejarían en su entorno familiar y laboras; en lo familiar se generaría la desintegración familiar, discriminación del proyecto de vida familiar, entre otros; mientras que como consecuencias en el ámbito laboral se tiene que se genera la pérdida del empleo, dificultad para entrar a un empleo nuevo y dificultad

para poder recuperar su empleo que ejerció con anterioridad; por lo que sugiere que los mandatos de prisión preventiva se impongan de manera excepcional y los mandatos de prolongación de prisión preventiva se apliquen cuando realmente lo amerite el caso.

En tal sentido, se refiere que la investigadora comparte las conclusiones a las que se arribó en el señalado trabajo de investigación, dado que, es innegable que los mandatos de prisión preventiva y más aún su prolongación causan en el que las sufre, consecuencias negativas que afectan su vida personal, familiar y social; en lo personal, se causa afectación a su esfera interna y proyecto de vida; en lo familiar genera problemas de desintegración familiar y otros; y en lo laboral y social, general la imposibilidad de seguir laborando sin que la sociedad les discrimine.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

El derecho al plazo razonable, viene a constituir de manera indirecta un derecho humano, dado que, este derecho forma parte del derecho a un debido proceso, la que a su vez constituye un derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que ha sido plenamente reconocido como un derecho humano en los artículos 8° y 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), concordante, con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993) y el numeral 1 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Staff Actualidad Penal 2022, 2022, p. 393); dispositivos en los que se refiere básicamente que toda persona cuenta con el derecho de concurrir a un tribunal a efectos de que se le reconozca sus derechos y obligaciones dentro de un procedimiento regular. En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional del Perú, en el Exp. 01922-2012-HC/TC, ha referido que el derecho a un plazo razonable de manera implícita es una manifestación del derecho al debido proceso (como se cita en Caro, 2019, p. 23).

Asimismo, este derecho humano, ha sido reconocido dentro de la normativa supranacional mediante distintos conceptos, tales como: juzgamiento sin dilaciones, juzgamiento expeditivo o derecho a un juicio rápido o breve, todas ellas que nos llevan a lo que nosotros conocemos como el derecho al plazo razonable; siendo así, tenemos que en el inciso c) del numeral 3 del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), se reconoce el derecho a un plazo razonable, como el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o injustificadas; del mismo modo en el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), se hace referencia al derecho al plazo razonable como derecho a un juicio o procedimiento breve; siendo que, por último tenemos que en el numeral 1 del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), tenemos que de manera taxativa este derecho es reconocido como el derecho a un plazo razonable.

Siendo así, cuando se hace referencia al derecho al plazo razonable, se hace referencia al derecho que tiene todo justiciable de que un proceso iniciado por este o que se haya iniciado en su contra sea resuelto en un periodo de tiempo necesario, es decir, que para su resolución no transcurra un exceso de tiempo sin que el justiciable obtenga una resolución final de su proceso, de tal manera que el proceso dure lo estrictamente necesario; es así que, el proceso debe durar o terminar tan pronto como sea posible (Pastor, 2002, p. 47), asegurándose de tal manera, que el justiciable no tenga que ser juzgado o procesado por un periodo de tiempo poco razonable.

2.2.1.1. FINALIDAD DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Partiendo desde lo que se entiende por derecho a un plazo razonable, podemos señalar que este derecho, dado que, lo que persigue es que los procesos judiciales no se tornen muy prolongados o de duración excesiva, persigue como finalidad que los procesos judiciales en principio no tengan una duración excesiva, que no se tornen en procesos interminables para quienes

se encuentran inmersos dentro de un proceso, de tal manera que, la finalidad concluyente de este derecho es garantizar que nadie sea juzgada o procesada por un periodo de tiempo excesivo.

Siendo así, se tiene que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del Perú y las Salas Supremas en materia penal del Perú, han referido que el derecho a un plazo razonable tiene como fin el de impedir que el procesado permanezca cautivo en un proceso por un periodo de tiempo excesivo; tal es así que:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que 'el principio de plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente (Corte IDH, Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, sentencia del doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete) (Paiva, 2019, p. 64).

Del mismo modo el Tribunal Constitucional del Perú, en el Exp. 618-2005-HC/TC, concluye, después de analizado lo estipulado en la Convención Americana de Derechos Humanos, que el derecho al plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante un largo tiempo con acusación y procurar que su tramitación se realice lo más pronto posible (como se cita en Caro, 2019, p. 22).

2.2.1.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

El derecho al plazo razonable de un proceso judicial, teniendo en cuenta que su finalidad está en que el proceso concluya lo más pronto posible; a partir de ello, se entiende que su vulneración se produce cuando el proceso judicial demora de manera poco razonable o dura excesivamente; excesiva duración que va determinarse de acuerdo al proceso en concreto, dado que, todos

los procesos judiciales tienden a ser distintos por diversos factores, siendo los más importante, la cantidad de diligencias a practicarse y la complejidad de las mismas, entre otros, tales como la cantidad de procesados; siendo así, existen criterios a tomarse en cuenta para determinarse el plazo razonable de un proceso, las que analizadas van a determinar si existe o no vulneración a dicho derecho.

Por otro lado, a efectos de determinarse la vulneración del derecho al plazo razonable, es determinante definirse el momento de inicio y término del plazo del proceso judicial; siendo así, debe entenderse que el inicio y término del proceso penal está determinado por el proceso penal en sí, siendo que, su inicio se da en mérito a la disposición de inicio del proceso como tal o desde el momento en que se dispone y practica las primeras diligencias de investigación preliminar y su término sucede con la decisión final que determina la responsabilidad o ausencia de responsabilidad; en ese sentido, el Tribunal Constitucional del Perú, ha establecido que el plazo razonable de un proceso penal comienza con la apertura de diligencias preliminares (investigación policial o investigación fiscal) o con el inicio del proceso judicial, en los procesos de acción privada (Exp. 00295-2012-HC/TC, 2015, p. 5).

2.2.1.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PLAZO RAZONABLE DE UN PROCESO JUDICIAL

A efectos de determinarse cuando un proceso penal está dentro de los parámetros de un plazo razonable y que por consiguiente no existe vulneración de este derecho, se han establecido cuatro criterios, a partir de la cual caso por caso se van a determinar si existe o no vulneración al derecho al plazo razonable; estos criterios han sido plenamente determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Sentencia del 01 de diciembre de 2016 en el caso Andrade Salmon vs Bolivia, en la que han establecido que para determinar la razonabilidad del

plazo razonable de un proceso es necesario observarse: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales y d) la afectación generada a la situación jurídica de la persona; pero que sin embargo, la aplicación de estos criterios va depender de las circunstancias de cada caso (como se cita en Caro, 2019, pp. 27-28). Criterios que también en innumerables sentencias del Tribunal Constitucional Peruano y las Salas de la Corte Suprema de Justicia han sido plenamente reconocidos como criterios válidos para analizarse el plazo razonable de un proceso judicial.

Estando a los criterios señalados, se tiene que respecto del criterio que hace referencia a la complejidad del asunto, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que este criterio comprende o dentro de los parámetros que tienen que evaluarse se encuentra: i) la complejidad de la prueba; ii) la pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas; iii) el tiempo transcurrido desde la violación; iv) la característica de los recursos contenidos en la legislación interna y v) el contexto en el que ocurrieron los hechos (como se cita en Caro, 2019, pp. 27-28).

Siendo así, dependiendo de cada caso en concreto se va tener diferencias en cuanto a la recopilación de medios de prueba, tal es así que, existen procesos en las que los medios de prueba no revisten mayor complejidad en su obtención, como por ejemplo en los delitos comúnmente denominados de vagatela, en las que no existe complejidad al momento de su obtención, lo que motiva que el plazo de duración sea mínimo; por el contrario existen procesos judiciales en las que la obtención de los medios de prueba son de especial dificultad, como por ejemplo en los delitos informáticos, en las que pueden requerirse que se practiquen ciertas pericias a fin de determinarse la lesión o no de un bien jurídico; de tal manera que, dependiendo de la complejidad en la obtención de la prueba, por el grado de complejidad, esta va

determinar caso por caso, cuando un proceso judicial se encuentra dentro de los parámetros de un plazo razonable.

Ahora, en cuanto al criterio de la pluralidad de sujetos procesales o víctimas, se tiene que este criterio también influye en el derecho al plazo razonable; dado que, respecto de la pluralidad de sujetos procesales, cuando un proceso penal existen una cantidad considerable de procesados o víctimas, se va requerir en principio practicar las diligencias de declaración de estos, que van a requerir un plazo mayor comparado a cuando solo se trata de un solo procesado y víctima; siendo que, además al existir varios procesados y víctimas se van a requerir practicar una serie de diligencias que se originarán con base a la particularidad de cada sujeto procesal o víctima; de tal manera que, cuando en un proceso penal exista una cantidad significativa de procesados o víctimas el plazo de duración de dicho proceso obtiene justificación de que sea más prolongado; cuestión distinta sucede cuando solo existe uno o pocos procesados y víctimas, en la que el plazo de duración del proceso será menos prolongado.

Otro de los parámetros del criterio de la complejidad del asunto, es el tiempo transcurrido desde la violación; parámetro que influye en la duración del proceso, dado que, cuanto mayor tiempo ha transcurrido desde la violación o de cometido el ilícito penal, más compleja se torna la obtención de medios de prueba, ocurriendo lo contrario cuando no ha transcurrido mucho tiempo, dado que, los medios de prueba pueden ser obtenidos de manera inmediata; lo que indudablemente afecta al plazo de duración de un proceso, por lo que, este criterio va determinar si un proceso está realizándose dentro de un plazo razonable.

Continuando, tenemos al parámetro de las características de los recursos de la legislación interna; respecto a ello, tenemos que, este parámetro también influye en la complejidad del asunto, dado que, los recursos procesales dependiendo de la legislación tienen

plazos distintos, en la que en algunos puede ser mayor y en otros menores, lo que va influir en la duración del proceso; en el caso de nuestra legislación si bien es cierto en el proceso penal peruano, los plazos de los recursos procesales son mínimos, sin embargo, en la práctica estos tienden a sobrepasar ese plazo de duración, lo que influye en la excesiva duración del plazo razonable.

Por último, tenemos que, respecto del contexto en el que se suscitaron los hechos, este parámetro también influye en la complejidad del asunto, dado que, existen procesos penales es las que el contexto facilita la obtención de medios probatorios y otros procesos penales en la que el contexto dificulta la obtención de los medios probatorios; siendo así, tenemos que este parámetro también influye en el plazo razonable de un proceso penal, por lo que, debe ser considerado al momento de determinar si un caso en concreto, se está desarrollando dentro de un plazo razonable.

Ahora, respecto del criterio que hace referencia a la actividad procesal del interesado, tenemos que también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que dentro de este criterio se debe evaluar si las actuaciones o intervenciones del interesado han sido las razonablemente exigibles (como se cita en Caro, 2019, pp. 27-28); estando a ello, se tiene que dentro de este criterio se debe analizar si la parte procesal se ha conducido de manera razonable, de tal manera que, no haya realizado acciones tendentes a dilatar el proceso penal, sea omitiendo o realizando actuaciones irrazonables; la omisión de actuación la podemos notar en la incomparecencia de la parte a las citaciones con la finalidad de practicarse las diligencias fiscales; mientras que la actuación irrazonable la podemos notar, a modo solo de ejemplo, cuando la parte realiza peticiones de imposible o que de plano sean irrazonables, siendo que ello, motivará que el órgano jurisdiccional o fiscal tenga la necesidad o deber de emitir pronunciamiento al respecto; de tal manera que, con ello el plazo de duración del

proceso en sí, va tornarse fuera de los plazos razonables de duración, pero que, dado que, han sido causados por el propio interesado no puede alegar vulneración de su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Por otro lado, en cuanto al criterio de la conducta de las autoridades judiciales, tenemos que respecto a este criterio la Corte Interamericana de Derechos Humanos a referido que los jueces tienen el deber de dirigir el proceso sin sacrificar la justicia y el debido proceso basado solo en formalismos (como se cita en Caro, 2019, pp. 27-28); lo que quiere decir que, puede ser que el derecho al plazo razonable sea vulnerado por la propia actuación de las autoridades judiciales o fiscales, dado que, va depender mucho del actuar de estos a efectos de que los procesos penales se tornen más céleres; siendo así, al margen de que la demora de los procesos judiciales se deba a que las autoridades se decanten por los formalismos, generalmente se debe a la inactividad de estos, lo que no quiere decir que sea necesariamente sea por irresponsabilidad de estos, sino que, por la carga procesal, muchas veces no les permite actuar de manera diligente.

Para concluir, tenemos el criterio que hace referencia a la afectación generada a la situación jurídica de la persona; criterio que también va determinar cuándo se está ante una vulneración del derecho al plazo razonable; al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a referido que para que en un proceso también se garantice el derecho al plazo razonable, los jueces deben actuar con mayor diligencia en aquellos procesos en las que de la duración del proceso va depender la protección de otros derechos de los justiciables (como se cita en Caro, 2019, pp. 27-28); tal es así que, dado que, el derecho al debido proceso no solo se basa en que se concluya un proceso lo más pronto posible; si no que, con ello se va garantizar que un justiciable no esté sujeto a un proceso por un periodo de tiempo excesivo; siendo que, al ser a

este periodo del proceso excesivo de per se significa la vulneración de sus derechos, de tal manera que, cuando con ello se va vulnerar otros derechos de los justiciables, como por ejemplo el derecho a la libertad en aquellos procesos en los que el procesado viene cumpliendo un mandato de prisión preventiva, el derecho al plazo razonable va tener un margen mayor de exigibilidad, denotando ello mayor diligencia por parte de las autoridades judiciales y fiscales.

2.2.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA

Este instituto procesal en principio viene a constituir una medida cautelar, siendo esta la medida cautelar más gravosa dentro del ordenamiento procesal penal peruano, dado que, limita el derecho humano de la libertad personal; teniendo en cuenta ello, debemos referir que como toda medida cautelar es de carácter provisional, dado que, se va mantener mientras las condiciones que la hubieran motivado se mantengan en el tiempo y subsista la necesidad de mantenerla; de ello también se desprende la urgente necesidad de referir que al ser una medida cautelar esta no constituye pena privativa de libertad alguna, al contener una finalidad distinta al de la pena, dado que, como toda medida cautelar esta tiene como fin principal asegurar el éxito del proceso en sí; en ese sentido, ha referido Cafferata Nores, que las medidas cautelares tiene como característica principal de no tener un fin en sí mismas, sino que, siempre son los medios para asegurar los fines del proceso, no ostentando naturaleza sancionatoria si no cautelar (como se cita en Miranda Aburto, 2014, p. 93).

Siendo así, tenemos que la medida cautelar personal de la prisión preventiva consiste en que cuando concurren los presupuestos legales, el Juzgado de Investigación Preparatoria a requerimiento del Ministerio Público, disponen el encarcelamiento en un centro penitenciario de un procesado a efectos de asegurar el éxito del proceso; internamiento que es provisional, por lo que, es pasible de que pueda sufrir una variación en caso los presupuestos que motivaron su imposición varíen o se extingan.

Teniendo en cuenta que esta medida cautelar es la más gravoso dentro de nuestro ordenamiento procesal, debe referirse que su principal característica es la de ser completamente excepcional, de tal manera que, se debe adoptar esta medida siempre en cuando en principio exista una fuerte sospecha de que el procesado pueda ser condenado luego del desarrollo del proceso y que no existan otras medidas cautelares que de igual manera garanticen el éxito del proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las medidas cautelares tienen como fin garantizar el éxito del proceso; en cuanto a la medida cautelar personal de la prisión preventiva, tenemos que esta ostenta las siguientes finalidades de manera específica, siendo estas, a criterio de Roxin:

1. Pretender asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal.
2. Pretender garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal.
3. Pretender asegurar la ejecución de la pena (como se cita en Miranda Aburto, 2014, p. 92).

En atención a ello, en cuanto a la finalidad consistente en asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, tenemos que esta se justifica en la necesidad que se tiene dentro del proceso penal de la presencia del investigado a efectos de practicarse los actos de investigación; presencia del investigado sin la cual no se podría desarrollar o de desarrollarse no se desarrollaría de manera plena. Ahora, respecto a la finalidad consistente en garantizarse una investigación debida, esta adquiere su justificación con base a que el investigado puede obstruir el normal desarrollo de las investigaciones o puede realizar acciones tendentes a limitar la investigación mediante distintos mecanismos, como, por ejemplo, manipulación de testigos, destrucción de documentos y otros mecanismos más. Por último, respecto a la finalidad que hace referencia a asegurarse la ejecución de

la pena; esta finalidad obtiene su justificación con base a que el investigado o procesado no eluda la ejecución de la sentencia, en caso sea condenatoria; de tal manera que, dicha finalidad se sustenta en el peligro de fuga latente que pueda existir, la misma que de concretarse imposibilita el cumplimiento de la pena de forma efectiva y con ello afecta la ejecución de la pena.

2.2.2.1. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En nuestro reglamento procesal penal peruano, se ha establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, los presupuestos materiales que los jueces deben de tener en consideración al momento de dictar un mandato de prisión preventiva a requerimiento del Ministerio Público; siendo que, se determinó que deben concurrir los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (Staff Actualidad Penal, 2022, p. 535).

Siendo así, tenemos que dentro de los fundados y graves elementos de convicción, dentro de la jurisprudencia y desarrollo doctrinal, se refiere respecto a ello que los elementos de convicción deben de conllevar a que el juzgador pueda concluir de que existe una sospecha fuerte, capaz de motivar una sentencia condenatoria en el futuro para el que procesado; por otro lado tenemos que,

respecto al presupuesto de que la sanción sea superior a 4 años, este límite se fundamenta en que es inoficioso mantener o dictarse una prisión preventiva en aquellos delitos en que la sanción posible a imponerse no tiene una pena privativa superior a 4 años; dado que, cuando no supera ese límite la pena, no existe la posibilidad de que el procesado cumpla una pena privativa de libertad efectiva.

Ahora, los presupuestos consistentes en el peligro de fuga y el de peligro de obstaculización, vienen a constituir los presupuestos más importantes, dado que, son estos los que de manera plena van a motivar que se dicte un mandato de prisión preventiva, ello debido a la naturaleza propia que tiene esta medida cautelar que es la de pretender asegurar la presencia del procesado, una debida investigación y la ejecución de la sanción; de tal manera que, es este presupuesto el que los jueces de investigación preparatoria deben de motivar básicamente cuando dicten un mandato de prisión preventiva, debiendo tener en cuenta lo establecido en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Penal, las que hacen referencia o precisan respecto al peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Estando a ello, para evaluar el peligro de fuga, en el artículo 269° del Código Procesal Penal, se ha establecido que los jueces deben de tener en cuenta los siguientes criterios:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y

5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas (Staff Actualidad Penal, 2022, p. 541).

Asimismo, a efectos de que los jueces califiquen el peligro de obstaculización, conforme al artículo 270° del Código Procesal Penal, se ha establecido que deben de tomarse en consideración los siguientes criterios:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.

2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (Staff Actualidad Penal, 2022, p. 546).

Con respecto a este criterio, existen cuestionamientos doctrinales, dado que, desde un punto de vista constitucional el entorpecimiento de la investigación no puede constituir un fundamento para el encarcelamiento de una persona, ya que, el Estado cuenta con innumerables medios para evitar que un procesado puede entorpecer un proceso (Binder M., 1999, p. 199); de tal manera que, la obstaculización del proceso no constituye en sí un criterio o presupuesto para el dictamen de la medida cautelar de prisión preventiva, dado que, el Estado cuenta con organismos gubernamentales que evitan este tipo de intromisiones del procesado, siendo que, un procesado al ser una persona natural es imposible que tenga mayor influencia que el Estado, para poder obstaculizar un proceso.

Para concluir, debe referirse que con el desarrollo jurisprudencial respecto a la prisión preventiva, se han establecido otros presupuestos legales más que los jueces deben observar al momento de dictar un mandato de prisión preventiva, siendo estos los de la proporcionalidad de la medida y su duración; presupuestos que también constituyen presupuestos legales, las que también el juzgador debe analizar y, por lo tanto, motivar al momento de dictar esta medida cautelar. Estos presupuestos han sido incorporados jurisprudencialmente en la Casación N.º 626-2013-Moquegua, en la que taxativamente se señaló que:

En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia: i) De los fundados y graves elementos de convicción. ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años. iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de la medida. El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad. Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada una de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2015, f. 24).

2.2.3. PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prolongación de la prisión preventiva, viene a constituir la ampliación del plazo de duración inicial que se fijó en el auto de prisión preventiva, de tal manera que, los efectos de esta medida cautelar se prolongan cuando en teoría existan nuevos fundamentos que así la justifiquen, debiendo referirse que estos no pueden o no deberían basarse en los mismos fundamentos que motivaron el dictado de un mandato de prisión preventiva, ya que, dado a los fundamentos que la

motivaron inicialmente se entienden que fueron satisfechos con el plazo de duración que se determinó al inicio, por cuanto, prolongar el plazo de duración de la prisión preventiva, debe necesariamente tener fundamentos distintos a las que motivaron en un principio el dictado de esta medida cautelar.

2.2.3.1. PRESUPUESTOS PARA LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Que, habiéndose referido que los fundamentos por las que se dictó un mandato de prisión preventiva inicialmente no pueden servir como fundamentos para prolongarla, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 274° del Código Procesal Penal, los presupuestos legales para la prolongación de la prisión preventiva son: a) la concurrencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; b) peligro de fuga y c) peligro de obstaculización.

En cuanto al presupuesto, de la especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; tenemos que este presupuesto es el principal por el que se justifica una prolongación de una prisión preventiva, dado que, pretender solo justificarse en que continúan subsistiendo el peligro de fuga y de obstaculización, por sí solos no podrían justificar de modo alguno la prolongación; siendo así, tenemos que cuando se hace referencia a la especial dificultad se debe considerar dentro de ello, en principio cuestiones que en un inicio no concurrían en el proceso, como puede ser la concurrencia de más investigados, más agraviados o la necesidad de realizarse o practicarse actos de investigación de especial dificultad o en gran cantidad, de modo que, supere lo inicialmente planteado;

Asimismo, en cuanto a la prolongación de la investigación o del proceso, tenemos que, esta prolongación también está

determinada por la concurrencia de circunstancias que inicialmente no se observaron, de tal manera que, pueden significar la declaración de complejidad del proceso o hasta incluso adecuarse a los plazos de investigación de la criminalidad organizada; sin embargo, nótese que la concurrencia de circunstancias de especial dificultad, son los que también en principio justifican la prolongación de la investigación o del proceso y que, por lo tanto, deben de observarse o analizarse al momento de que el juzgador dispone o no la prolongación del mandato de prisión preventiva.

2.2.4. PLAZO RAZONABLE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SU PROLONGACIÓN

En la legislación procesal penal peruana, se ha establecido como plazo legal de duración de la medida cautelar personal de prisión preventiva, de acuerdo a tres parámetros, ello conforme al artículo 272° del Código Procesal Penal, en la que se establece que:

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.
3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses (Staff Actualidad Penal, 2022, p. 550).

Ahora, si bien es cierto lo establecido en el referido artículo hace referencia al plazo legal de duración; sin embargo, como ya se refirió otro de los parámetros que los juzgadores deben analizar al momento del dictamen del mandato de prisión preventiva, es el plazo de su duración, que no necesariamente tiene que establecerse en su plazo legal máximo, sino que, se debe establecer con base al principio del derecho al plazo razonable de duración, dado que:

Prima facie, el plazo razonable no se encuentra establecido, pues si lo estuviera se convertiría en un plazo legal. En este último, si el plazo se agota y no se ha dado respuesta al justiciable, se vulnera automáticamente este derecho, El plazo legal constituye una figura distinta a la del plazo razonable (Moreno Nieves, 2021, p. 109).

Por lo que, consecuentemente al determinarse el plazo razonable de duración del mandato de prisión preventiva, se requerirá analizar el caso en concreto y determinarse caso por caso cuál es el plazo razonable de su duración, debiendo tenerse en cuenta lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que ha determinado que los parámetros que deben observarse al momento de establecerse el plazo razonable de un proceso y por lo tanto, también de una medida cautelar tan gravosa como la prisión preventiva, son el de: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales y d) la afectación generada a la situación jurídica de la persona.

Por otro lado, respecto al plazo legal de duración de las prolongaciones de la prisión preventiva, tenemos que estos plazos legales máximos han sido establecidos en el numeral 1 del artículo 274° del Código Procesal Penal, habiéndose establecido que estos plazos podrán prolongarse:

- a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.
- b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
- c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

Estando a ello, a modo de crítica, teniendo en cuenta que uno de los parámetros que se analizan en el instante en el que se dicta un

mandato de prisión preventiva, es el del plazo de su duración, que hace alusión al plazo razonable de su duración y no solo con base al plazo legal de duración; no existe o no debería existir necesidad de que se tenga que prolongar un mandato de prisión preventiva, dado que, al analizarse el plazo razonable de su duración fueron plenamente analizados las circunstancias del caso en concreto, con base a la cual se estableció el plazo razonable de su tiempo; por lo que, concluido el plazo de duración de la prisión preventiva, al margen de que puedan seguir concurriendo los peligros de fuga y de obstaculización, no existe fundamento alguno para mantenerse los efectos de esta medida cautelar, dado que, generalmente durante el plazo que dura el mandato de prisión preventiva no se concluye con el proceso por el actuar negligente de los órganos jurisdiccionales; siendo así, no se puede concebir que los errores judiciales o actuar negligente, tanto del Ministerio Público y de los juzgados, las consecuencias las tenga que asumir el investigado o procesado, ello conforme ya fue fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Derecho.**— Desde la perspectiva con la que se utiliza en el presente trabajo, el término hace referencia a aquella facultad que ostentan todos los justiciables, sobre todo los inmersos dentro de un proceso penal, de poder requerir a las autoridades jurisdiccionales se les reconozca y garantice una facultad dentro de un proceso penal.
- **Plazo legal.**— Dentro del derecho procesal penal, el plazo legal viene a constituir aquel término máximo que se estipula para la realización de cualquier actuación procesal, sea esta el plazo máximo para interponer medios impugnatorios, para dictarse medidas cautelares u otras actuaciones para las que el legislador haya determinado plazo máximo alguno; en conclusión, el plazo legal es el taxativamente establecido dentro del ordenamiento procesal para la realización de determinadas actuaciones procesales.

- **Plazo razonable.**— A diferencia del plazo legal, el plazo razonable no está establecido dentro del ordenamiento procesal, aunque a veces puede coincidir con el cuantun del plazo legal; siendo que, en concreto, el plazo razonable hace referencia al plazo necesario para la realización de ciertas actuaciones procesales, plazo de duración que se determina con base a la complejidad de caso en concreto, que siempre serán distintos tomando en cuenta cada caso en concreto.
- **Prisión preventiva.**— Es una medida cautelar de naturaleza personal, que dentro del proceso penal, consiste en limitar el derecho a la libertad de un investigado o procesado con la finalidad de garantizar la finalidad del proceso penal, es decir, garantizar el desarrollo del proceso en sí y la ejecución de la condena en caso se obtenga sentencia condenatoria; siendo así, estando a que constituye una medida cautelar, esta es de naturaleza temporal, dado que, va subsistir mientras que las condiciones por las que se adoptaron subsistan o se esté dentro del plazo por las que se impuso.
- **Prolongación de prisión preventiva.**— Consiste en la ampliación del plazo de duración del mandato de prisión preventiva inicialmente impuesto, dado que, subsisten los peligros de fuga y obstaculización y básicamente han sobrevenido situaciones que han tornado complejo el proceso o de especial dificultad las actuaciones procesales.
- **Graves y fundados elementos de convicción.**— Constituye un presupuesto legal para que el dictado de una medida cautelar de prisión preventiva, que consiste en que los medios probatorios deben acreditar de manera suficiente la comisión del ilícito penal por el investigado, de tal manera que, generen sospecha fuerte de que es el autor del ilícito penal y sobre todo generen en el juzgador probabilidad de que en este proceso obtenga una sentencia condenatoria.
- **Peligro de fuga.**— Es otro de los parámetros que se analizan al momento de emitirse un mandato de prisión preventiva, la que consiste en que para imponerse un mandato de prisión preventiva, debe acreditarse que

el investigado o procesado tenga la intención de evitar la acción de la justicia, es decir, tenga la intención o se pueda colegir que tratará de fugarse del país o mantenerse oculto.

- **Peligro de obstaculización.**— También viene a ser un parámetro para el dictado de un mandato de prisión preventiva, que consiste en que cuando se pueda colegir que un investigado o procesado va obstaculizar la averiguación de la verdad, mediante la realización por sí misma o con la colaboración de terceros, se justifica un parámetro más para el dictamen del mandato de prisión preventiva.
- **Proporcionalidad de la medida.**- Viene también a constituir un presupuesto legal para que se dé el dictado de un mandato de prisión preventiva, que fuera añadido mediante una jurisprudencia vinculante establecido por la Corte Suprema; la cual consiste en que para dictarse un mandato de prisión preventiva se tiene que analizar tres sub criterios como son el de la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida cautelar de prisión preventiva.
- **Duración de la medida.**- También constituye otro de los parámetros que tienen que analizarse en el momento de que se dicta un mandato de prisión preventiva, que consiste en que el juzgador al momento de emitir un mandato de prisión preventiva tiene el deber de analizar también la duración de esta, que no siempre o necesariamente tiene que ser el plazo legal máximo que se estipula, sino que, debe analizarse el plazo razonable de su duración.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: El fundamento jurídico del plazo de duración de la medida, en torno al derecho al plazo razonable, se analiza para amparar el requerimiento de prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.

HE2: El fundamento jurídico del plazo de duración de la medida, en torno al derecho al plazo razonable, se analiza para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.

HE3: La prolongación de la prisión preventiva genera que se vulnere el derecho a la libertad del investigado o acusado y el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La prolongación de la prisión preventiva.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho al plazo razonable.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: La prolongación de la prisión preventiva	Prolongación del plazo de duración de la medida cautelar de prisión preventiva	Plazo legal
		Plazo razonable
	Concurrencia de circunstancias de especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso	Circunstancias de especial dificultad
		Prolongación de la investigación
		Prolongación del proceso
	Subsistencia de los peligros de fuga y de obstaculización	Peligro de fuga
Peligro de obstaculización		
Variable dependiente: El derecho al plazo razonable	Derecho humano reconocido plenamente en la normativa supranacional, que consiste en que una causa o proceso se desarrolle dentro del plazo estrictamente necesario	Derecho humano
		Plazo necesario de duración
	La vulneración del derecho al plazo razonable de un proceso, se determina en torno a cuatro criterios plenamente establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	La complejidad del asunto
		La actividad procesal del interesado
		La conducta de las autoridades judiciales
		La afectación generada a la situación jurídica de las personas

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación es de tipo básica, también conocida como investigación de tipo pura, fundamental o sustantiva; dado que, en la presente investigación se tiene como única finalidad recoger información con el objetivo de acrecentar los conocimientos teóricos.

3.1.1. ENFOQUE

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque mixto; dado que, tiene un enfoque de investigación cuantitativo.

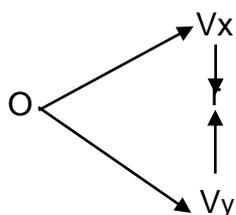
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

En cuanto a su alcance o nivel, el presente trabajo de investigación tiene un alcance o nivel de investigación explicativa, dado que, está orientada a explicar las relaciones causa-efecto que existentes entre las dos variables de investigación.

3.1.3. DISEÑO

En cuanto al diseño del presente trabajo de investigación, se tiene que es de diseño no experimental, correlacional; dado que, se tiene la finalidad de identificar la relación de las variables independiente con la dependiente.

Siendo así, responde al siguiente esquema:



Donde:

O = Observación

r = Correlación

V_x = Variable independiente

V_y = Variable dependiente

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Dentro de la población de la actual investigación, se debe referir que estuvo constituida por todos los expedientes judiciales de procesos penales, en las que el Ministerio Público requirió la prolongación del mandato de prisión preventiva al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, durante el año 2022; asimismo, estuvo constituida por todos los abogados litigantes, personal de la fiscalía penal corporativa de Huánuco y personal de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis.

3.2.2. MUESTRA

Por otro lado, la muestra estuvo constituida por 20 expedientes judiciales de procesos penales, en las que el Ministerio Público requirió la prolongación del mandato de prisión preventiva al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, durante el año 2022; del mismo modo, la muestra estuvo constituida por 20 abogados litigantes, 10 personales de la fiscalía penal corporativa de Huánuco y 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumentos
Análisis documental	Ficha de análisis documental que se aplicará a 20 expedientes judiciales, en las que el Ministerio Público requirió la prolongación del mandato de prisión preventiva al Segundo Juzgado de

Encuesta	Investigación Preparatoria de Amarilis, durante el año 2022. Cuestionario que se aplicará a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis.
-----------------	--

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. LA TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

A efectos de analizar los datos que se recolectarán se utilizó la técnica de tabulación con Gráficos y cuadros.

3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En la presente investigación se utilizó la técnica del análisis, que se aplicó a los datos cuantificados y como instrumento se utilizó la ficha de análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. CUESTIONARIO APLICADO A 20 ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO

1. ¿El mandato de prolongación de la prisión preventiva, vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar?

Tabla 3

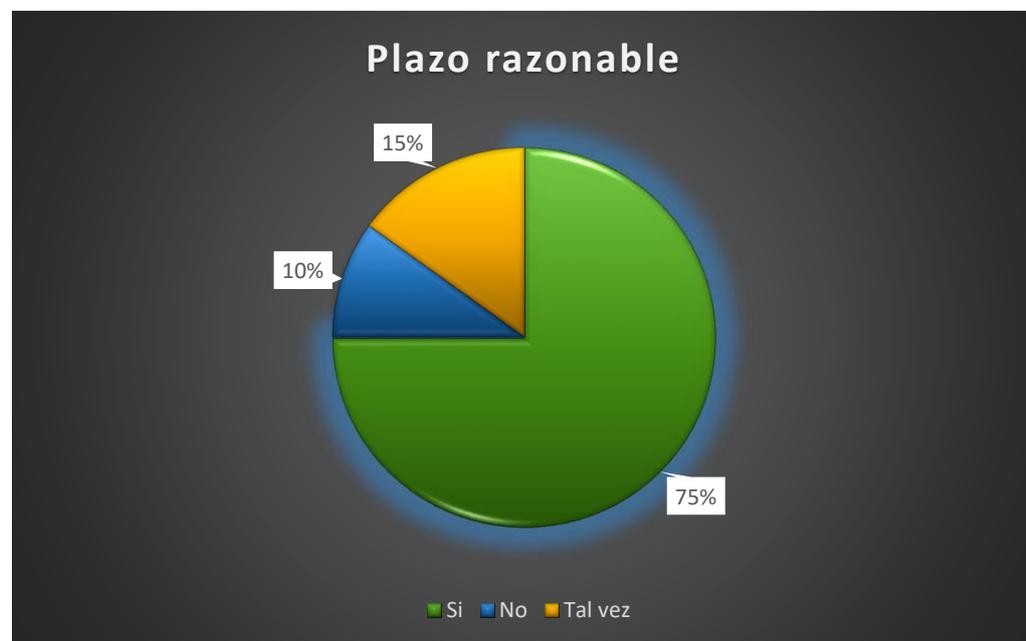
Derecho al plazo razonable

Plazo razonable de proceso	Cantidad	Porcentaje
Si	15	75%
No	2	10%
Tal vez	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 1

Derecho al plazo razonable



Análisis e interpretación

De la Tabla 3 y Gráfico 1, se observa que, de los 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco encuestados, el 75% considera que el mandato de prolongación de la prisión preventiva, vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar; mientras que el 10% considera que no se vulnera y el 15% considera que tal vez se vulnera este derecho.

2. ¿Al vencimiento del plazo de duración del mandato de prisión preventiva, debe existir la posibilidad de prolongar su duración?

Tabla 4

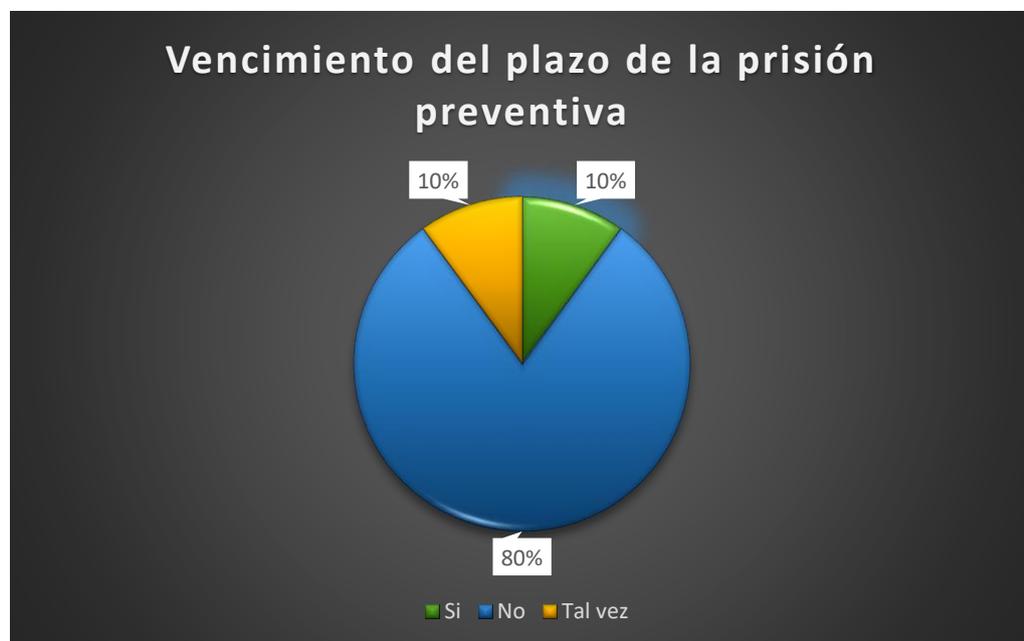
Vencimiento del plazo de la prisión preventiva

Plazo de duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	2	10%
No	16	80%
Tal vez	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 2

Vencimiento del plazo de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 4 y el Gráfico 2, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 80% considera que, al vencimiento del plazo de duración

del mandato de prisión preventiva, no debe existir la posibilidad de prolongar su duración; mientras que el 10%, considera que talvez deba existir esa posibilidad y solo el 10% considera que si debe existir esa posibilidad.

3. ¿El mandato de prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia de un procesado?

Tabla 5

Derecho a la presunción de inocencia

Derecho a la presunción de inocencia	Cantidad	Porcentaje
Si	18	90%
No	0	0%
Tal vez	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 3

Derecho a la presunción de inocencia



Análisis e interpretación

De la Tabla 5 y el Gráfico 3, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 90% considera que el mandato de prisión preventiva si vulnera el derecho a la presunción de inocencia de un procesado; mientras que un 10%, considera que talvez la vulnera.

4. ¿Los jueces al momento de dictar un mandato de prisión preventiva, analizan su duración de acuerdo a los parámetros legales y a las particularidades del caso en concreto?

Tabla 6

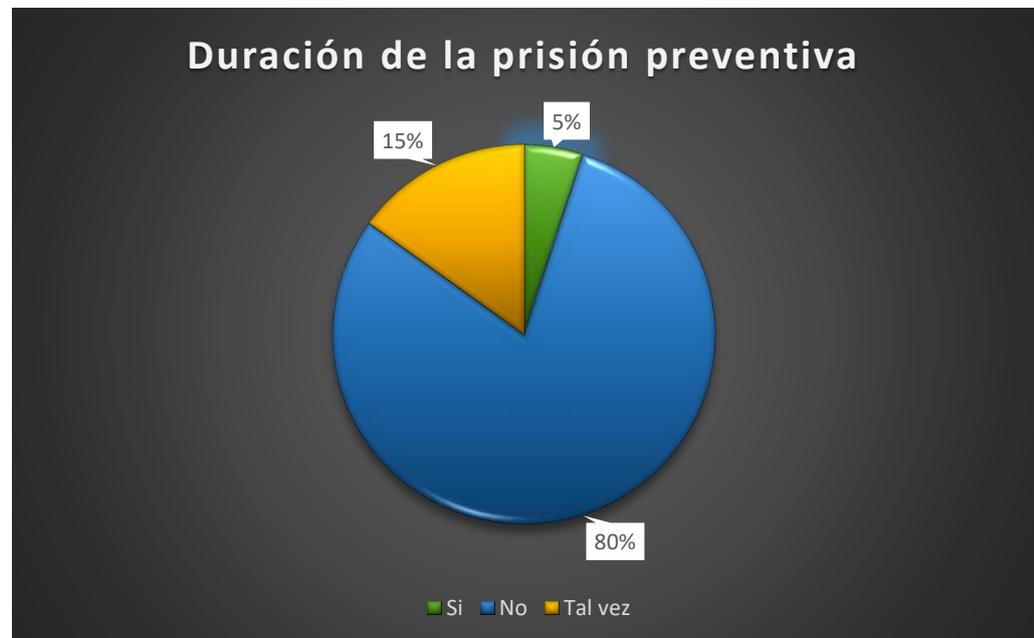
Duración de la prisión preventiva

Duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	1	5%
No	16	80%
Tal vez	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 4

Duración de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 6 y el Gráfico 4, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 80% considera que los jueces en el momento de dictar un mandato de prisión preventiva, no analizan su duración de acuerdo a los parámetros legales y lo particular de cada caso en concreto; mientras que el 15% considera que tal vez lo analizan y el solo el 5% considera que si lo analizan.

5. ¿El plazo de duración del mandato de prisión preventiva es determinado por los jueces conforme a las particularidades del caso en concreto?

Tabla 7

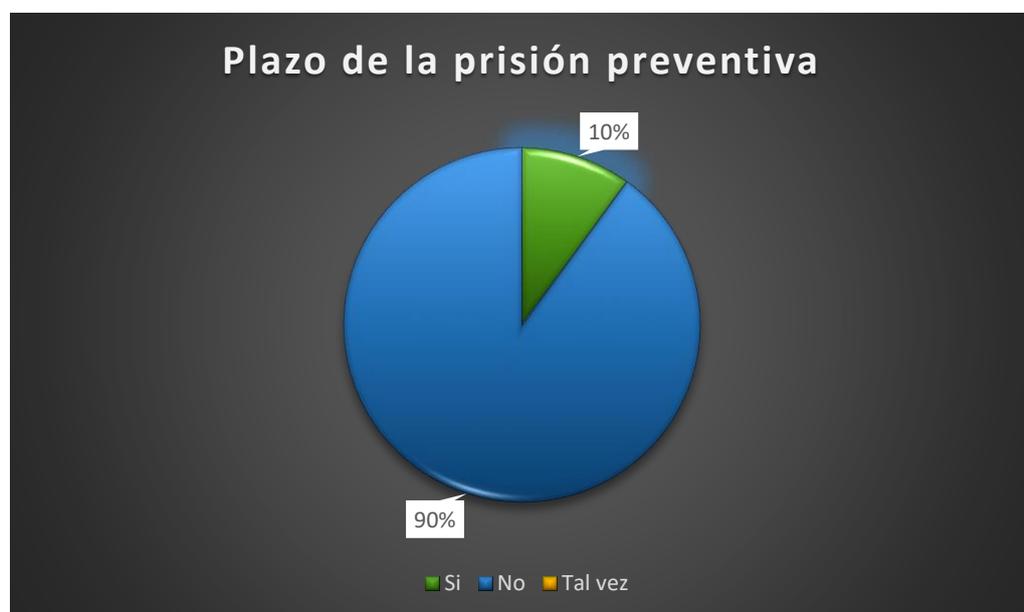
Plazo de la prisión preventiva

Plazo de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	2	10%
No	18	90%
Tal vez	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 5

Plazo de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 7 y Gráfico 5, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 90% considera que el plazo de duración del mandato de prisión preventiva no es determinado por los jueces conforme a lo particular de cada caso en concreto; mientras que el 10%, considera que tal vez pueda que sea determinado conforme a la particularidad de cada caso en concreto.

6. ¿Es admisible repetir como sustento para la prolongación de la prisión preventiva, el presupuesto material de la duración, ya que previamente fue analizada al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva?

Tabla 8

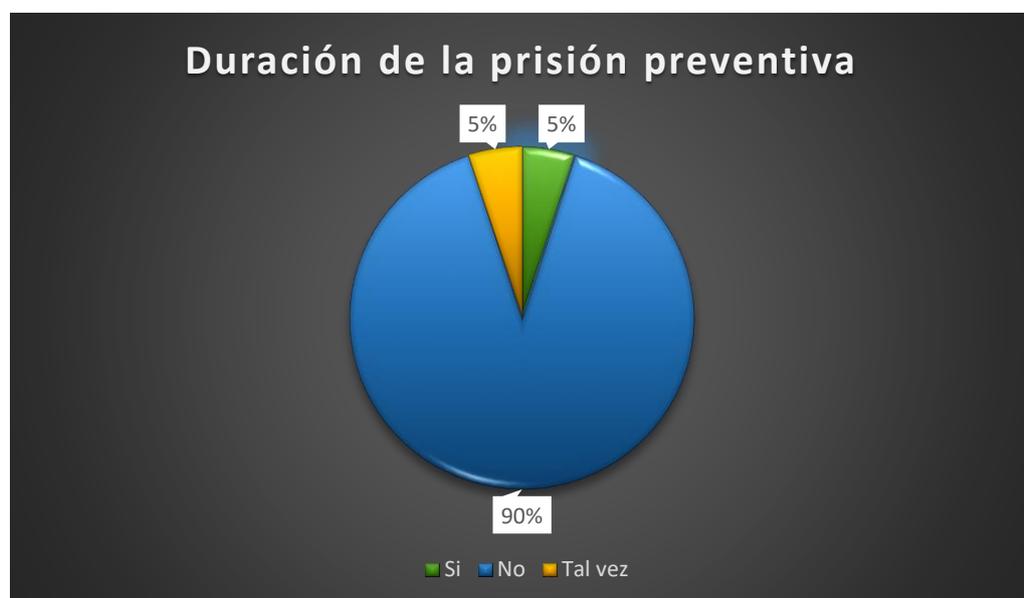
Duración de la prisión preventiva

Duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	1	5%
No	18	90%
Tal vez	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 6

Duración de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 8 y el Gráfico 6, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 90% considera que no es admisible repetirse como sustento para la prolongación de la prisión preventiva, el presupuesto material de la duración; dado que, este presupuesto ya fue previamente analizada al momento de haber un dictado del mandato de prisión preventiva; mientras que un 5%, considera que tal vez pueda repetirse como sustento y solo otro 5% considera que si se puede repetir como sustento.

7. ¿La herramienta legal de la prolongación de la prisión preventiva antes de una sentencia firme, vulnera el derecho a la libertad del procesado?

Tabla 9

Derecho a la libertad

Derecho a la libertad	Cantidad	Porcentaje
Si	15	75%
No	2	10%
Tal vez	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 7

Derecho a la libertad



Análisis e interpretación

De la Tabla 9 y el Gráfico 7, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 75% considera que la herramienta legal de la prolongación de la prisión preventiva antes de una sentencia firme, si vulnera el derecho a la libertad personal o individual del procesado; mientras que el 15% considera que tal vez la vulnere y solo el 10% considera que no la vulnera.

8. ¿El Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva, lo realiza con base a los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del NCPP?

Tabla 10

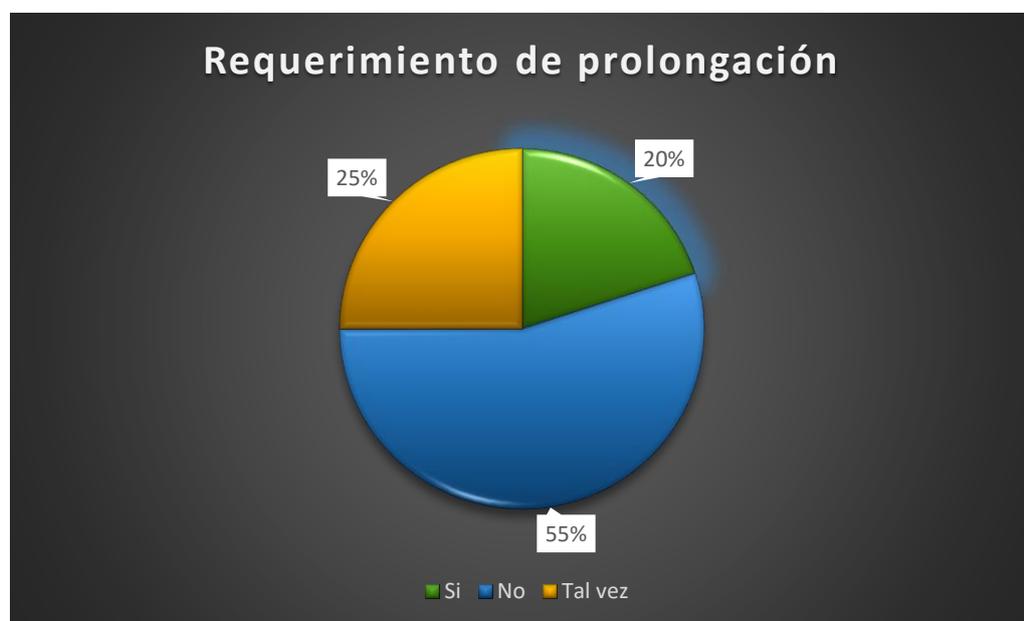
Requerimiento de prolongación

Requerimiento de prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	4	20%
No	11	55%
Tal vez	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 8

Requerimiento de prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 10 y el Gráfico 8, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 55% considera que el Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva no lo realiza con base a los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP; mientras que un 25% considera que tal vez lo hace con base a los presupuestos materiales y solo un 20% considera que no lo hace con base a los presupuestos materiales.

9. ¿El Juez al momento de resolver el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, considera y fundamenta adecuadamente los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP?

Tabla 11

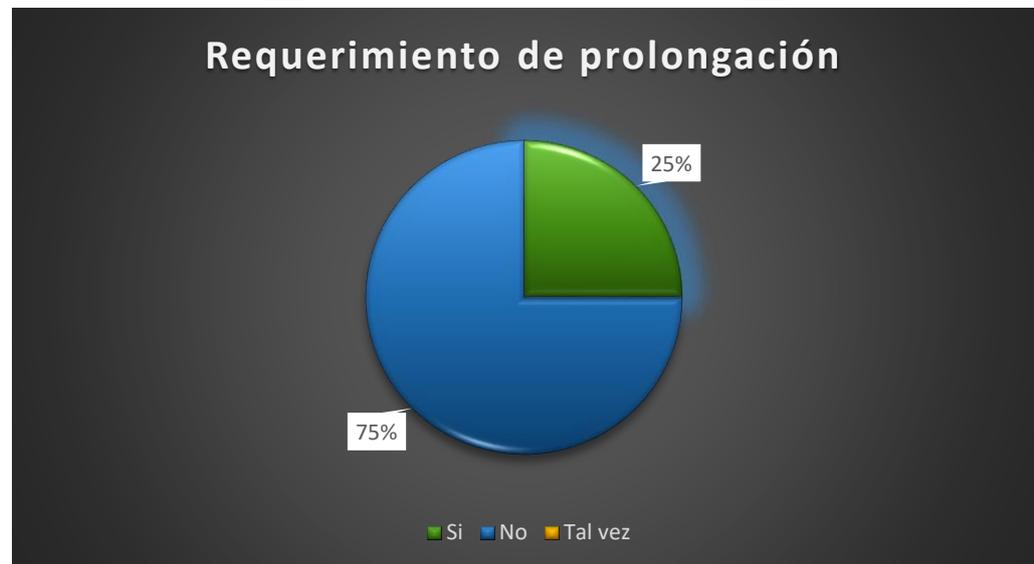
Requerimiento de prolongación

Requerimiento de prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	5	25%
No	15	75%
Tal vez	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 9

Requerimiento de prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 11 y Gráfico 9, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 75% considera que el Juez al momento de resolver el requerimiento de prolongación de prisión preventiva no considera ni fundamenta pertinentemente los presupuestos materiales que están establecidos en el artículo 274° del CPP; mientras que solo el 25% considera que si la considera y fundamenta adecuadamente.

10. ¿El Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva, lo realiza solo porque su plazo de duración de la prisión preventiva está por culminar, aunque no concurren los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP?

Tabla 12

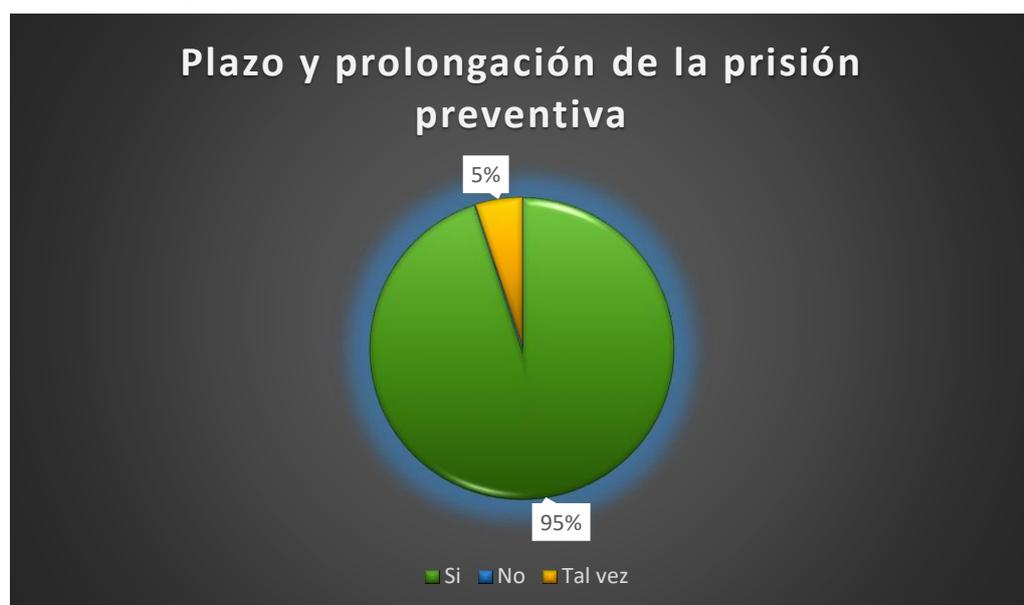
Plazo y prolongación de la prisión preventiva

Plazo y prolongación de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	19	95%
No	0	0%
Tal vez	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 10

Plazo y prolongación de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 12 y el Gráfico 10, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 95% considera que el Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva, solo lo realiza porque su plazo de duración de la prisión preventiva está por culminar, aunque no concurren los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP; mientras que un 5% considera que tal vez lo realiza solo por ello.

11. ¿Al vencimiento de duración de la prisión preventiva, deberían aplicarse otras medidas cautelares menos gravosas al de la prolongación de la prisión preventiva?

Tabla 13

Vencimiento de la prisión preventiva

Vencimiento de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Tal vez	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 11

Vencimiento de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 13 y el Gráfico 11, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 100% considera que, al vencimiento de la duración de la prisión preventiva, si deberían aplicarse otras medidas cautelares menos gravosas que el de la prolongación de la prisión preventiva; mientras que ninguno consideró que no deberían aplicarse medidas menos gravosas.

12. Con base a su respuesta anterior ¿Qué medidas cautelares aplicaría usted?

Tabla 14

Medidas cautelares

Medidas cautelares	Cantidad	Porcentaje
Comparecencia simple	0	0%
Comparecencia restrictiva	17	85%
Detención domiciliaria	2	10%
Prolongación de prisión preventiva	1	5%
Impedimento de salida	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 12

Medidas cautelares



Análisis e interpretación

De la Tabla 14 y el Gráfico 12, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 85% considera que la medida cautelar menos gravosa que se debería aplicar es la comparecencia con restricciones; mientras que el 10% considera que la medida menos gravosa que se debería de aplicar es la detención domiciliaria y solo el 5% considera que se debería aplicar el mandato de prolongación de la prisión preventiva.

13. ¿La justificación de la prolongación de la prisión preventiva, que hace referencia a que busca garantizar el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado en el desarrollo del proceso, es una justificación suficiente para prolongarse el mandato de prisión preventiva?

Tabla 15

Justificación de la prolongación

Justificación de la prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	2	10%
No	18	90%
Tal vez	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 13

Justificación de la prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 15 y Gráfico 13, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 90% considera que la justificación de la prolongación de la prisión preventiva, que hace referencia a que busca garantizar el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado en el desarrollo del proceso, no es una justificación suficiente para prolongarse el mandato de prisión preventiva; mientras que solo el 10%, considera que si es una justificación suficiente.

14. ¿El Juez al momento de fundamentar el auto que decreta la prolongación de la prisión preventiva, lo realiza con base al principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel constitucional y por tratados internacionales?

Tabla 16

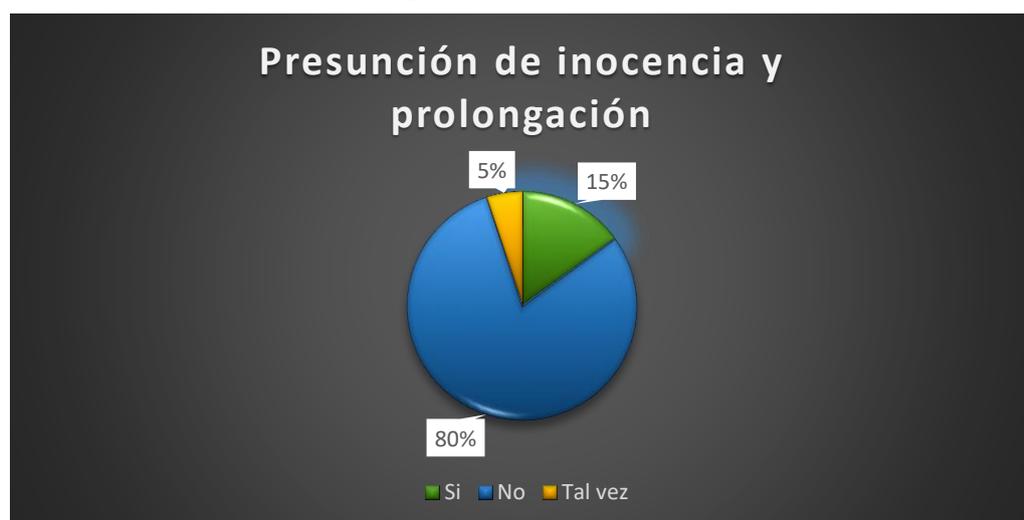
Presunción de inocencia y prolongación

Presunción de inocencia y prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	3	15%
No	16	80%
Tal vez	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 14

Presunción de inocencia y prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 16 y el Gráfico 14, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 80% considera que el Juez al momento de dar fundamento del auto que decreta la prolongación de la prisión preventiva, no lo realiza con base al principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel constitucional y por tratado internacionales; mientras que el 5%, considera que tal vez lo realiza con base a dicho principio y solo el 15% considera que si lo realiza con base a dicho principio.

15. Según su criterio, cuando se dicta un mandato de prisión preventiva, posteriormente se dicta un mandato de prórroga de la prisión preventiva y luego la inocencia del investigado es determinada por sentencia firme. ¿se transgrede inevitablemente el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad del investigado?

Tabla 17

Derecho a la presunción de inocencia

Derecho a la presunción de inocencia	Cantidad	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Tal vez	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 2023.

Gráfico 15

Derecho a la presunción de inocencia



Análisis e interpretación

De la Tabla 17 y el Gráfico 15, se observa que, de los 20 abogados encuestados, el 95% considera que cuando se dicta un mandato de prisión preventiva, posteriormente se dicta un mandato de prórroga de la prisión preventiva y luego la inocencia del investigado es determinante por una sentencia firme, si se infringe inevitablemente el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad del investigado; mientras que solo el 5% considera que no se transgrede el derecho a la presunción de inocencia.

4.1.2. CUESTIONARIO APLICADO A 10 PERSONALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

1. ¿El mandato de prolongación de la prisión preventiva, vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar?

Tabla 18

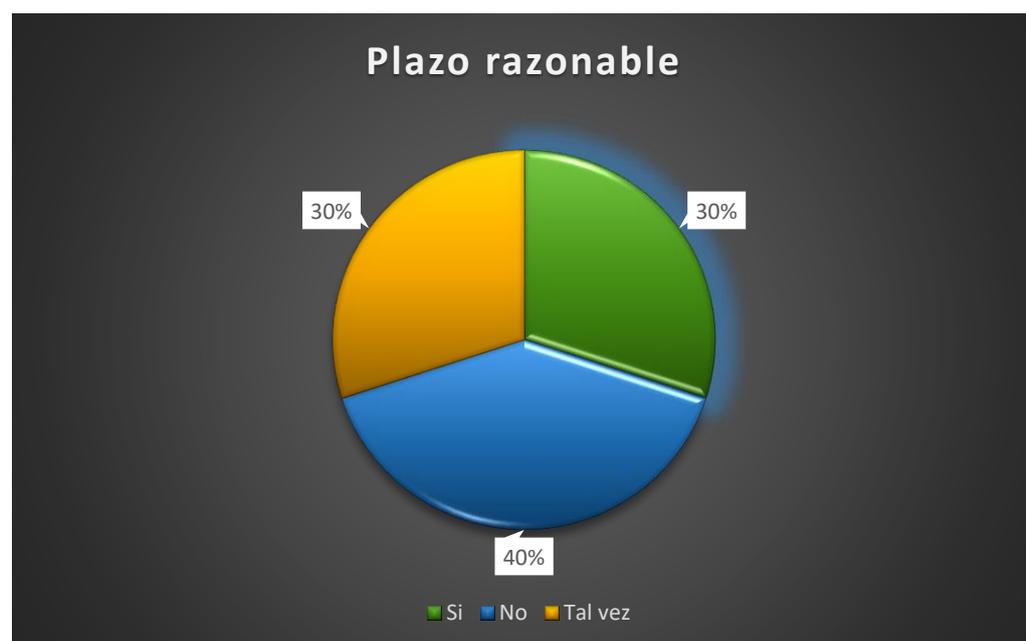
Derecho al plazo razonable

Plazo razonable de proceso	Cantidad	Porcentaje
Si	3	30%
No	4	40%
Tal vez	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 16

Derecho al plazo razonable



Análisis e interpretación

De la Tabla 18 y Gráfico 16, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 40% considera que el mandato de prolongación de la prisión preventiva, no vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar;

mientras que el 30% considera que si se vulnera y otro 30% considera que tal vez se vulnera este derecho.

2. ¿Al vencimiento del plazo de duración del mandato de prisión preventiva, debe existir la posibilidad de prolongar su duración?

Tabla 19

Vencimiento del plazo de la prisión preventiva

Plazo de duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	3	30%
No	6	60%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 17

Vencimiento del plazo de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 19 y el Gráfico 17, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 60% considera que, al vencimiento del plazo de duración del mandato de prisión preventiva, no debe existir la posibilidad de prolongación; mientras que el 10%, considera que tal vez deba existir esa posibilidad y el 30% considera que si debe existir esa posibilidad.

3. ¿El mandato de prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia de un procesado?

Tabla 20

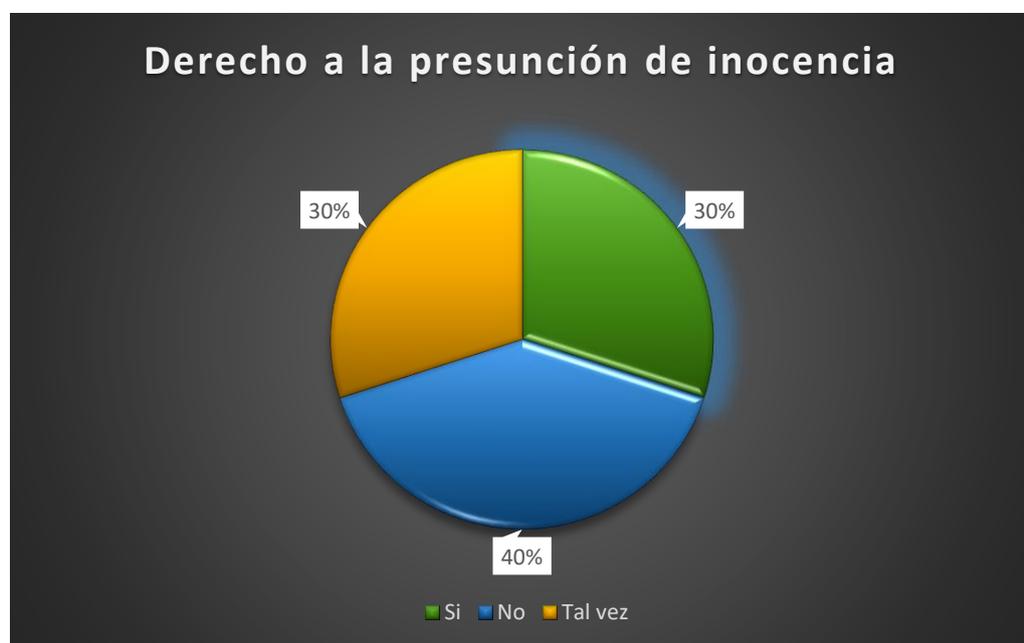
Derecho a la presunción de inocencia

Derecho a la presunción de inocencia	Cantidad	Porcentaje
Si	3	30%
No	4	40%
Tal vez	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 18

Derecho a la presunción de inocencia



Análisis e interpretación

De la Tabla 20 y el Gráfico 18, se observa que, de los de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 40% considera que el mandato de prisión preventiva no vulnera el derecho a la presunción de inocencia de un procesado; mientras que un 30%, considera que si la vulnera y solo un 30% considera que tal vez la vulnera.

4. ¿Los jueces al momento de dictar un mandato de prisión preventiva, analizan su duración de acuerdo a los parámetros legales y a las particularidades del caso en concreto?

Tabla 21

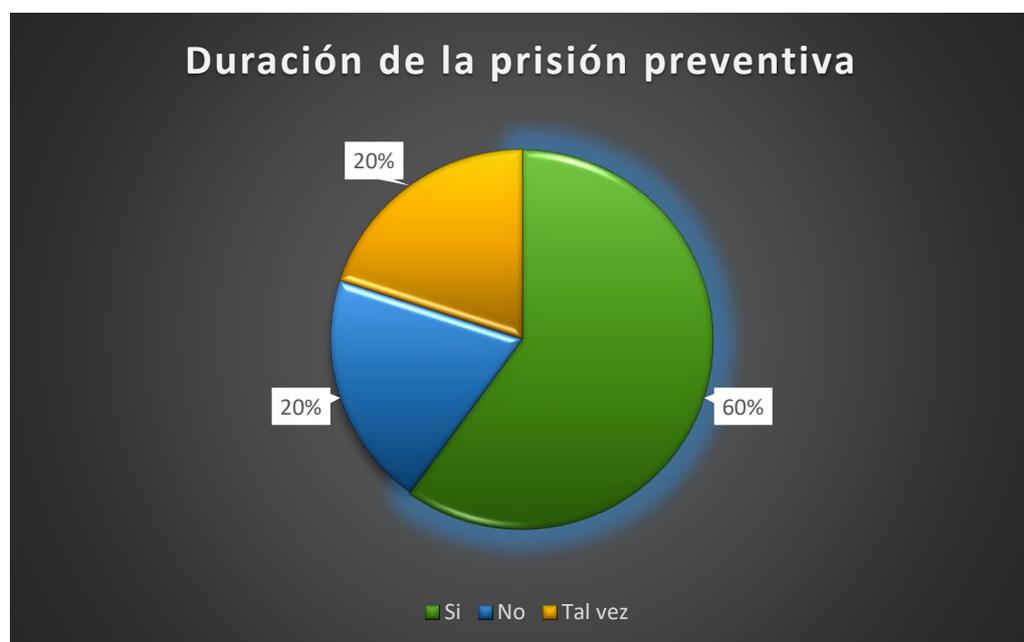
Duración de la prisión preventiva

Duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	6	60%
No	2	20%
Tal vez	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 19

Duración de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 21 y el Gráfico 19, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 60% considera que los jueces al momento de dictar un mandato de prisión preventiva, si analizan su duración de acuerdo a los parámetros legales y a la particularidad del caso en concreto; mientras que el 20% considera que no lo analizan y el otro 20% considera que tal vez lo analizan.

5. ¿El plazo de duración del mandato de prisión preventiva es determinado por los jueces conforme a las particularidades del caso en concreto?

Tabla 22

Plazo de la prisión preventiva

Plazo de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	6	60%
No	3	30%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 20

Plazo de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 22 y Gráfico 20, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 60% considera que el plazo de duración del mandato de prisión preventiva si es determinado por los jueces conforme a las particularidad del caso en concreto; mientras que el 30%, considera que no es determinado conforme a las particularidad de cada caso en concreto y

solo el 10% considera que tal vez pueda que sea determinado conforme a la particularidad de cada caso en concreto.

6. ¿Es admisible repetir como sustento para la prolongación de la prisión preventiva, el presupuesto material de la duración, ya que previamente fue analizada al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva?

Tabla 23

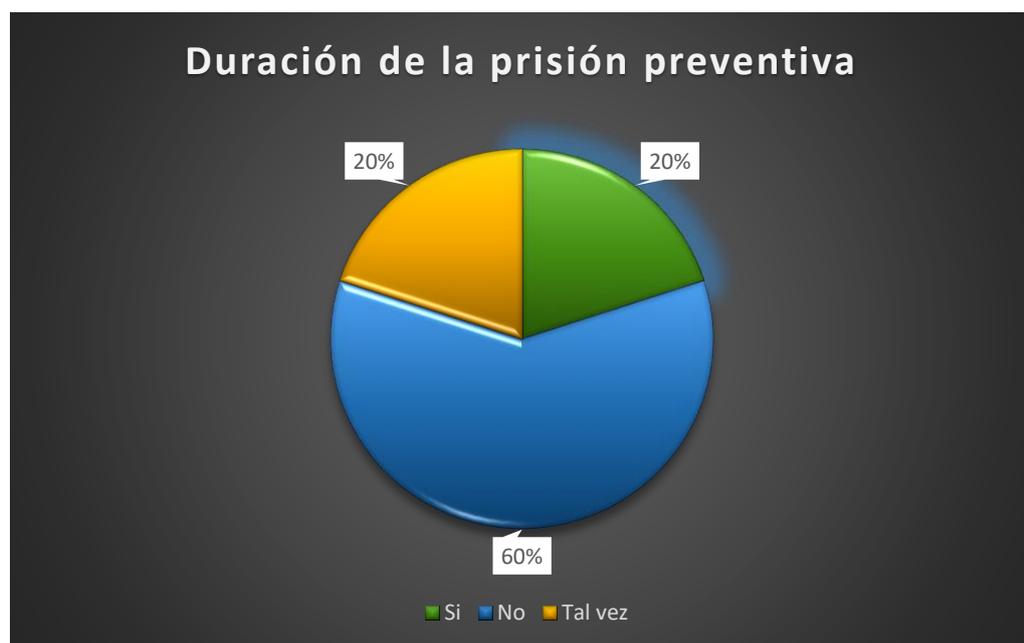
Duración de la prisión preventiva

Duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	2	20%
No	6	60%
Tal vez	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 21

Duración de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 23 y el Gráfico 21, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 60% considera que no es admisible repetirse como sustento para la prolongación de la prisión preventiva, el presupuesto material de la duración; dado que, este presupuesto ya fue previamente analizada en

el momento de que se dictó el mandato de prisión preventiva; mientras que un 20%, considera que tal vez pueda repetirse como sustento y solo otro 20% considera que si se puede repetir como sustento.

7. ¿La herramienta legal de la prolongación de la prisión preventiva antes de una sentencia firme, vulnera el derecho a la libertad del procesado?

Tabla 24

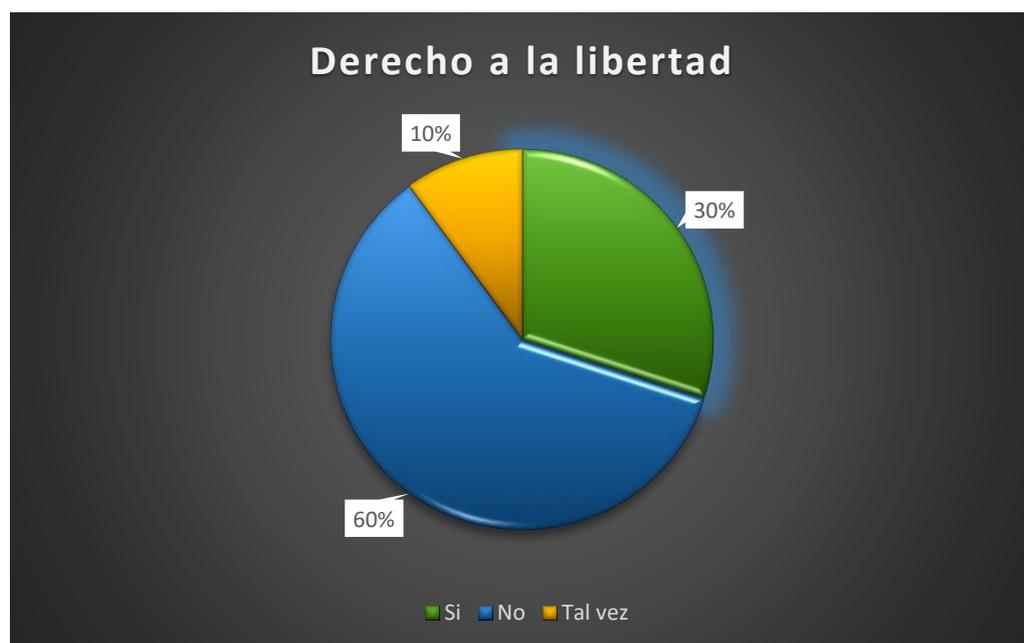
Derecho a la libertad

Derecho a la libertad	Cantidad	Porcentaje
Si	3	30%
No	6	60%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 22

Derecho a la libertad



Análisis e interpretación

De la Tabla 24 y el Gráfico 22, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 60% considera que la herramienta legal de la prolongación de la prisión preventiva antes de una sentencia firme, no vulnera el derecho a la

libertad personal o individual del procesado; mientras que el 30% considera que si la vulnera y el 10% considera que tal vez la vulnere.

8. ¿El Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva lo realiza con base a los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP?

Tabla 25

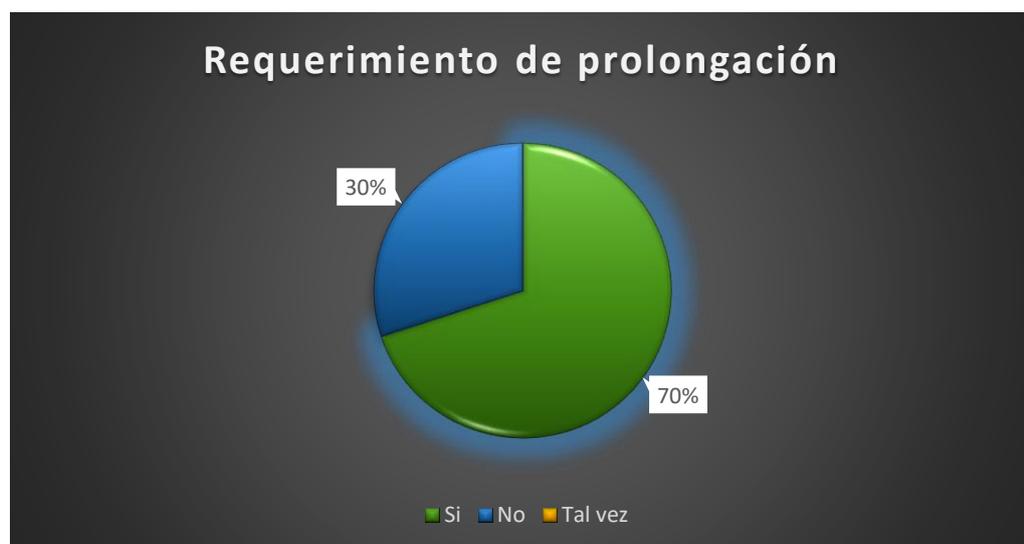
Requerimiento de prolongación

Requerimiento de prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
Tal vez	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 23

Requerimiento de prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 25 y el Gráfico 23, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 70% considera que el Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva si lo realiza con base a los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP;

mientras que un 30% considera que no lo hace con base a los presupuestos materiales.

9. ¿El Juez al momento de resolver el requerimiento de prolongación de prisión preventiva considera y fundamenta adecuadamente los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP?

Tabla 26

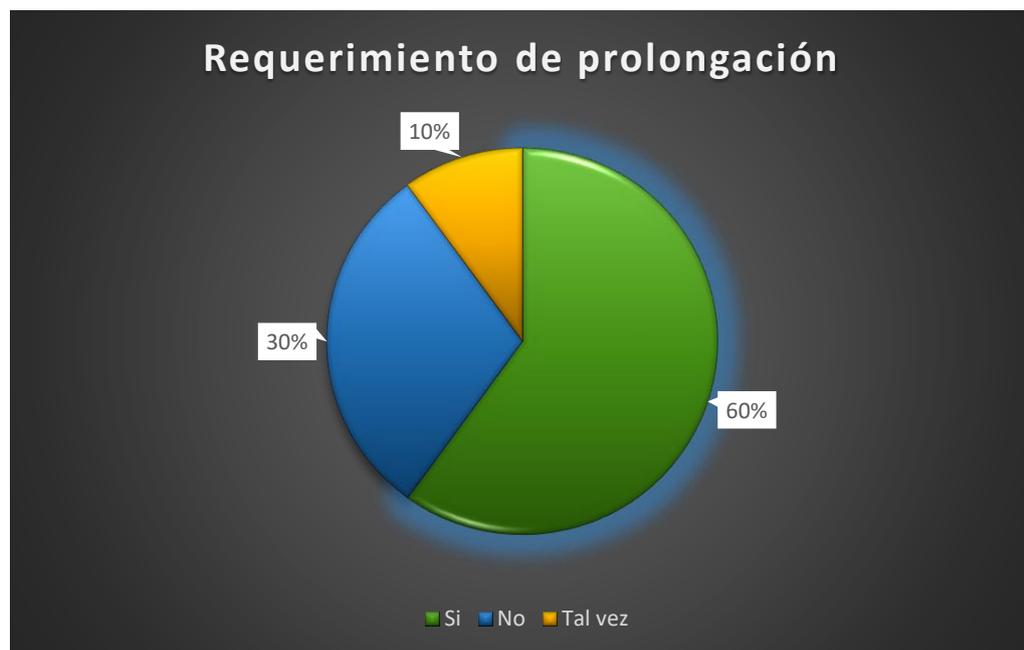
Requerimiento de prolongación

Requerimiento de prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	6	60%
No	3	30%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 24

Requerimiento de prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 26 y Gráfico 24, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 60% considera que el Juez en el momento de que resuelve el requerimiento de prolongación de prisión preventiva si considera y

fundamenta de manera adecuada los presupuestos materiales que están establecidos en el artículo 274° del CPP; mientras que el 30% considera que no y el 10% considera que tal vez los jueces, la consideran y fundamenta adecuadamente.

10. ¿El Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva lo realiza solo porque su plazo de duración de la prisión preventiva está por culminar, aunque no concurren los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP?

Tabla 27

Plazo y prolongación de la prisión preventiva

Plazo y prolongación de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	3	30%
No	5	50%
Tal vez	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 25

Plazo y prolongación de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 27 y el Gráfico 25, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 50% considera que el Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva, no lo realiza porque su plazo de

duración de la prisión preventiva está por culminar, aunque no concurren los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP; mientras que un 30% considera que si lo realiza solo por ello y un 20% considera que tal vez lo realiza solo por ello.

11. ¿Al vencimiento de la duración de la prisión preventiva, deberían aplicarse otras medidas cautelares menos gravosas que el de la prolongación de la prisión preventiva?

Tabla 28

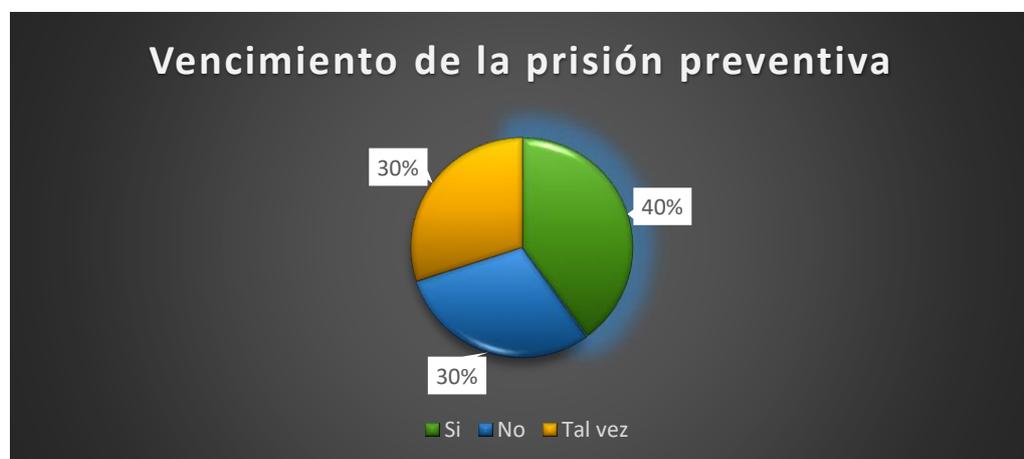
Vencimiento de la prisión preventiva

Vencimiento de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	4	40%
No	3	30%
Tal vez	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 26

Vencimiento de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 28 y el Gráfico 26, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 40% considera que, al vencimiento del plazo de la duración de la prisión preventiva, deberían aplicarse otras medidas cautelares menos gravosas que el de su prolongación; mientras que el 30% considera que

tal vez deberían aplicarse otras medidas menos gravosas y solo el 30% restante, considera que no deberá aplicarse otras medidas.

12. Con base a su respuesta anterior ¿Qué medidas cautelares aplicaría usted??

Tabla 29

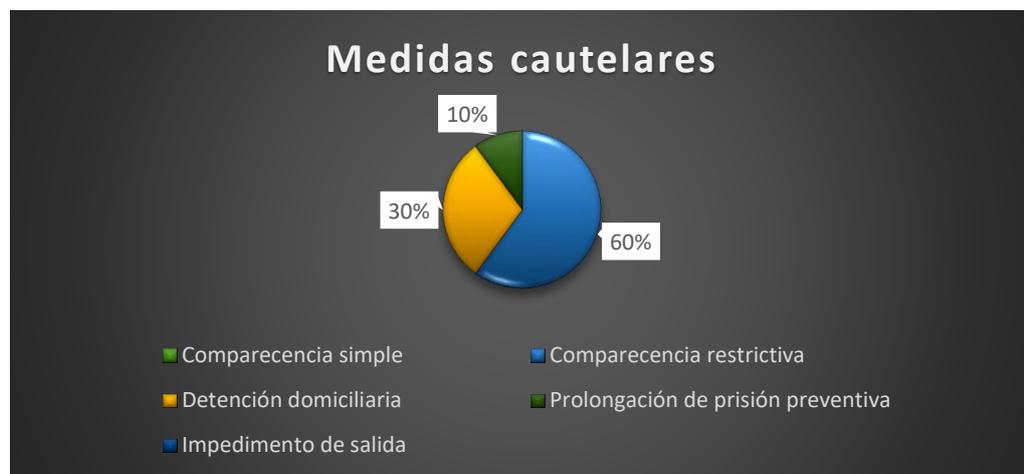
Medidas cautelares

Medidas cautelares	Cantidad	Porcentaje
Comparecencia simple	0	0%
Comparecencia restrictiva	6	60%
Detención domiciliaria	3	30%
Prolongación de prisión preventiva	1	10%
Impedimento de salida	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 27

Medidas cautelares



Análisis e interpretación

De la Tabla 29 y el Gráfico 27, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco encuestados, el 60% considera que la medida cautelar menos gravosa que se debería aplicar es la comparecencia con restricciones; mientras que el 30% considera que la medida menos gravosa que se debería de aplicar es la detención domiciliaria y solo el 10% considera que se debería aplicar el mandato de prolongación de la prisión preventiva.

13. ¿La justificación de la prolongación de la prisión preventiva, que hace referencia a que busca garantizar el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado en el desarrollo del proceso, es una justificación suficiente para prolongarse el mandato de prisión preventiva?

Tabla 30

Justificación de la prolongación

Justificación de la prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	4	40%
No	4	40%
Tal vez	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 28

Justificación de la prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 30 y Gráfico 28, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco encuestados, el 40% considera que la justificación de la prolongación de la prisión preventiva, que hace referencia a que busca garantizar el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado dentro del desarrollo del proceso, no es una justificación suficiente para prolongarse el mandato de prisión preventiva; mientras que por otro lado un 40%, considera que si es una justificación suficiente y un 20% considera que tal vez sea una causa de justificación suficiente.

14. ¿El Juez al momento de fundamentar el auto que decreta la prolongación de la prisión preventiva, lo realiza con base al principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel constitucional y por tratado internacionales?

Tabla 31

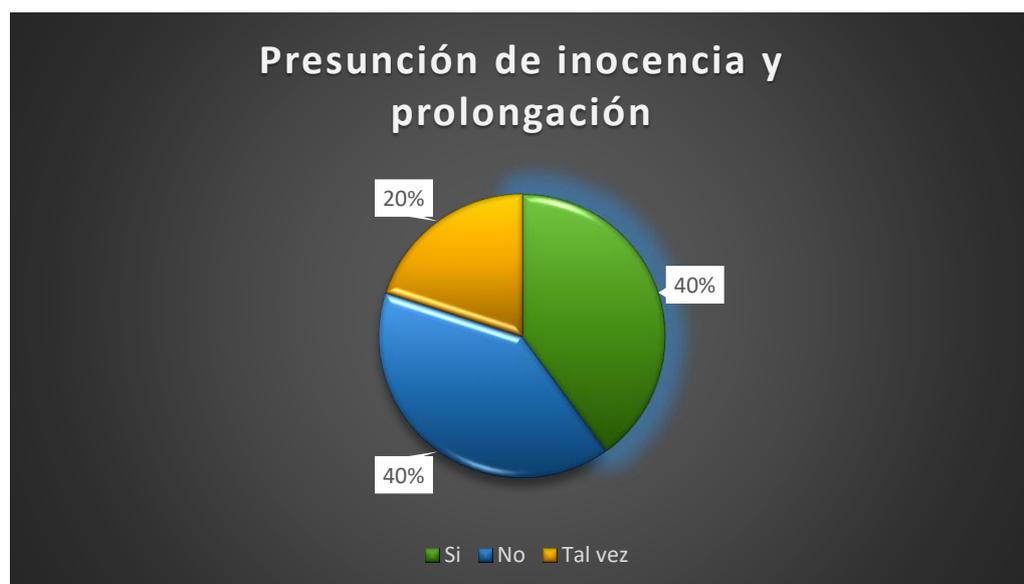
Presunción de inocencia y prolongación

Presunción de inocencia y prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	4	40%
No	4	40%
Tal vez	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 29

Presunción de inocencia y prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 31 y el Gráfico 29, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco encuestados, el 40% considera que el Juez en el momento de dar fundamento el auto que decreta la prolongación de la prisión preventiva, no lo realiza con base al principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel constitucional y por tratado internacionales; mientras que otro 40%, considera que si lo

realiza con base a dicho principio y el 20% considera que tal vez lo realiza con base a dicho principio.

15. Según su criterio, cuando se dicta un mandato de prisión preventiva, posteriormente se dicta un mandato de prórroga de la prisión preventiva y luego la inocencia del investigado es determinada por sentencia firme. ¿se transgrede inevitablemente el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad del investigado?

Tabla 32

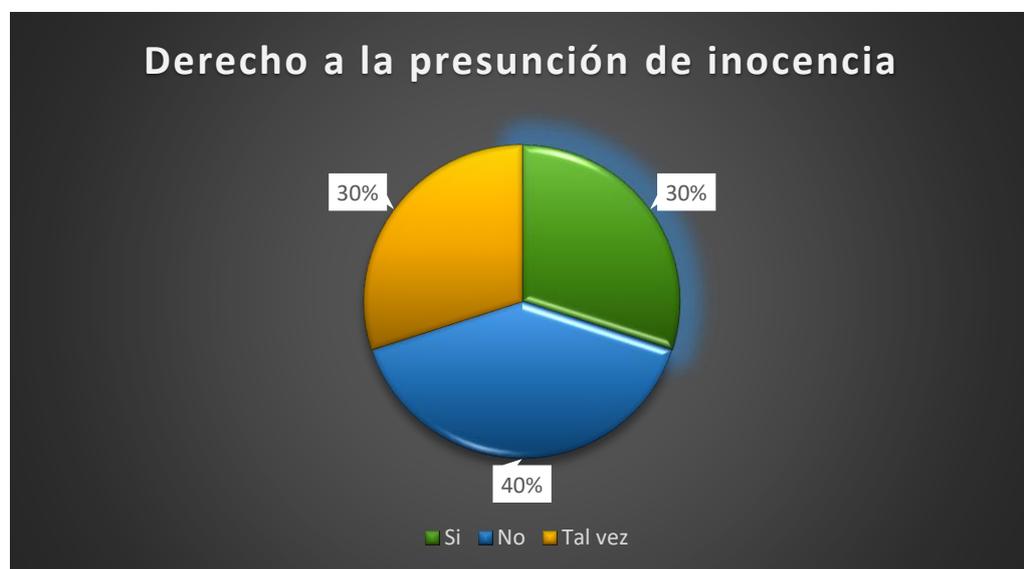
Derecho a la presunción de inocencia

Derecho a la presunción de inocencia	Cantidad	Porcentaje
Si	3	30%
No	4	40%
Tal vez	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2023.

Gráfico 30

Derecho a la presunción de inocencia



Análisis e interpretación

De la Tabla 32 y el Gráfico 30, se observa que, de los 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco encuestados, el 40% considera que cuando se dicta un mandato de prisión preventiva,

posteriormente se dicta un mandato de prórroga de la prisión preventiva y posteriormente la inocencia del investigado es determinado por una sentencia firme, no se infringe inevitablemente el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad del investigado; mientras que el 30% considera que si se transgrede el derecho a la presunción de inocencia y otro 30% considera que tal vez se transgrede este derecho.

4.1.3. CUESTIONARIO APLICADO A 10 PERSONALES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

1. ¿El mandato de prolongación de la prisión preventiva, vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar?

Tabla 33

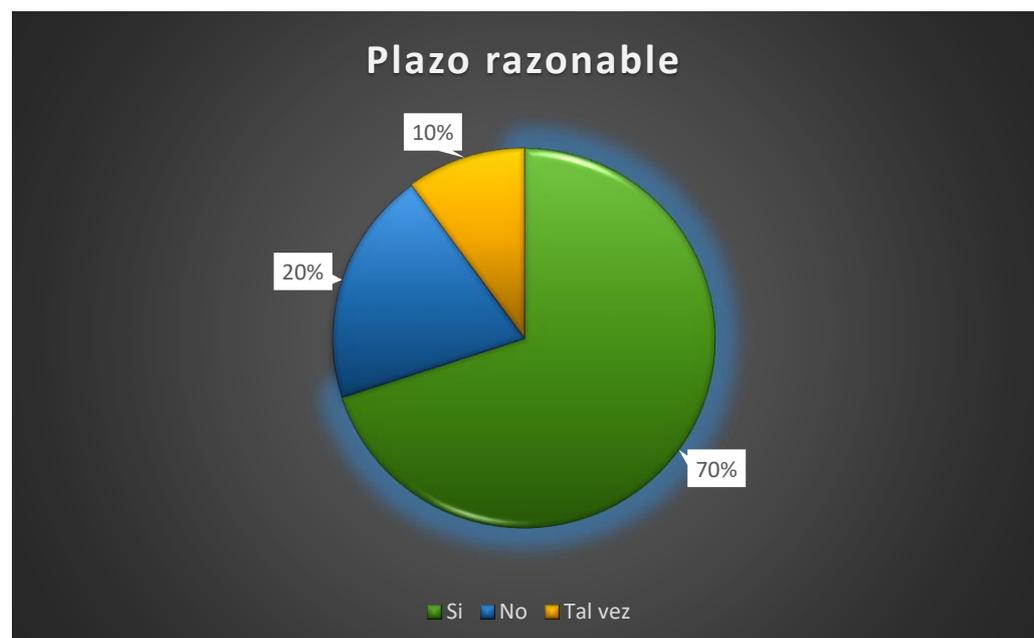
Derecho al plazo razonable del proceso

Plazo razonable de proceso	Cantidad	Porcentaje
Si	7	70%
No	2	20%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 31

Derecho al plazo razonable del proceso



Análisis e interpretación

De la Tabla 33 y Gráfico 31, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 70% considera que el mandato de prolongación de la prisión preventiva, si vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar; mientras que el 20% considera que no se vulnera y el 10% considera que tal vez se vulnera este derecho.

2. ¿Al vencimiento del plazo de duración del mandato de prisión preventiva, debe existir la posibilidad de prolongar su duración?

Tabla 34

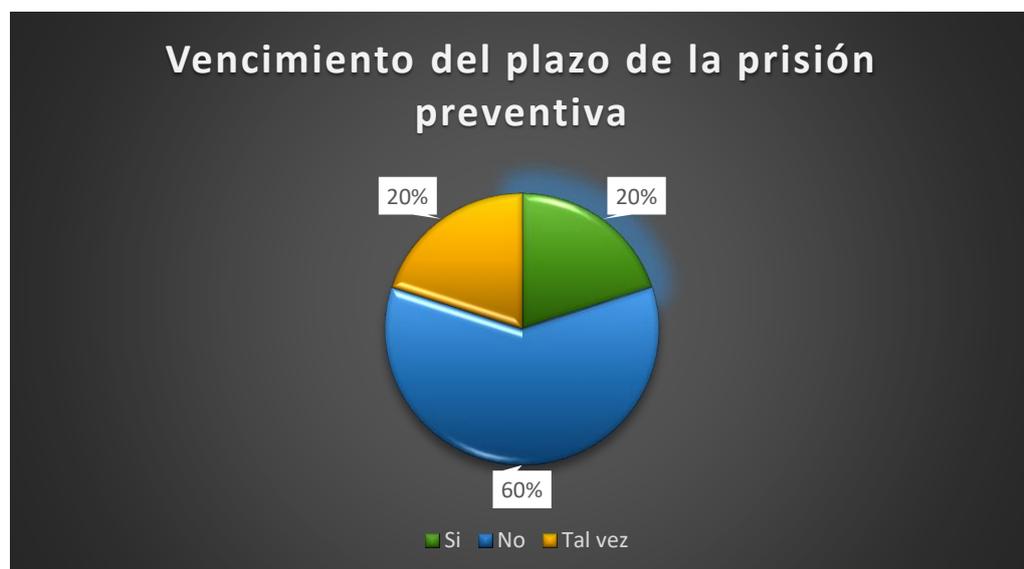
Vencimiento del plazo de la prisión preventiva

Plazo de duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	2	20%
No	6	60%
Tal vez	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 32

Vencimiento del plazo de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 34 y el Gráfico 32, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados,

el 60% considera que, al vencimiento del plazo de duración del mandato de prisión preventiva, no debe existir la posibilidad de prolongar su duración; mientras que el 20%, considera que tal vez deba existir esa posibilidad y otro 20% considera que si debe existir esa posibilidad.

3. ¿El mandato de prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia de un procesado?

Tabla 35

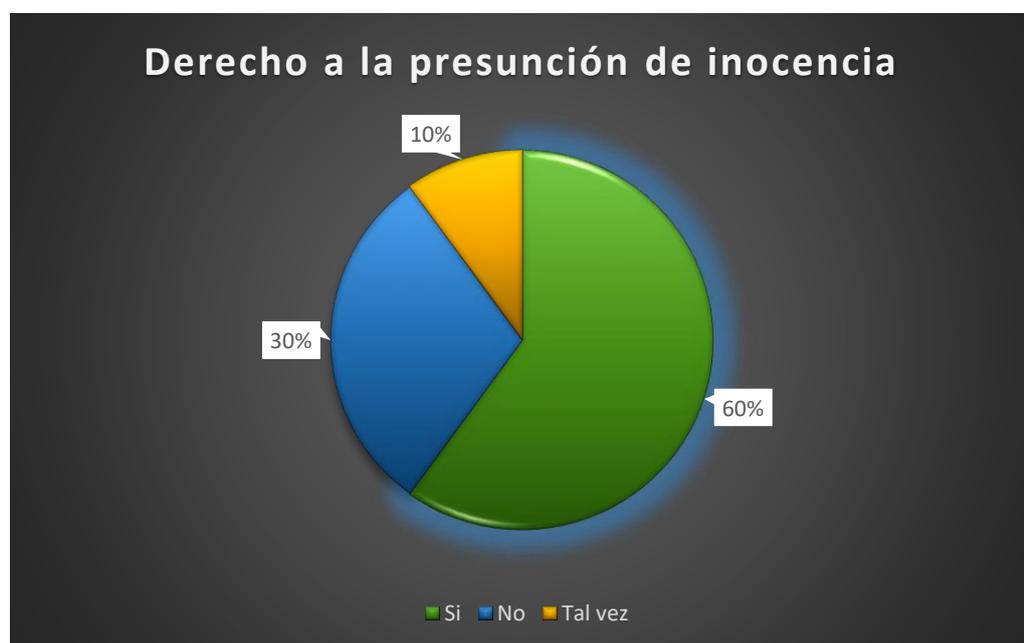
Derecho a la presunción de inocencia

Derecho a la presunción de inocencia	Cantidad	Porcentaje
Si	6	60%
No	3	30%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 33

Derecho a la presunción de inocencia



Análisis e interpretación

De la Tabla 35 y el Gráfico 33, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 60% considera que el mandato de prisión preventiva si vulnera el derecho de la presunción de inocencia de un procesado; mientras que

un 30%, considera que no la vulnera y solo un 10% considera que talvez la vulnera.

4. ¿Los jueces al momento de dictar un mandato de prisión preventiva, analizan su duración de acuerdo a los parámetros legales y a las particularidades del caso en concreto?

Tabla 36

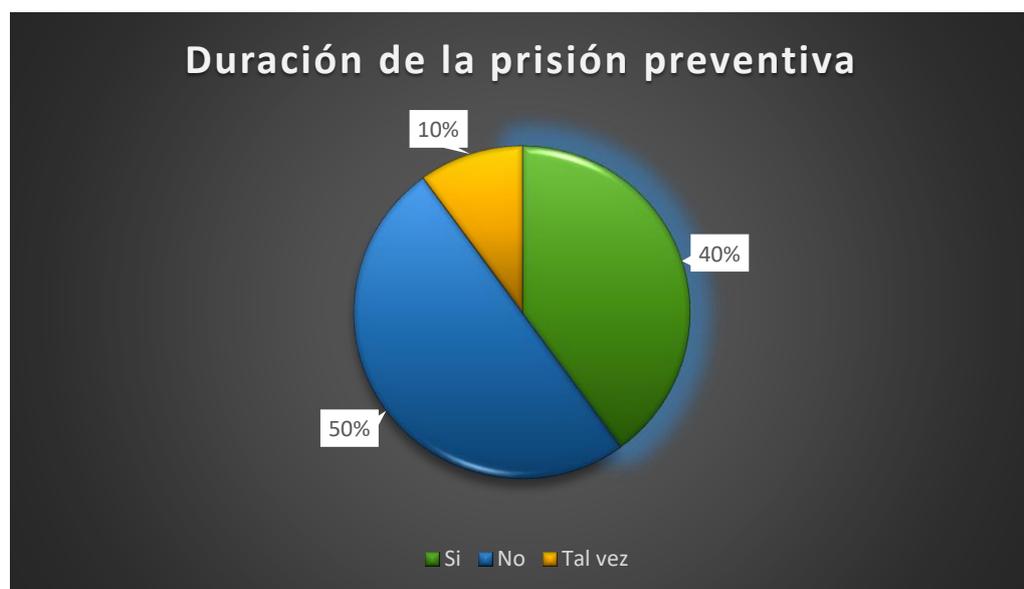
Duración de la prisión preventiva

Duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	4	40%
No	5	50%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 34

Duración de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 36 y el Gráfico 34, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 50% considera que los jueces en el momento de dictar un mandato de prisión preventiva, no analizan su duración de acuerdo a los parámetros legales y la particularidad de cada caso en concreto; mientras que el 40%

considera que si lo analizan y el otro 10% considera que tal vez lo analizan.

5. ¿El plazo de duración del mandato de prisión preventiva es determinado por los jueces conforme a las particularidades del caso en concreto?

Tabla 37

Plazo de la prisión preventiva

Plazo de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	4	40%
No	5	50%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 35

Plazo de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 37 y Gráfico 35, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 50% considera que el plazo de duración del mandato de prisión preventiva no es determinado por los jueces conforme la particularidad de cada caso en concreto; mientras que el 40%, considera que si es determinado conforme a cada caso en particular y el 10% considera que

tal vez pueda que sea determinado conforme a las particularidades de cada caso en concreto.

6. ¿Es admisible repetir como sustento para la prolongación de la prisión preventiva, el presupuesto material de la duración; dado que, ya fue previamente analizada al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva?

Tabla 38

Duración de la prisión preventiva

Duración de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	1	10%
No	8	80%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 36

Duración de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 38 y el Gráfico 36, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 80% considera que no es admisible repetirse como sustento para la prolongación de la prisión preventiva, el presupuesto material de la duración; dado que, este presupuesto ya fue previamente analizada en el momento de que se dicta el mandato de prisión preventiva; mientras

que un 10%, considera que tal vez pueda repetirse como sustento y solo el otro 10% considera que si se puede repetir como sustento.

7. ¿La herramienta legal de la prolongación de la prisión preventiva antes de una sentencia firme, vulnera el derecho a la libertad del procesado?

Tabla 39

Derecho a la libertad

Derecho a la libertad	Cantidad	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
Tal vez	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 37

Derecho a la libertad



Análisis e interpretación

De la Tabla 39 y el Gráfico 37, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 80% considera que la herramienta legal de la prolongación de la prisión preventiva antes de una sentencia firme, si vulnera el derecho a la libertad personal o individual del procesado; mientras que solo el 20% considera que no la vulnera.

8. ¿El Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva lo realiza con base a los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP?

Tabla 40

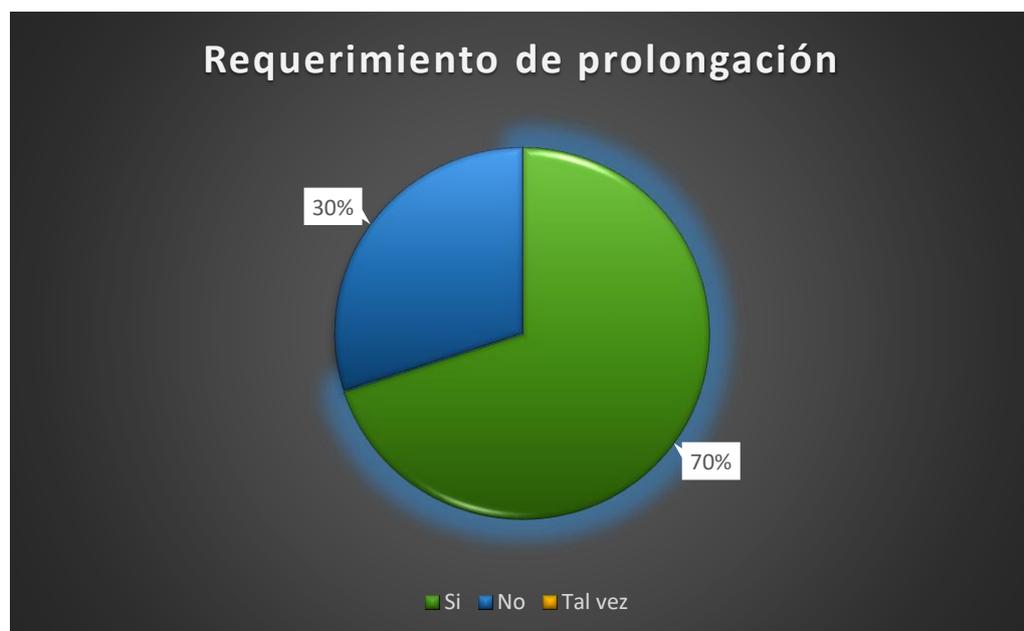
Requerimiento de prolongación

Requerimiento de prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	3	30%
No	7	70%
Tal vez	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 38

Requerimiento de prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 40 y el Gráfico 38, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 70% considera que el Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva no lo realiza con base a los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP; mientras que un 30% considera que si lo hace con base a los presupuestos materiales.

9. ¿El Juez al momento de resolver el requerimiento de prolongación de prisión preventiva considera y fundamenta adecuadamente los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP?

Tabla 41

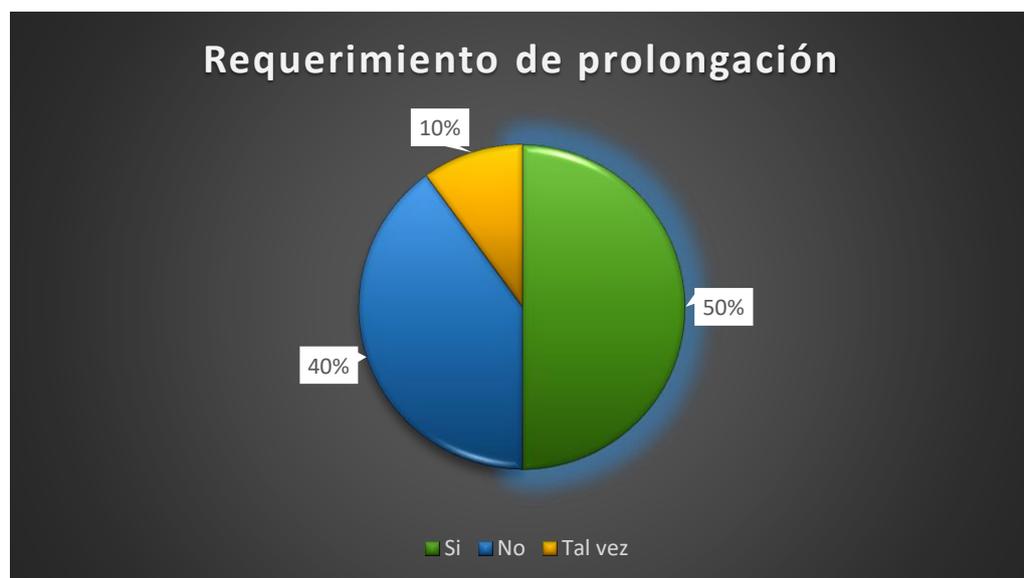
Requerimiento de prolongación

Requerimiento de prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	5	50%
No	4	40%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 39

Requerimiento de prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 41 y Gráfico 39, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 50% considera que el Juez en el momento de que resuelve el requerimiento de prolongación de prisión preventiva si considera y fundamenta de manera adecuada los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP; mientras que el 40% considera que no y el 10% considera que tal vez los jueces, la consideran y fundamenta adecuadamente.

10. ¿El Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva lo realiza solo porque su plazo de duración de la prisión preventiva está por culminar, aunque no concurren los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP?

Tabla 42

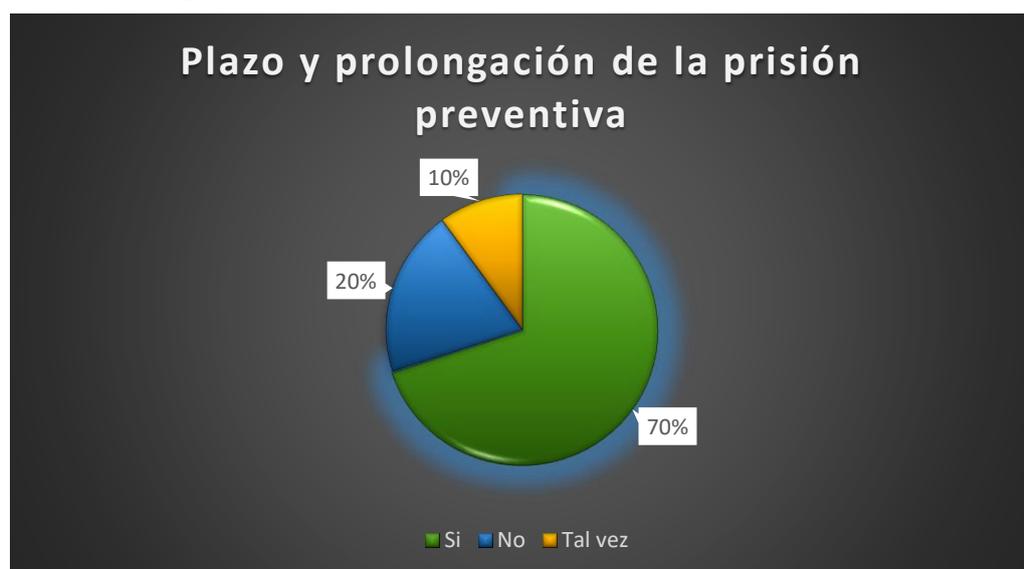
Plazo y prolongación de la prisión preventiva

Plazo y prolongación de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	7	70%
No	2	20%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 40

Plazo y prolongación de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 42 y el Gráfico 40, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 70% considera que el Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva, si lo realiza porque su plazo de duración de la prisión preventiva está por culminar, aunque no concurren los presupuestos materiales que establece el artículo 274° del CPP; mientras que un 20% considera que no lo realiza solo por ello y un 10% considera que tal vez lo realiza solo por ello.

11. ¿Al vencimiento de la duración de la prisión preventiva, deberían aplicarse otras medidas cautelares menos gravosas que el de la prolongación de la prisión preventiva?

Tabla 43

Vencimiento de la prisión preventiva

Vencimiento de la prisión preventiva	Cantidad	Porcentaje
Si	8	80%
No	0	0%
Tal vez	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 41

Vencimiento de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

De la Tabla 43 y el Gráfico 41, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 80% considera que, al vencimiento de la duración de la prisión preventiva, si deberían aplicarse otras medidas cautelares existentes que son menos gravosas que el de la prolongación de la prisión preventiva; mientras que el 20% considera que tal vez deberían aplicarse otras medidas menos gravosas.

12. Con base a su respuesta anterior ¿Qué medidas cautelares aplicaría usted??

Tabla 44

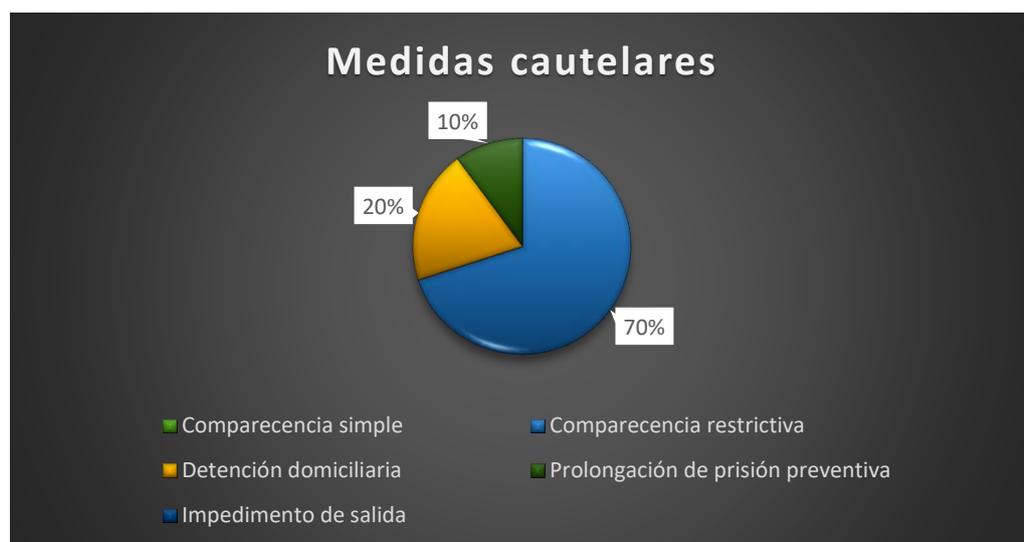
Medidas cautelares

Medidas cautelares	Cantidad	Porcentaje
Comparecencia simple	0	0%
Comparecencia restrictiva	7	70%
Detención domiciliaria	2	20%
Prolongación de prisión preventiva	1	10%
Impedimento de salida	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 42

Medidas cautelares



Análisis e interpretación

De la Tabla 44 y el Gráfico 42, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 70% considera que la medida cautelar menos gravosa que se debería aplicar es la comparecencia con restricciones; mientras que el 20% considera que la medida menos gravosa que se debería de aplicar es la detención domiciliaria y el 10% considera que se debería aplicar el mandato de impedimento de la salida del país.

13. ¿Considera usted que, la justificación de la prolongación de la prisión preventiva, que hace referencia a que busca garantizar el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado en el desarrollo del proceso, es una justificación suficiente para prolongarse el mandato de prisión preventiva?

Tabla 45

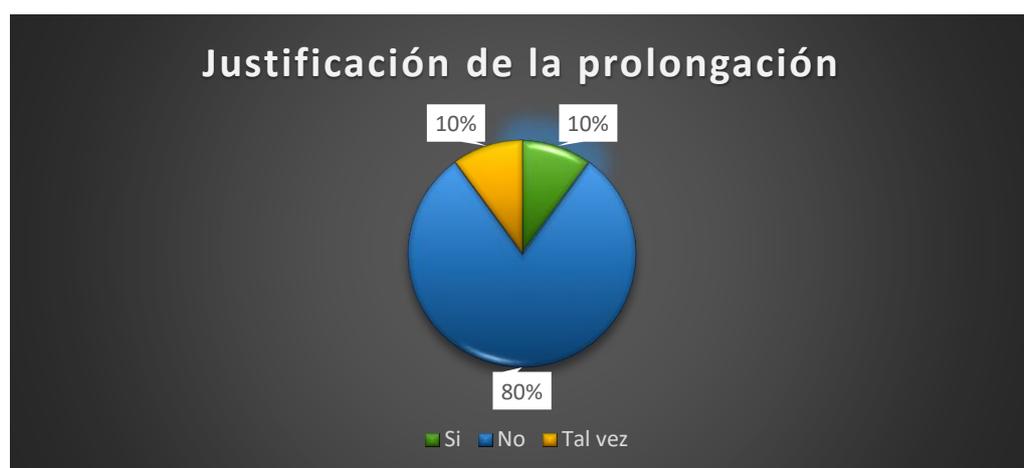
Justificación de la prolongación

Justificación de la prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	1	10%
No	8	80%
Tal vez	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 43

Justificación de la prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 45 y Gráfico 43, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 80% considera que la justificación de la prolongación de la prisión preventiva, que hace referencia a que busca garantizar el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado en el desarrollo del proceso, no es una justificación suficiente para prolongarse el mandato de prisión preventiva; mientras que otro 10%, considera que tal vez sea una justificación suficiente y otro 10% considera que si es una causa de justificación suficiente.

14. ¿El Juez al momento de fundamentar el auto que decreta la prolongación de la prisión preventiva, lo realiza con base al principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel constitucional y por tratados internacionales?

Tabla 46

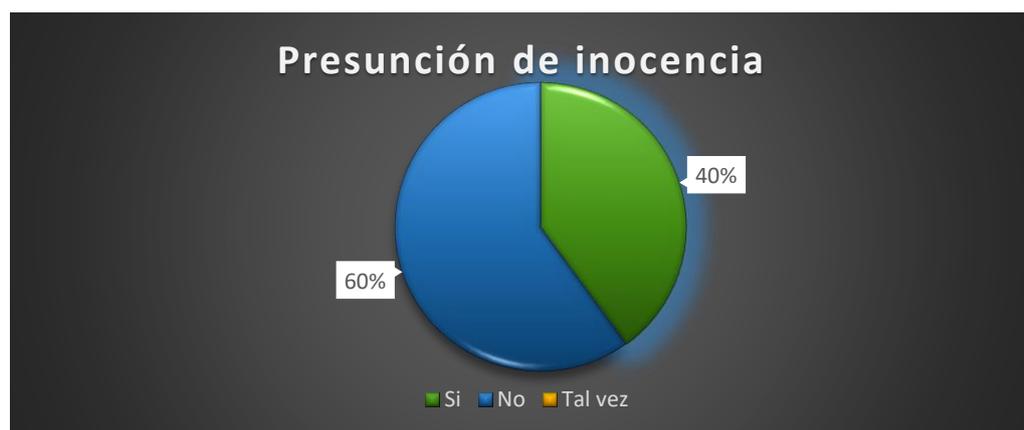
Presunción de inocencia y prolongación

Presunción de inocencia y prolongación	Cantidad	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
Tal vez	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 44

Presunción de inocencia y prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 46 y el Gráfico 44, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 60% considera que el Juez al momento de fundamentar el auto que decreta la prolongación de la prisión preventiva, no lo realiza con base al principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel constitucional y por tratado internacionales; mientras que el 40% considera que si lo realiza con base a dicho principio.

15. Según su criterio, cuando se dicta un mandato de prisión preventiva, posteriormente se dicta un mandato de prórroga de la prisión preventiva y luego la inocencia del investigado es determinada por sentencia firme. ¿se transgrede inevitablemente el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad del investigado?

Tabla 47

Derecho a la presunción de inocencia

Derecho a la presunción de inocencia	Cantidad	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
Tal vez	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 45

Derecho a la presunción de inocencia



Análisis e interpretación

De la Tabla 47 y el Gráfico 45, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 90% considera que cuando se dicta un mandato de prisión preventiva, posteriormente se dicta un mandato de prórroga de la prisión preventiva y posteriormente la inocencia del investigado que es determinada por sentencia firme, si se transgrede inevitablemente el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad del investigado; mientras que solo el 10% considera que no hay transgresión del derecho a la presunción de inocencia.

4.1.4. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE 20 EXPEDIENTES JUDICIALES DE MANDATO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA TRAMITADOS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, DURANTE EL AÑO 2022

1. ¿Cuál fue el Plazo del requerimiento de prolongación de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público?

Tabla 48

Plazo de la prolongación

Plazo de la prolongación	Cantidad	Porcentaje
Plazo legal máximo	19	95%
Plazo legal razonable	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Ficha de análisis documental de 20 expedientes judiciales de mandato de prolongación de prisión preventiva tramitados ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 46

Plazo de la prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 48 y Gráfico 46, se observa que, de los 20 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de prolongación de prisión preventiva por ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis; en el 95% de los requerimientos,

el Ministerio Público solicitó que se prolongue el plazo de prisión preventiva por el plazo legal máximo; mientras que solo en el 5% de los requerimientos se solicitó que se prolongue por un plazo legal razonable. Denotando ello, que el Ministerio Público no realiza generalmente un análisis del plazo de duración de la prolongación de la prisión preventiva al momento de formular sus requerimientos, limitándose solo a solicitarlo por el plazo legal máximo establecido.

2. ¿Cuál fue la decisión emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis ante el requerimiento de prolongación de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público?

Tabla 49

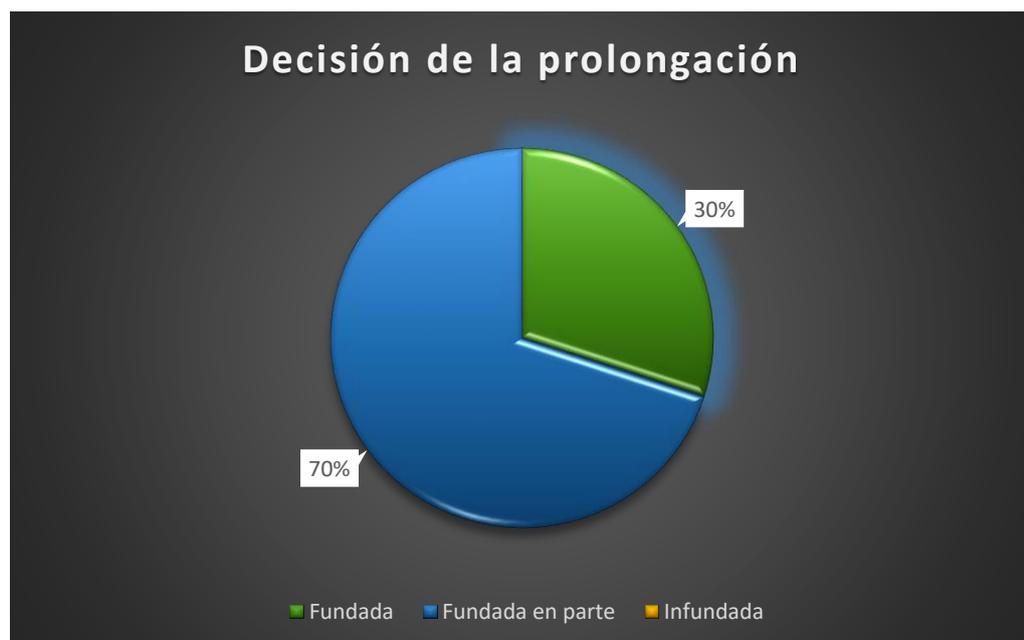
Decisión de la prolongación

Decisión de la prolongación	Cantidad	Porcentaje
Fundada	6	30%
Fundada en parte	14	70%
Infundada	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Ficha de análisis documental de 20 expedientes judiciales de mandato de prolongación de prisión preventiva tramitados ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 47

Decisión de la prolongación



Análisis e interpretación

De la Tabla 49 y Gráfico 47, se observa que, de los 20 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de prolongación de prisión preventiva por ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis; respecto del 30% de los requerimientos, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, resolvió declarar fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo legal máximo solicitado; mientras que, respecto del 70% de los requerimientos, resolvió declarar fundado en parte, estableciendo un plazo legal razonable menor al solicitado; mientras que, en el 0% de los requerimientos resolvió declarar infundado. Denotando ello, que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis tiende a declarar fundado todos los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, sin embargo, generalmente concluye que el Ministerio Público no solicita un plazo razonable de prolongación de prisión preventiva, por lo que, en el 70% de los casos, ha impuesto por un plazo legal razonable menor al requerido.

3. ¿Cuál fue el plazo de prolongación de prisión preventiva dispuesto por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, ante el requerimiento del Ministerio Público?

Tabla 50

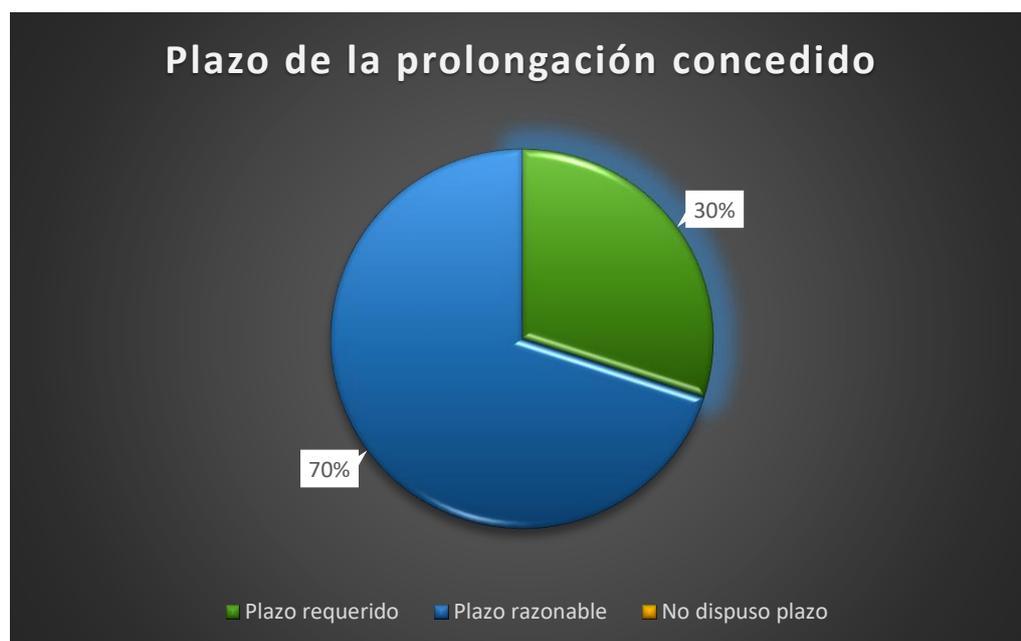
Plazo de prolongación concedido

Plazo de prolongación concedido	Cantidad	Porcentaje
Plazo requerido	6	30%
Plazo razonable	14	70%
No dispuso plazo	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Ficha de análisis documental de 20 expedientes judiciales de mandato de prolongación de prisión preventiva tramitados ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2023.

Gráfico 48

Plazo de prolongación concedido



Análisis e interpretación

De la Tabla 50 y Gráfico 48, se observa que, de los 20 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de prolongación de prisión preventiva por ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis; en el 30% de los requerimientos, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, resolvió imponer el plazo legal máximo de prolongación de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público; mientras que, en el 70% de los requerimientos, resolvió imponer un plazo legal razonable menor al plazo legal máximo requerido por el Ministerio Público; por otro lado, en el 0% de los requerimientos no impuso plazo legal alguno. Denotando ello, que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis tiende siempre a imponer un plazo legal de prolongación de prisión preventiva, no obstante, generalmente impone un plazo razonable de prolongación de prisión preventiva y no el plazo legal máximo requerido por el Ministerio Público.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Ahora, respecto a la confirmación de una relación existente entre mi variable dependiente e independiente, he logrado determinar dicha relación causal, la misma que procedo a explicarlo del siguiente modo:

Respecto a la hipótesis general: Las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a un plazo razonable en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, 2022; se demostró que las decisiones de prolongación del mandato de prisión preventiva vulneran el derecho a un plazo razonable de esta medida cautelar en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022; toda vez que, cuando hacemos referencia al derecho al plazo razonable, nos referimos al plazo razonable de la medida cautelar de la prisión preventiva; sin embargo, al estar prolongándose el plazo de duración de la prisión preventiva, con ella se prolonga de manera injusta e irrazonable el plazo de duración de esta medida cautelar tan gravosa.

Respecto a la HE 1: El fundamento jurídico del plazo de duración de la medida se analiza para amparar el requerimiento de prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022; se demuestra que el plazo de duración de la prisión preventiva se analiza para amparar el pedido de prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022; de tal manera que, habiéndose ya establecido el plazo razonable de duración del mandato de prisión preventiva, no adquiere justificación alguna prolongarse la misma, máxime si es el Ministerio Público como ente investigador el que debe procurar la celeridad de los procesos penales; por lo que, resulta así, ser un mandato que vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar, dado que, previamente ya se analizó el plazo de duración del mandato de prisión preventiva, no adquiriendo justificación la prolongación de este plazo de duración mediante una prolongación de la prisión preventiva, máxime si se restringe un derecho tan fundamental como el derecho a la libertad.

Respecto a la HE 2: El fundamento jurídico del plazo de duración de la medida, en torno al derecho a un plazo razonable, se analiza para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022; se demuestra que, pese a haberse analizado previamente el plazo de duración de la prisión preventiva, de nuevo en un requerimiento de prolongación de prisión preventiva se vuelve a analizar el mismo requisito; resultando dicho análisis reiterativo y abusivo del derecho a la libertad del procesado.

Respecto a la HE 3: La prolongación de la prisión preventiva genera que se vulnere el derecho a la libertad del investigado o acusado y el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022; se demuestra que el derecho al plazo razonable del proceso, se vulnera con la prolongación del mandato de prisión preventiva, dado que, el plazo de duración de esta medida tan gravosa, ya fue previamente determinado al momento de imponerse un mandato de prisión preventiva, entendiéndose con base a un criterio razonable; cuestión que también viene a significar que se vulnere el derecho a la libertad de un procesado, sin condena penal alguna; resultando, por lo tanto, la prolongación de la prisión preventiva, un mandato que vulnera el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

De los resultados que se obtuvo por medio de las encuestas realizadas a 20 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, 10 personales de la fiscalía penal corporativa de Huánuco y 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis y, sobre todo, del análisis documental que se realizó de 20 expedientes judiciales tramitados por ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, en las que en el año 2022 se tramitaron requerimientos de prolongación de prisión preventiva; ha quedado demostrado que las decisiones judiciales de prolongar la prisión preventiva vulneran el derecho a un plazo razonable de estas medidas cautelares; conclusión a la que se arriba, con base a lo que se puede apreciar de la Tabla 3 y Gráfico 1, donde el 75% de abogados, considera que las decisiones judiciales de prolongar la prisión preventiva, vulneran el derecho a un plazo razonable de esta medida cautelar y el 15% considera también, que tal vez se vulnera este derecho; asimismo, se puede apreciar ello de la Tabla 18 y Gráfico 16, donde el 30% del personal de la fiscalía, considera que las decisiones judiciales de prolongar la prisión preventiva, vulnera el derecho a un plazo razonable de esta medida cautelar y el otro 30% considera también, que tal vez, se vulnera este derecho; del mismo modo, se puede apreciar ello de la Tabla 33 y Gráfico 31, donde el 70% del personal del juzgado, considera que las decisiones judiciales de prolongar la prisión preventiva, vulnera el derecho a un plazo razonable de esta medida cautelar y el 10% considera también, que tal vez, se vulnera este derecho; asimismo, se llegó a concluir ello con base al análisis documental de 20 expedientes judiciales de mandato de prolongación de prisión preventiva tramitados ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, durante el año 2022, en la que de la Tabla 48 y Gráfico 46, se observa que en el 95% de los casos el Ministerio Público solicitó que se prolongue el mandato de prisión preventiva por el plazo máximo, sin determinar un plazo razonable; así también, de la Tabla 49 y 50

y Gráfico 47 y 48, se observa que en el 70% de los casos el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis declaró fundada en parte el requerimiento de prolongación de prisión preventiva y estableció un plazo razonable distinto al requerido, no habiendo en ninguno de los casos declarado infundado el requerimiento ni dejado de establecer plazo alguno. De tal manera que, se puede colegir de ello, la consecuencia de prolongarse el mandato de prisión preventiva, es la vulneración del derecho al plazo razonable de esta medida cautelar, sino que con ella.

Del mismo modo, queda demostrado que, el fundamento jurídico del plazo de duración de la medida se analiza para amparar el requerimiento de prisión preventiva; aunque no sea correctamente analizada a criterio de los encuestados; conclusión a la que se arriba, con base a lo que se puede apreciar de la Tabla 6 y Gráfico 4, donde el 80% de abogados, consideran que la duración del mandato de prisión preventiva no se analiza de acuerdo a los parámetros legales y particularidades del caso en concreto y el 15% considera también, que tal vez, no se analiza de acuerdo a los parámetros legales y particularidades del caso en concreto; asimismo, se puede apreciar ello de la Tabla 21 y Gráfico 19, donde el 20% del personal de la fiscalía, consideran que el fundamento jurídico del plazo de duración de la medida se analiza para amparar el pedido de prisión preventiva y otro 30% considera también, que tal vez, se vulnera este derecho; del mismo modo, se puede apreciar ello de la Tabla 36 y Gráfico 34, se observa que, de los 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis encuestados, el 50% considera que los jueces en el momento de dictar un mandato de prisión preventiva, no analizan su duración de acuerdo a los parámetros legales y la particularidad de cada caso en concreto.

Así también, se tiene que se ha demostrado también que, el fundamento jurídico del plazo de duración de la medida se analiza para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva; aunque consideran que no es admisible repetirse como fundamento; conclusión a la que se arriba, con base a lo que se puede apreciar de la Tabla 8 y Gráfico 6, en la que el 90% de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, consideran que no

debería repetirse como fundamento; así, también de la Tabla 23 y Gráfico 21, se tiene que el 60% del personal de las fiscalías provinciales penales corporativas de Huánuco, consideran que no debería repetirse como fundamento; así mismo, de la Tabla 38 y Gráfico 36, se tiene que el 80% del personal de los juzgados de investigación preparatoria de amarilis, consideran que no debería repetirse como fundamento.

Por último, se tiene también, que se ha demostrado que la prolongación de la prisión preventiva genera que se vulnere el derecho a la libertad del investigado o acusado y el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar; conclusión a la que se arriba, con base a lo que se puede apreciar de la Tabla 9 y Gráfico 7, en la que el 75% de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, consideran que la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad del investigado o acusado; de la Tabla 24 y el Gráfico 22, se observa que 10 personales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco el 60% considera que la prolongación de la prisión preventiva antes de una sentencia firme, no vulnera el derecho a la libertad personal o individual del procesado; así, también de la Tabla 39 y Gráfico 37, se tiene que el 80% del personal de los juzgados de investigación preparatoria de amarilis, consideran que la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad del investigado o acusado.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que: **El fundamento jurídico del plazo de duración de la medida se analiza para amparar el requerimiento de prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022**; dado que, al momento de formular el requerimiento y ser sustentado en audiencia por el Ministerio Público y, asimismo, al disponerse por el juzgado dictar mandato de prisión preventiva, el plazo de duración de la medida de prisión preventiva es analizado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis y por ende, el plazo de duración de la prisión preventiva se entiende que es determinada conforme al plazo razonable necesario para el proceso.
2. Se concluye que: **El fundamento jurídico del plazo de duración de la medida, en torno al derecho a un plazo razonable, se analiza para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022**; dado que, ante el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, el Ministerio Público, vuelve a requerirlo por un plazo de duración adicional, pese a que ya en el momento de haberse dictado un mandato de prisión preventiva se estableció un plazo razonable de duración; por lo que, el juzgado vuelve a analizar el plazo de duración para la prolongación de la prisión preventiva; con lo que se incrementa de manera irracional el plazo de duración de esta medida cautelar.
3. Se concluye que: **La prolongación de la prisión preventiva genera que se vulnere el derecho a la libertad del investigado o acusado y el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022**; dado que, al margen de que tanto la prisión preventiva y su prolongación son medidas cautelares y por lo tanto no importan una condena; sin embargo, dichas medidas cautelares de igual modo restringen el derecho a la libertad del imputado o investigado, sin haberse emitido condena alguna; por lo que, si bien es cierto dicha restricción de la libertad puede tener sustento en los

peligros de fuga y obstaculización, no existe justificación de que su plazo deba prolongarse por responsabilidad del ente perceptor del delito.

4. Por lo tanto, se concluye que: **Las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a un plazo razonable de esta medida cautelar en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022**; dado que, al haberse analizado el plazo de duración de la prisión preventiva primigeniamente, la que se entiende fue dictado teniendo en consideración el plazo razonable del proceso, no existe fundamento por el que deba de prolongarse el mandato de prisión preventiva, ni mucho menos realizarse un nuevo análisis de su plazo de duración; decisión judicial con la que inevitablemente se vulnera el derecho a la libertad del investigado y el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar personal.

RECOMENDACIONES

1. Estando a la primera conclusión, se recomienda que: el plazo de duración de la prisión preventiva, se incorpore dentro de nuestro ordenamiento procesal penal, como un plazo único e improrrogable; de modo que, a su vencimiento el Ministerio Público no tenga la facultad de requerir su prolongación a los juzgados de investigación preparatoria. Para tal efecto ello debe de establecerse mediante iniciativa legislativa del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, este último cuando se le conceda tal facultad legislativa.
2. Estando a la segunda conclusión, se recomienda que: el Ministerio Público y sobre todo los jueces de investigación preparatoria, al momento de requerir y de disponer respectivamente, determinen el plazo de duración de la medida de prisión preventiva de acuerdo a las particularidades del caso en concreto, en la que preferentemente se deben analizar la cantidad de diligencias pendientes de practicarse y la complejidad de los mismos; la complejidad y gravedad del ilícito penal; la actividad procesal del afectado con la medida cautelar y la afectación que se generaría a la situación jurídica de la persona; todo ello, a efectos de que se establezca un plazo razonable de duración de la prisión preventiva. Parámetros que deberían ser incorporados a modo de precedente vinculante por la Corte Suprema de Justicia de la República.
3. Estando a la tercera conclusión, se recomienda que: Los jueces de investigación preparatoria, al haber ya el afectado estado sufriendo un mandato de prisión preventiva, sean más rigurosos y conscientes de la afectación al derecho a la libertad del investigado que produce un mandato de prisión preventiva; por lo que, al momento de calificar un requerimiento de prolongación de prisión preventiva, no debe bastar que a modo de presunción continúe concurriendo el peligro de fuga u obstaculización, sino que, el Ministerio Público debe sustentar de manera objetiva que dichos peligros procesales continúan concurriendo y que han sido evitados con el mandato de prisión preventiva vigente, dado que, si bien es cierto dichas presunciones sirven de sustento para imponerse la

prisión preventiva, ello no debe ser suficiente para su prolongación. Por lo que, a modo de iniciativa legislativa del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, este último cuando se le conceda tal facultad legislativa, se debe modificar el artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal a fin de establecerse como parámetros el deber de demostrar del Ministerio Público que los peligros procesales continúen concurriendo de manera objetiva y que han sido evitados con el mandato de prisión preventiva.

4. Por lo tanto, se recomienda principalmente, a efectos de arribar a una solución de la problemática demostrada en la presente investigación, que: El Congreso de la república disponga la derogación del artículo 274° del Nuevo Código Procesal Penal, la que establece la posibilidad de prolongarse el mandato de prisión preventiva; de tal manera que se elimine este instituto procesal; y a modo de sustitución se establezca que al vencimiento del plazo de la prisión preventiva debe, en caso lo amerite, necesariamente disponerse mandato de comparecencia simple, mandato de comparecencia restrictiva, mandato de impedimento de salida del país, detención domiciliaria u otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Diario Oficial el Peruano.
- Binder M., A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal (2da Ed.)*. Ad Hoc.
- Caro John, J. A. (2019). *Summa procesal penal (1ra ed.)*. Nomos & Tesis.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución política del Perú*. Diario oficial el peruano.
- IX Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Diario oficial el peruano.
- Miranda Aburto, E. J. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario: En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema (1ra Ed.)*. Gaceta Juridica.
- Moreno Nieves , J. G. (2021). *La prolongación de prisión preventiva (1ra Ed.)*. Jurista editores.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Diario oficial el peruano.
- Pacto de San José de Costa Rica. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Diario oficial el peruano.
- Paiva, E. A. (2019). *El proceso penal acusatorio: Problemas y soluciones*. Gaceta jurídica.
- Pastor, D. R. (2002). *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: Una investigación a cerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*. AD-HOC.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *Casación N.º 626-2013-Moquegua*. Diario oficial el Peruano.

Staff Actualidad Penal, 2022. (2022). *Código penal y nuevo código procesal penal (5ta ed.)*. Pacífico Editores.

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *EXP. N. 0 00295-2012-PHC/TC*.
Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ita Fernandez, P. (2024). *El derecho al plazo razonable y la prolongación de la prisión preventiva en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022*. Tesis de Investigación de pregrado, Universidad de Huánuco. Repositorio institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO “El derecho al plazo razonable y la prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general ¿Afecta al derecho al plazo razonable las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022?	Objetivo general Determinar si afecta al derecho a un plazo razonable las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.	Hipótesis general Las decisiones judiciales de prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a un plazo razonable de esta medida cautelar en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.	Variable independiente: La prolongación de la prisión preventiva.	Prolongación del plazo de duración de la medida cautelar de prisión preventiva	Plazo legal	Enfoque Cuantitativo
					Plazo razonable	Alcance o nivel Explicativo
						Diseño No experimental
						Población y muestra
Problemas específicos PE1: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos, en torno al derecho al plazo razonable, para amparar el requerimiento de prisión preventiva en	Objetivos específicos OE1: Conocer los fundamentos jurídicos, en torno al derecho al plazo razonable, para amparar el requerimiento de prisión preventiva en el Segundo Juzgado	Hipótesis específicas HE1: El fundamento jurídico del plazo de duración de la medida, en torno al derecho al plazo razonable, se analiza para amparar el requerimiento de prisión preventiva en	Variable dependiente:	Concurrencia de circunstancias de especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso	Circunstancias de especial dificultad	Población y muestra La población estuvo constituida por todos los expedientes judiciales de procesos penales, en las que el Ministerio Público requirió la prolongación del mandato de prisión preventiva al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, durante el año 2022; asimismo, estuvo constituida por todos los abogados litigantes, personal de la fiscalía penal corporativa de
					Prolongación de la investigación	
					Prolongación del proceso	
				Subsistencia de los peligros de fuga y de obstaculización	Peligro de fuga	
					Peligro de obstaculización	
				Derecho humano	Derecho humano	

<p>el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos, en torno al derecho al plazo razonable, para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022?</p> <p>PE3: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la prolongación de la prisión preventiva respecto al derecho al plazo razonable en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022?</p>	<p>de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.</p> <p>OE2: Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos, en torno al derecho al plazo razonable, para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.</p> <p>OE3: Definir cuáles son las consecuencias jurídicas de la prolongación de la prisión preventiva respecto al derecho al plazo razonable en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.</p>	<p>el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.</p> <p>HE2: El fundamento jurídico del plazo de duración de la medida, en torno al derecho al plazo razonable, se analiza para amparar el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.</p> <p>HE3: La prolongación de la prisión preventiva genera que se vulnere el derecho a la libertad del investigado o acusado y el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, 2022.</p>	<p>El derecho al plazo razonable.</p>	<p><i>reconocido plenamente en la normativa supranacional, que consiste en que una causa o proceso se desarrolle dentro del plazo necesario</i></p> <p>Establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos <i>La vulneración del derecho al plazo razonable de un proceso, se determina en torno a cuatro criterios plenamente</i></p>	<p>Plazo necesario de duración</p> <p>La complejidad del asunto</p> <p>La actividad procesal del interesado</p> <p>La conducta de las autoridades judiciales</p> <p>La afectación generada a la situación jurídica de la persona</p>	<p>Huánuco y personal de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis. La muestra estuvo constituida por 20 expedientes judiciales de procesos penales, en las que el Ministerio Público requirió la prolongación del mandato de prisión preventiva al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, durante el año 2022; del mismo modo, la muestra estuvo constituida por 20 abogados litigantes, 10 personales de la fiscalía penal corporativa de Huánuco y 10 personales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis.</p> <p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Encuesta <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental - Cuestionario
---	--	--	---------------------------------------	---	--	---

ANEXO 2

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: “El derecho al plazo razonable y la prolongación de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilís, Huánuco, 2022”

N.º	Expediente	Requerimiento	Plazo del Requerimiento	Decisión	Plazo que concede
1	00701-2021-52-1219-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	6 meses
2	00493-2021-10-1219-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	7 meses
3	00421-2021-85-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	6 meses
4	00093-2022-95-1219-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado	9 meses
5	00467-2021-64-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	6 meses
6	00968-2021-15-1219-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	5 meses
7	01600-2019-58-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	12 meses	Fundado	12 meses
8	01096-2019-12-1219-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	6 meses
9	00460-2020-86-1219-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado	9 meses
10	00231-2022-40-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	6 meses
11	00178-2022-3-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	6 meses
12	01015-2021-23-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	5 meses	Fundado en parte	4 meses
13	00487-2021-32-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	7 meses

14	00902-2022-30-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	12 meses	Fundado en parte	6 meses
15	00031-2022-30-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado	9 meses
16	00630-2021-55-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	6 meses
17	00057-2021-14-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	5 meses
18	00051-2022-4-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado	9 meses
19	00100-2022-75-1201-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado	9 meses
20	00571-2021-46-1219-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	9 meses	Fundado en parte	7 meses

e) Impedimento de salida del país.

13. ¿La justificación de la prolongación de la prisión preventiva, que hace referencia a que busca garantizar el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado en el desarrollo del proceso, es una justificación suficiente para prolongarse el mandato de prisión preventiva?

a) SI

b) NO

c) TALVEZ

14. ¿El Juez al momento de fundamentar el auto que decreta la prolongación de la prisión preventiva, lo realiza con base al principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel constitucional y por tratados internacionales?

a) SI

b) NO

c) TALVEZ

15. Según su criterio, cuando se dicta un mandato de prisión preventiva, posteriormente se dicta un mandato de prórroga de la prisión preventiva y luego la inocencia del investigado es determinada por sentencia firme. ¿Se transgrede inevitablemente el derecho a la presunción de inocencia y a libertad del investigado?

a) SI

b) NO

c) TALVEZ

5. ¿El plazo de duración del mandato de prisión preventiva es determinado por los jueces conforme a las particularidades del caso en concreto?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) TALVEZ
6. ¿Es admisible repetir como sustento para la prolongación de la prisión preventiva, el presupuesto material de la duración, ya que previamente fue analizada al momento de dictarse el mandato de prisión preventiva?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) TALVEZ
7. ¿La herramienta legal de prolongación de la prisión preventiva antes de una sentencia firme, vulnera el derecho a la libertad personal o individual del procesado?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) TALVEZ
8. ¿El Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva lo realiza con base a los presupuestos materiales que establece el artículo 274 del CPP?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) TALVEZ
9. ¿El Juez al momento de resolver el requerimiento de prolongación de prisión preventiva considera y fundamenta adecuadamente los presupuestos materiales que establece el artículo 274 del CPP?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) TALVEZ
10. ¿El Fiscal al momento de formular requerimiento de prolongación de prisión preventiva lo realiza solo porque su plazo de duración de la prisión preventiva está por culminar, aunque no concurren los presupuestos materiales que establece el artículo 274 del CPP?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) TALVEZ
11. ¿Al vencimiento de la duración de la prisión preventiva, deberían aplicarse otras medidas cautelares menos gravosas que el de la prolongación de la prisión preventiva?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) TALVEZ
12. Con base a su respuesta anterior ¿Qué medidas cautelares aplicaría Usted?
 - a) Comparecencia simple.
 - b) Comparecencia restrictiva.
 - c) Detención domiciliaria.
 - d) Prolongación de la prisión preventiva.

e) Impedimento de salida del país.

13. ¿La justificación de la prolongación de la prisión preventiva, que hace referencia a que busca garantizar el éxito del proceso penal, dado que, garantiza la presencia del investigado o acusado en el desarrollo del proceso, es una justificación suficiente para prolongarse el mandato de prisión preventiva?

a) SI

b) NO

c) TALVEZ

14. ¿El Juez al momento de fundamentar el auto que decreta la prolongación de la prisión preventiva, lo realiza con base al principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel constitucional y por tratados internacionales?

a) SI

b) NO

c) TALVEZ

15. Según su criterio, cuando se dicta un mandato de prisión preventiva, posteriormente se dicta un mandato de prórroga de la prisión preventiva y luego la inocencia del investigado es determinada por sentencia firme. ¿Se transgrede inevitablemente el derecho a la presunción de inocencia y a libertad del investigado?

a) SI

b) NO

c) TALVEZ

ANEXO 6
TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS
A LOS ABOGADOS, PERSONAL DE LA FISCALÍA Y DEL
JUZGADO











ANEXO 7
EXPEDIENTES JUDICIALES

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00421-2021-85-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPCC DE HCO ,
IMPUTADO : ESTEBAN MALLQUI, HITLER DAVID
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE).
AGRAVIADO : FEMINA CON INICIALES INICIALES RMHE
DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU ABOGADA ZAIRA LORENA RAMIREZ, ALVAREZ

Resolución Nro. 01

Amarilis, dieciséis de marzo
Del dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Al requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, presentado por el Cuarto despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco; de conformidad con lo establecido en los artículos 274º.2, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** teniendo en cuenta la agenda del juzgado, para el día **VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS** a horas **ONCE DE LA MAÑANA, la misma que tiene carácter de inaplazable** cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o link: meet.google.com/bis-pfy0-jsw de la plataforma *google meet* minutos antes del día y la hora indicados (*la que además se remitirá posteriormente como invitación al correo electrónico de todos los sujetos procesales*), acto procesal que se realizará, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CSJHN-PJ, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del servicio *hangout meet de google*, bajo las pautas que el personal programador de audiencias virtuales o remotas comunicará al representante del Ministerio Público, Abogado defensor del imputado o acusado y Abogado defensor del agraviado, así como al personal encargado de audiencias virtuales del Establecimiento Penal de Huánuco y además considerando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 120-2020-CE-PJ, del 17 de abril del 2020, que fue desarrollada por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través del Proveído N° 00067-2020-P-CSJHN, de fecha 20 de abril del 2020, en el primer ítem resolutivo, acápite B.1.c En tal sentido, **REQUIERASE** al representante del Ministerio Público y Abogado defensor del imputado para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificados por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumplan con brindar *sus números de celulares personales, correo electrónico del servicio gmail* al Especialista de Causa que suscribe¹, de no encontrarse señalados en el requerimiento o solicitud, respectivamente; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso del representante del Ministerio Publico, de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso se encuentre designado Defensor Público como defensa técnica necesaria, y en cuanto al Abogado defensor de libre elección de aplicarse una **MULTA de DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad

¹ Abog. Prissy Trujillo Portugal, celular 945368960. (Especialista de causa)

otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso; siendo que además, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado o acusado designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante incomparecencia o no designación de su nuevo abogado de libre elección.* Asimismo, **REQUIERASE** al agraviado y a su Abogado defensor, de encontrarse designado, para que plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumpla con brindar *su número de celular personal y correo electrónico del servicio gmail*, para los fines de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en el acto de audiencia. **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario a fin de que traslade al imputado en cárcel el referido día y hora al ambiente de la sala de videoconferencias del penal para los fines de la presente resolución. **Notifíquese.**

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00487-2021-32-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PENAL DE HUANUCO ,
IMPUTADO : PONCE DAVILA, LUIS DANIEL
DELITO : ROBO.
ALARCON TOLENTINO, CRISTHIAN BRAYAN
DELITO : ROBO.
AGRAVIADO : SALAZAR VILLAR, CLARA INES

Resolución Nro.01

Amarilis, diecisiete de enero
del dos mil veintidós .----)

DADO CUENTA, el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva presentado por el Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en la investigación seguida contra **CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO Y LUIS DANIEL PONCE DÁVILA**, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRABADO en grado de tentativa, en agravio de Clara Inés Salazar Villar**; de conformidad con lo establecido en los artículos 274^o.1, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **PROGRAMESE** fecha para **LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (hora exacta), toda vez que la audiencia es de carácter inaplazable.** audiencia que se desarrollará conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CSJHN-PJ, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del servicio *hangout meet de google*, bajo las pautas que el personal programador de audiencias virtuales o remotas comunicará al representante del Ministerio Público, Abogado defensor del imputado o acusado y Abogado defensor del agraviado, así como al personal encargado de audiencias virtuales del Establecimiento Penal de Huánuco. En tal sentido, **REQUIERASE** al representante del Ministerio Público y Abogado defensor del imputado para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificados por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumplan con brindar *sus números de celulares personales, correo electrónico del servicio gmail* al Especialista de Causa que suscribe, de no encontrarse señalados en el requerimiento o solicitud, respectivamente; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso del representante del Ministerio Público, **REMÍTASE** copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso se encuentre designado Defensor Público como defensa técnica necesaria, y en cuanto al Abogado defensor de libre elección de aplicarse una **MULTA de DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso; siendo que además, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado o acusado designar otro defensor*

¹ Abg. Beatriz Rafaelo Converso, celular 940191625. (Especialista de Causas)

también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante incomparecencia o no designación de su nuevo abogado de libre elección. Asimismo, **REQUIERASE** al agraviado y a su Abogado defensor, de encontrarse designado, para que plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumpla con brindar su número de celular personal y correo electrónico del servicio gmail, para los fines de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en el acto de audiencia. **EXORTESE** al Representante del Ministerio Público, de realizar los pedidos con mayor tiempo de anticipación, **bajo apercibimiento**, en caso de reiterarse, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional. Finalmente, **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario a fin de que traslade al imputado en cárcel el referido día y hora al ambiente de la sala de videoconferencias del penal para los fines de la presente resolución. **Notifíquese.**

ENLACE DIGITAL A SALA VIRTUAL:

<https://meet.google.com/asq-knvh-gsw>

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 17 de enero de 2022.

URGENTE

Oficio N° - 2022-2/JIPA-CS/JHN-PJ/BRC

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO

Pillcomarca-Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha programado audiencia en el siguiente proceso:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	28-01-2022	03:30

EXPEDIENTE N°	487-2021
NOMBRE DEL IMPUTADO	CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO LUIS DANIEL PONCE DÁVILA
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ROBO ABRABADO
AGRAVIADO (A)	CLARA INES SALAZAR VILLAR

Por lo que se le **SOLICITA** cumpla en trasladar a la Sala de Audiencias respectiva al indicado acusado con tal fin, disponiendo además la autorización del ingreso de cámaras de filmación, instrumentos de grabación, USB, celulares y laptop que servirán para el mejor desarrollo de la audiencia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

”

Amarilis, 17 de enero de 2022.

Oficio N° 459 - 2022-2JIPA-CJHN-PJ/BRC

Señor:
ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEO CONFERENCIAS DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva habilitar la sala de video conferencias del Establecimiento Penal de Huánuco para la realización de audiencia virtual mediante hangout de google, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	28-01-2022	03:30

EXPEDIENTE N°	487-2021
NOMBRE DEL IMPUTADO	CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO LUIS DANIEL PONCE DÁVILA
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ROBO ABRABADO
AGRAVIADO (A)	CLARA INES SALAZAR VILLAR

Por lo que deberá Ud., habilitar la indicada sala para el fin solicitado, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Coordinación del Módulo Penal de Huánuco, en caso omiso.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00493-2021-10-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO TERCER DESPACHO ,
IMPUTADO : ONCEHUAY CULANTRES, DIOMER EDHUIN
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES TSRA REPRESENTADA POR SU MADRE BERTA ADELAIDA
SALVADOR PONCE DE, TARAZONA

Resolución Nro. 01

Amarilis, veinticuatro de febrero
Del dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA, el requerimiento presentado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual solicita prolongación de prisión preventiva contra el investigado **DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES** por el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de menor de iniciales R.A.T.S; en consecuencia conforme a la agenda judicial: **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** para el día **TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO** a las **DIECISIETE HORAS**, *la misma que tiene carácter de inaplazable*, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. En consecuencia **DISPONGASE**:

- 1).**- La participación obligatoria en la audiencia virtual, del representante Ministerio Público, bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control de su Institución en caso de no hacerlo.
- 2).**- La participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), ***bajo apercibimiento*** de aplicársele **MULTA de DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso omiso, defensa técnica que *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia*, corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo de **veinticuatro horas** de notificado o en el acto mismo de esta con presencia del mismo, en el estado procesal que *la causa se encuentre*, para que le asista en la audiencia programada, **casos ante los cuales se le asignará un Abogado(a) defensor(a) público(a) para llevarse adelante la diligencia ante inconcurrencia de su nuevo(a) abogado(a) de libre elección o no designación del mismo.**
- 3).**- La participación del agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de libre elección, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia en caso omiso.
- 4).**- La participación obligatoria en la audiencia virtual del Abogado(a) defensor(a) público(a) designado(a), el de turno o el que se solicitó se le asigne al imputado(a) o acusado(a) como defensa técnica necesaria en caso que el encausado carezca de defensa de libre elección o no asista el que nombró, ***bajo apercibimiento*** de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco.
- 5).**- **REQUERIR**, al imputado(a) o acusado(a), a la parte agraviada y sus Abogados defensores, así como al Ministerio Público, para que ingresen a la sala de audiencias virtual para asistir y participar en la misma de manera obligatoria bajo las responsabilidades que hubieren en caso de no hacerlo y en donde serán atendidos por el Especialista de Audiencia designado (*no participa en la audiencia el Especialista de Causa*), a través del siguiente link o enlace de la plataforma google meet:

ENLACE DIGITAL A SALA VIRTUAL: <https://meet.google.com/ykv-jqyk-gwm>

- 6).**- A los sujetos procesales: **REMITIR** los datos requeridos al correo electrónico del **Especialista de Causa** una vez notificados con la presente resolución y con los **Especialistas de Audiencia** que corresponda en el mismo acto

de audiencia y posterior a ella para los fines propios de la misma¹. **RECOMENDARLES** el uso de un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental de preferencia, quedando además terminantemente prohibido la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, salvo que el suscrito Magistrado disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable. Y, de advertirse actuación con temeridad o mala fe procesal del sujeto procesal, en el correcto desarrollo y participación de la audiencia virtual, este o su Abogado defensor, según corresponda, será pasible de sanción bajo las reglas de conducta previstas para las audiencias presenciales.

Notifíquese.

¹ **ESPECIALISTA DE CAUSA:** Abog. Víctor Hugo Trauco Vela, email: vtrauco@pj.gob.pe . **ESPECIALISTAS DE AUDIENCIA:** Abog. Belissa Noelia Espinoza Cáceres, celular 962095374. Abog. Jhon Mayhuire Orizano, celular 945147516. Abog. Braulio Anggel Documet Cavalie, celular 956550674. Abog. Wilmer Suarez Toledo, celular 949382317. **HORARIO:** 08:00 a 13:30 h. y 14:30 a 15:00 h.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 24 de febrero del 2022.

OFICIO N° -2022-2JIPA-CSJHN-PJ/vtv.

**SEÑOR:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO**

Pillco Marca.-

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva disponer el traslado a la sala de audiencias respectiva al imputado, dispuesto para el día y hora siguiente en el proceso:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	03-03-2022	17:00 horas

EXPEDIENTE N°	493-2021-10
NOMBRE DEL IMPUTADO(A)	DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES
LUGAR DE LA DILIGENCIA	2JIP AMARILIS - VIDEOCONFERENCIA
DELITO	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO (A)	MENOR DE INICIALES R.A.T.S

Lo anterior se requiere con la finalidad de llevarse adelante la audiencia convocada la misma que tiene el carácter de inaplazable, por lo que mucho agradeceré la debida atención de lo solicitado.(Oficio elaborado por: Especialista de Causa, Abog. Víctor Hugo Trauco Vela, Cel. 995741490, e-mail vtrauco@pj.gob.pe).

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00571-2021-46-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 3RA FPCC DE HCO ,
IMPUTADO : SERAFIN LUNA, YOEL YAMPOL
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
AGRAVIADO : SABR FE RA 06 AÑOS REPRESENTADO POR SU
PROGENITORA ESLY MARITA RAFAEL, FERNANDEZ

Resolución Nro. 01

Amarilis, dieciséis de marzo
Del dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Al requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, presentado por el representante del Ministerio Público; de conformidad con lo establecido en los artículos 274^o.2, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** teniendo en cuenta la agenda del juzgado, para el día **CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS** a horas **DIEZ DE LA MAÑANA, la misma que tiene carácter de inaplazable** cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o link: meet.google.com/ewy-ijoc-dcb de la plataforma *google meet* minutos antes del día y la hora indicados (*la que además se remitirá posteriormente como invitación al correo electrónico de todos los sujetos procesales*), acto procesal que se realizará, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CSJHN-PJ, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del servicio **hangout meet de google**, bajo las pautas que el personal programador de audiencias virtuales o remotas comunicará al representante del Ministerio Público, Abogado defensor del imputado o acusado y Abogado defensor del agraviado, así como al personal encargado de audiencias virtuales del Establecimiento Penal de Huánuco y además considerando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 120-2020-CE-PJ, del 17 de abril del 2020, que fue desarrollada por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través del Proveído N° 00067-2020-P-CSJHN, de fecha 20 de abril del 2020, en el primer ítem resolutivo, acápite B.1.c En tal sentido, **REQUIERASE** al representante del Ministerio Público y Abogado defensor del imputado para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificados por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumplan con brindar *sus números de celulares personales, correo electrónico del servicio gmail* al Especialista de Causa que suscribe¹, de no encontrarse señalados en el requerimiento o solicitud, respectivamente; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso del representante del Ministerio Público, de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso se encuentre designado Defensor Público como defensa técnica necesaria, y en cuanto al Abogado defensor de libre elección de aplicarse una **MULTA** de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del

¹ Abog. Prissy Trujillo Portugal, celular 945368960. (Especialista de causa)

proceso; siendo que además, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado o acusado designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante incomparecencia o no designación de su nuevo abogado de libre elección.* Asimismo, **REQUIERASE** al agraviado y a su Abogado defensor, de encontrarse designado, para que plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumpla con brindar *su número de celular personal y correo electrónico del servicio gmail,* para los fines de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en el acto de audiencia. **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario a fin de que traslade al imputado en cárcel el referido día y hora al ambiente de la sala de videoconferencias del penal para los fines de la presente resolución. **Notifíquese.**

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00630-2021-55-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 5TO FPP ,

IMPUTADO : SALAZAR MUNGUÍA, YONEL

DELITO : EL QUE SIN PROPÓSITO DE TENER ACCESO CARNAL ...

REALIZA SOBRE UN MENOR DE 14 AÑOS U OBLIGA A ESTE A EFECTUAR

SOBRE SÍ MISMO, SOBRE EL AGENTE O TERCERO TOCAMIENTOS

INDEBIDOS EN SUS PARTES INTIMAS...

AGRAVIADO : AYMC X, X

Resolución Nro.01

Amarillis, cinco de enero
del dos mil veintidós .----)

DADO CUENTA, el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva presentado por el Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en la investigación seguida contra **YONEL SALAZAR MUNGUÍA**, por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de tocamientos indebidos en agravio de la menor de iniciales A.Y.M.C. (8 años); de conformidad con lo establecido en los artículos 274º.1, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **PROGRAMESE** fecha para LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE **PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO** a las **ONCE DE LA MAÑANA, toda vez que la audiencia es de carácter inaplazable.** audiencia que se desarrollará conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CSJHN-PJ, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del servicio *hangout meet de google*, bajo las pautas que el personal programador de audiencias virtuales o remotas comunicará al representante del Ministerio Público, Abogado defensor del imputado o acusado y Abogado defensor del agraviado, así como al personal encargado de audiencias virtuales del Establecimiento Penal de Huánuco. En tal sentido, **REQUIERASE** al representante del Ministerio Público y Abogado defensor del imputado para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificados por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumplan con brindar *sus números de celulares personales, correo electrónico del servicio gmail* al Especialista de Causa que suscribe, de no encontrarse señalados en el requerimiento o solicitud, respectivamente; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso del representante del Ministerio Público, **REMÍTASE** copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso se encuentre designado Defensor Público como defensa técnica necesaria, y en cuanto al Abogado defensor de libre elección de aplicarse una **MULTA de DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso; siendo que además, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado o acusado designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante inconcurrencia o no designación de su nuevo abogado de libre elección.* Asimismo, **REQUIERASE** al agraviado y a su Abogado defensor, de encontrarse designado, para que plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumpla con brindar *su número de celular personal y correo electrónico del*

¹ Abg. Beatriz Rafaelo Converso, celular 940191625. (Especialista de Causas)

servicio gmail, para los fines de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en el acto de audiencia. **EXORTESE** al Representante del Ministerio Público, de realizar los pedidos con mayor tiempo de anticipación, **bajo apercibimiento**, en caso de reiterarse, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional. Finalmente, **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario a fin de que traslade al imputado en cárcel el referido día y hora al ambiente de la sala de videoconferencias del penal para los fines de la presente resolución. **Notifíquese.**

ENLACE DIGITAL A SALA VIRTUAL: <https://meet.google.com/ahw-aoxk-nqx>

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PEU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 05 de enero del 2021.

URGENTE

Oficio N° - 2021-2/JIPA-CS/JHN-PJ/BRC

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO

Pillcomarca-Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha programado audiencia en el siguiente proceso:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	18-01-2022	11:00AM

EXPEDIENTE N°	630-2021-55
NOMBRE DEL IMPUTADO	SALAZAR MUNGUJA YONEL
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	TOCAMIENTOSINDEBIDOS
AGRAVIADO (A)	menor de iniciales A.Y.M.C. (8 años)

Por lo que se le **SOLICITA** cumpla en trasladar a la Sala de Audiencias respectiva al indicado acusado con tal fin, disponiendo además la autorización del ingreso de cámaras de filmación, instrumentos de grabación, USB, celulares y laptop que servirán para el mejor desarrollo de la audiencia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PEU: 200 AÑOS DE INDEPEDENCIA”

URGENTE

Amarilis, 13 de agosto del 2021.

Oficio N° 459 - 2021-2JIPA-CJHN-PJ/BRC

Señor:
ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEO CONFERENCIAS DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva habilitar la sala de video conferencias del Establecimiento Penal de Huánuco para la realización de audiencia virtual mediante hangout de google, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	18-01-2022	11:00AM

EXPEDIENTE N°	630-2021-55
NOMBRE DEL IMPUTADO	SALAZAR MUNGUIA YONEL
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	TOCAMIENTOSINDEBIDOS
AGRAVIADO (A)	menor de iniciales A.Y.M.C. (8 años)

Por lo que deberá Ud., habilitar la indicada sala para el fin solicitado, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Coordinación del Módulo Penal de Huánuco, en caso omiso.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PEU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 13 de agosto del 2021.

URGENTE

Oficio N° 459- 2021-2/JIPA-CS/JHN-PJ/BRC

**Señor:
ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de **HACER DE CONOCIMIENTO** de su Despacho la diligencia virtual siguiente programada, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	18-01-2022	11:00AM

EXPEDIENTE N°	630-2021-55
NOMBRE DEL IMPUTADO	SALAZAR MUNGUIA YONEL
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	TOCAMIENTOSINDEBIDOS
AGRAVIADO (A)	menor de iniciales A.Y.M.C. (8 años)

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01096-2019-12-1219-JR-PE-02
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ANGULO VASQUEZ, DONALD
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD VÍCTIMA: < 7 AÑOS).
AGRAVIADO : RRPR CLEDY TRINIDAD EUGENIO MENOR DE INICIALES S T A S, 06

Resolución Nro. 01

Amarilis, doce de enero
Del dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Al requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, presentado por el representante del Ministerio Público; de conformidad con lo establecido en los artículos 274^o.2, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** teniendo en cuenta la agenda del juzgado, para el día **VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS** a horas **TRES CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, la misma que tiene carácter de inaplazable** cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o link: meet.google.com/ecb-yasg-kvs de la plataforma *google meet* minutos antes del día y la hora indicados (*la que además se remitirá posteriormente como invitación al correo electrónico de todos los sujetos procesales*), acto procesal que se realizará, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CSJHN-PJ, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del servicio **hangout meet de google**, bajo las pautas que el personal programador de audiencias virtuales o remotas comunicará al representante del Ministerio Público, Abogado defensor del imputado o acusado y Abogado defensor del agraviado, así como al personal encargado de audiencias virtuales del Establecimiento Penal de Huánuco y además considerando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 120-2020-CE-PJ, del 17 de abril del 2020, que fue desarrollada por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través del Proveído N° 00067-2020-P-CSJHN, de fecha 20 de abril del 2020, en el primer ítem resolutivo, acápite B.1.c En tal sentido, **REQUIERASE** al representante del Ministerio Público y Abogado defensor del imputado para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificados por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumplan con brindar *sus números de celulares personales, correo electrónico del servicio gmail* al Especialista de Causa que suscribe¹, de no encontrarse señalados en el requerimiento o solicitud, respectivamente; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso del representante del Ministerio Publico, de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso se encuentre designado Defensor Público como defensa técnica necesaria, y en cuanto al Abogado defensor de libre elección de aplicarse una **MULTA** de

¹ Abog. Prissy Trujillo Portugal, celular 945368960. (Especialista de causa)

DOS UNIDADES de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso; siendo que además, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado o acusado designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante incomparecencia o no designación de su nuevo abogado de libre elección.* Asimismo, **REQUIERASE** al agraviado y a su Abogado defensor, de encontrarse designado, para que plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumpla con brindar *su número de celular personal y correo electrónico del servicio gmail*, para los fines de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en el acto de audiencia. **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario a fin de que traslade al imputado en cárcel el referido día y hora al ambiente de la sala de videoconferencias del penal para los fines de la presente resolución. **Notifíquese.**

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2404-2022

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000076054-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00421-2021-85-1219-JR-PE-02V.Inicio: 16/03/2022 16:09:50:
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :MEDIDA DE COERCION - PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA
F.Ingreso :16/03/2022 16:09:50 Folios: 13 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 2DA FEPC DE HCO
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSE YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
FORMULA REQUERIMIENTO DE PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA.

Observacion :ADJUNTA EN ORIGINAL LA CARPETA FISCAL PRINCIPAL N° 947-2020-0
TOMO I Y II A FOLIOS 323.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Ventanilla 1

Módulo 1

Calle Los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz 3 Lote 17, Los Portales

MEDIDAS DE COERCIÓN - PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

EXP. 00421-2021-85-1219-JR-PE-02



2202100421(219537085044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 16/03/2022 16:09:50 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS DE COERCIÓN - PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVEN
PROCESO : COMUN
SUMILLA : FORMULA REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ESTEBAN MALLQUI HITLER DAVID

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> <NINGUNO>
GENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).

**AGRAVIADO FEMINA CON INICIALES INICIALES RMHE DEBIDAMENTE REPRESENTADA
POR SU ABOGADA ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ**

MINISTERIO PUBLICO 2DA FPPG DE HCO



EXP. 00421-2021-85-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 155 2da Ampliación : / /
QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA



Segunda Fiscalía Provincial Penal (Corporativa)
 Distrito Judicial de Huánuco
 Cuarto Despacho

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COLEGIO DE FISCALIA
 16 MAR. 2022

Especialista : Prissy Yuliana Trujillo Portugal
 Expediente N° : 00421-2021
 Carpeta Fiscal N° : 947-2020

Fiscal Responsable del Caso : **Dr. Iván Vilchez Cruz**
FORMULA REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.

HARRY RAÚL LIHON VIDAL Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3° nivel, con casilla electrónica N° 72805, celular N.º 977490270, correo electrónico ivanvilchezacruz7@gmail.com a Usted digo:

I.- PETITORIO:

Conforme a lo prescrito por el artículo 274 numeral 1 literal a) del CPP del Código Procesal Penal **FORMULO REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE 09 MESES**, en la investigación seguida contra **Hitler David Esteban Mallqui** por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad, en su Modalidad de Violación de la Libertad Sexual, Sub tipo Violación Sexual tipificado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, en agravio de la agraviada con iniciales R.M.H.F. (20); imputado contra quien se dicto prisión preventiva por el plazo de 9 meses, el mismo que se vence el día 27 de marzo del año 2022 (estando privado de su libertad desde el 28 de junio del año 2021), a la misma que **PIDO** se le tramite como corresponda, conforme al siguiente detalle:

II.- DATOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR A LAS PARTES:

2.1.- IMPUTADO:

Nombres	:	HITLER DAVID ESTEBAN MALLQUI
Apelativos	:	No tiene
Sexo	:	Masculino
Doc. de Identidad	:	41845852
Fecha de Nacim.	:	28-10-1982
Edad	:	38
Lugar de Nacim.	:	Huánuco - Huánuco - Huánuco
Estado Civil	:	Soltero
Nombre de Padres	:	Juan y Matilda
Grado de instruc.	:	Técnica incompleta
Domicilio Real	:	San Antonio de Colpa - Choras - Yarowilca (FICHA RENIEC)
Domicilio real señalado	:	Av. Micaela Bastidas N° 469 Comité 12 - Aparicio Pomares Huánuco.
Abogacío	:	Liliana Jeanette Viviano Fretel

HARRY RAÚL LIHON VIDAL
 Fiscal Provincial (T)
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco



Walter Sobron
 Segunda Fiscalía Provincial Penal (Corporativa)
 Del Distrito Judicial de Huánuco
 Cuarto Despacho

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Domicilio Procesal : Jr. 28 de julio N.º 874 oficio 201 Huánuco
 Casilla electrónica : 66483
 Correo electrónico : lilianaviviano34@gmail.com
 Celular : 998956489
 Correo : rac151170@gmail.com

2.1.- AGRAVIADA:

Con iniciales R.M.H.E (19), domiciliada en Av. Peru -- Yanag (referencia campo de Yanag), Celular N° 915058594. Siendo su defensora Zaira Lorena Ramirez Álvarez (CEM), con domicilio en Av Los Girasoles s/n del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, Teléfono N° 962826744, casilla N° 114035 y correo zairar Ramirez011037@gmail.com.

III.- RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Circunstancias precedentes:

Que, el día 07 de diciembre del año 2020 a las 06:00 horas, la agraviada con iniciales R.M.H.E (20), asistió al cumpleaños de Yolanda Ernestina Fabián Tucto llevado a cabo en el inmueble ubicado en la Av. Paulevitch Mz A2 Lote 5 de Ararilis. Y a las 6:30 de la tarde aproximadamente, llegó al cumpleaños el imputado Hitler David Esteban Mallqui a bordo de su vehículo de placa de rodaje W1U-342, y estaban tomando vino conjuntamente con la agraviada R.M.H.E y Yolanda Ernestina Fabián Tucto. Posteriormente a las 10:30 de la noche se une al cumpleaños Lizeth Tania Bautista Romero, Rodrigo Santos Montalvo, y continuaron siguiendo ingiriendo bebidas alcohólicas, conjuntamente con demás familiares de Yolanda Ernestina Fabián Tucto. Es así, que la agraviada R.M.H.E, Lizeth Tania Bautista Romero, Rodrigo Santos Montalvo y el investigado Hitler David Esteban Mallqui, se retiran del inmueble, a bordo del vehículo de placa de rodaje W1U342 a las 1:30 de la madrugada aproximadamente del 08 de diciembre del 2020, y se dirigen a una cochera ubicada en la Av. Los Picos N° 364- Pillcomarca, lugar en que siguieron bebiendo Tania, Rodrigo y Aurelio, mientras el investigado Hitler David Esteban Mallqui y la agraviada R.M.H.E permanecían al interior del vehículo hasta la 02:30 madrugada. Es así, el investigado aprovechando que la agraviada se encontraba ebria y tenía que dar pase a un vehículo para que saliera de la cochera, retrocedió su vehículo de placa de rodaje W1U-342, y una vez encontrándose fuera de la cochera, se retiró raudamente, con la finalidad de ultrajarla sexualmente a la agraviada.

Circunstancias concomitantes:

Llevando a la agraviada con iniciales R.M.H.E al malecón Walter Sobron (al costado del río Huallaga), a 50 metros de la intersección del Jr. Los Alisos, lugar en el cual estacionó su vehículo, para luego al interior del vehículo, violar sexualmente a la agraviada introduciendo su pene en la vagina de la agraviada, sobre el asiento del copiloto. Aprovechando que el lugar no cuenta con alumbrado público, no es transitado y la vivienda más próxima se encuentra a 50 metros del vehículo

Estratón
 Lizeth Tania Bautista Romero
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco



estacionado.

Circunstancias posteriores:

Lugar en que permaneció hasta las 05:00 horas aproximadamente, luego lo dejó a la agraviada en prolongación Abtao con Seichi Izumi de Huánuco, aconsejándolo a la agraviada de que tome la pastilla del día siguiente. Posteriormente la agraviada, el mismo día denunció el hecho en la DIPINCRI – Huánuco, donde recibió los oficios respectivos, pasó su reconocimiento médico legal N° 013417-1-DCLS, presentando lesión extra genital de equimosis verdeviolacea de 1x1 cm en la flexura del brazo izquierdo con centro puntiforme de 0.1x0.1 cm, y excoriación rojiza vertical de 0.3x0.1 cm en el dorso de la falange media de dedo índice de la mano izquierda, concluyendo con atención facultativa de 01 de atención facultativa x 03 días de incapacidad médico legal.

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTEN EL REQUERIMIENTO:

En la carpeta fiscal, se advierte suficientes elementos de convicción que ameritan la prologación de la prisión, como son:

1. Copia certificada de la denuncia policial de fecha 08-12-2020 interpuesta por la agravada contra el acusado, en la Dipincri de Huánuco (fs. 01). Con el cual se va acreditar la primera noticia del delito denunciado, y se detalla la forma y circunstancias del delito denunciado.
 2. Certificado médico legal N.º 013416-3-IS de fecha 09-12-2020, practicado a la agravada por el Médico Legista Jhon Cárdenas Gutiérrez (fs. 06). Con el cual se va acreditar que la agravada presenta desfloración antigua, presenta lesiones extragenital consistente de equimosis verdeviolacea de 1x1 cm en la flexura del brazo izquierdo con centro puntiforme de 0.1x0.1 cm y excoriación rojiza vertical de 0.3x0.1 cm en el dorso de la falange media del dedo índice de la mano izquierda.
 3. Certificado médico legal N.º 013417-1-DCLS practicado a la agravada por el médico Legista Jhon Cárdenas Gutiérrez (fs. 07). Con el cual se va acreditar las lesiones que presenta la agravada, como consecuencia de la violación sexual, al concluir atención facultativa de 01 x 03 de incapacidad médico legal.
 4. Declaración testimonial de Fabian Yulando Tucto Yolanda Ernestina identificada con DNI N.º 77062089, domiciliada en Av. Esteban Palevitch Mz A Lte 05, celular 940815269 (fs.32-35; 93-96). Con el cual se va acreditar las circunstancias precedentes del delito, al detallar el lugar en que se llevo a cabo la reunión, quienes personas participaron, que tipo de licor ingerieron, y el grado de embriaguez de la agravada. Así manifestara la forma y las circunstancias de la violación sexual, al ser testigo referencial.
 5. Copia de la conversación en aplicativo Whatsapp entre la agravada y el oficial de la PNP (fs.45-48). Con el cual se va acreditar que el acusado envió torceras personas, con la finalidad de persuadir a la agravada cambio su versión.
- Examen pericial N.º 2020001000260 practicado a la agravada, sobre análisis espermatoológico de secreción vaginal, que presenta en sus conclusiones que se observa escasas cabezas de espermatozoides humanos, practicado por el Biólogo forense Jorge Seclen Cárdenas, a quien se le deberá notificar en la División Médico de Huánuco

[Handwritten signature]
Hugo Raúl
 Fiscal Provincial Penal
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco



ubicado en Jr. 28 de Julio N.º 1114 2do piso- Huánuco (fs. 81). Con el cual se va corroborar los datos periféricos vertidos por la agraviada, como consecuencia de la violación sexual en su agravio.

7. Declaración del acusado Hitler David Esteban Malkui a fs. 83-86; 107-110.
8. Reporte de casos fiscales del acusado (fs. 99) y certificado de antecedentes negativo (fs. 100). Con el cual se acredita que no es habitual ni reincidente.
9. Declaración testimonial de Esau Ventura Fernández identificado con DNI N.º 74937250, domiciliado en Av. Perú Mz B Lte 05- Amarilis - Huánuco, celular 927123689, correo esauventurafernandez04@gmail.com (fs. 103-104). Con el cual se va acreditar el avanzado estado de embriaguez de la agraviada, quien va dar detalles, que leon ingerieron y a que hora se retiró la agraviada y en compañía de que personas.
10. Declaración testimonial de Leslie Roxana Salas Venancio identificada con DNI N.º 76437409, domiciliada en el Centro Poblado la Esperanza Calle 06- Amarilis- Huánuco, Celular N.º 925272016, correo leslieroxanasalas27@gmail.com (fs. 105-106). Quien es testigo referencial, quien va declarar la forma y circunstancia de la agresión sexual, en agravio de la agraviada, así como detallara, así como es testigo sobre la conversación que se suscito entre los amigos del acusado con su compañera María y Rodrigo, luego que se retiraron de la casa de María.
11. Acta de visualización de teléfono celular de mensajes de Whatsapp de la agraviada, referente a la conversación suscitada entre el acusado y la agraviada (fs. 120-125). Con el cual se va a corroborar la versión de la agraviada de haber sido violada sexualmente por parte del acusado, al no haber dado su consentimiento y que se encontraba muy ebria, reconociendo el acusado su culpa.
12. Acta de entrevista única de la agraviada a folios 126-141. Con el cual se va acreditar la forma y circunstancias, como así la agraviada fue objeto de violación sexual por parte del acusado, quien la violó por la vía vaginal, aprovechando que la agraviada se encontraba en estado de ebriedad, contra su voluntad.
13. Acta de recorrido e inspección fiscal - Policial a folios 142-150-A. Con el cual se va acreditar que el acusado se encontraba consciente, al recordar todo el recorrido de principio a fin, de los lugares que llevo a la agraviada, hasta llevarle a un lugar al costado del río, con escaso alumbrado público, poco transitado, para luego ultrajar sexualmente a la agraviada vía vaginal.
14. Acta de visualización de teléfono celular del acusado, en el que se registra conversación entre el acusado y su sobrino de nombre Germán con el abonado 901781939, y la enamorada de su sobrino con el nombre de Jeydi con el abonado 900889407, en el cual se encontró registro de llamadas y conversación en el aplicativo WhatsApp (fs. 175-180). Con el cual se va corroborar la versión dado por la agraviada, referente que viene siendo hostigada con los familiares del acusado, en este caso su sobrino y enamorada de su sobrino, a efecto de que no siga con su denuncia; de igual se acreditara que entre el acusado y estas personas, existe una constante conversación, con la finalidad de frustrar el esclarecimiento de los hechos imputados.
15. Acta de deslacrado, transcripción de audio de disco magnético y lacrado, referente a la conversación entre Yolanda Ernestina Fabian Tucto con Germán Aguirre Tucto (sobrino del acusado); conversación entre Yolanda Ernestina Fabian Tucto con Jeyden Yazina Cori Reyes (enamorada del sobrino del acusado); Conversación entre Yolanda Ernestina Fabian

[Firma manuscrita]
 Segundo Oficial
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco



Tucto con Rodrigo Percy Santos Montalvo y Lesly Roxana Salas Venancio; grabación de llamada de la tía del acusado (fs. 181-210). Con el cual se va acreditar que es lo que paso, luego que el acusado se retiro de la casa de Yolanda Ernestina Fabian Tucto, así como el acusado en forma sistemática valiéndose de terceras personas, a tratado que la agraviada cambio de versión y se desista de su denuncia.

16. Acta de constatación policial-fiscal de fecha 30 de junio del 2021 (fs 211-214). Con el cual se va acreditar que el lugar donde le acusado condujo a la agraviada, es un lugar que no cuenta con alumbrado público, se encuentra al costado del río, es un lugar poco transitado, lugar en que ultrajo sexualmente a la agraviada, valiéndose que la misma se encontraba en estado de ebriedad.
17. Pericia psicológica N.º 006882-2021-PS-DCLS practicada a la agraviada, por la psicóloga Leslie Katherine Rios Cuellar, que concluye que la agraviada presenta indicadores de afectación emocional- psicológica comparable a motivo de denuncia (fs. 227-233). Con el cual se va acreditar el grado de verosimilitud de los hechos narrados por la agraviada, y como consecuencia de ello tiene una afectación emocional.
18. Protocolo de pericia psicológica N.º 007449-2021-PSC practicada al acusado, por el psicólogo Josel Jordino Céspedes Morales (fs. 243-244). Con el cual se va acreditar la narración de los hechos por parte del acusado, en que lugar empezaron a tomar, luego a donde se dirigieron, y que personas estaban presentes, y finalmente al lugar donde condujo a la agraviada, señalando en su defensa que si sostuvieron relaciones sexuales, pero estas fueron consentidas.
19. Boleta informativa del vehículo de placa de rodaje 21U342 marca Toyota, modelo Yaris a nombre del acusado (fs. 297). Con el cual se va acreditar la preexistencia del vehículo, que utilizo el acusado, para llevar a la agraviada a un lugar desolado, para así abusar sexualmente de la agraviada.

V.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LAS PROLONGACIÓN DE PRISIÓN:

- V.1. Este Despacho fiscal presento el requerimiento de prisión preventiva, contra el imputado, la misma que fue declarada fundada, por el plazo de 9 meses, computado desde el día 28-06-2021 y vence el día 27 de marzo del año 2022.
- V.2. Estando por vencer el plazo otorgado de nueve meses de Prisión Preventiva, por lo que es lógico, coherente y proporcional solicitar a la judicatura se prorrogue el plazo de Prisión Preventiva todo ello a fin de que se pueda desarrollar la etapa intermedia y el Juicio Oral contra el imputado.
- V.3. De otro lado, permanece latente el riesgo de que el imputado puedan sustraerse a la acción de la justicia si se encontraran en libertad, toda vez que el delito, esta sancionado con una pena no menor de 14 ni mayor de 20 años.
- V.4. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la prisión preventiva no sólo es asegurar la presencia del imputado durante la investigación preparatoria, sino también durante la etapa intermedia y la de juzgamiento, toda vez que si éste no se encuentra presente, no se podrán lograr los fines del proceso.
- V.5. Se prevé también que en la eventualidad de que el imputado salgan en libertad cuando se venció el plazo de la prisión preventiva, se van a sustraer a la acción de la justicia, corriéndose el riesgo de fuga, atendiendo a la pena regulada en el Código Penal para

[Handwritten signature]
Barry Paul P. S.
Fiscal Provincial Penal
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Del Distrito Judicial de Iquitos



este delito, por lo que resulta necesario que el plazo de la prisión preventiva sea prolongado por **09 MESES** plazo racional y suficiente a fin de poder culminar el proceso penal en contra el imputado.

V.6. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre señala que los fines de la Prisión Preventiva son de asegurar la pretensión punitiva estatal, que se materializa a través de la condena, así como de realizar una actividad probatoria que pueda reconstruir el hecho punible tal y como aconteció en la realidad¹, lo que debe tenerse en cuenta. José Antonio Neyra Flores ha señalado "(...) No obstante lo expuesto, la prisión preventiva también puede prolongarse de nueve a dieciocho meses -sin la previa declaración del proceso como complejo-, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado puede sustraerse a la acción de la justicia (...) cualquier otra situación que en forma excepcional justifique la continuación de la prisión cautelar de la libertad ambulatoria del imputado, a efectos de asegurar su sujeción para todo el proceso, entendido desde la investigación preparatoria hasta el mismo juzgamiento. La prolongación en este caso, debe ser requerida por el fiscal antes del vencimiento de los nueve meses, será debatida y resuelta por el Juez de Investigación Preparatoria en Audiencia Pública (...)". Por su parte Mario Amoretti Pachas ha expresado que es una facultad del Juez de prolongar la prisión preventiva siempre y cuando a pedido del fiscal se presente a) circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de investigación; b) posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de justicia; las mismas que no deben ser consideradas como obligatorias ni automáticas para prolongar la prisión preventiva a 18 meses², supuestos que se presentan en este caso, tal como se ha detallado.

VI.- FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

Amparo mi pretensión bajo el supuesto de especial dificultad Y PROLONGACIÓN DEL PROCESO, dado que se encuentra pendiente la etapa intermedia y el juicio oral, de conformidad al numeral 1 del artículo 274 del CPP, que señala "Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de prisión preventiva podrá prolongarse. a) Para los procesos comunes hasta por (09) meses adicionales".

El artículo 272° del Código Procesal Penal establece en su inciso 1) que "La Prisión preventiva no durará más de nueve meses"; mientras que el numeral 1) del artículo 274 establece que: "cuando concurren circunstancias que importen una ESPECIAL DIFICULTAD O PROLONGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO, Y QUE EL IMPUTADO PUDIERA SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA u obstaculizar la

[Firma manuscrita]
Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre
Fiscal Provincial Penal
del Distrito Judicial de Huancayo

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, *Exégesis "Nuevo Código Procesal"*, Editorial Rodhas SAC, Tomo II Segunda Edición, Febrero 2009 Pág. 01.

2. AMORETTI PACHAS, Mario, *"Prisión Preventiva"*, Magna Ediciones, Primera Edición, 2008, Pág. 351



actividad probatoria, el plazo de la Prisión Preventiva podrá prolongarse: a) Para los procesos comunes hasta por 09 meses adicionales. (...). En todos los casos el Fiscal debe solicitarla al Juez antes de su vencimiento".

14. La prolongación del plazo de la prisión preventiva se encuentra expresamente reconocida por el artículo 274 del Código Procesal Penal. Esta disposición legal fija presupuestos materiales y presupuestos formales estrictos para acordarla, de los que se deriva que la prolongación siempre debe tener un carácter excepcional [MAYRA LLOBET RODRIGUEZ: *Proceso Penal Comunitario*, Editorial Jurídica Continental, San José, 2017, p. 618]. Los primeros, sin perjuicio de la subsistencia de los motivos que actuaron en la medida de prisión preventiva -ya que ésta es una continuación de la misma y no pierde su naturaleza de medida de coerción personal restringida en el principio de proporcionalidad, en especial la necesidad de elementos de convicción fundados y graves (fiabilidad probatoria, que descanse en la corroboración de un elemento de convicción, y alto poder inferencial de los mismos en orden al hecho punible y a la vinculación del imputado con su comisión) [JORDI FERRER GUZMÁN: *Presunción de inocencia y prisión preventiva*, *Obra citada*, p. 130]-, son tres, siempre concurrentes, uno de ellos es nuevo, es decir, independiente de los presupuestos materiales fundacionales de la prisión preventiva, mientras que el segundo incl- de en la subsistencia del periculum libertatis: riesgos de fuga o de obstaculización

15. El primer presupuesto material de la prolongación de la prisión preventiva exige la concurrencia de "... circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso...". El segundo presupuesto material demanda la subsistencia de que el imputado "... pudiera obstaculizar o la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria...". El tercer presupuesto material es el plazo límite de prolongación: (i) procesos comunes: hasta nueve meses adicionales; (ii) procesos complejos: hasta dieciocho meses adicionales; y, (iii) procesos de criminalidad organizada: hasta doce meses adicionales -expresión, asimismo, del valor seguridad jurídica, plasmado por la garantía de legalidad procesal, pero que en relación con los plazos iniciales, del artículo 272 del Código Procesal Penal, denota la primacía del principio de necesidad sobre el de seguridad, aunque la concepción del sistema se base en que tales plazos prolongados no son separables bajo ningún concepto, ni siquiera en virtud del principio de necesidad, de suerte que una vez cumplidos, si fueran ya, de modo inconformado, la temporalidad y la certeza y su eficacia presuntiva y enervadora de la medida [GUTIERREZ DE CABRERES, *Obra citada*, p. 255]-.

Los presupuestos formales son: Primero, solicitud fundamentada del Fiscal, presentada antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva -vencido el plazo de prisión preventiva no es posible intentar una prolongación: la lesión en que consiste el incumplimiento del plazo no se subsana por el interpositivo acción de prórroga adoptada una vez superado ésta: STCE 13172003, de 16 de junio; se trata de un plazo de conductual, por lo que vencido el plazo, la libertad debe ser dispuesta inmediatamente conforme al artículo 273 del Código Procesal Penal [Del RIO LABARTHE, *Obra citada*, p. 292]-. Segundo, realización de una audiencia ante el Juez de la Investigación Preparatoria, realizada dentro del tercer día de presentado el requerimiento, con la asistencia del Fiscal, el imputado y su defensor -un procedimiento distinto es el previsto en la etapa intermedia, cuando el Fiscal en la acusación escrita solicita la prolongación al amparo del artículo 349, apartado 4, del Código Procesal Penal, el cual se sujeta al trámite previsto en los artículos 351 y siguientes del mismo Código, en especial 353, apartado 3, del mismo-. Tercero, resolución firmada dictada al finalizar la audiencia o dentro de las veintidós y dos horas siguientes, contra la cual procede recurso de apelación. Es de rigor, por razones de pertinencia, ahorrarse exclusivamente el análisis del primer presupuesto material en función a su novedad.

16. El primer presupuesto material requiere que se acrediten, concurren o estén presentes e... circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso...". La continuación de la causa, sin riesgos derivados del periculum libertatis (disponibilidad del imputado a los fines del proceso y tutela de la actividad de esclarecimiento), entra en crisis cuando en el curso del procedimiento presentan sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o entorpezcan seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal, y que, por consiguiente, impiden conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aparición de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal.

Debe tratarse de eventualidades que por su propia naturaleza se diferencian de lo común o general, que están por encima de lo normal o habitual, de suerte que traen como consecuencia una tardanza o demora en la práctica de tales actos procesales y la necesidad de su reorganización o de una actividad procesal adicional no prevista. Se toman en cuenta las necesidades del momento procesal en que deben dictarse y las circunstancias que atraviesa la causa. (Acuerdo Plenario N° 01-2017/CJ-

Harry Raúl Lillo Vidal
 Jefe, Fiscalía (1)
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Valdivia

DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Que, a partir del fundamento 14 en adelante del Acuerdo Plenario N° 01-2017/CJ-



116, se fijan los presupuestos y el procedimiento a seguir para la aplicación de una prolongación de prisión preventiva. Así pues, se precisa la concurrencia de presupuestos materiales y formales. En cuanto al primero existen tres presupuestos materiales: A) Exige la concurrencia de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; B) Demanda la subsistencia de que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria; C) El plazo de 9 meses en proceso ordinarios y 18 meses en procesos complejos.

En cuanto a los presupuestos formales se tiene: A) Solicitud fundamentada del fiscal, presentada antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva; B) realización de la audiencia ante el Juez de la Investigación Preparatoria; C) Resolución fundada dictada al finalizar la audiencia o dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Asimismo, precisa que: "es de rigor, por razones de pertinencia, avocarse exclusivamente al análisis del primer presupuesto material en función a su novedad.

VII.1 Antecedentes

Que, al formalizarse la investigación preparatoria, se solicitó la prisión preventiva contra el acusado, es así que mediante resolución N.º 02 de fecha 01 de julio del año 2021, se resolvió declarando fundada la prisión por el plazo de 09 meses, desde el 28 de junio del año 2021 y vencerá el 27 de marzo del año 2022. Así mismo con fecha 15 de marzo del presente año, se emitió el requerimiento acusatorio.

VII.2 Presupuestos materiales de conformidad con el artículo 274º del C.P.P.

A) Circunstancia que importa una especial dificultad o del proceso

Todos a la fecha somos testigos de la crisis sanitaria que venidos atravesando en nuestro país a consecuencia de COVID 19. Esta crisis tuvo su inicio en la quincena del mes de marzo del presente año, cuando el presidente de la República decreto el estado de cuarentena a nivel nacional, suspendiéndose por 15 días iniciales todo tipo de actividad, tanto privada como pública.

Se esperaba que los 15 días iniciales serían suficiente para hacer frente a este flagelo viral, por lo que muchos ciudadanos esperábamos su culminación para reiniciar nuestras actividades. Sin embargo, ello no fue así. En efecto, dicho estado se ha venido ampliando sucesivamente cada 15 días, superando ya los tres meses.

Al haberse extendido las medidas de aislamiento, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resoluciones 129-2020; 146-2020 y 147-2020 ha emitido el protocolo de reactivación de las actividades del Poder Judicial. Así se fijó que entre el 17 al 30 de junio del 2020 la primera fase de reactivación. En dicha fase se estableció la reprogramación de las audiencias que no se pudieron realizar por el estado de cuarentena. Asimismo, a partir del 17 de julio del 2020, recién se iniciaran audiencias, siendo ello la tercera fase.

De todo lo expuesto señor Juez, se aprecia que todos los operadores de justicia, jueces, fiscales y abogados nos hemos visto obligados a un confinamiento e



impedidos de actuar con diligencia en resolución de los casos; en ese sentido, el estado de emergencia sanitaria y el estado de cuarentena, que se mantiene hasta la fecha, constituye una circunstancia especial para la prolongación del proceso judicial, en este caso el inicio del juicio, cuyas audiencias se verán limitadas y no se desarrollaran con la diligencia natural, sino que se verán, de todas maneras, restringidas.

Estando a que existe audiencia pendiente de reprogramación, a raíz de la pandemia (lo que también es relativo, pues existen casos con mayores apremios), el juicio en toda su extensión no podrá concluirse hasta antes del 27 de marzo del presente año, fecha del vencimiento de la prisión preventiva dictada contra del acusado, por lo que resulta lógico, coherente y proporcional solicitar a la judicatura se prolongue el plazo de prisión preventiva, todo ello a fin de que se pueda realizar el Juicio Oral con la presencia del imputado.

De igual forma en el curso de la investigación preparatoria, existió diligencias que importo una especial dificultad, como es la prueba de homologación de ADN entre la muestras de la agraviada y el acusado, sobre los restos de espermatozoides, que pese a la espera respectiva, no se recabo el resultado. De igual forma se quedo inconclusa la pericia psicológica del acusado, pese a los reiterados oficios e informes solicitados por este Despacho.

B) Subsistencia de la sustracción de la acción de la justicia.

En el presente caso, el imputado tiene facilidad para permanecer oculto, con la finalidad de eludir su responsabilidad, si bien es cierto contaría con arraigo familiar, sin embargo ello no es suficiente para acreditar un arraigo de calidad, pues por la naturaleza del hecho imputado y la gravedad de la pena conminada, resulta evidente que en algún momento éste podrá abandonar su vivienda y pasar a la clandestinidad.

Señor Juez hay que tener en cuenta que la finalidad de la prisión preventiva es garantizarla presencia del imputado no sólo en la investigación fiscal, sino a lo largo de todo el proceso judicial hasta la sentencia.

En ese sentido señor Juez, el acusado podrá sostener y prometer su presencia durante las audiencias, sin embargo, llegado el momento y al no haber demostrado su tesis de defensa, éste no dudará en sustraerse de la justicia, siendo irrelevante o de poca eficacia su arraigo familiar y laboral.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en el presente caso se ha requerido, formalmente, una pena de 15 AÑOS por la gravedad de los hechos, pero sobre todo por el material probatorio que no deja a lugar de dudas la responsabilidad del acusado. En consecuencia, no cabe duda que éste no se someterá a la persecución penal, por lo que existe el peligro de fuga de parte del imputado.

[Handwritten signature]
Barry Riquelme
 Fiscal Penal
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Húncun

Presupuestos formales de conformidad con el artículo 274° del C.P.P.

Que el presente requerimiento se está presentando con días de anticipación al vencimiento de la prisión preventiva del acusado, el cual vence el 27 de marzo del



2022, siendo así, cumplimos con la exigencia formal de presentar el pedido antes del vencimiento de la prisión. Con el requerimiento formulado, estaremos a la espera de la programación de la audiencia y su resolución final.

VII.-SUBSISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DEL PELIGRO Y OBSTACULIZACIÓN:

En cuanto al peligro procesal (Peligro de fuga y de obstaculización) - Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga)³ u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)⁴.

A.- Peligro de fuga.- en razón del arraigo señalado en el artículo 269.1

CPP:

El arraigo en el país de los imputados, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. En el presente caso, el imputado tiene facilidad para permanecer oculto, como también para internarse en localidades de la selva o en lugares alejados de la serranía de esta ciudad, con la finalidad de eludir su responsabilidad. No a acreditado arraigo laboral al no tener trabajo conocido, refiriendo de que no tiene oficio, así como no ha acreditado tener bienes materiales propios que pueda asegurar su permanencia en esta ciudad; de igual forma no ha acreditado arraigo familiar lo que hace presumir que estos luego de conocer el presente requerimiento coercitivo en su contra, podrían fácilmente ocultarse o rehuir a las investigaciones o abandonar definitivamente esta ciudad y el país.

Se debe mencionar que el arraigo domiciliario, familiar o laboral no constituyen propiamente presupuestos materiales de la prisión preventiva, así lo tiene señalado la Resolución Administrativa N° 325-2011 de la Presidencia del Poder Judicial, "que el arraigo familiar, domiciliario y laboral son solo referencias de apreciación razonada, parámetros de guía y análisis del riesgo de fuga o el riesgo de obstaculización", es decir, no constituyen elementos de convicción, pues no están dirigidos al hecho investigado, aún si se estimara como acreditados, no podrían desvirtuar los elementos de convicción del hecho ilícito y la vinculación del

Handwritten signature: **Herty Rosal E. León Vidal**
Fiscal Provincial (C)
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Cuarta Despacho

3 Art. 269 del CPP.- PELIGRO DE FUGA.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1.- El arraigo en el País imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el País o permanecer oculto; 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3.- La importancia del delito reservable y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; el comportamiento de imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

4 Art. 269 del CPP.- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1.- Destruirá, modificará, ocultará suprimirá o falsificará elemento de prueba; 2.- Influirá para que comparezcan testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o rufinante; 3 Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.-



imputado con este hecho. De todo lo expuesto, se determina que existe incertidumbre del arraigo laboral y familiar del imputado, por tanto existe indicios razonables del peligro de fuga.

B.- Peligro de fuga. - en razón a la gravedad de la pena a imponerse, Art. 269.2 CPP:

Que, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Resolución Administrativa 325-2011, refrendada por la Casación 626-2013-Moquegua, ha sentado posición respecto a que no basta que el investigado acredite arraigo domiciliario, laboral y familiar para descartar que no existe peligro de fuga, que se tiene que analizar una serie de circunstancias como es la gravedad de la Pena, que en caso de autos la pena a imponerse es 15 años, siendo ella de carácter efectiva si es condenado por el delito que se le imputan; en consecuencia no cabe duda que este no se sometería a la persecución penal, por lo que existe evidentemente peligro de fuga de parte del imputado.

C.- Peligro de obstaculización.- Influirá para que el agraviado informe falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, artículo 270.2 del CPP.

En lo que se refiere al peligro de obstaculización o averiguación de la verdad; ya que el imputado a la fecha conoce que existe denuncia de parte, sabe la posibilidad de que estando en libertad los investigados influirían con su accionar en el futuro actuar de las personas llamadas a rendir su testimonio por sus propias condiciones de vulnerabilidad; en consecuencia, resulta determinante la prisión preventiva requerida a fin de asegurar que comparezca en el proceso, y no pueda perturbar para que los testigos no comparezcan en el desarrollo del juicio oral. En el presente caso, en el desarrollo de la investigación preparatoria, el acusado, valiéndose de su sobrino, enamorado de su sobrino, han tratado de que la agraviada se desista de su denuncia, conforme así quedó acreditado objetivamente con las grabaciones de las conversaciones, así como la propia transcripción de la conversación por el aplicativo de wasap entre la agraviada y el acusado.

Harry Ruiz
 Fiscal P.
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Del Distrito Judicial de Valdivia

PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA DE PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN:

El test está compuesto por tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad, como un cuarto presupuesto de la prisión en mérito a la casación 626-2013.

Subprincipio de Idoneidad: esto es, si la restricción en el derecho resulta



pertinente o adecuada al fin propuesto. La restricción del derecho a la libertad del investigado resulta adecuada al fin propuesto esto es: a) Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, b) Pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de persecución penal, y c) Asegurar la posible ejecución penal. En tal sentido señor magistrado lo que busca la prisión preventiva es asegurar el resultado del proceso, a través de una sentencia, mediante el aseguramiento de la presencia del imputado en el proceso, el desarrollo del proceso penal, y su eventual ejecución de la pena; lo cual incluso ha quedado consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su Art. 9 apartado 3 establece que "...La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo". Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, en la sentencia de carácter vinculante (caso Valencia Gutiérrez del 17.May.2005 -P.I. 7), la detención preventiva, hoy denominada prisión preventiva, tiene por finalidad garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales y en su caso, asegurar la ejecución del fallo.

Subprincipio de Necesidad: este sub principio se satisface cuando se determina que no existía medida menos gravosa que la adoptada para limitar el derecho en cuestión. En el presente caso señor magistrado no existe otra medida menos gravosa, única medida que asegura presencia del imputado en el proceso, el desarrollo del proceso penal, y su eventual ejecución de la pena; por cuanto concurren en el presente caso suficientes y graves elementos de convicción que lo vinculan con el hecho imputado, la pena a imponerse es grave, concurre peligro de fuga, conforme ha quedado expuesto; siendo que estando en libertad es evidente que el investigado pretendía darse a la fuga y no someterse al proceso y probable sentencia.

Subprincipio proporcionalidad en sentido estricto: este sub principio obliga que cuanto mayor sea el grado de afectación en el ámbito del derecho, en referencia a la gravedad del delito, mayor debe ser el grado de satisfacción o cumplimiento de los objetivos constitucionales⁵. En el presente caso se está afectando la libertad del investigado al ser que el mismo ha participado en el delito de VIOLACIÓN SEXUAL, contra quien se solicitó 15 años de pena efectiva, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho a la libertad no es un derecho absoluto (EXP. 0265-2011-PHC/TC), y lo que se busca al afectar dicho derecho es asegurar la realización del proceso, el juicio y la ejecución de la pena, por concurrir en el presente casos fundados y graves elementos de convicción de que el investigado ha cometido el delito incoado.

Barry
 Fiscal Pro...
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Hualgayuco

5 STC Exp. N° 043-2004-PH/TC.



X.- DURACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

Se ha demostrado plenamente que la coyuntura que atravesamos, importa una especial prolongación del proceso, en que en adelante se verán reflejados en el desarrollo del juicio oral. Esta dificultad también se reflejará cuando el despacho judicial, por la sobre carga que se ha generado por la paralización y suspensión de muchas audiencias, proceda a la programación y reprogramación de dichas audiencias, siendo evidente que se extenderán en el tiempo.

Asimismo debe tenerse en cuenta que el material probatorio ofrecido para el juicio son 03 testigos, y 04 peritos, y 10 documentales que actuar, a la que debemos agregar las pruebas que ofrecerá el acusado.

Es claro señor Juez, que dichas actuaciones no se harán con la diligencia que se suele hacer en los juicios presenciales, sino que se verá limitados por cuando éstos se realizaran de manera virtual, lo que ocasionará que las audiencias se programen en varias sesiones por varios meses.

En ese sentido, la prolongación de la prisión preventiva debe darse hasta por el plazo máximo consignado en el literal a) del numeral 1) del artículo 274° del C.P.P., es decir de 09 MESES a partir del 27 de marzo del presente año. Siendo lo solicitado razonable y atendible por estado actual del proceso y por las circunstancias que venidos atravesando.

POR LO EXPUESTO:

Reitero a Usted, señor Juez, tener por formulada el presente requerimiento de prolongación de la prisión preventiva y tramitarla conforme a Ley.

PRIMER OTROSÍ.- Se hace presente que el imputado se encuentran recluso en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – ex Potracancho.

SEGUNDO OTROSÍ.- Se anexa los elementos de convicción al presente requerimiento a folios (.....).

Huánuco, 15 de marzo del año 2022

Se adjunta Carpeta Fiscal
II Tomos a folios 323.

[Firma manuscrita]
HARRY RAU Y. S. Vidal
 Jefe Promoción 4
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
512-2022

Cod. Digitalizacion: 0000016763-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00487-2021-32-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 17/01/2022 12:50:53
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :MEDIDA DE COERCION - PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA
F.Ingreso :17/01/2022 12:50:53 Folios: 27 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO CUARTA FISCALIA PENAL DE HUANUCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Axanccl :0 SIN TASAS

Sumilla :
PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA.

Observacion :ANEXOS DEL REQUERIMIENTO EN COPIAS CERTIFICADAS Y ALGUNOS EN
COPIAS SMPLES.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

MEDIDAS DE COERCIÓN - PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

EXP. 00487-2021-32-1219-JR-PE-02



22021004871219537032044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** RAFAEL CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 17/01/2022 12:50:53 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS DE COERCIÓN - PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVEN
PROCESO : COMUN
SUMILLA : PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.

REO EN CARCEL

NRO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ALARCÓN TOLENTINO CRISTHIAN BRAYAN

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [REO EN CARCEL]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 186. - Robo.

IMPUTADO PONCE DAVILA LUIS DANIEL

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [REO EN CARCEL]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 186. - Robo.

AGRAVIADO SALAZAR VILLAR CLARA INES

OTROS ...



EXP. 00487-2021-32-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 170 2da Ampliación : / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA



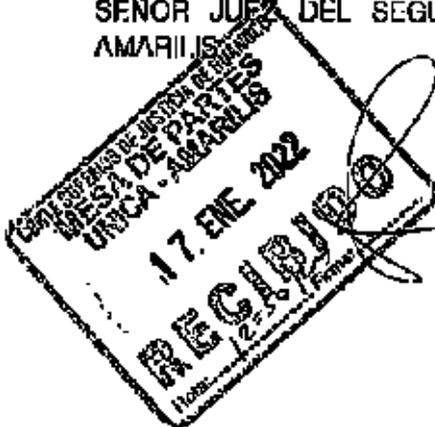
Ministerio Público

Guardia Fiscalía Provincial Penal Corporativa.
Primer Despacho de Investigación
Huánuco

01/2570

Expediente Judicial No. 00487-2021- 19 -1201-JR-PE-04
Caso Fiscal SGF. : No. 2006014504-2021-580-0
Investigados : Cristhian Brayan Alarcón Tolentino,
Luis Daniel Ponce Dávila.
Delito : Robo agravado en grado de tentativa.
Agravado : Clara Ines Saazar Villar.
Fiscal a Cargo : Julissa Isabel Ramos Romero.
Sumilla : PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS



Fernando F. Astete Maldonado, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domiciliado en el Jr. San Martín No. 765, cuarto piso de esta ciudad, con teléfono 943068448, casilla electrónica No. 72675, correo: jiramost006@gmail.com; ante Ud. me presento y expongo:

I.- REQUERIMIENTO:

Que, SOLICITO se sirva dictar la PROLONGACIÓN de: MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA, por un periodo de NUEVE MESES, en contra de los ciudadanos CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO y LUIS DANIEL PONCE DAMILA, quienes son investigados como autor y cómplice primario del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de TENTATIVA en agravio de Clara Ines Saazar Villar.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1.- De los imputados contra quienes se formula el requerimiento:

Nombre y Apellidos	CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO
Documento de Identidad	71057479
Fecha de Nacimiento	22/10/94
Sexo	Masculino.
Estado Civil	Soltero.
Grado de Instrucción	Secundaria - 1er Año.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Perené, Provincia Chanchamayo y Departamento de Junín
Domicilio Real - Ficha RENIEC	Calle Guillermo Gerakino 278-Urb. Santa Luzmila-Comas-Lima.
Domicilio actuados	Hospedaje Europa (Ref. Frente al Mercado).
Nombre de los Padres	Alberto y Clara
Abogado Defensor	Abogada Giuliana Villar Gabrio.

FERNANDO F. ASTETE MALDONADO
FISCAL PROVISORIO
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



ministerioj2006 cc

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa,
Primer Despacho de Investigación
Huánuco

Domicilio Procesal	Jr. Crespo Castillo N° 820- Huánuco.
Casilla Judicial	68064
Correo Electrónico	gil.anevillar19@gmail.com
Celular de Abogado	949853381

Nombre y Apellidos	LUIS DANIEL PONCE DAVILA
Documento de Identidad	72293840
Fecha de Nacimiento	12/06/93
Sexo	Masculino.
Estado Civil	Soltero.
Grado de Instrucción	Secundaria Completa.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco
Domicilio Real	Prolongación San Diego N°179 - Pilloca Marca.
Nombre de los Padres	José Luis y Cledi
Abogado Defensor	Abogado Manuel Figueroa Ambicho
Domicilio Procesal	Jr. Abtao N° 1299-Huánuco.
Celular	984922009
Correo de Abogado Defensor	manuel.figueroa110@gmail.com

2.2.- De la parte agraviada:

Nombre: CLARA INES SAI AZAR VILLAR

- DNI : 72651410
- Fecha de Nacimiento : 05 de enero de 2003
- Lugar de Nacimiento : Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco
- Estado Civil : Soltera
- Grado de Instrucción : 5to. Secundaria.
- Domicilio real : Jr. Tupac Amaru N° 409 - Paucarcamba - Amarilis.
- Teléfono Celular : 944614082.

III.- **ANTECEDENTES.**- En el caso concreto se formalizó la investigación preparatoria el 12 de junio del 2021 mediante la Disposición No.01-2019, la que fue comunicada al Despacho Judicial mediante oficio No.552-2021, y que fue atendida mediante Resolución No.01 en el expediente judicial No. 00487-2021-0-1219-JR-PE-02.

Con fecha 13 de junio del 2021, se llevó a cabo la diligencia judicial de control de requerimiento de prisión preventiva en contra de los imputados Cristhian Brayan Alarcón Tolentino y Luis Daniel Ponce Dávila, en la que el Juzgado declaró fundado el requerimiento y concedió un plazo de prisión de nueve meses, lo que vencerán el 09 de febrero del año 2022.

IV.- **CARGOS:**

BERNARDO E. ASPIRACION DONAZ,
FISCAL PROSECUTORIAL
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

03
127



Ministerio Público

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa,
Primer Despacho de Investigación
Huánuco

4.1.- **Hácticos.**- Clara Ines Salazar Villar es estudiante y cursa el primer ciclo de enfermería, además mantiene una relación de enamorados con Jhojan Jara Loarte.

Siendo aproximadamente las 23:50 horas del día 10 de junio del 2021, Clara Ines Salazar Villar y su enamorado se van de una cena familiar, caminando por la vía colectora, luego de haber transcurrido unos 20 minutos aproximadamente, habiendo pasado el colegio Innova School, a la altura de una ferretería, su enamorado Jhojan Abraham Jara Loarte se percata que un sujeto de sexo masculino cruzó la pista hacia ellos por la parte posterior, el mismo que se acercó de manera agresiva y vociferando palabras soeces, diciendo que "ya habían perdido" acercándose de manera directa a la agraviada Clara Ines Salazar Villar pues portaba una cartera, empezando a forcejear con la finalidad de arrancarle la cartera, la misma que estaba en el brazo derecho, tirándole puñetos en el cuerpo y pecho, además de gritarle "suelta a cartera conchatumare o si no te meteré punta", sin embargo seguía resistiéndose, por lo que sacó un objeto de su bolsillo, vociferando como si se tratara de un cuchillo, una punta, y con dicho objeto golpeó a la agraviada Clara Inés Salazar Villar, momento en el que logró arrancar la cartera que llevaba en los brazos, cartera que contenía sus cosas personales, una billetera con la suma de S/150.00 soles y otros sencillos, para luego correr y aborcar un bajaj de color azul, el mismo que se dio a la fuga a toda velocidad por la calle Las Flores con dirección a la Carretera Central.

Es en ese tránsito que el patrullero de la Comisaría de Amarilis se encontraba realizando patrulla de motorizado y se percató que un bajaj azul se desplazaba con las luces apagadas y a gran velocidad y ello lo hacía sospechoso, y percatándose de la presencia policial se dio a la fuga raudamente, por lo que inicia una persecución, el bajaj azul se desplaza por la carretera central e ingresa al desvío de la vía auxiliar a la altura de la tienda "Mopal" dirigiéndose directamente hacia el Jr. Señor de Huallopampa, al llegar a la intersección con el Jr. Señor de Huallopampa, de asiento posterior, lanzan un bulto grande por el lado derecho, sin embargo prosiguieron la persecución y a unos 150 metros aproximadamente logran interceptarlos, identificándolos al conductor como Luis Daniel Ponce Dávila, quien no presentó ningún documento del vehículo y el ocupante del asiento posterior fue identificado como Cristhian Brayan Arcón Tolentino y de inmediato llegaron al lugar de intervención una pareja de jóvenes y cuya féminina era la agraviada Clara Ines Salazar Villar, quien reconoció a los intervenidos como la persona que le había arrebatado su cartera y el bajaj en el que había huido el ladrón.

Luego de la intervención, los efectivos policiales se apersonaron al lugar donde Cristhian Brayan Arcón Tolentino había botado algo parecido a "un paquete", al apersonarse los efectivos policiales y la agraviada, verificaron que se trataba de una cartera, la cual reconoció de inmediato como suya la agraviada.

Posterior al hallazgo acudieron de inmediato a la Comisaría de Sector para poner a Disposición los detenidos.

V.- FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE

BERNARDO CASTEJÓN MORALES
FISCAL PROVINCIAL
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA:

5.1.- Causal de la prolongación.- El artículo 274° del C.P.P. establece en su numeral primero: "Artículo 274.- Prolongación de la prisión preventiva.- 1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiere sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse: a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales. b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales. c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales. En el caso concreto se invocan ambas causales de prolongación, que en el caso concurren copulativamente.

5.2.- Circunstancias que importan la prolongación del proceso:

I) El proceso de Investigación preparatoria ha concluido, presentándose el requerimiento de Acusación ante su Judicatura, sin embargo es de público conocimiento la excesiva carga procesal que afronta el Segundo Juzgado de Investigación de Amarilis, es por ello que el control de acusación se presume que deba realizarse en un plazo máximo de un mes.

También es preciso indicar que las vacaciones judiciales se encuentran programadas del 1 al 15 de febrero del 2022, conforme se ha dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, de fecha 25.11.2021, que en su parte resolutive expresa: "Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2022, para jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en dos periodos, del 1 a 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional", periodo en el cual se presume que el magistrado titular de Despacho no podrá programar la diligencia de Control de Acusación, además de la Resolución Administrativa No. 001-2022-P-CE-PJ- de fecha 05.01.2022, que en su parte resolutive dice: "Disponer, a partir del 6 de enero de 2022 y hasta nueva disposición, el trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato."

Consecuentemente las circunstancias mencionadas implican necesariamente la prolongación de la etapa intermedia y de la etapa de juzgamiento por el trabajo remoto y la excesiva carga procesal.

II) La sobrecarga laboral de los Órganos de Justicia.- Desde antes de las medidas de emergencia sanitaria y con mayor razón a raíz de ésta, los Juzgados de investigación preparatoria y de Juzgamiento de Huánuco se encuentran saturados por la cantidad de casos acumulados para su atención; esta circunstancia permite prever que el desarrollo de las diligencias que competen a cada instancia se extenderán en el tiempo más allá de los plazos establecidos en la ley procesal.

FERNANDO ESTRELLA GONZALEZ
FISCAL Jefe de
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huánuco

05
CUT/CO



Ministerio Público
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa,
Primer Despacho de Investigación
Huánuco

5.3.- Probabilidad de que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria:

i) Peligro de fuga.- En el caso concreto es probable que los imputados pudieran sustraerse de la acción de la justicia, pues:

a) Carencia de arraigo domiciliario.- Ambos inculcados carecían de arraigo domiciliario, veamos:

- Cristhian Brayan Alarcón Tolentino habitaba al momento de ser detenido un cuarto en un hospedaje, sin mayores pertenencias, posterior a ello refirió que estaba en casa de su tía, a la cual se acudió y fueron atendidos por el nieto de la señora Fídelia Orozco Cecilio, quien precisó que el imputado no vive en dicho domicilio, demostrándose así que su domicilio es de tránsito pues en su Ficha de RENIEC aparece el domicilio de Lima - Comas, lugar donde no radica.

- Luis Daniel Ponce Dávila habita en una habitación del domicilio de su madre, en el cual se pudo verificar que únicamente hay un colchón en el piso y escasas prendas de vestir, no se pudo ingresar a la habitación, pues la madre no contaba con la llave de dicha habitación, mostrándose por una zona desorden y desidia, un lugar con poco aseo y que al parecer no era habitado comúnmente.

b) Carencia de arraigo familiar.- Ambos inculcados carecían de arraigo familiar, veamos:

- Cristhian Brayan Alarcón Tolentino, éste no ha referido tener arraigo familiar, hijos o pareja, sin embargo de tenerlos, se denota claramente que no vive en un entorno familiar con sus descendientes si los tuviera, no habiendo un dato certero respecto a esto (em), no tendría ninguna ligazón familiar que impida su fuga.

- Luis Daniel Ponce Dávila, éste refirió ser padre de familia, no ha mostrado vivir con ellos y tampoco ha presentado documentación idónea de sus menores hijos, puesto que a referencia de su señora madre, él está separado de sus 2 parejas y de sus hijos; en consecuencia debería de permanecer recluido en un establecimiento penitenciario, pues esta circunstancia no impediría su fuga en caso de que se anuncie seriamente su libertad personal.

3) Carencia de arraigo laboral.- El arraigo laboral es una circunstancia que liga a determinada persona a una localidad geográfica determinada (allí donde su trabajo tiene sede) En el caso concreto ninguno de los requeridos mostraba arraigo laboral:

- Cristhian Brayan Alarcón Tolentino, únicamente ha referido ser obrero, sin embargo no ha presentado documento alguno que acredite dicho arraigo laboral, no ha presentado algún contrato de trabajo, no ha referido la última obra en la cual ha laborado o en la obra que actualmente labora, pues estas labores eventuales probablemente podría realizarlas en cualquier localidad en la que se encuentre.

- Luis Daniel Ponce Dávila, trabaja como mototaxista pues únicamente ha referido ser taxista, sin embargo no ha presentado documento alguno que acredite dicho arraigo

1 Art. 269 del CPP.- PELIGRO DE FUGA.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1.- El arraigo en el País imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el País o permanecer oculto; 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; el comportamiento de imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

BERNARDO E. ASTIBRENO DOMAX
FISCAL PROVINCIAL
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

laboral, si pertenece a alguna asociación, el bajaj que conduce además es de un tercero, por lo que no cuenta con vehículo propio, consecuentemente sus actividades son eventuales; así no existe ninguna ligazón de índole laboral con la localidad de Huánuco, pues estas labores eventuales probablemente puede realizarlas en cualquier localidad en la que se encuentre, alquila un vehículo bajaj y hace taxi en cualquier ciudad a la cual se susstraiga.

4) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.- Pues teniéndose encuentra que a pena solicitada en el requerimiento de acusación: es de 09 años de pena privativa de libertad en su extremo mínimo, tanto para el autor como para el cómplice primario, se prevé que los inculcados apenas se encuentre en libertad, evadan la acción de la justicia por temor a la pena a imponerse. Esta sola circunstancia fundamenta suficientemente un peligro de fuga.

Por tanto, consideramos que el peligro de fuga señalado en el requerimiento inculca persiste.

5.4.- Proporcionalidad de la medida:

El medio de intervención solicitado (la prolongación de la prisión) tiene por objetivo garantizar la presencia de los imputados en la investigación y el cumplimiento y garantizar que estos cumplan la sentencia penal y la reparación civil y su finalidad es garantizar el los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva en favor del agraviado y los fines de la pena en favor del Estado (Art. IX.TP. del C.P.). El análisis de idoneidad de esta medida permite concluir que esta es la idónea para garantizar el objetivo y la finalidad de la medida; el análisis de necesidad (o subsidiariedad) permite concluir que esta medida (prisión preventiva) es necesaria para el caso concreto por que no existe un medio alternativo menos gravoso que pueda garantizar el objetivo de la misma (las otras medidas posibles: i) La comparecencia simple, ii) La comparecencia restrictiva y iii) La caución económica, simplemente no garantizan la presencia de los investigados en el proceso).

Por último el análisis de proporcionalidad o ponderación, se efectúa en la siguiente forma: 1) La intervención en el derecho a la libertad de los imputados es grave, sin embargo 2) La importancia de la satisfacción de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el cumplimiento de los fines de la pena es elevado; en consecuencia la medida solicitada es proporcional.

5.5.- Duración de la medida:

Este Ministerio Público considera que la etapa intermedia del caso concreto culminará necesariamente en un aproximado máximo con lo explicado de 3 meses de la forma actual, aproximadamente fines del mes de marzo del 2022, entre la programación y realización de control de acusación y cuatro meses o más para el juzgamiento entre su programación y realización de las audiencias consecutivas a cargo del órgano Colegiado, el mismo que se encuentra atiborrado de audiencias. Consecuentemente se prevé que será requerible una prolongación de la investigación por el periodo de nueve (09) meses adicionales a los ya transcurridos con la medida coercitiva en contra de los imputados.



02
 5/22

VI.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

6.1.- La prolongación de la prisión preventiva se encuentra prevista en el artículo 272º y en el numeral 1 del artículo 274º del Código Procesal Penal, el que fuera modificado por el artículo 3º del Decreto Legislativo No. 1307, publicado el 30 de diciembre del año 2016, que literalmente dice: "*Artículo 272.- Duración de la prisión preventiva.-1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.(...)*" y "*Artículo 274.- Prolongación de la prisión preventiva.- 1. Cuando concurren circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse: (...) a) Para los procesos comunes hasta nueve (09) meses adicionales (...)*" (parte pertinente).

6.2.- Se tenga en consideración que el plazo razonable de detención no puede tomar en consideración únicamente la presunción de inocencia y el derecho a la libertad del procesado, sino que la constitucionalidad de la prisión provisional encierra el deber estatal de perseguir eficazmente el delito. Asimismo solicito se tengan en cuenta la casación No.147-2016-LIMA (relativa a la prolongación de la prisión preventiva), la casación No.328-2012-CA (relativa a las facultades de Juez de Investigación Preparatoria para prolongar la prisión preventiva bajo el criterio de razonabilidad procesal) y la sentencia de vista No.2010-000576-Sa a de Apelaciones de Arequipa (que expresa que la prolongación es la ampliación de la prisión preventiva a plazos aun superiores a los establecidos en la Ley).

VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECIENTES:

Con posterioridad a la medida de prisión preventiva dictada inicialmente se han reunido los siguientes elementos de convicción:

- 1.- Consulta vehicular, obrante a fojas 140.
- 2.- Acta de desagrado, apertura de sobre, verificación de especie y entrega de bienes personales, a fs. 152, de fecha 20 de junio de 2021.
- 3.- Declaración del Imputado Cristian Brayan Alarcón Tolentino, a fs. 176/179, de fecha 10 de setiembre de 2021.
- 4.- Acta de lacrado de "avo, obrante a fs. 167, de fecha 20 de junio de 2021.
- 5.- Declaración del Imputado Luis Daniel Ponce Dávila, a fojas 198/199, de fecha 26 de octubre de 2021.
- 6.- Declaración testimonial de Jhor Cotrina Medina, obrante a fojas 218/220, de fecha 25 de noviembre de 2021.
- 7.- Declaración testimonial de Marco Antonio Acosta Facón, a fs. 222/223, de fecha 25 de noviembre de 2021.
- 8.- Acta de devolución de vehículo, obrante a fs. 225/226, de fecha 09 de diciembre de 2021.
- 9.- Protocolo de Análisis N° 202104004236, de fecha 25.11.2021, practicado a Cristian Brayan Alarcón Tolentino.

3/ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 1091-2002-HC/TC.

FERNANDO ESTEBAN GONZALEZ
 FISCAL PROSECUTOR
 Cuarta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huánuco



**Cuenta Fiscalía Provincial Penal Corporativa,
Primer Despacho de Investigación
Huánuco**

10. Protocolo de Análisis N° 202104004237, de fecha 25.11.2021.

POR TANTO:
Se sirva acceder.

Huánuco, 17 de enero de 2022.

FERNANDO E. ASTETE MALDONADO
FISCAL PROVINCIAL
Cuenta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:

Nº PLACA: 04017W
Nº SERIE: MD2A45BZ1FWE00296
Nº VIN: MD2A45BZ1FWE00296
Nº MOTOR: AZZWEE90722
COLOR: AZUL
MARCA: BAJAJ
MODELO: RE-AUTORIKSHA TORITO 4T LPG I
PLACA VIGENTE: 04017W
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: TINGO MARIA

PROPIETARIO(S):

MEJIA CORNELIO MARCO ANTONIO



ACTA DE DESLACRADO, APERTURA DE SOBRE, VERIFICACIÓN DE ESPECIES, Y ENTREGA DE BIENES PERSONALES.

— En la Ciudad de Amarilis - Huánuco, siendo las 17:00 horas del 20JUN2021, presentes en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP - Huánuco, sito en el Complejo Policial PNP "Alcides Vigo Hurtado" - Calicanto - carretera central - Distrito de Amarilis, el instructor S3 PNP Zenia Vanasa BERROSPI CUEVA, identificado con CIP Nro. 31783942/ DNI Nro. 76406243, la persona de Clara Inés SALAZAR VILLAR (18), Huánuco, soltera, universitaria, estudiante, identificada con DNI N°72651410, con domicilio en Jr. Tupac Amaru N°409-Paucarbamba, como referencia en la recta de la factoría PEPE- Amarilis, con quien se procede a realizar la presente diligencia por disposición fiscal de la RMP Dra. Julissa RAMOS ROMERO, Fiscal Adjunta Provincial de la 4ta FPPG-HCO, disponiendo la devolución de los bienes incautados a su propietaria, por lo que se procede a efectuar la presente diligencia conforme se detalla:

PRIMERO: En este acto se deja constancia que la presente diligencia obedece a las investigaciones que se vienen realizando contra Cristhian Brayan ALARCON TOLENTINO (26) y Luis Daniel PONCE DAVILA (28), implicados en la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Clara Inés SALAZAR VILLAR (18), hecho ocurrido el 10^{ta} JUN 2021, a horas 23:40 aprox., en la jurisdicción de Amarilis.

SEGUNDO: Acto seguido por disposición fiscal se procede a la apertura de un sobre manila color amarillo, donde constan las firmas del personal que recolecta el bien: S2 PNP Eduard INGA BRICEÑO, los investigados Cristhian Brayan ALARCON TOLENTINO (26) y Luis Daniel PONCE DAVILA (28) y de la agraviada Clara Inés SALAZAR VILLAR (18). Acto seguido desglosando de su interior se extrae, una (01) cartera de la marca YANBAL, conteniendo en su interior productos de belleza, una billetera de color rojo y en su interior monedas un total de s/8.90, un cargador color blanco y una llave de mecánica nro 10. En este acto la agraviada hace mención que dicha llave, no le pertenece. Lo que se deja constancia para los fines del caso.

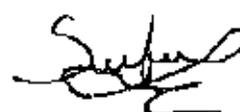
TERCERO: Seguidamente por disposición de la RMP a cargo de la investigación se procede hacer entrega a la propietaria de los mencionados bienes detallados en líneas precedentes.

— Siendo las 17:45 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.

ENTREGUE CONFORME


CIP - 31783942
Zenia V. BERROSPI CUEVA
S3 PNP

RECIBÍ CONFORME


72651410
Salazar Villar Clara Ines

Asistencia Administrativa
y Control de los Equipos de Trabajo
JUAN D. ROSALES CHAVEZ
[Handwritten Signature]

El presente es el correspondiente a las copias de las actas que se celebraron en la fecha que se indica.
14.01.22
Hoy
en que consta.





MINISTERIO PÚBLICO
 Corte Fiscal Provincial Penal Corporativa
 Primer Despacho
 Distrito Fiscal de Huánuco



De
11
2021

CASO N° 2006014604-2021-580-0

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO

I. DATOS GENERALES:

APELLIDO PATERNO: ALARCON **APELLIDO MATERNO:** TOLENTINO
NOMBRE: CRISTHIAN BRAYAN
APODO (si lo tuviera): Ninguno.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI, 72651410
SEXO: Masculino.
FECHA DE NACIMIENTO: 26/05/1976 **Edad:** 26 años
LUGAR DE NACIMIENTO: País Perú Dpto.: Huánuco Prov.: Huánuco Distrito: Huánuco.
ESTADO CIVIL:
NIVEL DE INSTRUCCIÓN:
OCUPACIÓN ACTUAL: Ayudante de construcción
NOMBRES Y APELLIDOS DE PADRE:
NOMBRES Y APELLIDOS DE MADRE:
PROFESIÓN O OCUPACIÓN: Ayudante de Construcción
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DOMICILIO REAL: Jr. 28 de Julio N° 561 – Huánuco
ABOGADO DEFENSOR: Abg. Giuliana Villar Gabriel
DOMICILIO PROCESAL: Jr. Crespo Castillo N.º 820 ·· Defensoría Pública Huánuco
CELULAR: 949663381
CASILLA ELECTRÓNICA: 68064

La presente Diligencia se realiza a horas 09:10 del día 10 de setiembre del 2021, en una de las Oficinas de Primer Despacho de Investigación de la 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco con la participación de la Sra. Julissa Isabel Ramos Romero, Fiscal Adjunta Provincial Titular del investigado y su abogada

Antes de dar inicio a la presente declaración se le pone de conocimiento al investigado y a su abogada de la Defensa Pública lo siguiente, si desea acogerse a un mecanismo de Conclusión Anticipada, lo cual se le sede la palabra al Investigado a fin de que dialogue con su abogada de la defensa pública y le explique los beneficios a los cuales se puede llegar a través de una posible Terminación Anticipada, por lo que la abogada de la defensa pública refiere que su patrocinado desea ampliar su declaración, siendo ello así, la suscrita lo pone de conocimiento a la abogada de la defensa pública si es que han hecho llegar a este despacho su pliego interrogatorio, respondiendo la defensa que no se hizo llegar ningún pliego de preguntas, ya que las declaraciones fue solicitado por parte del abogado del imputado Luis Daniel Ponce Davila, por consiguiente la suscrita precisa que la declaración solo fue solicitada por parte del abogado del imputado Luis Daniel Ponce Davila, el Dr. Cristhian David Sanchez Salgado, quien fue subrogado por el nuevo abogado del imputado el Dr. Manuel Figueroa Ambicho. En este Acto la abogada del imputado Cristhian Brayan Alarcon Tolentino, refiere que si su patrocinado se va a acoger dicho beneficio, es preciso que narre respecto a los hechos que se le imputan, por ende la abogada del Investigado traslada la pregunta de forma puntual a su patrocinado Cristhian Brayan Alarcon Tolentino si se va acoger a una Terminación Anticipada, respondiendo este que sí.

[Firma]
JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO
 Fiscal Adjunta Provincial (T)
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Primer Cuadrado
 Distrito Fiscal de Huánuco



7/12/2018

Acto seguido se procede a llevar a cabo la presente diligencia.

II.- DESARROLLO DE LA DECLARACION:

SE LE PONE DE CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES DERECHOS: (Art. 71º NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceder, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exponga la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
5. Abstenerse de declarar, y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
6. Que no se empiece en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista.

01.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDAD TE DEDICAS, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBES POR ELLO? Dijo: Soy ayudante de construcción, hace mas de dos años aproximadamente, la ciudad donde mas desarrollo esta actividad es en Huánuco, percibo por ello aproximadamente a la semana S/ 250.00,

02.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿NARRE USTED LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS O LO QUE USTED ESTABA REALIZANDO EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2017? DIJO: Yo ya estaba detenido, mi detención fue por robo, yo estaba ingiriendo licor (cerveza) en una cantina por la Av La Alameda, era aproximadamente las 09:00pm, me encontraba con tres personas que vendan en puellos (los paperos), no recuerdo sus nombres solo sus chapas, "Java" y "Perro Chino", y siendo las 11:30pm. aproximadamente me retire del bar y tomo una carrera en una moto y le dije que me haga tres carreras iba sacar unas cosas y le dije que me esperara, como estaba sin dinero y yo quería seguir tomando, le dije primero que me lleve a Fonavi 2, luego que me lleve a la esperanza y de ahí que me regrese al mismo lugar donde me recogió, luego le dije que avance despacio al de la moto, baje y le dije que me esperara, camine yo me fui mas arriba y le dije que iba sacar plata de mi casa, supuestamente mi casa y es ahí donde hago el agravio de arrebato, corro para abajo y el (taxista) ya se estaba yendo y corro para alcanzarlo le digo parate y llevame hasta la esperanza, apurate le dije estoy apurado, embalo en ese trayecto salgo y él se detiene abajo y es donde empieza la persecución, él (taxista) me dice yo no quiero problemas en el lugar donde nos intervinieron a los dos y es ahí donde nos detienen.

[Firma]
JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO
 Fiscal Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco

03.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONFORME A LA NARRACIÓN DE LOS EFECTIVOS POLICIALES, EN QUE PARTE DEL BAJAJ IBAS SENTADO? Dijo: En la parte posterior



MINISTERIO PÚBLICO
 Fiscalía Fiscalía Penal Corporativa
 Primer Despacho
 Distrito Fiscal de Huánuco



170
 13
 170

04. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DE ACUERDO A LA NARRACIÓN DE LOS EFECTIVOS POLICIALES, UNA PERSONA SENTADO EN LA PARTE POSTERIOR LANZA UN OBJETO (BULTO) ANTES DE LA INTERVENCIÓN ?. Dijo: Si exacto.

05.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: QUE LANZASTE ?. Dijo: Iba lanzar mi chompa y lo que había sustraído supuestamente, digo supuestamente porque yo no sé que es lo que había adentro, ni tiempo tuve para ver que es lo que había adentro, eso es lo que quiero darme entender, al ver eso el (taxista) se detiene en la parte de abajo me dice que no quiere problemas con nadie, ahí llega el patrullero nos cierran y nos detienen, quería bajarme pero ya no podía estaba con el alcohol.

06.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PRECISA Y NARRE COMO SUSCITARON LOS HECHOS EN AGRAVIO DE CLARA INÉS SALAZAR VILLAR?. Dijo: Yo cuando tome la carrera en la moto (baja), primero yo le dije que me lleve a 'onavi 2, salimos por el puente por el tercer puente que construyeron, mas abajo del puente que esta en construcción (Puente Joaquin Garay), entramos por ahí y le dije que me esperara que iba sacar una plata porque supuestamente por ahí le dije que vivía, y cuando vi a las personas (agraviada) me acerque, me bajé y cuando quise volver a subir a la moto, ya la moto se estaba yendo agarro lo hago la fuerza y subo, le digo que avance rápido porque estoy apurado, es ahí donde comencé el arrebato, solamente le acerque cruce al frente y le quite la bolsa a la señorita, como no quería soltar su bolsa con el antebrazo de mi mano le golpeo en la mano para que soltase su bolsa, ahí soltó me vine caminando y como el bajaj ya se estaba yendo corrí me logre a subir y le dije que me lovo hasta la esperanza, es ahí cuando arranca y el patrullero nos ve y me ve votar una cosa nos estacionamos y el patrullero nos cierra y es ahí donde me capturan.

07.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿AL MOMENTO DE QUITARLE SUS PERTENENCIAS O CONCRETAR EL ROBO A LA AGRAVIADA CLARA INÉS SALAZAR VILLAR, UTILIZASTE ALGÚN ARMA, ALGUNA HERRAMIENTA U OTRO OBJETO CONTUNDENTE?. Dijo: La herramienta no utilice, como le dije con el antebrazo la golpeo a su mano para que pueda soltar, pero de ahí encontraron una llave

08.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DENTRO DE LO ENCONTRADO EN LA BOLSA QUE SE LANZO Y QUE SE HA RECOGIDO PORQUE SE HIZO UN HALLAZGO, HAY UNA LLAVE MECÁNICA NUMERO 10?. Dijo: Bueno eso es la llave que se encontraba en la parte posterior del asiento, yo cogí todo porque quise votar toda mi chompa, y ya no me tiempo de votar mi chompa y vote todo lo que estaba a tras

09.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿LA AGRAVIADA REFIERE QUE CON ESE INSTRUMENTO ELLA FUE GOLPEADA PARA SOLTAR LA CARTERA?. Dijo: Si, yo lo tenía en la mano, lo cual al querer votarlo todo ahí se cae con la bolsa, pero no la golpeo con eso, con el antebrazo le pegue en la muñeca para que soltase sus cosas, pero no le pegue en ninguna otra parte mas de su cuerpo solo en el brazo.

10.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PERO SI TENIAS LA HERRAMIENTA AL MOMENTO DE EJECUTAR EL ROBO?. Dijo: En la mano lo tenía, pero solo simulaba que tenía algo pero no la golpeo con la herramienta, la golpeo con el antebrazo en la muñeca, creo que fue en la muñeca izquierda

JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO
 Fiscal Adjunta Promotora (T)
 4ª Fiscalía Penal Corporativa
 de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
 Curia Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 2ª Zona
 Distrito Fiscal de Huancayo



12/11/2019
 09:40

11.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE LUIS DANIEL PONCE DAVILA?. Dijo: No, no lo conozco señorita, lo tome carrera como le digo.

12.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO DE EL HECHO QUE TU HAS COMETIDO ES UN DELITO GRAVE?. Dijo: Si lo se, pero estaba con el licor en la sangre estaba tomado eso fue el motivo, y como quería seguir tomando, la verdad es que estoy arrepentido.

13.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CON QUE FRECUENCIA LEBAS LICOR?. Dijo: Yo tomo una vez cada quince días, en el trabajo que estoy avoccc con los maestros, cada fin de semana cuando hay un vaseado de techo.

14.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿LOGRASTE SUSTRAR ALGO DE LA CARTERA?. Dijo: Nada Doctora, nada.

15.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CUAL ERA EL DESTINO QUE IBA EL BAJAJ, A DONDE LE DIJISTE QUE TE LLEVE?. Dijo: A la esperanza

16.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: TE HAGO LA CONSULTA DE MANERA DIRECTA ¿EN EL CASO DE ARRIBAR A UN ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ESTAS DISPUESTO AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL. QUE SE LE IMPONGA A LA AGRAVIADA?. Dijo: Que sí, pero que se valore el monto de los sustraído, ya que mi persona no agarré nada de la cartera de la agraviada, solo vi que cuando estábamos en la comisaria se pusieron a sumar las cosas que tenía en su cartera.

17.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿HAS COMETIDO ESTE TIPO DE ACTOS ANTERIORMENTE CUANDO ESTABAS EBRIO POR SEGUIR TOMANDO?. Dijo: No, ninguna porque yo nunca he tenido problemas, trabajaba pero esta vez por seguir tomando lo hice.

EN ESTE ACTO SE CORRE TRASLADO A LA ABOGADA DE LA DEFENSA PUBLICA, DRA GIULIANA VILJAR GABRIEL, PARA QUE REALICE LAS PREGUNTAS PERTINENTES.

Refiriendo la abogada del Imputado que no tiene ninguna pregunta.

18.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ALGO MAS QUE TENGAS QUE DECIR, AGREGAR O MODIFICAR A TU DECLARACIÓN?. Dijo: Si, solamente que estoy arrepentido le pido perdón a la agraviada, estaaa en estado etílico y que me perdone.

Con lo que se concluye la presente diligencia; siendo las 09:40 horas, con la firma de la Fiscal a cargo del caso y la captura de pantalla de los presentes.

JULISSA ISABET PAIZOS ROMERO
 Fiscal Adjunta Provincial (T)
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huancayo



Certifico
Que los datos e instancias que anteceden a
foja....., corresponden a las originales
lo que certifico. 14.01.22
Mérida.....


.....
JULIO SIRGALES CHAVEZ
Asistente Administrativo
4ª Fiscalía Promotora de Justicia, Corporación de Mérida



ACTA DE LACRADO DE LLAVE DE MECÁNICA NRO 10

— En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:46 horas del 20JUN2021, presente el instructor S3. Zenia Vanesa BERROSPI GUEVA, identificado con CIP N°31783942, en la oficina de la sección de Investigación de Robos N°03, del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, con conocimiento de la Representante del Ministerio Público Dra. Julissa RAMOS ROMERO, Fiscal Adjunta Provincial de la 4ta FPPC-Huánuco, se procede a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

PRIMERO: En este acto se procede a lacrar una llave de mecánica N°10 (boca y corona), color plateado; conforme consta en el rotulo adherido al sobre manila; rotulando un sobre manila color amarillo con cinta embalaje color transparente; adjuntándose una cadena de custodia.

— Siendo las 17:55 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

EL INSTRUCTOR



CIP 31783942
Zenia Vanesa Berrospi Gueva
S3.PNP.



Certifico

Que las copias (destacadas) que anteceden a
hojas..... corresponden a sus orígenes
lo que certifico.

Fecha: 17.01.22

JULIO C. ROSALES CHAVEZ

Asistente Administrativo

4^a Facultad de Post-Graduación y Titulación



DECLARACIÓN DEL IMPUTADO LUIS DANIEL PONCE DAVILA.

I. DATOS GENERALES:

APELLIDO PATERNO: PONCE APELLIDO MATERNO: DAVILA
 NOMBRE: LUIS DANIEL
 APODO (si lo tuviera) Ninguno.
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI, 72293840
 SEXO: Masculino.
 FECHA DE NACIMIENTO: 12/05/1993 Edad: 28 años
 LUGAR DE NACIMIENTO: País Perú Dpto.: Huánuco Prov.: Huánuco Distrito: Amarillos.
 ESTADO CIVIL: Conviene: Crespo Chuquispuma Trisha con DNI 71563378.
 NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Estudiante de Técnico Superior - Soporte Técnico y Mantenimiento de computo en SENATI.
 OCUPACIÓN ACTUAL: Conductor de Bajaj.
 NOMBRES Y APELLIDOS DE PADRE: Ponce Arteta, Jose Luis
 NOMBRES Y APELLIDOS DE MADRE: Davila Rosas, Cledy
 DOMICILIO REAL: Prolongación San Diego N° 170 - Cayhuayna Alta - Pilco Marca.
 ABOGADO DEFENSOR: Abg. Manuel Figueroa Ambicho.
 DOMICILIO PROCESAL: Jr. Abtao N° 1259 - Huánuco.
 CELULAR: 984922009.
 CASILLA ELECTRÓNICA: 31489

La presente Diligencia se realiza a horas 11:17 del día 26 de octubre del 2021, a través del enlace google meet: xnt-bzzu-wks! presentes la magistrada del Primer Despacho de Investigación de la 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la Sra. Julissa Isabel Ramos Romero, Fiscal Adjunta Provincial Titular, el investigado antes mencionado, su abogado defensor y la dra. Giuliana Villar Gabriel abogada defensora de Críthian Brayan Alarcón Tolentino.

Antes de dar inicio a la presente declaración se lo pone de conocimiento a los presentes que aún nos encontramos en la posibilidad de poder acogernos al beneficio de la Terminación Anticipada que es un mecanismo de simplificación, cuya respuesta final se dará al término de la presente declaración.

Acto seguido se procede a llevar a cabo la presente diligencia.

II. DESARROLLO DE LA DECLARACION:

SE LE PONE DE CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES DERECHOS: (Art. 71º NCPP)

1. Que puedo hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de Investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de Investigación por un Abogado Defensor;
5. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su


 JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO
 Fiscal Adjunta Provincial (T)
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



- dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida o en sus derechos por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera por ley, y
7. Ser examinado por un médico legista.

01.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿LUEGO DE ESCUCHADOS SUS DERECHOS, ESTA USTED CONFORME CON DECLARAR?: Dijo: Sí, estoy conforme.

02.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDAD TE DEDICAS, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBES POR ELLO?: Dijo: Soy conductor de vehículo bajaj desde que empezó la pandemia, y trabajaba por Huánuco, Pilico Varca y Amarilla, percibiendo por ello aproximadamente de manera diaria S/ 50.00 soles.

03.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿NARRE USTED LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS O LO QUE USTED ESTABA REALIZANDO EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2021? Dijo: Yo estaba trabajando con la moto hasta las 06:00 o 06:30 pm. En ese momento entro a mi facebook a revisarlo y recibí un mensaje de mi amigo de la SENATI Marco Antonio Acosta Falcón, quedándonos en encontrarnos, me dio su número y yo lo llamé, me dijo que vaya a su casa para hacer hora, ya normal yo lo esporaría, y yo estaba dejando la moto para salir, lo esperé y se demoró como 40 minutos para llegar a mi casa, estuvimos hablando en la sala de mi casa, después me dijo vamos para tomar un par de cervezas, y yo le acepté, más abajo de mi casa hay una tienda de una vecina, fuimos caminando y conversando, llegamos a la tienda y empezamos con 3 cervezas para conversar, habrán pasado como 2 horas, habrá sido las 09:30 aproximadamente y le dije ya vamos porque yo tengo que salir a trabajar, pero él quería seguir tomando, pero yo no le acepté entonces él me dijo llévame a Las Moras, y yo acepté llevarlo, fuimos a mi casa para poder sacar la moto y llevarlo hasta Las Moras, lo dejé en Huallayco con circunvalación, a proximadamente a las 11:00 de la noche porque estuvimos hablando un buen rato, luego de dejarlo me fui defrente por Huallayco hasta llegar a la Alameda, llegue hasta Abtao y Alameda, me cuadré para preguntarle a una persona a donde se dirigia, se trataba del señor Cristian, me dijo que le hiciera 3 carreras y me iba a pagar 20 soles, primero a Fonavi 2, luego a la Esperanza y de ahí lo iba a regresar al mismo lugar que es cruce de Alameda con Abtao y acepté hacer la carrera, le llevé al primer lugar a la altura de la segunda entrada de Fonavi 2 por el Colegio Innova School, me dijo que lo esperara más abajo como llegando al Innova, porque iba a sacar plata para seguir tomando, por eso yo me cuadré más abajo, aggué mi moto, y agarré mi celular para revisar mi facebook, esperé como 15 minutos, pensé que me había mentido y me dispuse a encender la moto, y empecé a manejar regresándome para Huánuco, cuando ya estaba cruzando la vía, escuché a la persona que me contrató gritando espérame, entonces lo hice subir normal y él me dijo apúrate, apúrate llévame a la Esperanza, entonces como el pasajero estaba apurado me fui por un camino de tierra hasta que salió en la carretera central y de ahí enumbó a la Esperanza.

Y a estendo enrumbado a la Esperanza, el pasajero me dice por aquí es por el ingreso a Mopal para llegar a la Primera entrada de Huallopampa, me dijo baja por abajo, con dirección al río, me dijo dobla por la derecha y ahí me percaté que hay un patrullero y que me dice alto, deténgase ahí y es ahí donde yo le dije al pasajero que le pasado? Yo no quiero tener problemas, no me dijo nada, es en ese momento que nos intervinieron a los dos y nos detienen.

04.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN QUE MOMENTO TE PERCATASTE QUE TE ESTABA SIGUIENDO UN PATRULLERO?: Dijo: Cuando habíamos pasado la primera entrada de Huallopampa y había doblado a la derecha, ahí me percaté del patrullero, díco alto y se me cuadra el patrullero a la dercha.

05.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TE PERCATASTE SI DESDE TU VEHICULO BAJAJ EL PASAJERO QUE IBA EN LA PARTE POSTERIOR LANZÓ ALGÚN OBJETO (BULTO) ANTES

Julissa Paerlarango Romero
JULISSA PAERLARANGO ROMERO
 Fiscal Adjunta Provincial (7)
 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



798
12
ducathe

DE LA INTERVENCIÓN ?. Dijo: No me percaté.

06.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EXACTAMENTE EN QUE VÍA ESPERABAS A CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO CUANDO LO DEJASTE EN FONAVI 2?. Dijo: En la vía colectora, en la segunda entrada de Fonavi 2, en la vía derecha que es como yendo a la olla de barro, y me cuadré más abajo, casi llegando al colegio innova school.

07.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TUVISTE CONOCIMIENTO U OBSERVASTE ALGUN HECHO DELICTIVO COMETIDO POR CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO EN AGRAVIO DE UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO?. Dijo: No me di cuenta de nada, estaba entretenido en mi celular.

08.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿MIENTRAS ESPERABAS EL RETORNO DE TU PASAJERO QUE DEJASTE EN LA SEGUNDA ENTRADA DE FONAVI 2, CONVERSASTE CON ALGUIEN POR FACEBOOK O POR WHATSAPP?. Dijo: No conversé con nadie porque eran más de las 12 de la noche, sólo estaba mirando mis fotografías y novedades del facebook.

08.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DENTRO DEL VEHICULO BAJAJ QUE MANEJABAS, TENIAS HERRAMIENTAS MECANICAS?. Dijo: Sí tenía llave de rueda para las llantas y las llaves 10, 11 y 12 que son para el embriague, acelerador y para calibrar, y esas las tenía debajo de mi asiento.

09.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO?. Dijo: No, no lo conozco para nada.

10.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO QUE AYUDASTE A CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO PARA QUE SE RETIRE DEL LUGAR DONDE COMETIÓ UN DELITO?. Dijo: No lo sabía.

11.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CON QUE FRECUENCIA LIBAS LICOR?. Dijo: Yo sólo tomo en reuniones familiares y con amigos del trabajo, un aproximado de 2 veces al mes.

12.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿HAZ SIDO INVOLUCRADO EN HECHOS SIMILARES ANTERIORMENTE?. Dijo: Nada Doctora, ni siquiera tengo antecedentes.

13.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL BAJAJ, QUE TU ESTABAS MANEJANDO?. Dijo: Que es del amigo de mi padrastro, del señor Marco Antonio Comello Mejía, con quien sólo mediante palabra me dio la confianza de manejar su bajaj, lo estuve manejando ya un año a la fecha que me detuvieron.

EN ESTE ACTO SE CORRE TRASLADO AL ABOGADO DE LA DEFENSA PARTICULAR, DR. MANUEL FIGUEROA AMBICHO, PARA QUE REALICE LAS PREGUNTAS PERTINENTES.

14.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿QUE ACTIVIDAD ADICIONAL A MANEJAR EL BAJAJ REALIZABAS?. Dijo: Que aparte de manejar estudiaba por horarios de manera virtual, como vino la pandemia tuve la necesidad de manejar el bajaj, pues también necesitaba alimentar a mi familia y actualmente estoy en el sexto semestre en SENATI de mis estudios.

15.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ACLARE ACERCA DE LA VÍA POR LA CUAL REALIZABA EL RETORNO A LA CIUDAD DE HUANUCO TRAS CREER QUE SU PASAJERO LO HABIA ENGANADO AL DEJARLO ESPERANDO?. Dijo: Que al creer que me había engañado el pasajero encendí el bajaj y di la vuelta antes del innova school para retornar a Huánuco.

JULISSA ISABEL SANCOS RIVERO
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Fiscal Comparativa
de Huánuco



EN ESTE ACTO SE CORRE TRASLADO A LA ABOGADA DEFENSORA PÚBLICA QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE REPRESENTANDO A CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO PARA QUE REALICE LAS PREGUNTAS PERTINENTES.

Refirió la letrada que no tiene preguntas que realizar.

16. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: TE HAGO LA CONSULTA DE MANERA DIRECTA ¿ESTAS CONFORME CON ARRIBAR A UN ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA?. Dijo: Que al haber conferenciado con mi abogado defensor, no acepto los cargos, por lo tanto no podría acogerme.

17.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ALGO MAS QUE TENGAS QUE DECIR, AGREGAR O MODIFICAR A TU DECLARACIÓN?. Dijo: Si, que esta situación me está afectando en mis estudios y a mi familia también pues no tengo participación en el delito que se me imputa.

Con lo que se concluye la presente diligencia: siendo las 12:37 horas, con la firma de la Fiscal a cargo del caso y la captura de pantalla de los presentes.


.....
JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huarano



Certifico

Que las copias fotostaticas que anteceden a
hojas _____, corresponden a sus originales
lo que certifico.

Huixtla, 14.01.22 .

JULIO C. ROSALES CHAVEZ
Asistente Administrativo
8º Fiscalía Promotoría Penal Corporativa de Huixtla



MINISTERIO PÚBLICO
Primer Despacho de Investigación
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



CASO N° 2006014604-2021-580-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JHON COTRINA MEDINA

I. DATOS GENERALES:

APELLIDO PATERNO: COTRINA APELLIDO MATERNO: MEDINA
NOMBRE: JHON
APODO (si lo tuviera): Jaba
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72115381
SEXO: Masculino
FECHA DE NACIMIENTO: 11/11/93 Edad: 27 años
LUGAR DE NACIMIENTO: País Perú Dpto.: Huánuco Prov.: Huánuco Distrito: Amarillis
ESTADO CIVIL: Conviviente
NIVEL O GRADO DE INSTRUCCIÓN: Secundaria Completa
OCUPACIÓN ACTUAL: Construcción
DOMICILIO REAL: Jr. Los alamos N°316 – pillcomarca
CELULAR: 981528192
CORREO ELECTRONICO: cotriramedina@gmail.com

La presente Diligencia se realiza a horas 10:20 del día 25 de noviembre de 2021 en una de las Oficinas del Primer Despacho de Investigación de la 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco con la participación de la Sra. Julissa Isabel Ramos Romero, Fiscal Adjunta Provincial Titular y el testigo que se encuentra presente.

LOS DERECHOS SIGUIENTES:

- 1) Usted tiene derecho a ser escuchado en cualquier etapa del proceso.
- 2) tiene derecho a que se le sean notificados todos los actos que sobrevengan en la presente investigación.
- 3) Tiene derecho a que si no está de acuerdo con alguna de nuestras decisiones poder apelar a nuestro Superior

Prosiguiendo a recepcionarle su declaración el mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

01. PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE DE UN ABOGADO PARA SU DECLARACIÓN? DIJO:
No porque solo vengo de testigo.
02. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LA PERSONA DE CRISTIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO? DIJO:

Si lo conozco nos conocimos Hace 4 años atrás cuando coincidimos en una discoteca que queda por la laguna y desde ese momento empezamos nuestra amistad más que todo éramos amigos de fiesta

(Firma)
JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
Primer Despacho de Investigación
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



21/1/2021
 LEYVA

03. PARA QUE DIGA: ¿QUE ACTIVIDADES REALIZÓ EL 10 DE JUNIO DEL 2021? DIJO:

En el mes de junio cómo estaba bajo la construcción empecé a ayudar a un amigo que se llama José en puelles vendiendo papá el 10 de junio como todos los días con mi labor de ayudar de sacar mercadería como mi rutina diaria salir del trabajo a eso de las 4:00 me fui a mi casa me bañé Descanse un rato cené y terminando de cenar como descansando Me conecto a la red de sociales y entonces en eso nos comunicamos con Cristian y así conversando quedamos para encontrarnos y tomar posterior a eso nos encontramos en la Alameda a eso de las 8:30 y también hablamos quedado con un amigo más que lo conozco como perro chino y los tres empezamos a tomar en el bar y estábamos ahí tomando y conversando nuestras cosas como amigos y en eso me doy cuenta que ya me sentía un poco mareado y Cristian nos dice a mí y al otro amigo que iba a ir a sacar plata porque ya no teníamos Y eso de las 11:30 me dijo voy a ir a sacar plata con el perro chino y yo le dije seguro vas a volver y me dijo sí Espérame Aquí nada más entonces la acompañamos hasta ahí hasta la pista, entonces subió a un bajaj y estamos esperándolo ahí a Cristian pero no volvía y como ya era 12:30 y me sentía mareado nos fuimos a nuestras casas a descansar y porque teníamos que trabajar y ese fue el último día que le vi después me entero por las redes sociales que tuvo problemas y de nunca pensar lo vi ahí.

04. PARA QUE DIGA: ¿PODRÍAS DECIRNOS LOS DATOS DE PERRO CHINO? DIJO:
 No solamente lo conozco por su apodo

05. PARA QUE DIGA: ¿A LO ANTERIOR CUANTAS BEBIDAS TOMARON? DIJO:
 Tomamos como una caja de cerveza o un poco más tomamos entre los tres en el bar que está entre El Jirón abtao y la Alameda.

06. PARA QUE DIGA: ¿EL BAJAJ AL CUAL SE SUBIO CRISTHIAN BRAYAN ALARCON TOLENTINO ESTABA PASANDO O ESTABA ESTACIONADO? DIJO:
 Justo estaba pasando con dirección hacia el malecón él se subió y nosotros nos quedamos esperándolo.

07. PARA QUE DIGA: ¿CONOCÍA AL JOVEN DEL BAJAJ? DIJO:
 No, no lo conocía era la primera vez que lo veía.

08. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ANTECEDENTES PENALES? DIJO:
 Tengo casos por manejar Ebrio.

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL ABOGADO DEL INVESTIGADO LUIS DANIEL PONCE DAVILA

09. PARA QUE DIGA: ¿PORQUE LO CONOCEN COMO JABA? DIJO:

JULISSA ANTONIO DE SOTO MONTENEO
 Fiscal Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
 Primer Despacho de Investigación
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Porque es una historia de mi niñez y me gustaba jugar con las cajas de cerveza y a esas jabas lo hacía como carrito.

10. PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE DECIR, AGREGAR O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN? DIJO: Que no.

Por lo cual, siendo las 11:14 horas damos por concluida la presente diligencia, realizando las capturas de imágenes correspondientes.


 JULISA PATRICIA RIVERA SANCHEZ
 Fiscal Provincial Penal Corporativa (F)
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



Certifico
Que las copias fotostáticas que anteceden a
hojas..... corresponden a sus originales
lo que certifico.
Haciendo 14-01-27

JULIO C. ROSALES CHÁVEZ
Asistente Administrativo
Escala Profesional Peral Cooperativa de Hábsaca



MINISTERIO PÚBLICO
Primer Despacho de Investigación
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



CASO Nº 2006014504-2021-580-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARCO ANTONIO ACOSTA FALCON

I. DATOS GENERALES:

APELLIDO PATERNO: ACOSTA APELLIDO MATERNO: FALCON
NOMBRE: MARCO ANTONIO
APODO (si lo tuviera): Ninguno
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71652255
SEXO: Masculino
FECHA DE NACIMIENTO: 20/07/2002 Edad: 19 años
ESTADO CIVIL: Soltero
OCUPACIÓN ACTUAL: Soporte técnico de computadoras
DOMICILIO REAL: Pasaje Juan Velasco Alvarado N°83

La presente Diligencia se realiza a horas 09:43 del día 25 de noviembre de 2021 en una de las Oficinas del Primer Despacho de Investigación de la 4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, vía aplicativo Hangout Google Meet, con la participación de la Sra. Julissa Isabel Ramos Romero, Fiscal Adjunta Provincial Titular y el testigo que se encuentra presente.

LOS DERECHOS SIGUIENTES:

- 1) Usted tiene derecho a ser escuchado en cualquier etapa del proceso.
- 2) tiene derecho a que se le sean notificados todos los actos que sobrevengan en la presente investigación.
- 3) Tiene derecho a que si no está de acuerdo con alguna de nuestras decisiones poder apelar a nuestro Superior

Prosiguiendo a recepcionarle su declaración el mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN NECESITA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO:
Que no, por el momento.

02. PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO POR QUE MOTIVO HA SIDO CITADO A DECLARAR? DIJO:

Por el caso de un amigo de SENATI de Luis Ponce Dávila, para declarar las circunstancias como yo estuve con él en estos días, el día 10 de junio le dejé un mensaje a las 5:00 5:40 en e Facebook entonces pasando una hora más o menos él me responde y me dice que fue yo le digo vamos a encontrarnos Cómo estás Qué estás haciendo Entonces me dice dame tu número no tengo tu número yo le di mi número Me llama Y yo le dije Vamos a encontrarnos voy para tu casa para hacer

JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO
Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativa
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
Pejmor Despacho de Investigación
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



222
24
2017/04/27

ahora en tu casa entonces me dijo ya ven nomás yo te espero y como ya estaba trabajando para ese tiempo ya salió de trabajar las 6 Entonces salí me demoro unos 30 o 40 minutos para llegar a su casa y a eso de las 8:40 o 7:15 llegue a su casa y estuvimos ahí hablando y haciendo hora, entonces yo le digo vamos a tomar un par de cervezas entonces bajamos de su casa más arriba de la posta de Gayhuayna hay una bodega de un vecino y nos pusimos a tomar ahí primero tomamos tres cervezas estábamos tomando pero él no quería tomar mucho y yo estaba consumiendo más que él porque estaba con ciertos problemas y yo estaba libando un poco más entonces después de dos horas mas o menos me dice vamos ya porque tengo que seguir trabajando Entonces yo le digo No Cómo vas a trabajar vamos a seguir tomando, él no quería tomar pero yo le seguía insistiendo y le dije que me lleva las moras porque yo tenía unos amigos ahí entonces él me dijo ya te llevo después de eso terminamos las cervezas y nos fuimos a su casa estuvimos conversando Entonces cómo él maneja su moto, sacó y me llevó hasta las moras y me dejó cerca al puente entre Circunvalación y Hualayco, ahí me dijo que iba a seguir trabajando Entonces yo me ful con mi amigo y eso fue lo que pasó.

03. PARA QUE DIGA: ¿A QUE HORA TE ENCONTRASTE CON EL (LUIS DANIEL PONCE DAVILA)? DIJO:

A eso de las 7:15 nos encontramos en su casa y estuvimos hablando ahí en su sala Y a eso de las 9:30 o 10 salimos de la cantina porque estuvimos tomando dos horas y a eso de las 10:40 11 nos fuimos y él me dejó por las moras.

04. PARA QUE DIGA: ¿SABES CUANTAS HORAS LABORABA (LUIS DANIEL PONCE DAVILA)? DIJO:

Él trabajaba en la mañana y en la noche cómo estudiamos la misma carrera él necesita sustentarse

05. PARA QUE DIGA: ¿SABES SI EL BAJAJ QUE MANEJABA LUIS DANIEL PONCE DAVILA ERA DE SU PROPIEDAD? DIJO:

La verdad no sé, que según él me mencionó me dijo que era alquilado más no sé.

Por lo cual, siendo las 10:03 horas damos por concluida la presente diligencia, realizando las capturas de imágenes correspondientes.


JULIANA ISABEL VARGAS ROMERO
 Fiscal Auxiliar Provincial (F)
 4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huánuco



Certifico
Que las copias fotostáticas que antecedan a
fojas..... corresponden a sus originales
lo que certifico.
Huanuca, 14.01.22



JULIO C. NOSALET CHAVEZ
Asistente Administrativo
4ª Fiscalía Provincial, Forestal Cooperativa de Rincón

23
2021-11-16

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO

Que, con fecha nueve de diciembre de 2021, siendo las 16:03hrs la Especialista Beatriz Rafaelo Converso, conjuntamente con el Representante del Ministerio Público, Dr. Julissa Isabel Ramos Romero, Fiscal Adjunta Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, asimismo el efectivo Policial Cienfuegos Aguirre Antoni, en apoyo de la Sr. Oficial Bessassi Cecilia y el señor Marco Antonio Mejía Corchero DNI: 22703890..... e remaneron en la ...DEVILARI-HCO....., a fin de realizar la diligencia de ENTREGA DE VEHICULO MENOR TRIMOVIL de placa de rodaje 0401-7W de propiedad de...Marco Antonio Mejía Corchero, conforme lo ordenado en la Resolución siete de fecha dos de diciembre del presente año; en el proceso N° 487-2021-11, que se sigue contra de Luis Daniel Ponce Dávila y Cristhlan Brayan Alarcón, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA,, en agravio de CLARA INES SALAZAR VILLAR


SA. 22098807
Anthony CIPRIANO AGUIRRE
SS-PNP.

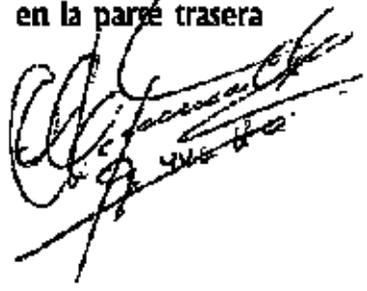


Por lo que en este acto se procede a la Verificación del automóvil y sus accesorios para ser entregado al propietario.

Vehículo menor trimóvil, marca Bajaj, color azul, con RUV N° 08074, placa de rodaje 0401-7W, el mismo que tiene las siguientes características. EXTERIOR: En la parte delantera del vehículo, en la altura del marco de la parabrisas se advierte inscripciones negras que a la letra dice "CIELO", asimismo en la parte delantera lateral derecho e izquierdo se advierte stickers de color plateado con negro que a la letra dice "AND THE RACING SERIES FASTFURIOUS", y sobre ello otro stickers plateado que a la letra dice "NITRO", en el guarda fango delantero se advierte un stickers plateado con fondo negro que a la letra dice NITRO, asimismo en la parte lateral derecha se observa otro stickers de color blanco que a la letra dice "R-M- MI LP 3777", y debajo de ello un logo propias de la marca Red Bull, asimismo en ambos guarda fangos posteriores se advierte un stickers de color plateado con fondo negro que a la letra dice "ZONA", en la parte trasera




BEATRIZ RAFAELO CONVERSO
Especialista del Juzgado
de Investigación Preparatoria de Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huánuco



2021
25
2021/12/13

del vehículo se advierte un stickers a la altura de la mica, en color negro que a la letra dice "CIELO", asimismo se advierte en la puerta posterior el RUV N° 08074, y la placa de rodaje 0401-7W; en la parte superior se advierte una ala de color azul con base negra, seguido de una canastilla en la parte del techo. INTERIOR: En la cabina del conductor se observa que el asiento es de color negro y se encuentra en mal estado de conservación, y el espaldar de color negro, asimismo se advierte que existe una malla metálica con un diseño de tela araña, el cual se encuentra cubierto de plástico en la parte posterior, el cual divide la cabina del conductor con el área de los pasajeros, asimismo el asiento posterior es de color negro, donde se advierte que se encuentra pintado con color amarillo el cual divide un asiento del otro.

Entregando el vehículo en la situación conforme al acta de situación del vehículo trémovil a fojas quince y dieciséis del expediente N° 487-2021-11

Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando los presentes a la diligencia de lo que certifico.

Siendo las 4:22 pm firman los presentes.

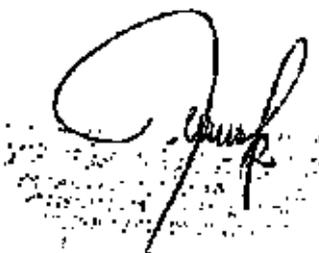
Amarilis, 13 de diciembre de 2021

OBSERVACIÓN: Se dejó constancia que no se entregó las 2 sobres manila, donde se encontraría los documentos del Trémovil, y la llave. No fiscal a cargo. preciso que no se mostró los cargos de entrega de la documentación, de los sobres manilas.


BEATRIZ RAFAELA CONTRERAS
Especialista Judicial de Juzgado
Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huánuco


22703830


BA. 82099887
Anthony CIPRIANO AGUIRRE
S.S. PNP.



22703830
Marco Antonio Mejía Contreras

LABORATORIO

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II
LABORATORIO
14 DIC 2021
Pag. 1 de 1
FICHA: _____
FIRMA: _____

Dictamen N° 202104004236 26/11/2021 02:18:30

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CENTRAL DE EXAMENES TANATOLÓGICOS Y AUXILIARES
DIVISION DE EXAMENES AUXILIARES

LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

PROTOCOLO DE ANALISIS N° 202104004236

NOMBRES ALARCON TOLENTINO CRISTHIAN BRAYAN

PROTOCOLO DE NECROPSIA / RML: OF-1167-21-HCO

SOLICITADO POR: DR. MERTEL TRUJILLO LUIS ATILIO

MUESTRA SANGRE (3288-21-TOX).

ANALISIS SOLICITADO

Dosaje Etílico

FECHA DE RECEPCION:

24/08/2021

PROCEDENCIA DIVISION MEDICO LEGAL II HUANUCO

DETERMINACION DE ALCOHOL ETILICO:

%oo DE ALCOHOLEMIA: 0 g./oo

METODO: CROMATOGRAFIA DE GASES CON FID

OBSERVACIONES: MUESTRA AGOTADA DURANTE ANALISIS.

CONCLUSIONES: La muestra analizada no contiene alcohol ETILICO.

del Documento Original
que obra en los Archivos
de esta División Médico
Legal. 27 DIC. 2021
Fecha: _____

LUGAR Y FECHA: Lima 26 de Noviembre del 2021

WILSON JIMMY VASQUEZ LAVADO
QUIMICO FARMACEUTICO
COLEGIATURA C.Q.F.P. N°17271
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL III IXA NORTE
Distrito Fiscal de Lima Norte

MINISTERIO PÚBLICO
V°B°
Dña. TERESA
ANDREA
CORREA
SILVA
Instituto de Medicina Legal
División Médico Legal II Lima Norte

Camila Antonia Miranda
C.C.F 13115

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 28/01/2022.
HORA DE INICIO	: 16:54 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 487-2021-32-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: VIRTUAL N° 48 de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: LUIS DANIEL PONCE DAVILA y CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO.
DELITO	: Contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa.
AGRAVIADO	: CLARA INES SALAZAR
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. Luis Ivan Aguirre Antonio (Juez)
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSAS.	: Beatriz Rafaelo Converso

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a la resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP; asimismo que la audiencia se inicia a esta hora debido a que el suscrito magistrado estuvo atendiendo otra audiencia que se ha prolongado más de lo previsto.

I.- ACREDITACION:

- JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO:** Fiscal Adjunta Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del – SINOE - Poder Judicial N° 72575, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso - Huánuco, celular N° 943068448. jiramos1006@gmail.com
- MANUEL FIGUEROA AMBICHO:** Reg. del CAH N° 1057, Abogado del investigado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA**, Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 31489, domicilio procesal: Jr. Abtao N° 1239 – Huánuco, celular N° 980922009, correo electrónico: manuel.figueroa1110@gmail.com.
- GIULIANA VILLAR GABRIEL:** Reg. del CAU N° 191, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del acusado **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 68064, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular N° 949653381. giulianavillar19@gmail.com
- INVESTIGADO: LUIS DANIEL PONCE DAVILA**, identificado con DNI N° 72293840, domicilio real: Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco – Pabellón 04.
- INVESTIGADO: CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO.**, identificado con DNI N° 71050479, domicilio real: Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco – Pabellón 04.

Juez.- Pregunta al investigado **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO** si tiene **abogado defensor de su libre elección**.

Investigado: CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO.- Refiere que no tiene abogado defensor de libre elección y solicita que le ayude la defensora pública.

Juez.- Dispone que la defensora pública **GIULIANA VILLAR GABRIEL** asuma la defensa técnica necesaria del acusado **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO** y pregunta al especialista de audiencias si existen escritos pendientes de dar cuenta en este incidente.

Especialista de audiencias.- Informa que no existe escritos pendientes de dar cuenta en este incidente.

Juez.- Declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA** y concede el uso de la palabra al representante del ministerio Público.

III.- DESARROLLO:

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de 9 meses, contra los investigado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA y CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**, porque existe una especial prolongación del proceso (el proceso ha sido declarado complejo), asimismo persiste el peligro de fuga, porque los acusados no ha acreditado tener arraigo familiar, laboral, ni domiciliario. Concluye solicitando se declare fundado su presente requerimiento por el plazo de 09 meses.

Juez.- Corre traslado a la defensa técnica de los investigados.

Abogada Villar.- Refiere que no tiene ninguna observación contra el requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

Abogado Figueroa.- Se opone al requerimiento de prolongación de prisión preventiva, precisando que no se cumple los requisitos que exige la ley para prolongarse la prisión preventiva, así también que las dilaciones que se generan en la administración de justicia no puede ser atribuido al mi patrocinado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA**; asimismo su patrocinado tiene arraigo laboral, domiciliario y familiar. **Concluye solicitando se declare infundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva.**

Juez.- Corre el derecho de réplica a los sujetos procesales presentes.

Fiscal.- Reitera su posición y solicita que se declare fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de 9 meses, contra los investigado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA y CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**.

Abogado Figueroa.- Reitera su posición y solicita que se declare infundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva y se dicte una comparecencia con restricciones a favor del investigado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA**.

Juez.- Concede el uso de la palabra a la acusada.

Acusado: LUIS DANIEL PONCE DAVILA.- Se considera inocente de los hechos que se le investiga y que su abogado ha presentado pruebas para demostrar su inocencia y solicita se dicte su libertad.

Acusado: CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO.- No tiene nada que precisar.

Juez.- SUSPENDE la AUDIENCIA por breve termino.

Juez.- REINICIA la AUDIENCIA y procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 02.

Amarilis, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización del requerimiento de prolongación de prisión preventiva de parte del Ministerio Público, la réplica a dichos fundamentos que ha manifestado el abogado defensor del procesado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA**, sin observaciones de la defensa técnica necesaria del procesado **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**, la respuesta argumentativa de la representante del Ministerio Público a los fundamentos de la defensa técnica de **PONCE DAVILA**, el debate suscitado, la intervención del procesado **PONCE DAVILA**; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADO** en parte el requerimiento de **PROLONGACIÓN** de **PRISIÓN PREVENTIVA**, realizado por el representante del Ministerio Público, contra los investigados **LUIS DANIEL PONCE DAVILA** y **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **CLARA INES SALAZAR**, por los considerandos expresados en la presente resolución.
- 2) Consecuentemente, **APROBAR** el **plazo de Prolongación de prisión preventiva por el periodo de SIETE MESES** adicionales, el mismo que deberá computarse a partir del vencimiento de la prisión preventiva, es decir, **a partir del diez de febrero del año dos mil veintidós y VENCERÁ EL DIEZ DE SETIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, fecha después de la cual los procesados presentes deberán ser puesto en inmediata libertad, de no obrar otra mandato de detención en su contra o no haber sido sentenciados hasta la indicada fecha con una pena privativa de libertad de carácter efectiva.
- 3) **ORDENAR** que el especialista de audio en el día y bajo responsabilidad comunique a la autoridad Penitenciaria respectiva la decisión de esta judicatura en la presente resolución, así como también a la Superior Sala Penal de Apelaciones de Huánuco.
- 4) Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** este cuaderno de prolongación de prisión preventiva donde corresponda.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal.- Conforme.

Abogada Villar: Conforme.

Abogado Figueroa: Me reservo mi derecho.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **18:36**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES.
Asistente De Audiencia - Audio: SUAREZ TOLEDO WILMER / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú.
Fecha: 04/03/2022 17:07:55, Razón: RESOLUCIÓN

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 03/03/2022.
HORA DE INICIO	: 5.49 PM
CARPETA JUDICIAL N°	: 00493-2021-10-1219-JR-PE-02.
INVESTIGADO	: DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES
DELITO	: Contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa
AGRAVIADO	: Menor de iniciales T.S.R.A. (08)
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Wilmer Suarez Toledo.

RAZON DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:

Se deja la presente razón, que estando el especialista de audiencia lleva a cabo las audiencias cumpliendo a lo dispuesto por la directiva de esta Corte, por la pandemia COVID - 19. Lo que se deja la razón a los fines correspondientes.-

Amarilis, 03 de Marzo 2022

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Meet - Virtual, y las disculpas del caso se tuvo una audiencia, que se prolongó más allá de lo establecido y demás partes procesales, audiencia que es grabada; y a efectos de acreditar la asistencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra para su identificación.

I.- ACREDITACION:

- 1. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA:** Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 67481**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 - Huánuco**, celular N° 976010321, correo electrónico: aurorapaolar@gmail.com.
- 2. ABDIAS ALVINO MAYLLE** con Reg. CAL N° 3821, en la defensa del imputado **DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES** con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 690- Huánuco, celular, 927539814, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 127607**, correo electrónico: abdiasalvinomaylle@gmail.com.
- 3. IMPUTADO: DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES**, DNI 44196714, Pabellón: IV en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

II.- DESARROLLO:

05:51 hrs. Juez.- Pregunta al especialista de audiencia, si existe algún escrito de dar cuenta. (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).
Especialista de Audiencia.- Ninguno, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).
Juez.- se declara **INSTALADA** la misma, concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice los argumentos el

plazo de la prolongación de prisión preventiva. (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Fiscal- Sustenta el plazo de la prolongación de prisión preventiva (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Abogado Alvino.- Oraliza en contradicción a lo expuesto por la Sra. Fiscal, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Fiscal- Oraliza en replica a lo expuesto por la Defensa, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Abogado Alvino.- Oraliza en duplica a lo expuesto por la Sra. Fiscal, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

IMPUTADO.- Dijo ser inocente, no ha cometido ningún error, le han denunciado, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Juez.- Emite la emitir la resolución correspondiente.

III.- DECISIÓN:

RESOLUCIÓN N° 02

Amarilis, tres de marzo

Del año dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización de Prolongación de la Prisión Preventiva que ha expresado el representante del Ministerio Público en este acto, la réplica brindada por el Abogado Defensor del acusado presente, el debate suscitado, la intervención final del imputado, la revisión de los actuados; y **CONSIDERANDO (Parte expositiva y considerativa queda registrada en el sistema de audio)**.

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, y al amparo del artículo 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** en parte el requerimiento de **PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, que ha postulado la representante del Ministerio Público en este acto de audiencia en contra del ciudadano **DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES**, con **DNI N° 44196714**, a quien se le atribuye la presunta comisión del delito de Violación Sexual de Menor de Edad en Grado de Tentativa en agravio de la menor de iniciales **R.A.T.S. de nueve años de edad**, representado por su madre **BERTHA ADELAIDA SALVADOR PONCE**, todo ello conforme a lo vertido en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Consecuentemente, solo **APROBAR** el plazo de la **PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** por el periodo de **SIETE MESES** adicionales, la misma que **al vencerse el día trece de marzo del presente año, deberá extenderse hasta el trece de octubre del año dos mil veintidós**, fecha después de la cual, el acusado presente deberá ser puesto en inmediata libertad; de no obrar otro mandato de prisión preventiva en su contra o no haber sido condenado hasta la indicada fecha con una pena privativa de libertad de carácter efectiva.

3. **ORDENAR** que el especialista de audio en el día y bajo responsabilidad, comunique la decisión previamente materializada a la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, así como al Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco para los fines legales y administrativos consiguientes.

4. Estando a lo dilucidado en la parte considerativa de la parte resolutive, **REMITIR** copias certificadas de todo lo actuado **al Fiscal Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**, para que evalúe los defectos en la motivación en la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, que ha oralizado en este acto de audiencia la Fiscal Adjunta Provincial presente y que

ha sido rubricada por la Fiscal Provincial Julia Mellado Salazar y de esa forma bajo niveles óptimos de coordinación que vayan a materializar a nivel administrativo se corrija estas malas prácticas de presentar ante la Judicatura de manera escrita requerimientos que no gozan con una debida motivación, conforme lo dispone el artículo 122° numeral 5) del Código Procesal Penal, **OFICIANDOSE** con dicho fin y bajo responsabilidad.

5. Por esta única vez, **EXHORTAR** a la Fiscal Adjunta Provincial **AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA** y la Fiscal Provincial **JULIA MELLADO SALAZAR** para que en lo sucesivo ante esta Judicatura y más allá de las acciones de coordinación o correctivas que vaya disponer el Fiscal Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, tengan a bien siempre presentar el requerimiento debidamente motivado para no vulnerar el derecho a la motivación de resoluciones Judiciales que se extienden a los requerimientos que postula el Ministerio Público y que están plasmados en el artículo 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado, bajo apercibimiento en caso de persistir de dicha conducta antes esta Judicatura en otros procesos o en este mismo de remitirse copias certificadas de todo lo actuado al órgano de control interno de su institución.

Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal. - Conforme.

Defensa Técnica.- INTERPONE recurso de la apelación en todos sus extremos.

JUEZ.- TENGASE por interpuesto el recurso de apelación y que lo fundamentara en el plazo de ley, bajo apercibimiento de declararse **INADMISIBLE.**

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **08.17 PM**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
1653-2022

Cod. Digitalización: 0000052695-2022-RSC-JR-PE

Expediente :00493-2021-10-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 24/02/2022 15:39:41
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SMDE AMARILIS
Documento :MEDIDA DE COERCION - PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA
F.Ingreso :24/02/2022 15:39:41 Folios: 7 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO 5TA FZPC DE HCO TERCER DESPACHO
Especialista :VICTOR HUGO TRAUCCO VELA

Cuántia : .00 N Copias/Acomp : 0
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla : REQUERIMIENTO DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Ventanilla 1

Módulo 1

Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Ms L Loto 17, Los Huatales

MEDIDAS DE COERCION - PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

EXP. 00493-2021-10-1219-JR-PE-02



22021004931219637010044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: AMARILIS
INSTANCIA: 2º JUZGADO DE 1ª INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS MAN
ESPECIALIDAD: PENAL **ESPECIALISTA:** VICTOR HUGO TRAUCO VELA
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP: 24/02/2022 15:39:41 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: MEDIDAS DE COERCION - PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO: ONCEHUAY CULANTRES DIOMER EDHUN

SITUACION JURIDICA: <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO:

- DELITOS : Art. 176-A.1.1 - Actos contra el pudor en maneras

AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES TSRA REPRESENTADA POR SU MADRE BERTA ADELAIDA SALVADOR PONCE DE TARAZONA

MINISTERIO PUBLICO STA FPPC DE HCO TERCER DESPACHO



EXP. 00493-2021-10-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo: / / Vencimiento: / / 1ra Ampliación: / /
Archivo Definitivo: Archivo Transitorio: 212 2da Ampliación: / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO



EXPEDIENTE JUDICIAL : 00489-2021
CARPETA FISCAL : 2008014506-2021-838-0
DELITO : Violación sexual de menor
IMPUTADO : Diomer Edhuin Oncehuay Culantres
AGRAVIADA : Menor de Iniciales T.S.R.A. (09)
FISCAL : Aurora Paola Rancal Acosta
Sumilla : Requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

JULIA MELLADO SALAZAR, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 5to Piso de la ciudad de Huánuco, con Casilla Electrónica N° 72820 y teléfono celular N° 976010321 y correo institucional aroncaldi@mpfn.gob.pe, a Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

1. REQUERIMIENTO FISCAL

Esta Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a tenor de lo establecido en el artículo 159º, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 11º y 94º, numeral 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 1 artículo 274º del Código Procesal Penal, solicita la **PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** contra **DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES**, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de iniciales **R.A.T.S (09)**, representada por su madre **Bertha Adelaida Salvador Ponce de Tarazona**; en los términos siguientes:

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

IMPUTADO:

Nombre y apellido	DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES
DNI N°	44196714
Fecha de nacimiento	25/03/1979
Ciudad	42
Lugar de nacimiento	Distrito provincia y departamento de Huánuco
Nombre de sus padres	Sabina y Gabriel
Grado de instrucción	Primaria completa
Ocupación	Agricultor



2/202

Estado civil	Casado (según su declaración)
Ingreso mensual	No precisó
Domicilio Real	C.P.M. de Huamangaga (Según su declaración) C.P.M. de Huamangaga - Distrito de Conchamarca - Provincia de Ambo - Huánuco (Según ficha de Reniec)
Domicilio procesal	Abg. Abdías Alvino Maylla Jr. Crespo Castillo N° 693 oficina 03 - segundo piso - Huánuco Correo: abdiasalvinomaylla@gmail.com, casilla electrónica 127607 Celular N° 927539814

AGRAVIADO:

Nombre y apellido	Menor de iniciales R.A.T.S. (09), representada por su madre Bertha Adelaida Ponce de Tarazona
DNI N°	62282741
Fecha de nacimiento	30/11/2012
Edad	09 años
Domicilio Real	Ceserfo de Huamangaga, distrito de Conchamarca, provincia de Ambo y departamento de Huánuco
Celular	927756765
Domicilio procesal	Abg. Edwin Marlo Camarona Miranda. Av. Los Girasoles S/N Centro Emergencia Mujer Celular 945943197, casilla N° 52034 y correo: educm153.15@gmail.com

Julio Miranda Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

3. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO CON SUS RESPECTIVAS CIRCUNSTANCIAS IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA EN CONTRA DEL ACUSADO

Se imputa a Diomer Edhuin Oncehuay Culantres que el día 14 junio del 2021 aproximadamente a las 13:00 horas, habría intentado tener acceso carnal via vaginal con la menor de iniciales R.A.T.S. (09), en circunstancias que el imputado la cargo para llevarla hasta la orilla del río Huellega en el Centro Poblado Menor de Huamangaga - Amarilla

4. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO

Circunstancia Precedente:

Que el imputado Diomer Edhuin Oncehuay Culantres es vecino del Centro Poblado Menor de Huamangaga y es conocido en la zona como "Machahuay"; asimismo la menor Iniciales T.S.R.A (09) domicilia junto a sus padres en el mismo Centro Poblado y todos los días iba a la casa de su abuelita Aurelia Ponce de Salvador para que su prima Yelisa Margot Tantalean Salvador le ayude con sus clases virtuales y tareas, y después iba a recoger sus copias que le mandaban de sus clases a la tienda copladora de Polnerie Salvador Ponce que queda aproximadamente a cinco cuadras de la casa de su abuelita, es así que el día 14 de junio del 2021 aproximadamente a las 13:00 horas, la menor salió de la casa de su abuelita para dirigirse a recoger sus copias.



3
TMB

Circunstancia Concomitante:

En el trayecto de retorno la menor agraviada de iniciales T.S.R.A. (09) se encontró con el imputado Diomar Edhuin Oncehuay Culantres, quien le dijo: "no sabes saludar, yo soy tu tío", por lo que la menor le dio la mano, y el imputado aprovecho para cargarla y llevarla hasta la orilla del Río Huallaga, la echó encima de unas piedras, inmediatamente se bajó el pantalón y traza, para luego levantar el vestido de la menor, echarse encima, y tratar de bajar su traza para tener acceso carnal via vaginal, pero la menor trato de defenderse dándole patadas para que no la tocara, momentos en los que paso por la carretera una chica con su perro hablando por celular, entonces la menor grito pidiendo auxilio, pero no fue escuchada, sin embargo el perro empezó a ladrar distraiendo al imputado aprovechando la menor esos instantes para escapar corriendo hacia la casa de su abuelita.

Circunstancia Posterior:

Posteriormente la menor llevo, asustada, nerviosa y llorando a casa de su abuelita a quien le refirió que "Machahuay" quien es el imputado Diomar Edhuin Oncehuay Culantres la había llevado mercado (cargando) al canto del rio", por lo que Aurelia Ponce de Salvador pidió a otro de sus nietos que fueran a dar aviso a los padres de la menor, siendo que al retornar junto con los padres, en el camino encontraron al imputado, a quien lo llevaron hasta el costado de la Iglesia del centro poblado, donde lo retuvieron hasta que llego la Policía y lo traslado hacia la comisaría.

Juárez Meléndez Sotillo
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Distrito Fiscal Penal Corporativa
HUÁNUCO

5. DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

Mediante Resolución Judicial N° 02, de fecha 17 de junio del año 2021, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, declaró FUNDADO el requerimiento de Prisión Preventiva por el plazo de 09 Meses en contra del imputado **DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES**, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de iniciales **R.A.T.S (09)**, representada por su madre Bertha Adelaida Salvador Ponce de Tarazona, el mismo que vence el 13 de marzo del año 2022.

6. REQUISITOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

Que, conforme lo establece el artículo 274° del Código Procesal Penal, la prolongación de la prisión preventiva procederá: "1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse: a) Para los procesos comunes hasta por nueve (09) meses adicionales. En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento".

7. CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPORTEN UNA ESPECIAL DIFICULTAD O PROLONGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO.

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia



Y
Culantro

del brote del COVID 19, de fecha 16 de marzo del 2020, con la finalidad evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la Integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos, se dispuso el estado de emergencia a nivel nacional en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del COVID 19 por el plazo de quince días calendario; asimismo mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril del 2020. Del mismo modo, se tiene que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 134-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021, dispuso suspender las labores y actividades presenciales en el Ministerio Público, en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentre dentro los departamentos en alerta extrema por la covid 19, ello a mérito a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el mismo que dispuso la inmovilización social obligatoria; asimismo mediante la Resolución N° 290-2021-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2021, se dispuso el reinicio de los plazos procesales a partir del 01 de marzo del 2021; finalmente debe considerarse que a causa de la COVID-19, el gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, la misma que fue ampliada mediante los Decreto Supremo N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 025-2021-SA, y N° 003-2021-SA de fecha 21 de enero del año 2022 por el plazo de ciento ochenta días a partir del 02 de marzo del 2022, lo cual implica una especial dificultad en la realización de las diligencia debido a la virtualidad a través de las cuales se llevan a cabo y sobre todo debido a la reducción del personal que viene laborando en las diversas entidades.

Benita Adelaida Salvador
Fiscal Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal Penal Corporativo
HUÁNUCO

8. QUE EL IMPUTADO PUDIERA SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA U OBSTACULIZAR LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

Que este Ministerio Público con fecha 20 de enero del 2022, presentó el requerimiento de acusación, donde le imputa a **DIOMER EDUIN ONCEHUAY CULANTRES**, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de Iniciales **R.A.T.S (08)**, representada por su madre **Benita Adelaida Salvador Ponca de Tarazona**; delito por el cual se ha solicitado una pena privativa de la libertad de **TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, POR LO QUE, DADA LA GRAVEDAD DE LA PENA, PERMANECE LATENTE QUE EL ACUSADO PUEDA SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA U OBSTACULIZAR LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA INTERMEDIA**¹; por tanto, resulta imperativo continuar asegurando la presencia del citado procesado, a fin de que esté presente hasta concluir la etapa de Juzgamiento.

1. CONCORDANCIA con lo dispuesto por el inciso 2 del Artículo 269° del Código Procesal Penal - Peligro de Fuga - "...2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento."



5
Cusco

9. NORMAS PROCESALES:

La prolongación de prisión preventiva, no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen. (Casación N° 147-2016-Lima [Caso Gregorio Santos], do 06-07-2016, que estableció como doctrina jurisprudencial, entre otros, el f.j.2.4.2. Sala Penal Sala Penal Permanente).²

La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el Juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión de estas particularidades que le dan complejidad al caso.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la prisión preventiva no sólo es asegurar la presencia del imputado durante la investigación preparatoria, sino también durante la etapa intermedia y la de juzgamiento, toda vez que, si éste no se encuentra presente, no se podrán lograr los fines del proceso que es la culminación del juicio oral, ni mucho menos la ejecución de la pena; en el presente caso se tiene que con fecha 20 de enero del 2022 se ha presentado el requerimiento de acusación, sin embargo a la fecha no se ha corrido traslado ni se ha señalado fecha y hora para la dicha audiencia.

Así también, se debe conceder el plazo de prolongación de prisión preventiva en mérito a prever una eventual impugnación de la decisión final (sentencia) sobre la responsabilidad penal del imputado; por tanto, resulta necesario que el plazo de la prisión preventiva sea prolongado por **NUEVE MESES** plazo racional y suficiente a fin de poder culminar el proceso penal en contra del imputado **DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES**, precisando que con dicha prolongación, no se supera el plazo máximo previsto en el artículo 274^o inciso 1 del C.P.P.

Julia Medardo Salazar
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

10.1. Amparo mi pretensión en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 274^o del Código Procesal Penal, Prolongación de la Prisión Preventiva, que señala: "1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse: ... a) Para los procesos comunes hasta por nueve (09) meses adicionales. ... En todos los casos el fiscal debe solicitarla al Juez antes de su vencimiento. (...)".

10.2. La Jurisprudencia, respecto a la Prisión Preventiva:

Finalmente, atendiendo a los criterios establecidos en la CASACIÓN N° 626-2013-MOQUEGUA - en lo que fuese aplicable, el presente requerimiento cumple además con el requerido **TEST DE PROPORCIONALIDAD**, por cuanto:

a) **ES IDÓNEO:** Por cuanto esta intervención a los derechos fundamentales es adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo, esto es, garantizar la

² Caso John, José Antonio, SUMMA PENAL, Editorial Normas & Thesis E.L.R.L. Edición 2016, pág.988.



prosecución del juicio oral y evitar que el Imputado **DIOMER EDHWIN ONCEHUAY CULANTRES** eluda la acción de la justicia.

b) **ES NECESARIO:** Por cuanto, en el presente caso resulta imprescindible para garantizar la prosecución de la etapa intermedia; así como del juicio oral y no permitir que se perturbe la actividad probatoria (actuación de los medios probatorios que sean admitidos en control de acusación) así como prevenir la posibilidad de que el acusado eluda la acción de la justicia.

c) **ES PROPORCIONAL:** en sentido estricto, debemos señalar que la prolongación requerida deviene en proporcional, por cuanto, dado el caudal probatorio, es previsible que el acusado, en caso de ser puestos en libertad, eludiría la acción de la justicia dada la gravedad del delito y la pena solicitada, puesto que el Ministerio Público maneja una prognosis de pena de 35 años de pena privativa de la libertad efectiva por el presunto delito de Violación Sexual en grado de tentativa.

10.3. ACUERDO PLENARIO N° 02-2008 Trujillo, 14 de julio del dos mil ocho ha precisado que "La prisión preventiva también puede prolongarse de nueve a dieciocho meses- sin la previa declaración del proceso como complejo-, cuando concurren circunstancias que imponen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia (Art. 274.1° del CPP).

10.4. Asimismo, la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Nro. 147-2016 en su fundamento 2.4.2 respecto de la prolongación de prisión preventiva ha referido "Esta institución está prevista en el numeral 1) del artículo 274° del Código Procesal Penal, el cual requiere acumulativamente dos presupuestos: i) *Una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por especial se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos del juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primitiva y su impugnación. La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el juez al momento de determinar el plazo de preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso. ii) Que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis si dichas condiciones subsisten o se mantienen.*"³

Consecuentemente en mérito, al Artículo 274° numeral 1, literal d) del Código Procesal Penal (circunstancias que importen una especial prolongación del proceso y posible sustracción la acción de la justicia) y (El Juez de Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia) Artículo modificado por el Art. 3° de la

³Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Nro. 147-2016



7
SUETE

Ley N° 30076 de fecha 19/08/2013); Casación N° 328-2012-ICA de fecha 17 de octubre del 2013 (considerando cuarto y quinto de los Fundamentos de Derecho); y la recomendación efectuada por el Fiscal Superior Penal Coordinador del Distrito Fiscal de Huánuco mediante Disposición N° 009-2014-MP-FSC-DJH de fecha 10 de febrero del 2014 (que el requerimiento de prolongación de prisión preventiva se realice en un plazo no menor de quince días antes del vencimiento del plazo de la prisión preventiva).

11. PLAZO DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Estando a los hechos fácticos y jurídicos expuestos al Ministerio Público solicita LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES contra el imputado DIOMER EDHWIN QNCEHUAY CULANTRES.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez solicito acceder al presente requerimiento, señalando día y hora para la realización de la audiencia respectiva a efectos de sustentar oralmente la petición.

Huánuco, 22 de febrero de 2022.

ARA/scop


Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 18/01/2022.
HORA DE INICIO	: 11:45 AM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00630-2021-55-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 47 de la CSJHCO.
ACUSADO	: YONEL SALAZAR MUNGUI.
DELITO	: Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – en la modalidad de TOCAMIENTOS INDEBIDOS .
AGRAVIADO	: Menores de identidad reservada de iniciales A.Y.M.C. (08), representada por Carmina Cantalicio Isidro.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSAS	: Beatriz Rafaelo Converso.

Se deja constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las resoluciones administrativa emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP y que el investigado también se encuentra conectado a esta audiencia desde el Penal de Huánuco.

I.- ACREDITACIÓN:

1. **GULLER R. MALLQUI SEBASTIAN:** Fiscal Adjunto Provincial Cuarto Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 36409**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Huánuco**, celular N° 943666850, gmallquidj@mpfn.gob.pe
2. **MAGALY PAOLA QUINTE LAZARO:** Reg. del CAH N° 1064, Abogada del Centro de Emergencia de la Mujer – CEM -, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora de la parte agraviada, **domicilio procesal: Malecón Los Incas Cuadra 05 – Oficina del Centro de Emergencia de la Mujer – CEM – del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 78164.** CEL N° 913795025.
3. **FLORESMILO FRETTEL RAMIREZ:** Reg. del CAL N° 72440, Abogado defensor del investigado **YONEL SALAZAR MUNGUI**, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 81257**, domicilio procesal **Jr. Crespo Castillo N° 653-A 2do. Piso – Huánuco.** estudiojuridicofr18@gmail.com 918800572
4. **INVESTIGADO: YONEL SALAZAR MUNGUI**, identificado con DNI N° 22405229, domicilio real: **Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco.**

Juez.- Previo a iniciar la audiencia se pregunta al especialista de audiencia si existe escritos pendientes de dar cuenta.

Especialista de audiencias.- Responde que sí y precisa que la defensa técnica del investigado **YONEL SALAZAR MUNGUI** ha presentado 3 escritos, con registro de ingreso 473-2022, 474-2022 y 538-2022.

Juez.- Dispone que el especialista de audiencias corra traslado a las partes los escritos presentados por la defensa técnica del investigado; siendo así, se declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA**, se concede el uso de la palabra al fiscal.

III.- DESARROLLO:

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de 09 meses, contra el investigado **YONEL SALAZAR MUNGUIA**, porque existe una especial prolongación del proceso, asimismo persiste el peligro de fuga, porque el acusado no ha acreditado tener arraigo familiar, laboral, ni domiciliario. Concluye solicitando se declare fundado su presente requerimiento por el plazo de 9 meses.

Juez.- Corre traslado a la defensa técnica del investigado.

Abogado Fretel.- Se opone al requerimiento de prolongación de prisión preventiva precisando que no existe una especial dificultad en el proceso, así también las dilaciones innecesarias del Ministerio Público y el Poder Judicial no puede atribuirse al acusado y la gravedad de la pena que espera en el proceso no un requisito para ampararse este requerimiento. Concluye solicitando que se declare infundado el presente requerimiento.

Juez.- Concede el derecho de réplica a los sujetos procesales.

Fiscal.- Reitera su posición y solicita que se declare fundado su requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

Abogado Fretel.- Reitera su posición y solicita que se declare fundado su requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

Juez.- Realiza algunas preguntas aclaratorias al fiscal y le solicita le envíe vía celular las diligencias realizadas en la investigación preparatoria.

Fiscal.- Aclara los solicitado por el Juez y envía los actos procesales solicitado por el juez al suscrito magistrado.

Abogado Fretel.- Solicita que se verifique que de los actos procesales realizados en la investigación preparatoria se advierte que las dilaciones que se han generado en el presente proceso no son atribuibles al investigado, ni mucho menos a su defensa técnica.

Juez.- Dispone tener por cerrado el debate y concede el uso de la palabra al investigado a efectos de que ejerza su defensa material.

Investigado.- Solicita que clemencia debido a que toda su familia se encuentra delicado de salud y su persona era la única persona que les mantenía económicamente; asimismo se considera inocente de los hechos que se le investiga.

Juez.- Procede a emitir la resolución correspondiente.

Resolución N° 02.

Amarilis, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.-

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, a cargo del señor José Carmelo Solís Canchari, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente:

AUTO

VISTOS: El incidente derivado de causa penal **630-2021-55**, seguido contra el investigado **YONEL SALAZAR MUNGUÍA**, por la comisión del delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – en la modalidad de **TOCAMIENTOS INDEBIDOS**, en agravio de la Menor de identidad reservada de iniciales A.Y.M.C. (08), incidente en el que el representante del Ministerio Público solicitó la prolongación de la prisión y realizada la audiencia el estado es el de emitir la correspondiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

PARTE RESOLUTIVA: (Queda registrado en el sistema de audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por los fundamentos expuestos, éste despacho **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, la solicitud de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra el acusado **YONEL SALAZAR MUNGUÍA** por el plazo de **SEIS MESES**, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito Contra La Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual - en la modalidad **TOCAMIENTOS INDEBIDOS**, en agravio de la menor de edad de identidad reservada de iniciales A.Y.M.C., (08). Prolongación de prisión preventiva que empezará a computarse a partir del **veinticinco de enero del año dos mil veintidós** y **VENCERÁ EL VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fecha en la que si no media sentencia en contra del citado imputado en el presente proceso, deberá ponerse en inmediata libertad, en aplicación del artículo 273° del Código Penal, esto siempre y cuando no medie otra orden Judicial que ordene su detención.
2. **ORDENO** que la presente resolución se ponga a conocimiento de las instancias judiciales y administrativas que corresponda.
3. **ORDENO** de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ, que dispone el registro del sentido de las decisiones judiciales, cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

III.- **IMPUGNACIÓN:**

Juez.- Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal.- Conforme.

Abogado Fretel.- Por notificado y conforme.

Abogado Quinte.- Por notificado.

IV.- **CONCLUSIÓN:**

A horas **14:15** horas, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General.)
289-2022

Cod. Digitalizacion: 0000008667-2022-HSC-JR-PE

Expediente :01096-2019-12-1219-JR-PE-02V.Inicio: 11/01/2022 12:33:32
Juzgado :1º JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILIS
Documento :MEDIDA DE COERCION - PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA
F.Ingreso :11/01/2022 12:33:32 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO 4TA FPDC DE HCO
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSEY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

MEDIDAS DE COERCIÓN - PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

EXP. 01096-2019-12-1219-JR-PE-02



22018010961218637012044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1º JUZG. INV. PREP-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS GANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 11/01/2022 12:33:32 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS DE COERCION - PROLONGACION DE PRISION PREVEN
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ANGULO VASQUEZ DONALD

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 176-A.1 - Actos contra el pudor en menores (edad víctima: <7 años).

AGRAVIADO RRPR CLEDY TRINIDAD EUGENIO MENOR DE INICIALES S T A S OS

MINISTERIO PUBLICO 4TA FPPC DE HCO



EXP. 01096-2019-12-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 224 2da Ampliación : / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

1000
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE
INDEPENDENCIA

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO



Expediente : 1086-2019
Carpeta Fiscal : 2006014504-2019-132-0.
Delito : Tocamientos, Actos de
Connotación Sexual o
Actos Libidinosos en su Forma
Agravada.
Acusado : Donald Angulo Vásquez
Agraviada : Menor de iniciales S.T.A.S. (06)
Fiscal Responsable : Luis M. Vizcarra Cuevas
Correo Electrónico : luislgrrin03@gmail.com
Teléfono : 943067585
Casilla Judicial : 78930
Sumilla : Requerimiento de Prolongación de
la Prisión Preventiva.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

LUIS MIGUEL VIZCARRA CUEVAS, Fiscal Adjunto
encargado del Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con
domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 785 – 4to piso –
Huánuco, a usted digo:

REQUERIMIENTO FISCAL

De conformidad a lo establecido en el Art. 274° numeral 1) literal a) del Código Procesal Penal, el suscrito como Titular de la Acción Penal Pública, en virtud a lo señalado en el Art. VI del Título Preliminar del citado cuerpo legal, y estando a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público), solicito a su judicatura la **PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** del acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, a quien se le acusó por la presunta comisión del delito Contra la Indemnidad Sexual, en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES EN SU FORMA AGRAVADA**, previsto en el artículo 176°-A del Código Penal, en su **FORMA AGRAVADA** previsto en el segundo párrafo del artículo 177° del Código Penal, concordado además con el segundo párrafo numeral 2) del artículo 170° del mismo cuerpo normativo, en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales **S.T.A.S. (06)**, representada por su progenitora **CLEDY TRINIDAD EUGENIO**.

I.- DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 272° del Código Procesal Penal, la medida cautelar de coerción personal de Prisión Preventiva es de **NUEVE MESES**; sin embargo, el artículo 274° del Código Procesal Penal contempla la posibilidad de que esta pueda ser prolongada, toda vez que el citado artículo señala: 1) **"Cuando concurren circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse: a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales (...). b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales. En todos los casos, el Fiscal debe solicitarla al Juez antes de su vencimiento.** Asimismo, se tiene que mediante el Acuerdo Plenario N° 01-2017/CJ-116¹, se ha emitido pronunciamiento sobre los alcances del ar-

1. Acuerdo Plenario 1-2017/CJ-116, del 13 de octubre del 2017, procedencia Sales Parmentier y Transcrito de la Corte Suprema de Justicia de la República, ponente San Martín Castro, Barrios Alvarado y Covallón Vega; Jueces Suplenes, San Martín Castro, Igarza Cornejo, Frade Beldardago, Sabo Arantes, Perillo Alvarado, Hincastiza Paríachi, Príncipe Trujillo, Negró Flores, Chávez Zapallar, Saquillas Vargas, Figueroa Navero, Pacheco Huanca, Cevallos Vega, Calderón Castañón; Derecho procesal Penal: Admisión del plazo de prolongación de prisión preventiva: alcances del artículo 274.2 del Código Procesal Penal, según el Decreto Legislativo 1307 Disposiciones Fidejadas Art. 272°, 275° y 278° del INCPP/ Fundamentos Jurídicos Vinculantes del 12° al 26°.



2/25

tículo 274.2 del Código Procesal Penal, según el Decreto Legislativo 1307-Adecuación del Plazo de Prolongación de Prisión Preventiva, al respecto ha señalado en el punto 20. La reforma del Decreto Legislativo N° 1307, conforme se ha delado expuesto, introdujo un nuevo apartado 2) al artículo 274 del Código Procesal Penal. Estipulo la posibilidad de "ajustar el plazo de la prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior (procesos comunes hasta nueve meses adicionales, procesos complejos hasta dieciocho meses y procesos de criminalidad organizada hasta doce meses) siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial (...)". Se trata de un supuesto distinto que, invariablemente dentro del propio plazo prolongado, permite una adecuación o ajuste al plazo que legalmente corresponda cuando se advierte su concurrencia con posterioridad al pronunciamiento del auto de prolongación del plazo de prisión preventiva. Esta concretamente se refiere a sucesos o acontecimientos de especial complejidad no advertidos inicialmente, es decir circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación del proceso, que se han hecho más complejas por razón de la entidad y dificultad de la causa.

II.- DE LA PROLONGACIÓN DEL PROCESO:

- Al respecto, se tiene que mediante Disposición Nro. 04 del 16 de agosto del 2019, este Despacho Fiscal dispuso la Formalización de Investigación Preparatoria contra **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito Contra la Indemnidad Sexual, en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES EN SU FORMA AGRAVADA**, previsto en el artículo 176°-A del Código Penal, en su **FORMA AGRAVADA** previsto en el segundo párrafo del artículo 177° del Código Penal, concordado además con el segundo párrafo numeral 2) del artículo 170° del mismo cuerpo normativo, en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales **S.T.A.S. (06)**, representada por su progenitora **CLEDY TRINIDAD EUGENIO**
- En esta investigación se solicitó prisión preventiva contra el acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ** [véase Requerimiento de fecha 16 de agosto del 2019 de folios 104/113], es así que mediante Resolución N° 06, emitida en audiencia pública de fecha 22 de julio del 2021, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, por el plazo de **06 MESES**, disponiendo su ejecución un vez sea capturado el acusado. Es así que el acusado fue capturado el: 17 de agosto del 2021, por lo que mediante Resolución Nro. 07 de fecha 20 de agosto del 2021, su judicatura ordenó su Internamiento al Penal de Huánuco, precando que el plazo de la prisión preventiva vencería el 16 de FEBRERO del 2022.
- El 28 de setiembre del 2020, se formuló Requerimiento de Acusación Fiscal contra el acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito Contra la Indemnidad Sexual, en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES EN SU FORMA AGRAVADA**, previsto en el artículo 176°-A del Código Penal, en su **FORMA AGRAVADA** previsto en el segundo párrafo del artículo 177° del Código Penal, concordado además con el segundo párrafo numeral 2) del artículo 170° del mismo cuerpo normativo, en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales **S.T.A.S. (06)**, representada por su progenitora **CLEDY TRINIDAD EUGENIO** [véase Requerimiento de folios 173/189 y con fecha 03 de diciembre del 2021 se llevó a cabo la Audiencia de Control de Acusación y se emitió el Auto de Enjuiciamiento, ordenándose que los actuados sean remitidos al Juzgado Penal Colegiado para el desarrollo del Juicio Oral.
- Mediante Resolución Nro. 01 de fecha 20 de diciembre del 2021 – Auto de Citación a Juicio Oral, se fijó el inicio del juicio oral para el día **06 de Mayo del 2022 a las 11:15 de la mañana**, en esta Resolución – cuarto considerando, el Juzgado Penal Colegiado precisó que si bien el artículo 355° del CPP, dispone que la fecha de realización del juicio oral se la fecha más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días; empero en relación a este Colegiado, de acuerdo a la agenda de programaciones, se advierte que ya

LUIS MIGUEL VIZCARRA QUEVEDO
Fiscal Adjunto Promoción (1)
Cta. Fiscalía Provincial Penal Preparatoria
Huánuco



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

13/3
mes

VAJO DEL BICENTENARIO DE: PERÚ: 200 AÑOS DE
INDEPENDENCIA

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO

se han programado audiencias con Rto en Cárcel y Libres; asimismo, por revisado los actuados se aprecia que respecto al acusado Donald Angulo Vásquez, el vencimiento del plazo de Prisión Preventiva es el 16 de febrero del 2022, por lo que debe prevorse dicha situación.

- Siendo ello así, en el presente caso el proceso se a prolongado, puesto que por la recargada labor que afronta su judicatura, la audiencia de control de acusación recién se realizó el 03 de diciembre del 2021, por otro lado, por la recargada carga que afronta el Juzgado Colegiado, el inicio del Juicio Oral se programó para el 06 de Mayo del 2022 a las 11:15 de la mañana, en la que se tendrá que actuar 02 testigos, 03 peritos y 06 documentos, entre ellas la visualización de DVD de la entrevista Única, eventualmente podría disponerse la conducción compulsiva de los testigos que concurren a declarar, también podría oralizarse las declaraciones de los testigos que se hayan prescindido la recepción de sus declaraciones, de llegarse a la etapa del ofrecimiento de prueba de oficio, el Juzgado podría ordenar la actuación de prueba de oficio, finalmente se oralizará los alegatos de clausura; es así que por la recargada carga procesal que afronta el Juzgado Colegiado, las audiencias se programan en un intervalo de media hora, situación que hace prever que el plazo de prisión preventiva resultará insuficiente, tanto más que el juicio oral se programó para el 06 de mayo del 2022, siendo necesario que el plazo de la prisión preventiva se prolongue por el plazo de NUEVE MESES adicionales, a efectos de poder llevar a cabo y concluir con la etapa de juzgamiento, y evitar que se produzca la libertad del acusado, el cual traiga como consecuencia la sustracción de la justicia por parte éste.

III.- QUE EL IMPUTADO PUDIERA SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA U OBSTACULIZAR LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

- La Casación N° 147-2016 Lima, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 03 de agosto del 2016, señala, respecto a que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen.
- En el presente caso, subsisten los fundados y graves elementos de convicción de vinculan al imputado como autor del delito imputado, tal es así que se ha formulado acusación fiscal en su contra y se ha programado fecha para el inicio del Juicio Oral, asimismo, en cuanto al peligro de fuga y peligro de obstaculización también subsisten.
- Como se ha prelado en la audiencia de prisión preventiva, el acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ** no cuenta con arraigo domiciliario; en el caso en concreto el acusado, ha señalado como su domicilio en Ite Alfarito Sector 01 - Ite - Jorge Basadre - Tacna; sin embargo, este extremo no ha sido acreditado objetivamente con algún documento, puesto que en las fechas en que se produjeron los hechos, se encontraba en la ciudad de Huánuco; además, precisó que por cuestiones de trabajo viaja a la ciudad de Lima, Huánuco, Tacna, Tingo María, Juliaca y Arequipa, situación que evidencia que el acusado tiene mucha facilidad de movilizarse por diferentes partes del país y por ende también tendría la facilidad de permanecer oculto en cualquiera de estos departamentos del país; por otro lado, si bien es cierto que el acusado ha señalado que tiene un hijo; sin embargo, este extremo tampoco ha sido corroborado con documento idóneo, por lo que tampoco se tiene certeza que el acusado cuente con arraigo familiar que lo obligue a mantener su estancia en esta ciudad, por lo que se corre el riesgo de que pueda evadir fácilmente la acción de la justicia en cualquier momento,
- Asimismo, en el caso en concreto, el acusado no cuenta con arraigo laboral, puesto si bien es cierto que en su declaración ha señalado que tiene la ocupación de comerciante [véase Acta de Declaración Indagatoria de folios 114/117]; sin embargo, este extremo, tampoco

LUIS MIGUEL VICARRACUSAS
Fiscal Adjunto Penal
Caj. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE
INDEPENDENCIA

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO

*Y
cualquier*

ha sido corroborado con documento idóneo; en consecuencia, no cuenta con entroncamiento laboral estable que le impida retirarse de la ciudad de Huánuco, lo que fácilmente le permitiría evadir la acción de la justicia, al no contar con arraigo laboral.

- Por lo que, este Despacho Fiscal concluye que se mantiene el riesgo de fuga, puesto que *so corre el riesgo de que pueda evadir fácilmente la acción de la justicia en cualquier momento; por cuanto se prevé posibilidad de fuga del acusado por la gravedad del delito y la pena privativa de libertad que se le impondría; en el caso en concreto se está solicitando VEINTE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD*, conforme se advierte de la acusación fiscal formulado por este Despacho Fiscal.
- Respecto al peligro de obstaculización de la actividad probatoria, en el presente caso también subsisten o se mantienen, dado la gravedad de los hechos y los elementos de convicción que vinculan al acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ** con el tipo penal de **Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de Menores en su Forma Agravada**, existe la posibilidad razonable y fundada de que trate de perturbar la actuación probatoria, toda vez que los hechos se produjeron en el entorno familiar, el acusado conoco a la madre de la menor agraviada y al menor Rolz Héctor Sánchez Trinidad; con quienes el acusado antes del inicio del juzgamiento, fácilmente podría ponerse en contacto para intimidarlos, manipularlos o amenazarlos, a fin de que no brinden sus declaraciones testimoniales o lo hagan en un sentido completamente diferente a la realidad de los hechos.

IV.- DE LA PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA.

- Conforme la naturaleza de los delitos y la gravedad del mismos, hacen racional la lesión al derecho fundamental; puesto que, estando libre el acusado existe un potencial riesgo de que pueda evadir la acción de la justicia, al no tener un domicilio fijo en el país, lo cual impediría averiguar la verdad de los hechos que tiene sustento a nivel constitucional. En adición a ello, si ello no ocurre, es decir, si no se prolonga la prisión preventiva se corre el riesgo de que el acusado no esté presente durante el desarrollo del juicio oral, lo cual generaría un mensaje de impunidad a la colectividad.

Tomando en consideración los criterios antes mencionados, podemos afirmar que la prolongación de prisión preventiva es absolutamente proporcional, pues busca asegurar la presencia del acusado en la Etapa del Juicio Oral o incluso en la ejecución de la sentencia, para lograr así el fin último del proceso, cual es la búsqueda de la verdad material de los hechos, siendo la única medida de coerción procesal que nos puede garantizar de manera plena y efectiva la presencia del acusado en cada una de las Etapas del Proceso Común; por otro lado, nos encontramos ante un tipo penal que encuentra protección no solo a nivel legal o constitucional, sino también por parte de los diferentes Tratados Internacionales y Convencionales sobre la Protección de los Niños y Adolescentes, por lo que en mérito a una observancia no solo Constitucional, sino también Convencional, es absolutamente, idónea, necesaria y proporcional, que se aplica la medida de coerción de Prisión Preventiva al imputado, empero, si ello no ocurre, es decir, si no se prolonga la medida de coerción de la prisión preventiva, se corre el riesgo de que el acusado no esté presente durante el desarrollo del Juicio Oral y en la Ejecución de la Pena.

- Se entiende por principio de razonabilidad que la medida restrictiva que se requiera se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de ese derecho satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional (Exp. N° 2235-2004-AA/TC).

LUIS MIGUEL VIZCARRA CUSI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



Sy Castro

- En el caso en concreto es razonable prolongar la medida restrictiva de derechos; pues **SE PRETENDE ASEGURAR LA PRESENCIA DEL ACUSADO EN LA ETAPA DEL JUICIO ORAL** y así establecer la responsabilidad de los hechos o cargos que se le imputa y garantizar la eficacia de una sentencia condenatoria, o incluso para la **EJECUCIÓN** de la condena.

V.- DEL JUICIO DE IDONEIDAD O ADECUACIÓN.

- La prolongación de la prisión preventiva permite asegurar la presencia del acusado, así como que éste no vaya a obstruir o entorpecer la actuación de la prueba de cargo en juicio. En el presente caso, no ha variado ninguna de las circunstancias que motivaron la prisión preventiva. Nos explicamos, la primera finalidad que persigue la prisión preventiva es que las personas acusadas de un delito concurren al juicio oral, sino no tendría objeto una investigación penal contra éstos si al final del proceso penal rehúsan a presentarse a su juzgamiento, ya que ha quedado claro que, la prisión preventiva no es únicamente instrumento para dar viabilidad a la Investigación Preparatoria sino también a los subsiguientes estadios del proceso penal, como en el presente caso (juicio oral y la ejecución de la pena). En los términos del jurista *César San Martín Castro*, la detención preventiva judicial anticipa la ejecución futura de la pena en atención a la necesidad de garantizar la presencia y disponibilidad del imputado al finalizar el proceso penal², como ocurre en el caso de autos, de lo contrario sólo se estaría colaborando con la impunidad.

TRIBUNAL PENAL CORPORATIVO Nº 01
 LUIS MIGUEL VIZCARRA CORDERO
 Jefe de Oficina Provincial (U)
 de Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Huánuco

VI.- DEL PLAZO DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

- Que, advirtiéndose que la medida cautelar de coerción personal de prisión preventiva impuesta en contra del acusado, se encuentra próxima a precluir el día 16 de febrero del 2022, de conformidad al artículo 274º del Código Procesal Penal, se solicita a su Judicatura que se proceda a prolongar la precitada medida coercitiva por el plazo de **NUEVE (09) MESES**, adicionales a los **SEIS MESES** de prisión preventiva impuesta, *(teniendo que en cuenta que el proceso se ha prolongado)*, a efectos de garantizar la presencia del acusado en la etapa del juzgamiento (Juicio Oral) y en la ejecución de la pena; etapas procesales antes descritas que se pondría en peligro/riesgo de estar en libertad el procesado y cuya realización conllevaría un tiempo considerable; tanto más, con las máximas de la experiencia nos enseña que - pueden presentarse diversas circunstancias durante el juzgamiento.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, y de conformidad a lo establecido en el 274º numeral 1) literal a) del Código Procesal Penal, éste Ministerio Público requiere a su Judicatura declare **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** del acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, hasta por el plazo de **NUEVE MESES (09) MESES**, en este proceso penal signado con el Nro. de Expediente N° 1096-2016-0-1201-JR-PE-02.

POR LO EXPUESTO:

Señora Juez, dignese programar audiencia para el respectivo contradictorio.

²César San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal II*, Volvran II, Editorial Grifex, 2003, Pág. 818.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

100º ANO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE
'INDEPENDENCIA'

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO

2021

OTROSÍ: Cumplo con informar que el Abogado de libre elección del acusado, es el letrado **ABDIAS ALVINO MAYLLE**, quien tiene su domicilio procesal en el jirón Crespo Castillo Nro. 690 oficina 03 – segundo piso – Huánuco, correo electrónico abdiasalvinomaylle@gmail.com, casilla electrónica 127607, teléfono celular 927539814.

OTROSÍ: Se adjunta copia de la Resolución Nro. 01 de fecha 20 de diciembre del 2021 – Auto de Citación a Juicio Oral.

Huánuco, 30 de diciembre del 2021.



LUIS AGUEL VICARRA TUEVAS
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

132-7019
Suave

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1181

CEDULA ELECTRONICA

30/12/2021 08:03:32

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000418433-2021-ANX-JR-PE



420211104632019010961219637072045
NOTIFICACION N° 110463-2021-JR-PE

EXPEDIENTE	01096-2019-72-1219-JR-PE-02	JUZGADO	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
JUEZ	GANCIA MARIANO LOBATON	ESPECIALISTA LEGAL	DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
IMPUTADO	: ANGULO VASQUEZ, DONALD		
AGRAVIADO	: RRPR GLEDY TRINIDAD EUGENIO MENOR DE INICIALES S T A S. 09		

DESTINATARIO : 47A FPPD DE HCO

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 78930

Se adjunta Resolución UNO de fecha 28/12/2021 a Fjs: 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ANEXA LA RESOLUCIÓN N° 01 AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

30 DE DICIEMBRE DE 2021

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL CORRUP. FUNC.
EXPEDIENTE : 01096-2019-72-1219-JR-PE-02
JUECES : MARIA DEL ROSARIO VILLOGAS SILVA
(*)VENTOCILLA RICALDI EDWIN FRANCISCO

ALLASI PARI CARLOS MANUEL
ESPECIALISTA : DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ANGULO VASQUEZ, DONALD
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD
VÍCTIMA: < 7 AÑOS).
AGRAVIADO : RRPR CLEDY TRINIDAD EUGENIO MENOR DE
INICIALES S T A S, 06

RAZON DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA

Doy cuenta en la fecha señores Magistrados, que, advirtiéndose que el presente expediente Judicial N° 1096-2019-72 seguida contra DONALD ANGULO VASQUEZ por la supuesta comisión del delito de Actos contra el Pudor se encuentra pendiente de programar fecha de audiencia y revisado la agenda Judicial correspondiente a los meses anteriores de octubre y noviembre, se advierte, que se encuentra agendado más de 200 audiencias para continuación de juicios orales, de los cuales se están dando prioridad a los procesos con reos en cárcel que cuentan con mandato de prisión preventivas próximos a vencerse la prolongación; así mismo, se tiene que en el presente proceso se debe programar la audiencia de inicio de juicio oral según la recargada agenda Judicial se encuentran programado hasta Mayo del 2022 con reos en cárcel; por lo que se programa según lo agendado Lo que hago saber para los fines de ley.-

Huánuco, 20 de diciembre del 2021.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

Resolución Nro. 01
Huánuco, veinte de diciembre
Del dos mil veintiuno.-

AUTOS y VISTOS: Con los actuados que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

- 1.1 Que, el artículo 355° del Código Procesal Penal (En adelante C.P.P.) dispone: *que recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días*.
El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todas las que deben concurrir al juicio (...)

22
Cobio

Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.

El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

- 1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**
- 1.3 Que, el artículo 359.5 del Código Procesal Penal establece que la audiencia de instalación de juicio oral es inaplazable, por lo tanto en caso de inasistencia del abogado de libre elección este será reemplazado por el defensor público, por lo que se deben decretar los apercibimientos correspondientes y tomar las medidas precautorias necesarias, oficiándose al Director de la Defensa Pública a efectos que designe un abogado defensor para la audiencia.

SEGUNDO: Que, de la revisión de autos se aprecia el acta de *control de acusación*, obra el auto de enjuiciamiento emitido con la resolución número seis de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, que somete a juzgamiento al acusado DONALD ANGULO VASQUEZ (reo en cárcel), como presunto Autor del Delito contra la libertad sexual en la modalidad de TOCAMIENDO – ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL – ACTOS LIBIDINOSOS - AGRAVADA, delito previsto y penado en el artículo 176° A, en concordancia con el segundo párrafo del Art. 177° y el numeral 2 del segundo párrafo del Art. 170°, todos del Código Penal; en agravio de la persona de iniciales S.T.A.S. (08), representada por su madre Cledy Trinidad Eugenia, Solicitando el Representante del Ministerio Público para el acusado VEINTE (20) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

TERCERO: En ese orden de ideas y al ser este Juzgado Penal Colegiado de Huánuco competente para el conocimiento del delito que se le viene imputando, (extremo mínimo del delito es mayor a 6 años), debe procederse conforme estipula el artículo 355° del Código Procesal Penal, dictándose el auto de citación a juicio oral.

CUARTO: Si bien el artículo 355° del C.P.P. dispone que *la fecha de la realización del juicio oral, sea la fecha más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días*; empero en relación a este colegiado de acuerdo a la agenda de programaciones, se advierte que ya se han programado audiencias con reos en cárcel y libres; asimismo, por revisado los actuados se aprecia para el acusado Donald Angulo Vasquez el vencimiento del plazo de Prisión Preventiva es el 16 de febrero del dos mil veintidós, por lo que debe preverse dicha situación.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos:

RESOLVEMOS:

- I. **CITAR A AUDIENCIA PUBLICA DE JUICIO ORAL** en el proceso penal común N° 1096-2019-71, seguido contra de DONALD ANGULO VASQUEZ (reo en cárcel), como presunto Autor del Delito contra la libertad sexual en la modalidad de TOCAMIENDO – ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL - ACTOS LIBIDINOSOS – AGRAVADA; en agravio de la persona de iniciales S.T.A.S. (08), representada por su madre Cledy Trinidad Eugenio; la misma que se realizará el día SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A HORAS ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA, (hora exacta)- según la agenda del Juzgado y cuadro de programación de audiencias - la misma que se llevará a cabo mediante **VIDEO AUDIENCIAS- TELETRABAJO**, haciendo uso para ello de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet”, conforme al PROTOCOLO para la actuación interinstitucional específico para la realización de video audiencias a través del Hangout Meet Google, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0090-202-P-CSJHN-PJ, de fecha 06 de abril del 2020; debiendo notificarse a los sujetos procesales, *mediante cedula*; igualmente **RECÁBESE de cada uno de ellos sus correos de Gmail (en caso de no tener uno crearse), por lo que los sujetos procesales deberán informar sus correos GMAIL y números de teléfonos celulares a la especialista de causas Isabel Dáyila Santaacruz, al celular 945421110, en el plazo de 48 horas de haber sido notificados**; a razón de que se llevará a cabo la audiencia, desde el lugar en donde se encuentren (*esto de manera virtual*); asimismo se les EXHORTA a las partes procesales garantizar su participación y la conexión que sea fluida y aceptable; diligencia que estará a cargo de los miembros del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, teniéndose como Especialista Judicial de Causas que suscribo la presente resolución.
- II. **ORDENO EMPLAZAR** a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurran **obligatoriamente** al Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el Auto de Enjuiciamiento.
- a) Al acusado DONALD ANGULO VASQUEZ (reo en cárcel), con mandato de Prisión Preventiva, para tal efecto deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Huánuco, a fin que **PONGA** a disposición de esta Judicatura en la sala de audiencia del Establecimiento Penal de Huánuco.
- b) Al ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA del acusado DONALD ANGULO VASQUEZ (reo en cárcel), Letrado Abdías Albino Maylle; con Domicilio Procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 690, Of. 03 - Huánuco, Celular N° 927539814, Correo Electrónico: diazalbino maylle@gmail.com, y con Casilla Electrónica N° 127607.

9
mar

BAJO APERCIBIMIENTO en caso de no enlazarse el día y la hora señalada será **EXCLUIDO**, *llevándose adelante la diligencia*; con la Defensa Pública; en caso que el acusado no designare a otro defensor de su libre elección en ese acto; por tratarse de una audiencia inaplazable, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355° numeral, 6) del C.P.P., que señala *la audiencia de instalación a juicio es inaplazable, rige el numeral 1) del artículo 83° del CPP.*, en consecuencia **OFÍCIENSE** al Director de la Defensa Pública de Huánuco, a efectos que designe un Abogado que asuma la defensa de los procesados en caso de inasistencia de su Abogado de libre elección.

- c) **AL FISCAL ADJUNTO DE LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO** (Dr. Luis M. Vizcarra Cueva), Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 78930, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 – Huánuco, correo electrónico: luislenin03@gmail.com; **BAJO APERCIBIMIENTO** de que en caso de incomparecencia de remitirse copias a su Órgano de Control Interno por responsabilidad funcional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
- d) **AL ABOGADO** de la parte agraviada Menor de iniciales S.T.A.S. (06), Letrada Blanca Olga Agui Davila; con domicilio procesal: Jr. Dámaso Beraun N° 679 – Of. "D" – Huánuco, con celular número 949830591, correo electrónico blancapazhuco@gmail.com, **(NO EXISTE CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL)**.
- e) **A LOS ÓRGANOS DE PRUEBA**, admitidos en el auto de enjuiciamiento y advirtiéndose que las audiencias se prolongaran en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal, siendo así **RESÉRVESE** su concurrencia para la sesión que les corresponda asistir.

III. ORDENARON FORMAR el EXPEDIENTE JUDICIAL PARA LA PRUEBA con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los nuevos medios de prueba ofrecidos en la audiencia de juicio; además las incorporara las actas, informe y declaraciones previas vinculadas con el órgano de prueba, previamente admitidos, en el cuaderno de acusación, conforme lo prescrito en el artículo 136° inciso 1 del NCPP concordante con el artículo 87 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ; asimismo **FÓRMESE el EXPEDIENTE JUDICIAL PARA DEBATE** que deberá contener, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

IV. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de los sujetos procesales el expediente judicial a través de la oficina de Custodia y Grabación, por el plazo de **CINCO DÍAS**

para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pizca o la exclusión de alguna que no corresponda.

- V. **PRECISAR** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio oral será grabado a través del sistema de **AUDIO**, cuyas copias de actas y audios deben ser solicitados a través del área de Custodia y Grabación.
- VI. **OFÍCIÉSE** a la Administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a fin de que brinde a los especialistas de audiencia soporte técnico e informático durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral entendiéndose desde su inicio hasta la culminación del juicio oral.
- VII. **PUDIENDO** acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla: **LINK DE AUDIENCIA:**
meet.google.com/jrj-qczq-omc
- VIII. **SUSCRIBE** únicamente la Especialista Judicial de Juzgado, de conformidad a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, artículo 23 inciso 4), y 24
- IX. **INTERVINIENDO** la Especialista de causas por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los sujetos procesales.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA



LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 25/01/2022.
HORA DE INICIO	: 3.30 PM
CARPETA JUDICIAL N°	: 1096-2019-12-1219-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual en cada uno de los domicilios de los sujetos procesales a través del aplicativo de HANGOUTS MEET DE GOOGLE.
INVESTIGADO	: DONALD ANGULO VÁSQUEZ.
DELITO	: Contra la Indemnidad Sexual, en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en su Forma Agravada.
AGRAVIADO	: Persona de Identidad Reservada de Iniciales S.T.A.S. (06).
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Wilmer Suarez Toledo

RAZON DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:

Se deja la presente razón, que estando el especialista de audiencia lleva a cabo las audiencias cumpliendo a lo dispuesto por la directiva de esta Corte, por la pandemia COVID - 19. Lo que se deja la razón a los fines correspondientes.-

Amarilis, 25 de Enero 2022

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Meet - Virtual, y demás partes procesales, audiencia que es grabada; y a efectos de acreditar la asistencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra para su identificación.

I.- ACREDITACION:

- ALEXANDER RETAMOZO BORDA:** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 74713**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 - Cuarto Piso - Huánuco**, celular N° 958330800 y 940478137.
- ABDIAS ALVINO MAYLLE:** Reg. del CAH N° 3821, Abogado Defensor de **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, **Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 127607**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 690 - Oficina 03 segundo piso - Huánuco.**
- IMPUTADO: DONALD ANGULO VÁSQUEZ.**, identificado con DNI N° 44076168, nacido el 23/03/1985, de Moyobamba, padres Julio y Encarnación, domicilio actual en el Penal de Sentenciados de Huánuco.

II.- DESARROLLO:

03:35 hrs. Juez.- Pregunta a las partes procesales alguna observación o incidencia. **(Exposición queda registrado en el sistema de audio).**

Sujetos Procesales.- Ninguno.

Juez.- Explica respecto a la audiencia y se declara **INSTALADA** la misma, concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice los argumentos el plazo de la prolongación de prisión preventiva. **(Exposición queda registrado en el sistema de audio).**

Fiscal- Sustenta el plazo de la prolongación de prisión preventiva **(Exposición queda registrado en el sistema de audio).**

Abogado Alvino.- Oraliza en contracción al Sr. Fiscal y que no cumple los requisitos el plazo de la prolongación de la Prisión Preventiva, y su patrocinado no obstaculiza, la investigación ha culminado, porque va querer nueve meses de prisión preventiva, no existen elementos objetivos que demuestran respecto de su patrocinado, y presento documentales que tiene domicilio fehacientes, presento documentales, que tiene un hijo de trece años y fundamenta su pedido **(Exposición queda registrado en el sistema de audio).**

Fiscal- En replica a lo expuesto por la defensa técnica del imputado **(Exposición queda registrado en el sistema de audio).**

Abogado Alvino.- Oraliza en Duplica a lo expuesto por el Sr. Fiscal, y deja al criterio del Sr. Juez, **(Exposición queda registrado en el sistema de audio).**

INVESTIGADO.- Esta seis meses injustamente, se ha enfermado de esta pandemia, no hay una buena atención de salud, es injusto y deja en su criterio, y nada más, muchas gracias, **(Exposición queda registrado en el sistema de audio).**

Juez.- Emite la emitir la resolución correspondiente.

III.- DECISIÓN:

RESOLUCIÓN N° 02

Amarilis, veinticinco de enero.-
Del año dos mil veintidós.-

El primer juzgado de la investigación preparatoria de amarilis a cargo del juez José Carmelo Solís Canchari ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo ha pronunciado el siguiente:

AUTO

VISTOS Y OIDOS: El incidente de Prolongación de la Prisión Preventiva derivada, derivado del expediente seguido en contra de **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, en la investigación seguida en su contra, por la comisión de delito de Actos contra el Pudor, Actos de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en en agravio en agravio de menor cuya identidad en reserva, en la que sea señalado la respectiva fecha para la audiencia para desarrollar está, el estado es de emitirse la presente resolución; y **CONSIDERANDO (Parte expositiva y considerativa queda registrada en el sistema de audio).**

PARTE CONSIDERATIVA: (queda registrado en el sistema de audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos, éste despacho RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADO en parte la solicitud de la **PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, solicitado con el investigado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, por un **PLAZO DE SEIS MESES**, en el proceso que se le viene siguiendo en su contra por la comisión del delito de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en agravio de menores en su Forma Agravada, previsto en el artículo 176 –

A y el artículo 177 en agravio de identidad en reserva de iniciales S.T.A.S.

2. **PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, que empezara a **COMPUTARSE** desde el vencimiento de la primigenia de Prolongación de la Prisión Preventiva esto es el dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y vencerá el dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, fecha en la que, de no contarse con una sentencia firme que condena a **DONALD ANGULO VASQUEZ** en aplicación del artículo 273 del Código Procesal Penal, debe ponerse en inmediata libertad.

3. **ORDENO** que el extracto de la presente resolución se **PONGAN** a conocimiento de las instancias administrativas y Judiciales donde corresponda, como viene a ser la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, la Presidencia de la Superior Sala de Apelaciones de Huánuco, al Juzgado Penal Colegiado entre otros.

4. **ORDENO** que el sentido de la presente resolución se suba al sistema en el día para su respectivo para su publicación.

Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal. - Conforme.

Defensa Técnica.- INTERPONE recurso de la apelación en todos sus extremos.

Juez.- Téngase por interpuesto el recurso de apelación y deberá fundamentarlo en el plazo de ley, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **05.34 PM**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

Amarilis, 25 de Enero del 2022.

OFICIO N° 50 -22-1erJIP/A-CSJH/PJ. (WILMER)

SEÑOR

DIRECTOR DEL PENAL DE POTRACANCHA DE HUANUCO.

HUÁNUCO.-

ASUNTO: PONER A CONOCIMIENTO.

EXP. N° 1096-2019-12-1219-JR-PE-02.

Por MANDATO SUPERIOR tengo el honor de dirigirme a Usted, a efectos de **PONER A CONOCIMIENTO** que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis a dispuesto la medida coercitiva de carácter personal de **PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra el acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, por un **PLAZO de PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, solicitado por el Ministerio Público, por el periodo de **SEIS MESES**, debe iniciar a computarse desde el dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y vencerá el dieciséis de agosto del año dos mil veintidós; la misma que se ha dispuesto mediante resolución N° 02, de fecha 25/01/2022, emitida en audiencia pública de Prolongación de Prisión Preventiva.

Lo que se ha dispuesto en el **Exp. N° 1096-2019-12**, seguida contra el acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ** por la presunta comisión del delito de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES EN SU FORMA AGRAVADA**, en agravio de S.T.A.S. (06), debidamente representada por su progenitora **CLEDY TREINIDAD EUGENIO**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Amarilis, 25 de Enero del 2022.

OFICIO N° 51 -22-1erJIP/A-CSJH/PJ. (WILMER)

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA SALA DE APELACIONES DEL MÓDULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

HUÁNUCO.-

ASUNTO: PONER A CONOCIMIENTO. EXP. N° 1096-2019-12.

Por MANDATO SUPERIOR tengo el honor de dirigirme a Usted, a efectos de **PONER A CONOCIMIENTO** que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis a dispuesto **PROLONGAR** la medida coercitiva de carácter personal de **PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA** contra **de DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, por un plazo de **SEIS MESES**, plazo que empieza a contarse a partir del debe iniciar a computarse desde el dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y vencerá el dieciséis de agosto del año dos mil veintidós; la misma que se ha dispuesto mediante resolución N° 02, de fecha 25/01/2022, emitida en audiencia pública de prolongación de prisión preventiva.

Lo que se ha dispuesto en el **Exp. N° 1096-2019-12**, seguida contra el acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ** por la presunta comisión del delito de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES EN SU FORMA AGRAVADA**, en agravio de S.T.A.S. (06), debidamente representada por su progenitora **CLEDY TREINIDAD EUGENIO**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**JCSC/WST.
Expediente.
Legajo.**

Amarilis, 25 de Enero del 2022.

OFICIO N° 52 -22-1erJIP/A-CSJH/PJ. (WILMER)

SEÑOR

JUEZ DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

HUÁNUCO.-

ASUNTO: PONER A CONOCIMIENTO. EXP. N° 1096-2019-12.

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a efectos de **PONER A CONOCIMIENTO** que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis a dispuesto **PROLONGAR** la medida coercitiva de carácter personal de **PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA** contra **del DONALD ANGULO VÁSQUEZ**, por un plazo de **SEIS MESES**, plazo que empieza a contarse a partir del debe iniciar a computarse desde el dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y vencerá el dieciséis de agosto del año dos mil veintidós; la misma que se ha dispuesto mediante resolución N° 02, de fecha 25/01/2022, emitida en audiencia pública de prolongación de prisión preventiva.

Lo que se ha dispuesto en el **Exp. N° 1096-2019-12**, seguida contra el acusado **DONALD ANGULO VÁSQUEZ** por la presunta comisión del delito de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES EN SU FORMA AGRAVADA**, en agravio de S.T.A.S. (06), debidamente representada por su progenitora **CLEDY TREINIDAD EUGENIO**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**JCSC/WST.
Expediente.
Legajo.**

ACTA DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA

LUGAR	: AMARILIS
FECHA	: 27/12/2021.
HORA DE INICIO	: 12:35 Hrs.
CARPETA JUDICIAL N°	: 1600-2019-49-1201-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIAS Google Hangouts Mett - Virtual	: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
INVESTIGADOS	: SALAS LEON, WERMAN HUMBERTO EMERSON RICE VENTURA CUEVA, MOISES EDSON CALDERON SALVADOR
DELITO	: Organización criminal y otros
AGRAVIADO	: COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CONCHAMARCA, EL ESTADO PERUANO, JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE TOMAYKICHWA, MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TOMAYKICHWA, QUICACAN REPRESENTADO POR VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BUSTAMANTE.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVÁN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: KATYA NOHELY MIRAVAL AGUIRRE

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Mett – Virtual.

I.- ACREDITACIÓN:

- CESAR FERNANDO PALLI CALLA:** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 71869, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765– Huánuco. Con número de celular 966254657.
- CARLOS VASQUEZ LLAVE:** Reg. del CAH N° 870, domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1408 2do piso of. D – Huánuco, celular N° 954077956 DEFENSA TECNICA DE MOISÉS EDSON CALDERÓN SALVADOR.
- RONALD MEZA DOMINGUEZ:** Reg. del CAH N° 2297, Celular. 962764513 Domicilio Procesal: Jr. Crespo Castillo N° 651 2do Piso – Huánuco, DEFENSA TECNICA DE EMERSON RICE VENTURA CUEVA.

4. **RICHARD ROJAS ROJAS:** Reg. del CAH N° 861, Celular. 962651416 (DEFENSA TECNICA DE WERMAN HUMBERTO SALAS LEON).
5. **ACUSADO EMERSON RISE VENTURA CUEVA - DNI:40804570 PABELLON "02"**
6. **ACUSADO MOISES EDSON CALDERON SALVADOR - DNI:45416767 PABELLON "08"**
7. **ACUSADO WERMAN HUMBERTO SALAS LEON- DNI:41808255 PABELLON "07"**

II.- DESARROLLO:

JUEZ: Indica que comprobándose el valido emplazamiento de las partes con el requerimiento incluido los anexos digitalizados y que obra en los actuados que han sido trasladados a los correos gmail de los participantes de esta audiencia. Se establece las reglas para el desarrollo de esta y se declara **INSTALADA** la audiencia; corre traslado al representante del Ministerio Público a fin de que oralice el requerimiento postulado. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza su pedido de Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 12 meses adicionales en contra de los acusados. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

JUEZ: Señala que como se ha indicado precedentemente y así sea feriado no laborable se manifiesta el refrigerio de una hora, por lo que habiendo cumplido el Ministerio Público el tiempo correspondiente se va suspender la audiencia para la réplica de los abogados defensores. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

RECESO SE REANUDA LA AUDIENCIA

JUEZ: Indica que procede escuchar la réplica de los abogados defensores respecto al Requerimiento postulado por el representante del Ministerio Público, en el orden de acreditación.

DEFENSA TECNICA RICHARD ROJAS ROJAS: Oraliza sus fundamentos. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

DEFENSA TECNICA RONALD MEZA DOMINGUEZ: Oraliza sus fundamentos. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

DEFENSA TECNICA CARLOS VASQUEZ LLAVE: Oraliza sus fundamentos. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

JUEZ: Corre traslado al representante del Ministerio Público.

MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza su réplica. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

JUEZ: Corre traslado para duplica a la defensa técnica.

DEFENSA TECNICA RICHARD ROJAS ROJAS: Oraliza su duplica. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

DEFENSA TECNICA RONALD MEZA DOMINGUEZ: Oraliza su duplica. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

DEFENSA TECNICA CARLOS VASQUEZ LLAVE: Oraliza su duplica. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

JUEZ: Pregunta si los imputados van a realizar el uso de la palabra.

IMPUTADO EMERSON RISE VENTURA CUEVA: Manifiesta que inculca a la fiscalía que haga una buena investigación y llegue a la verdad. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

IMPUTADO MOISES EDSON CALDERON SALVADOR: Señala que no es la persona de los audios y que verifique a quien pertenece ese número. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

IMPUTADO WERMAN HUMBERTO SALAS LEON: Manifiesta que su familia espera por él para ayudarlos económicamente y emocionalmente. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

JUEZ: Indica que saluda a las partes por haber respetado el contradictorio y para definir la procedencia o no de este instituto procesal amerita el uso de un plazo prudencial para la emisión de la decisión; por ello, se **SUSPENDE** la presente por 24 horas para **CONTINUARLA** el día de mañana **28 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, a horas **05:00 PM** a fin de que se emita la resolución correspondiente, quedando notificadas los participantes y a quienes se les hará llegar el link de conexión correspondiente.

Sustentando está suspensión en mérito a que esta judicatura tiene una recargada labor ya que se tiene audiencias programadas durante todo el día, y precisando que los apercibimientos tanto para el representante del Ministerio Público y abogados se mantiene incólumes conforme a la resolución N° 01 de convocatoria a esta audiencia, por lo que en caso de no asistir se dará lectura a la resolución correspondiente y se notificara a sus respectivas casillas electrónicas el contenido de la misma, ello a fin de no frustrar la audiencia y emitir el pronunciamiento correspondiente. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

JUEZ.- Habiendo expresado los motivos que justifican la suspensión de la audiencia se corre traslado a las partes.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.
DEFENSAS TÉCNICAS: Conforme

III.- CONCLUSIÓN:

A horas **05:12 PM**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta la señora juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 01600-2019-49-1219-JR-PE-01
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL DE HUANUCO ,
1RA FFPPCHCO FISCAL CESAR FERNANDO PALLI ,
IMPUTADO : SALAS LEON, WERMAN HUMBERTO
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
CALDERON SALVADOR, MOISES ETON
DELITO : USURPACIÓN
VENTURA CUEVA, EMERSON RICE
DELITO : USURPACIÓN
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA ,
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAMARCA ,
EL ESTADO PERUANO ,
JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE TOMAYKICHWA ,
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA ,
QUICACAN REPRESENTADO POR VICTOR MANUEL
RODRIGUEZ BUSTAMANTE ,

Resolución Nro.01

Amarilis, veinte de diciembre
del dos mil veintiuno.-----).

DADO CUENTA, el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva presentado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco, contra los imputados EMERSON RICE VENTURA CUEVA, WERMAN HUMBERTO SALAS LEON, MOISES ETON CALDERON SALVADOR; de conformidad con lo establecido en los artículos 274^o.1, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **PROGRAMESE** fecha para LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE **PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE, toda vez que la audiencia es de carácter MUY URGENTE**. Audiencia que se desarrollará conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CSJHN-PJ, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del servicio *hangout meet de google*, bajo las pautas que el personal programador de audiencias virtuales o remotas comunicará al representante del Ministerio Público, Abogado defensor del imputado o acusado y Abogado defensor del agraviado, así como al personal encargado de audiencias virtuales del Establecimiento Penal de Huánuco. En tal sentido, **REQUIERASE** al representante del Ministerio Público y Abogado defensor del imputado para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificados por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumplan con brindar *sus números de celulares personales, correo electrónico del servicio gmail* al Especialista de Causa que suscribe¹, de no encontrarse señalados en el requerimiento o solicitud, respectivamente; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso del representante del Ministerio Público, **REMÍTASE** copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso se encuentre designado Defensor Público como defensa técnica necesaria, y en cuanto al Abogado defensor de libre elección de aplicarse una **MULTA** de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser

¹ Abg. Beatriz Rafaelo Converso, celular 940191625. (Especialista de Causas)

subrogado del conocimiento del proceso; siendo que además, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado o acusado designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, **casos ante los cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante incomparecencia o no designación de su nuevo abogado de libre elección.*** Asimismo, **REQUIERASE** al agraviado y a su Abogado defensor, de encontrarse designado, para que plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumpla con brindar *su número de celular personal y correo electrónico del servicio gmail*, para los fines de lo dispuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en el acto de audiencia. **EXHORTESE** al Representante del Ministerio Público de realizar este tipo de requerimientos con la debida anticipación, **bajo apercibimiento** en caso de reiterarse, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional. Finalmente, **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario a fin de que traslade a los imputados en cárcel el referido día y hora al ambiente de la sala de videoconferencias del penal para los fines de la presente resolución. **Notifíquese.**

ENLACE DIGITAL A SALA VIRTUAL: <https://meet.google.com/xwb-pohy-yof>

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PEU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Amarilis, 20 de diciembre del 2021.

URGENTE

Oficio N° - 2021-2/JIPA-C/SJHN-PJ/BRC

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO

Pillcomarca-Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha programado audiencia en el siguiente proceso:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	27-12-2021	12:30 p.m

EXPEDIENTE N°	1600-2019-49
NOMBRE DE LOS IMPUTADOS	EMERSON RICE VENTURA CUEVA, WERMAN HUMBERTO SALAS LEON, MOISES ETON CALDERON SALVADOR
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	HURTO AGRAVADO BANDA CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que se le **SOLICITA** cumpla en trasladar a la Sala de Audiencias respectiva al indicado acusado con tal fin, disponiendo además la autorización del ingreso de cámaras de filmación, instrumentos de grabación, USB, celulares y laptop que servirán para el mejor desarrollo de la audiencia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PEU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

URGENTE

Amarilis, 20 de diciembre del 2021.

Oficio N° - 2021-2/JIPA-CSJHN-PJ/BRC

Señor:
ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEO CONFERENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva habilitar la sala de video conferencias del Establecimiento Penal de Huánuco para la realización de audiencia virtual mediante hangout de google, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	27-12-2021	12:30 p.m

EXPEDIENTE N°	1600-2019-49
NOMBRE DE LOS IMPUTADOS	EMERSON RICE VENTURA CUEVA, WERMAN HUMBERTO SALAS LEON, MOISES ETSON CALDERON SALVADOR
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	HURTO AGRAVADO BANDA CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que deberá Ud., habilitar la indicada sala para el fin solicitado, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Coordinación del Módulo Penal de Huánuco, en caso omiso.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PEU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 20 de diciembre del 2021.

URGENTE

Oficio N° - 2021-2JIPA-CSJHN-PJ/BRC

**Señor:
ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de **HACER DE CONOCIMIENTO** de su Despacho la diligencia virtual siguiente programada, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	27-12-2021	12:30 p.m

EXPEDIENTE N°	1600-2019-49
NOMBRE DE LOS IMPUTADOS	EMERSON RICE VENTURA CUEVA, WERMAN HUMBERTO SALAS LEON, MOISES ETON CALDERON SALVADOR
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	HURTO AGRAVADO BANDA CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

URGENTE

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 años de Independencia"

Amarilis, 20 de diciembre del 2021.

Oficio N° - 2021 -2/JIPA-C/JHN-PJ/BRC

SEÑOR COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA
Jorge Luis Vásquez Ramos

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva designar un Defensor Público para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	27-12-2021	12:30 p:m

EXPEDIENTE N°	1600-2019-49
NOMBRE DE LOS IMPUTADOS	EMERSON RICE VENTURA CUEVA, WERMAN HUMBERTO SALAS LEON, MOISES ETON CALDERON SALVADOR
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencia; habilitado para videoconferencias.
DELITO	HURTO AGRAVADO BANDA CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Lo anterior se requiere por resultar necesario se designe Defensor Público en tanto el investigado no ha designado un defensor particular, resultando necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia inaplazable; se adjunta actuados en folios ().

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 01600-2019-58-1219-JR-PE-01
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FFPPCHCO FISCAL CESAR FERNANDO PALLI
PRIMERA FISCALIA PENAL DE HUANUCO ,
IMPUTADO : PIMENTEL ACOSTA, FERNANDO
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
FLORES VIVIANO, VICTOR
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
SALAS LEON, WERMAN HUMBERTO
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
ESPINOZA SIMON, AMANDA
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
FLORES VIVIANO, VICTOR
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
FLORES VIVIANO, VICTOR
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
VENTURA CUEVA, EMERSON RICE
DELITO : USURPACIÓN
FLORES VIVIANO, VICTOR
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
MAIZ CERVANTES, SANTIAGO
DELITO : AGRUPACIÓN ILÍCITA.
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA ,
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAMARCA ,
EL ESTADO PERUANO ,
JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE TOMAYKICHWA ,
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA ,
QUICACAN REPRESENTADO POR VICTOR MANUEL
RODRIGUEZ BUSTAMANTE ,

Resolución Nro.01

Amarilis, tres de marzo
del dos mil veintidós .-

DADO CUENTA, con el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva presentado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en la investigación seguida contra **AMANDA ESPINOZA SIMON**, por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de tocamientos indebidos en agravio de la menor de iniciales A.Y.M.C. (8 años); de conformidad con lo establecido en los artículos 274º.1, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **PROGRAMESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de **PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO** a las **CINCO DE LA TARDE, toda vez que la audiencia es de carácter inaplazable.** audiencia que se desarrollará conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CSJHN-PJ, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del servicio *hangout meet de google*, bajo las pautas que el personal programador de audiencias virtuales o remotas comunicará al representante del Ministerio

Público, Abogado defensor del imputado o acusado y Abogado defensor del agraviado, así como al personal encargado de audiencias virtuales del Establecimiento Penal de Huánuco. En tal sentido, **REQUIERASE** al representante del Ministerio Público y Abogado defensor del imputado para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificados por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumplan con brindar sus números de celulares personales, correo electrónico del servicio gmail al Especialista de Causa que suscribe, de no encontrarse señalados en el requerimiento o solicitud, respectivamente; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso del representante del Ministerio Público, **REMÍTASE** copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso se encuentre designado Defensor Público como defensa técnica necesaria, y en cuanto al Abogado defensor de libre elección de aplicarse una **MULTA** de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso; siendo que además, de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado o acusado designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante inconurrencia o no designación de su nuevo abogado de libre elección. Asimismo, **REQUIERASE** al agraviado y a su Abogado defensor, de encontrarse designado, para que plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumpla con brindar su número de celular personal y correo electrónico del servicio gmail, para los fines de lo dispuesto en la presente resolución, **bajo apercibimiento** de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en el acto de audiencia. **EXORTESE** al Representante del Ministerio Público, de realizar los pedidos con mayor tiempo de anticipación, **bajo apercibimiento**, en caso de reiterarse, de remitirse copias al Órgano de Control Institucional. Finalmente, **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario a fin de que traslade al imputado en cárcel el referido día y hora al ambiente de la sala de videoconferencias del penal para los fines de la presente resolución. A conocimiento de la Administradora del Módulo Penal de Huánuco a fin de designar un personal a fin de habilitar la sala virtual de audiencias. OFÍCIESE con dicho fin **Notifíquese**.

ENLACE DIGITAL A SALA VIRTUAL: <https://meet.google.com/hkh-jjpk-sjx>

¹ Abg. Beatriz Rafaelo Converso, celular 940191625. (Especialista de Causas)

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 03 de marzo de 2022.

URGENTE

Oficio N° - 2022-2/JIPA-CS/JHN-PJ/BRC

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO

Pillcomarca-Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha programado audiencia en el siguiente proceso:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	10/03/2022	05:00PM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACION CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que se le **SOLICITA** cumpla en trasladar a la Sala de Audiencias respectiva al indicado acusado con tal fin, disponiendo además la autorización del ingreso de cámaras de filmación, instrumentos de grabación, USB, celulares y laptop que servirán para el mejor desarrollo de la audiencia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

URGENTE

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 03 de marzo de 2022.

Oficio N° - 2022-2/JIPA-C/JHN-PJ/BRC

Señor:
ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEO CONFERENCIAS DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva habilitar la sala de video conferencias del Establecimiento Penal de Huánuco para la realización de audiencia virtual mediante hangout de google, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	10/0372022	05:00PM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACION CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que deberá Ud., habilitar la indicada sala para el fin solicitado, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Coordinación del Módulo Penal de Huánuco, en caso omiso.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

URGENTE

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 03 de marzo de 2022.

Oficio N° - 2022-2JIPA-CJHN-PJ/BRC

Señor:

**ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de **HACER DE CONOCIMIENTO** de su Despacho la diligencia virtual siguiente programada, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	10/0372022	05:00PM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACION CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que deberá Ud., **ASIGNAR UN PERSONAL** en el área de informática, a fin de habilitar la sala para el fin solicitado, por cuanto se programa la presente fuera del horario laboral.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

ACTA DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA

LUGAR	: AMARILIS
FECHA	: 28/12/2021.
HORA DE INICIO	: 05:22 Hrs.
CARPETA JUDICIAL N°	: 1600-2019-49-1201-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIAS Google Hangouts Mett - Virtual	: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
INVESTIGADOS	: SALAS LEON, WERMAN HUMBERTO EMERSON RICE VENTURA CUEVA, MOISES EDSON CALDERON SALVADOR
DELITO	: Organización criminal y otros
AGRAVIADO	: COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CONCHAMARCA, EL ESTADO PERUANO, JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE TOMAYKICHWA, MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TOMAYKICHWA, QUICACAN REPRESENTADO POR VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BUSTAMANTE.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVÁN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: KATYA NOHELY MIRAVAL AGUIRRE

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Mett – Virtual.

I.- ACREDITACIÓN:

- CESAR FERNANDO PALLI CALLA:** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 71869, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765– Huánuco. Con número de celular 966254657.
- CARLOS VASQUEZ LLAVE:** Reg. del CAH N° 870, domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1408 2do piso of. D – Huánuco, celular N° 954077956 DEFENSA TECNICA DE MOISÉS EDSON CALDERÓN SALVADOR.
- RONALD MEZA DOMINGUEZ:** Reg. del CAH N° 2297, Celular. 962764513 Domicilio Procesal: Jr. Crespo Castillo N° 651 2do Piso – Huánuco, DEFENSA TECNICA DE EMERSON RISE VENTURA CUEVA.

4. **RICHARD ROJAS ROJAS:** Reg. del CAH N° 861, Celular. 962651416
DEFENSA TECNICA DE WERMAN HUMBERTO SALAS LEON.
5. **ACUSADO EMERSON RICE VENTURA CUEVA - DNI:40804570**
PABELLON “02”
6. **ACUSADO MOISES EDSON CALDERON SALVADOR - DNI:45416767**
PABELLON “08”
7. **ACUSADO WERMAN HUMBERTO SALAS LEON- DNI:41808255**
PABELLON “07”

II.- DESARROLLO:

JUEZ: Solicita a la especialista de audiencia de cuenta si existe escrito pendiente de dar cuenta.

ESPECIALISTA DE AUD.: Informa que no existe escrito pendiente de dar cuenta.

JUEZ: Indica que declara **INSTALADA** la presente audiencia y procede a emitir la siguiente resolución. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

RESOLUCIÓN N° 02.

*Amarilis, veintiocho de diciembre
del año dos mil veintiuno.-*

VISTOS y OIDOS: Con la oralización del Requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva que ha propuesto el Ministerio Público, la réplica al respecto de cada uno de los abogado de los imputados, el debate suscitado con el representante del Ministerio Público, la intervención última de los procesados, la revisión de los actuados; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe).

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva postulado por el Representante del Ministerio Público en contra de los ciudadanos:

- **EMERSON RICE VENTURA CUEVA** por la presunta comisión del delito de Organización Criminal, en agravio del Estado - Ministerio del Interior.
- **WERMAN HUMBERTO SALAS LEON** por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, en agravio del Estado - Ministerio del Interior y Usurpación Agravada, en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.
- **MOISES ETSON CALDERON SALVADOR** por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal en agravio del Estado - Ministerio del Interior y Usurpación Agravada en agravio de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca, conforme a los fundamentos parte considerativa de la presente resolución

SEGUNDO: Consecuentemente, **APROBAR** el plazo de la Prolongación de Prisión Preventiva para los tres imputados antes citados por el periodo de **12 MESES** adicionales, el mismo que al vencerse el próximo 29 de diciembre del presente año, deberá prolongarse ***hasta el 29 de diciembre del año 2022***, fecha después de la cual los imputados presentes deberán ser puestos en inmediata libertad de no obrar otro mandato de prisión preventiva en su contra o no haber sido sentenciados hasta la indicada fecha con una pena privativa de libertad de carácter efectiva.

TERCERO: **ORDENAR** que la especialista de audio confeccione los oficios correspondientes tanto a la presidencia de la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, así como al director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco para hacerles conocer a dichas autoridades la decisión emitida por este juzgador.

CUARTO: Consentida o Ejecutoriada sea la presente resolución, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** este incidente judicial donde corresponda.

JUEZ.- Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TECNICA RICHARD ROJAS ROJAS: Interpone recurso de apelación

DEFENSA TECNICA RONALD MEZA DOMINGUEZ: Interpone recurso de apelación.

DEFENSA TECNICA CARLOS VASQUEZ LLAVE: Interpone

recurso de apelación.

JUEZ: Téngase por interpuestos los recursos de apelación a los tres abogados, los cuales deberán ser fundamentados dentro del plazo de ley bajo apercibimiento de ser declarados inadmisibles.

III.- CONCLUSIÓN:

A horas **07:47 PM**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta la señora juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE	GAR	: AMARILIS
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES. Asistente De Audiencia - Audio: DOCUMET CAVALIE Braulio Anggel FAU 20573016786 soft Fecha: 11/03/2022 10:57:54, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /	CHA	: 10/03/2022.
	RA DE INICIO	: 17:03 Hrs.
	REPETA JUDICIAL N°	: 1600-2019-58-1201-JR-PE-02.
	LA DE AUDIENCIAS ogle Hangouts Mett - Virtual	: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
	INVESTIGADOS	: AMANDA ESPINOZA SIMON
	DELITO	: Organización criminal y otros
	AGRAVIADO	: COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAMARCA , EL ESTADO PERUANO , JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE TOMAYKICHWA , MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA , QUICACAN REPRESENTADO POR VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BUSTAMANTE.
	DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVÁN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
	ESPECIALISTA DE AUD.	: BRAULIO DOCUMET CAVALIE.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal, así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Mett - Virtual.

I.- ACREDITACIÓN:

- CESAR FERNANDO PALLI CALLA:** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 71869**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765- Huánuco**. Con número de celular 966254657.
- ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI:** Reg. del CAL N° 59346, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria de la investigada **AMANDA ESPINOZA SIMON**, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 68036**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco**, celular N° 913150119.
- ACUSADA: AMANDA ESPINOZA SIMON - DNI: 42574027** pabellón de mujeres, su domicilio antes de ingresar al penal fue Jr. Buenos Aires N° 347- Las Moras, tengo tres hijos menores, soy conviviente, precisa que no cuenta con abogado de libre elección.

II.- DESARROLLO:

- 17:05 Hrs** **JUEZ:** Pregunta al representante del Ministerio Publico, quien fue el abogado que le venía patrocinando a la acusada en las declaraciones preliminares en el penal. (**Exposición integra queda registrado en audio**).
- 17:06 Hrs** **FISCAL:** Solicita un receso a fin de revisar la carpeta fiscal y dar la información requerida. (**Exposición integra queda registrado en audio**).

❖ **Se hace un receso a la audiencia.**

17:27 Hrs JUEZ: Reanuda la audiencia y preguntan quienes han sido los abogados que han patrocinado a la acusada. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

17:28 Hrs FISCAL: Indica que fue el abogado Juan Ponce Moreno, quien renunció también al caso, por eso se solicitó que se designe un abogado de la defensa pública. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

17:30 Hrs JUEZ: Informa que se le ha notificado al abogado Juan Ponce Moreno, con copia del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, en tal sentido pregunta a la acusada si es que va seguir con la asistencia de la defensa pública o va designar un abogado de libre elección. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

17:31 Hrs JUEZ: Indica que va buscar un abogado para que la defienda. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

17:32 Hrs FISCAL: Solicita que se prosiga con la audiencia. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

17:33 Hrs FISCAL: Ninguna observación a lo expresado por la acusada. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

17:31 Hrs JUEZ: Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 03

Amarilis, diez de marzo

Del año dos mil veintidós.-

VISTOS y OIDOS: Con la petición de la imputada presente de buscar un abogado de libre elección, para que la defienda a nivel de esta audiencia, la indicación al respecto tanto del Ministerio Público, como de la defensa pública; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe).

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **PROCEDENTE** de manera excepcional la petición de la imputada Amanda Espinoza Simón, de reprogramar esta audiencia para una próxima fecha, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2) Consecuentemente, **REPROGRAMAR** el desarrollo de esta audiencia por última vez para llevarlo a cabo el día **ONCE DE MARZO DEL 2022, A LAS 17:00 Hrs**, a través de este mismo aplicativo Google Hangouts Meet – Virtual, quedando notificados en este acto todos los participantes y a quienes se les hará llegar oportunamente el link o invitación a sus respectivos correos Gmail,

precisando que la audiencia se suspende para la indicada fecha en virtud al plazo que tiene la procesada, para designar un abogado de su libre elección y este pueda participar en la audiencia que se está reprogramando.

- 3) **DISPONER** que a la fecha de audiencia reprogramada concorra de manera obligatoria el representante del Ministerio Público, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia injustificada de remitirse copias certificadas de todo lo actuado a la Oficina de control Interno de su Institución y además de tenerse por no presentada el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, así también deberá concurrir de manera obligatoria la abogada defensora pública presente, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia injustificada de remitirse copias certificadas de todo lo actuado a la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Huánuco para que procesa conforme a sus atribuciones.
- 4) **ORDENAR** que el especialista de audio realice las coordinaciones necesarias con la Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como con el Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para que en la fecha y hora de la audiencia reprogramada ponga a disposición a la imputada presente para que pueda participar en la audiencia antes citada.
- 5) **DISPONER** que la procesada presente, cumpla en el plazo de **24 horas**, es decir antes de la fecha y hora de la audiencia reprogramada, con designar a un abogado de su libre elección, para que la patrocine de manera inmediata en la indicada fecha y hora y de esa forma ejerza su derecho de defensa que por mandato constitucional le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO** de no suceder ello de llevarse a cabo la audiencia reprogramada indefectiblemente con la participación de la abogada defensora pública presente.
- 6) Habiendo presentado el representante del Ministerio Público, en CD que han sido incorporados a estos actuados y haberlos foliados de manera errónea, cuando deberían de haber sido entregados a las partes correspondientes, **DISPONER** que dicho CD sea entregado, por el especialista de audio, en coordinación con la especialista de causa Beatriz Rafaelo Covero, a la abogada defensora pública presente, a efecto que tome conocimiento de los elementos de convicción que el Ministerio Público está presentado con motivo del requerimiento de prolongación de prisión preventiva. Debiéndose **EXHORTAR** en ese sentido a la especialista de causa, para que cuando confeccione la carpeta judicial correspondiente no adhiera CD que sirven a las partes, para el conocimiento de las actuaciones procesales correspondientes, todo ello **bajo responsabilidad funcional**.
- 7) Habiéndose establecido en la resolución N° 02 de los actuados, la fecha de la misma 04 de febrero del año 2022, **CORREGIR dicho error material** al amparo del artículo 124 numeral 1) del CPP, debiendo consignar la fecha de la resolución como **04 de marzo del año 2022**, **EXHORTÁNDOSE** también en dicho sentido a la especialista de causa antes referida, para que en lo sucesivo ponga mayor celo en sus funciones y de ser el caso de cuenta de los escritos que presenta el Ministerio Público a este juzgador para que tome conocimiento pleno del mismo, antes de correr traslado a las partes de manera errónea, todo ello **BAJO APERCIBIMIENTO** de persistir en esa conducta de remitirse copias certificadas de todo lo actuado al Órgano Interno de su Institución.

17:43 Hrs **Juez:** Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

17:43 Hrs **Sujetos procesales:** Conformes.

III.- CONCLUSIÓN:

A horas **17:43 Hrs**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta la señora juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 10 de marzo de 2022.

URGENTE

Oficio N° - 2022-2JIPA-CSJHN-PJ/BRC

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO

Pillcomarca-Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha programado audiencia en el siguiente proceso:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	11/03/2022	05:00PM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que se le **SOLICITA** cumpla en trasladar a la Sala de Audiencias respectiva al indicado acusado con tal fin, disponiendo además la autorización del ingreso de cámaras de filmación, instrumentos de grabación, USB, celulares y laptop que servirán para el mejor desarrollo de la audiencia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

URGENTE

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 10 de marzo de 2022.

Oficio N° - 2022-2JIPA-CSJHN-PJ/BRC

Señor:
ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEO CONFERENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva habilitar la sala de video conferencias del Establecimiento

Penal de Huánuco para la realización de audiencia virtual mediante hangout de google, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	11/03/2022	05:00PM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que deberá Ud., habilitar la indicada sala para el fin solicitado, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Coordinación del Módulo Penal de Huánuco, en caso omiso.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

URGENTE

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 03 de marzo de 2022.

Oficio N° - 2022-2JIPA-CSJHN-PJ/BRC

**Señor:
ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de **HACER DE CONOCIMIENTO** de su Despacho la diligencia virtual siguiente programada, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	11/03/2022	05:00PM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que deberá Ud., **ASIGNAR UN PERSONAL** en el área de informática, a fin de habilitar la sala para el fin solicitado, por cuanto se programa la presente fuera del horario laboral.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACION DE PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA



LUGAR	: AMARILIS
FECHA	: 14/03/2022.
HORA DE INICIO	: 09:03 Hrs.
CARPETA JUDICIAL N°	: 1600-2019-58-1201-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIAS Google Hangouts Mett - Virtual	: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
INVESTIGADOS	: AMANDA ESPINOZA SIMON Y OTROS
DELITO	: Organización criminal y otros
AGRAVIADO	: COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA y otros
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVÁN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: WILMER SUAREZ TOLEDO

RAZON DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:

Se deja la presente razón, que estando el especialista de audiencia lleva a cabo la audiencia cumpliendo a lo dispuesto por la directiva de esta Corte, por la pandemia COVID - 19. Lo que se deja la razón a los fines correspondientes.-

Amarilis, 14 de Marzo 2021

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Meet - Virtual, y las disculpas del caso se tuvo otra audiencia que se prolongó más allá de lo establecido y demás partes procesales, audiencia que es grabada; y a efectos de acreditar la asistencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra para su identificación.

I.- ACREDITACION:

- 1. CESAR FERNANDO PALLI CALLA:** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 71869, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765- Huánuco. Con número de celular 966254657.
- 2. ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI:** Reg. del CAL N° 59346, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria de la investigada **AMANDA ESPINOZA SIMON**, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 68036, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, celular N° 913150119.
- 3. ACUSADA: AMANDA ESPINOZA SIMON - DNI: 42574027**, Pabellón de Mujeres.

II.- DESARROLLO:

09:05 hrs. Juez.- Pregunta al especialista de audiencia, si existe algún escrito de dar cuenta. (*Exposición queda registrado en el sistema de audio*).
 Especialista de Audiencia.- Ninguno, (*Exposición queda registrado en el sistema de audio*).
 Juez.- Se declara REINSTALADA explica respecto a sesión anterior del viernes pasado en horas de la noche, el análisis de los actuados incluido los elementos de convicción que se ha presentado a estos actuados, a través de las Carpetas Fiscales correspondientes en número de ocho en total. (*Exposición queda registrado en el sistema de audio*).

Juez.- Emite la emitir la resolución correspondiente.

III.- DECISIÓN:

RESOLUCIÓN N° 04.

Amarilis, catorce de marzo
 Del año dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización del requerimiento de Prolongación de la Prisión Preventiva de parte del representante del Ministerio Público en la sesión de audiencia correspondiente, la réplica a dichos fundamentos que ha materializado al defensa técnica necesaria de la ahora acusada **AMANDA ESPINOZA SIMON**, el

debate suscitado al respecto, intervención última de la imputada; y **CONSIDERANDO** (*Parte expositiva y considerativa queda registrada en el sistema de audio*).

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, y al amparo del artículo 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, que ha postulado la representante del Ministerio Público en contra de la ciudadana **AMANDA ESPINOZA SIMON con DNI N° 42574027**, y demás más datos obrantes en el escrito del Ministerio Público, a quien se le procesa por la presunta comisión del delito de Organización Criminal en agravio del Estado – Ministerio del Interior y Usurpación Agravada en agravio de la Comunidad Campesina, de Yurajhuanca, todo ello conforme a lo vertido en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Consecuentemente **PROLONGAR** el mandato de la Prisión Preventiva en contra de la referida ciudadana, por el **PERIODO DE DOCE MESES** adicionales, el mismo que **al vencerse a la fecha deberá extenderse hasta el catorce de marzo del año dos mil veintitrés**, fecha después de la cual, la referida ciudadana deberá ser puesta en inmediata libertad; de no, obrar otro mandato de Prisión Preventiva en su contra o no haber sido sentenciada hasta la indicada fecha con una Pena Privativa de Libertad de carácter efectiva.

3. **ORDENAR** que el especialista de audio adscrito a esta audiencia comunique la decisión judicial precedentemente vertida a la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, así como al Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, a los fines legales y administrativos consiguientes, oficiándose en el día y bajo responsabilidad.

4. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** este incidente judicial de Prolongación de Prisión Preventiva y anexar la misma al cuaderno principal, bajo responsabilidad del especialista de causa encargado del trámite de este proceso

Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal. - Conforme.

Defensa Técnica.- Por notificado.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **10.22 AM**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

Amarilis, 14 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 100 -22-2doJIP/A-CSJH/PJ. (WILMER)

SEÑOR

DIRECTOR DEL PENAL DE POTRACANCHA DE HUANUCO.

HUÁNUCO.-

ASUNTO: PONER A CONOCIMIENTO.

EXP. N° 1600-2019-58-1219-JR-PE-01.

Por MANDATO SUPERIOR tengo el honor de dirigirme a Usted, a efectos de **PONER A CONOCIMIENTO** que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis a dispuesto la medida coercitiva de carácter personal de **PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra la acusada: **AMANDA ESPINOZA SIMON**, por un **PLAZO de PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, solicitado por el Ministerio Público, por el periodo de **DOCE MESES**, debe iniciar a computarse desde **el día catorce de marzo del presente año deberá extenderse hasta el catorce de marzo del año dos mil veintitrés**; la misma que se ha dispuesto mediante resolución N° 04, de fecha 14/03/2022, emitida en audiencia pública de Prolongación de Prisión Preventiva.

Lo que se ha dispuesto en el **Exp. N° 1600-2019-58**, seguida contra la acusada **AMANDA ESPINOZA SIMON** por la presunta comisión del delito Organización Criminal y otros, en agravio del Ministerio del Interior y por el delito de Usurpación Agravada y otros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Amarilis, 14 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 101 -22-2doJIP/A-CSJH/PJ. (WILMER)

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA SALA DE APELACIONES DEL MÓDULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

HUÁNUCO.-

ASUNTO: PONER A CONOCIMIENTO. EXP. N° 1600-2019-58-1219-JR-PE-01.

Por MANDATO SUPERIOR tengo el honor de dirigirme a Usted, a efectos de **PONER A CONOCIMIENTO** que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis a dispuesto **PROLONGAR** la medida coercitiva de carácter personal de **PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra la acusada: **AMANDA ESPINOZA SIMON**, por un **PLAZO de PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, solicitado por el Ministerio Público, por el periodo de **DOCE MESES**, debe iniciar a computarse desde **el día catorce de marzo del presente año deberá extenderse hasta el catorce de marzo del año dos mil veintitrés**; la misma que se ha dispuesto mediante resolución N° 04, de fecha 14/03/2022, emitida en audiencia pública de Prolongación de Prisión Preventiva..

Lo que se ha dispuesto en el **Exp. N° 1600-2019-58**, seguida contra la acusada **AMANDA ESPINOZA SIMON** por la presunta comisión del delito Organización Criminal y otros, en agravio del Ministerio del Interior y por el delito de Usurpación Agravada y otros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**JCSC/WST.
Expediente.
Legajo.**



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Cuarto Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

Expediente Nº : 1600-2019
Especialista : Midiam Saenz
Carpeta Fiscal Nº : 631-2018-4
Imputado : Werman Humberto Salas León y Otros
Delito : Organización Criminal y Otros
Agravado : El Estado y Otros
Fiscal Encargado : Cesar Fernando Palli Calla

REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín N° 765 – segundo piso - de la Provincia y Departamento de Huánuco Casilla Electrónica N 71869 – Celular N° 966254657, correo cpallicalla@gmail.com, ante Ud digo:

1. PRETENSION:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274º del Código Procesal Penal, formulo **REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE DOCE MESES ADICIONALES**; en contra de AMANDA ESPINOZA SIMON a quien se le investiga por la comisión de los delitos de organización criminal en agravio del MINISTERIO DEL INTERIOR y por el delito de Usurpación Agravada en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE JURAJHUANCA. En merito a los siguientes términos:

2. HECHOS IMPUTADOS. -

2.1. HECHO 01 - DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL. -

La acusada Amanda Espinoza Simon junto con Werman Humberto Salas León y Moisés Etson Calderón (alias Cuy de Llicua) y otros, en coordinación con el cabecilla de la organización "Los Terribles de Huánuco", Víctor Hugo Isminio Labajos (alias "Loca Yessi") y sus principales integrantes José Manuel Vigilio Guillen (alias "Gallo"), Arquímedes Ponce Nazario (alias Arquímedes), Mercedes Quiroz Soria (alias tía Meche o Profe) y otros, acordaron ingresar al terreno Pedraza e invadirlo, para después repartirse los terrenos, venderlos y beneficiarse económicamente. Hecho que se ejecutó el 12 de abril del 2018, conforme se ha descrito precedentemente.

Concretamente, la investigada Amanda Espinoza Simón, en su condición de integrante de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", además de cometer el delito de


Cesar Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

usurpación en el terreno Pedraza a través de la organización criminal, realizó las siguientes funciones al interior de la organización:

- a. Actos de tráfico de terrenos, pues luego de la invasión al predio Pedraza, junto con los principales integrantes de la organización, le asignaron por su participación (convocar gente) 15 terrenos, ocupando varios terrenos, favoreció a su conviviente Richar Jon Sumaran Anchillo con otro terreno y de los demás se benefició económicamente uno de los terrenos.
- b. Actos de economía, dicha investigada fue tesorera de la organización criminal, en el principal sector de la invasión, denominado La Fabella, aprovechando su conocimiento en invasiones, encargándose de los cobros de dinero por conceptos encubiertos, con tal finalidad tomaba lista, todos los días e imponía multas por no poseer y asistir a las reuniones, cobrándole al topógrafo Luis Alberto Collas Huanca, la suma de S/. 300.00 en total por las faltas y reuniones y por ir a su lote.

Para la ejecución de dichas funciones la investigada Amanda Espinoza Simón, utilizando 03 equipos celulares de números 936615212, 945350795 y 994176846, se comunicó con 13 de integrantes de la organización, en el periodo de constitución y expansión de la organización (desde días antes, durante y después de la invasión al terreno Pedraza). Primero utilizando su equipo celular número 936615212, se contactó con los investigados Gustavo Elisban Inga Esteban, Mercedes Margot Quiroz Soria, Werman Humberto Salas León y Moisés Eton Calderón Salvador, conforme el siguiente cuadro:

AMANDA ESPINOZA SIMON (936615212 – ENTEL)				
N°	INVESTIGADO CON QUIEN SE COMUNICA	NUMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	25	09/04/2018 – 04/05/2018
2	MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA	947544347	18	12/04/2018 – 24/04/2018
3	WERMAN HUMBERTO SALAS LEON	952581930	11	19/04/2018 – 23/04/2018
4	MOISES ETSON CALDERON SALVADOR	946958611	14	11/04/2018 – 13/04/2018

Asimismo la investigada Amanda Espinoza Simón, utilizando un segundo equipo celular de número 945350795, se contactó con los investigados Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, Lister Jhamilton Mautino Santillan, Kevin Alexander Karlos Bueno, José Walter Ochoa Sinchi, Gustavo Elisban Inga Esteban, Arquímedes Ponce Nazario, Mayra Flordia Cámara Silva, Percy Willy Beraun Avelino, Mercedes Margot Quiroz Soria, Werman Humberto Salas León y Meliá Estefanía Eugenio Chaparin, conforme el siguiente cuadro:

AMANDA ESPINOZA SIMON (945350795 – MOVISTAR)				
N°	INVESTIGADO CON QUIEN SE COMUNICA	NUMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	VICTOR HUGO ISMINIO LABAJOS	994974321	12	13/07/2018 – 23/07/2018
2	TEOFILO HUAMAN SORIA	991897602	1	08/11/2018
3	LISTHER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN	955897692	14	04/07/2018 – 05/09/2018
4	KEVIN ALEXANDER KARLOS BUENO	983755140	16	08/11/2018 – 11/12/2018
		992080158	91	11/07/2018 – 01/09/2018

5	JOSE WALTER OCHOA SINCHI	933909555	4	20/07/2018 – 03/09/2018
6	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	44	14/07/2018 – 15/01/2019
7	ARQUIMEDES PONCE NAZARIO	980062662	3	15/01/2019
		974055763	9	18/12/2018 – 05/01/2019
8	MAYRA FLORDIA CAMARA SILVA	994706531	108	20/06/2018 – 03/01/2019
9	PERCY WILLY BERAÚN AVELINO	927233013	3	27/07/2018 – 13/11/2018
10	MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA	947544347	12	18/07/2018 – 13/11/2018
11	WERMAN HUMBERTO SALAS LEON	972150763	3	19/09/2018 – 15/01/2019
		952581930	29	06/07/2018 – 27/07/2018
12	MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN	977491507	8	22/11/2018 – 13/01/2019
		947150824	2	18/11/2018

Del mismo modo, la investigada Amanda Espinoza Simón, utilizando un tercer equipo celular número 994176846 (primero con la operadora Entel y segundo con la operadora Claro), se contactó con los investigados Gustavo Elisban Inga Esteban, Percy Willy Beraun Avelino y Melia Estefania Eugenio Chaparin, conforme los siguientes cuadros:

AMANDA ESPINOZA SIMON (994176846 - ENTEL)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NUMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	939468909	4	03/10/2018 – 06/10/2018

AMANDA ESPINOZA SIMON (994176846 - CLARO)				
N°	INVESTIGADO QUE SE COMUNICA	NUMERO DEL INVESTIGADO	CANTIDAD DE LLAMADAS	PERIODO DE LLAMADAS
1	GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN	971598476	3	08/05/2018 – 13/05/2018
2	PERCY WILLY BERAÚN AVELINO	927233013	1	27/04/2019
3	MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN	977491507	3	03/03/2019 – 05/03/2019


César Fernando Palli Callia
 Fiscal Provincial
 1ra FPPC - Huánuco

2.2. HECHO 02 - DELITO DE USURPACION AGRAVADA. -

Amanda Espinoza Simón, tiene experiencia en invasiones y como dirigente, registrando hasta cuatro (04) terrenos, siendo los siguientes:

- Jr. Buenos Aires 345 PP JJ Las Moras Huánuco, con registro N° 73937976, según Carta de Notificación de fecha 13 de abril del 2015 expedido por ELECTROCENTRO.
- Asentamiento Humano 17 de febrero s/n Llicua Amarilis Huánuco, según Carta HC 006-2016 de fecha 11 de febrero del 2016 expedido por ELECTROCENTRO; y
- Malecón San Felipe N° 417 Asentamiento Humano San Felipe Sector Mz D Lte Mz D, según Carta N° 06-2019 de fecha 18 de febrero del 2019, expedido por el Técnico Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

d) Centro Poblado de Huachoc, Huánuco, conforme aparece su nombre en los cuadernos del 2017 que se encontraron al investigado Jonas Ortiz Campos, integrante de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco".

En tal sentido la investigada Amanda Espinoza Simón ha sido Presidente de la Ampliación de lotes de las manzanas W y X del Asentamiento Humano Terrazas de Llicua, según la solicitud de fecha de recepción 05 de octubre del 2015, expedido por la investigada Amanda Espinoza Fabián, solicitando una motoniveladora para el Asentamiento 17 de febrero de Lliqua, lo que infiere que era una persona que tenía conocimiento de usurpaciones, máxime que durante el allanamiento en uno de sus domicilios se encontraron 35 constancias de posesión de fecha 03 de enero del 2015, del AAHH Las Terrazas de Llicua – Amarilis – Huánuco.

En los primeros días de abril del 2018, Amanda Espinoza Simón, luego de ser convocada por los principales integrantes de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco", para la invasión al Predio Pedraza, se contactó con los investigados Moisés Eton Calderón Salvador, alias "Cuy de Llicua", Gustavo Elisban Inga Esteban alias "Gustavo" y otros, con tal finalidad.

En ejecución del plan acordado, el 12 de abril del 2018, en horas de la madrugada, Amanda Espinoza Fabián, junto con más de 100 personas entre ellos Moisés Eton Calderón Salvador, (alias "Cuy de Llicua") y Werman Humberto Salas Leon alias "Cachanga", se reunieron por intermediaciones del Hospital de Contingencia, ubicado en la Esperanza distrito de Amarilis, desde donde se desplazaron al terreno de la Comunidad Campesina de Jurajhuanca. Posteriormente ocuparon el sector "La Fabela" ubicado en la parte media del terreno Pedraza lado derecho de la carretera Huánuco Malconga, que cruza de forma zigzagueante el predio por la mitad. Después Amanda Espinoza Fabián, retornó a la ciudad de Huánuco y se comunicó con Mercedes Margot Quiroz Soria alias "Tía Meche o profesora", sobre los pormenores de la invasión, así como con Moisés Eton Calderón Salvador, alias "Cuy de Llicua", Gustavo Elisban Inga Esteban alias "Gustavo" y posteriormente con Werman Humberto Salas Leon alias "Cachanga".

Luego Amanda Espinoza Fabián y los demás invasores armaron, carpas de palos y plásticos de diversos colores, quemando arboles del lugar y posteriormente edificaron construcciones de tapial y adobe, permaneciendo en el terreno Pedraza. Y continuaron con la ocupación en los meses siguientes, pese a que desde el 12 de abril del 2018 y los días siguientes, personal policial y fiscales de los distintos despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa acudían, de manera continua a realizar las constataciones de la invasión y además exhortando a los invasores a que depongan su actitud, pues el terreno invadido es de propiedad de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca.

Amanda Espinoza Fabián, junto con los demás investigados permanecieron en el terreno invadido, pese a tener conocimiento que el Juzgado de Investigación Preparatoria había declarado fundado el requerimiento de desalojo preventivo mediante Resolución N° 01 de fecha 07 de junio del 2018, decisión que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones mediante la Resolución N° 08 de fecha 14 de agosto del 2018, Resoluciones que fueron difundidas por la prensa local. Máxime que la resolución de segunda instancia, fue objeto de Casación ante la Corte Suprema de la Republica, la que mediante Auto de vista de fecha 04 de abril del 2019, declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos.

Durante el tiempo en que la investigada Amanda Espinoza Fabián, ocupó el terreno invadido, participaba activamente, lugar desde donde inclusive se comunicaba con los demás invasores Víctor Hugo Isminio Labajos, Teófilo Huamán Soria, Lister Jhamilton Mautino Santillan, Kevin Alexander Karlos Bueno, Jose Walter Ochoa Sinchi, Gustavo Elisban Inga Esteban, Arquimedes Ponce Nazario, Mayra Flordia Camara Silva, Percy Willy Beraun


César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

Avelino, Mercedes Margot Quiroz Soria, Werman Humberto Salas Leon, Melia Estefania Eugenio Chaparin y Moisés Etsón Calderón Salvador.

Paralelamente, la investigada Amanda Espinoza Fabián, junto con los demás investigada, se organizaron y constituyeron la Asociación de Vivienda de la Comunidad Campesina de la Microcuenca de Manca Pozo Amarilis Huánuco, nombrando como Presidente a Teófilo Huamán Soria, con la finalidad de "formalizar" la usurpación al referido terreno.

2.2. CALIFICACION JURIDICA. -

El hecho 01 configura el delito de ORGANIZACION CRIMINAL, tipificado en el primer párrafo del Artículo 317° del Código Penal, que establecen:

"Art. 317.- ORGANIZACIÓN CRIMINAL.- El que promueva, organice, constituya o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter de estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada y coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con cincuenta a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 4 y 8.

El hecho 02 configura el delito de USURPACION AGRAVADA que establece los numerales 1, 2, 4 y 6 del primer párrafo del artículo 204° del Código Penal [artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30556, publicada el 29 abril 2017], concordante con su tipo base descrito en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 202 del citado cuerpo normativo, que señala:

Art. 202°.- USURPACIÓN.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...)

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (...)

4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes"

Art. 204°. FORMAS AGRAVADAS DE USURPACIÓN. - La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

2. Con la intervención de dos o más personas (...)

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado (...)

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales (...)"


César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

2. TRAMITE) DEL PROCESO Y ESTADO DEL CASO

La presente investigación comprende a 08 investigados, de los cuales un primer grupo de 03 investigados fueron detenidos el día 29 de diciembre del 2019, en cumplimiento de la resolución judicial que autorizo la detención preliminar de dichos investigados, tal como se tiene del contenido de la Resolución N° 002, de fecha 13 de diciembre del 2019, expedido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

Posteriormente, se formalizó la investigación preparatoria mediante Disposición N° 03, de fecha 02 de enero de 2019 (aclarado al 07 de enero de 2020), por el plazo de 36 meses al mismo tiempo se requirió la prisión preventiva en contra de 08 investigados, requerimiento que fue declarado fundado en parte, ordenando la prisión preventiva de los investigados Emerson Rice Ventura Cueva, Werman Humberto Salas León y Moisés Etsón Calderón Salvador, por el plazo de 24 meses, mediante Resolución 04 de fecha 27 de enero del 2020

Sin embargo, la acusada Amanda Espinoza Simón, fue detenida el 15 de marzo del 2020 posterior a la emisión de la Resolución de Prisión Preventiva antes mencionada, en consecuencia, **el plazo de prisión preventiva se encuentra próximo a vencer el 14 de marzo del 2022.**

Posteriormente, mediante Requerimiento de desacumulación y acumulación de fecha 15 de diciembre del 2021, se solicitó: *SEPARACION (DESACUMULACION) de proceso penal que se les sigue a los investigados VICTOR FLORES VIVIANO, SANTIAGO MAIZ CERVANTES, FERNANDO PIMENTEL ACOSTA Y MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN en el expediente judicial N° 1600-2019 en el que se les investiga por la comisión del delito de USURPACION AGRAVADA y ORGANIZACIÓN CRIMINAL en agravio de la COMUNIDAD CAMPESIDA DE YURAJHUANCA y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, para que conforme al artículos 31, 32, 46 y 47 del Código Procesal Penal, se ACUMULEN AL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 631-2019 en donde por los mismos hechos se investiga a VICTOR HUGO ISMINIO LABAJOS y otros por la comisión del delito de USURPACION AGRAVADA Y ORGANIZACIÓN CRIMINAL.*

Después el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria mediante la Resolución N° 04 de fecha 12 de enero del 2022, resolvió *DESACUMULAR del presente proceso penal en el extremo de los investigados VICTOR FLORES VIVIANO, SANTIAGO MAIZ CERVANTES, FERNANDO PIMENTEL ACOSTA y MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN, en el expediente judicial número 1600-2019-0-1219-JR-PE-01, en donde se les investiga por la presunta comisión del delito de USURPACIÓN AGRAVADA y ORGANIZACIÓN CRIMINAL, en agravio del Estado – Ministerio del Interior y la COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA.*

Finalmente, mediante la Disposición N° 11 de fecha 24 de febrero del 2022, dio por concluida la investigación preparatoria y posteriormente mediante el Requerimiento de fecha 02 de marzo del 2022, se acusó a Amanda Espinoza Simón, por la comisión del delito de organización criminal y usurpación agravada.



César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

3. DE LOS FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA. -

Recurrimos a su despacho, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 1. del artículo 274° del Código Procesal Penal** [artículo modificado con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1307, de fecha 30 de diciembre del 2016] que establece:

"Art. 274° Prolongación de la Prisión Preventiva. -

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:

c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

En tal sentido, para la procedencia de la prolongación de prisión preventiva, se requiere el cumplimiento de dos presupuestos:

- a. La existencia de circunstancias que importen una **especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso** y;*
- b. La posibilidad de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.*

4.1. DE LA CIRCUNSTANCIAS QUE IMPORTAN UNA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA INVESTIGACION Y DEL PROCESO. -

Este Despacho Fiscal considera que en la presente investigación concurre el supuesto de especial dificultad de la investigación, así como del proceso. Teniendo en cuenta que el plazo de investigación preparatoria no ha vencido a la fecha conforme establece el artículo 342 del Código Procesal Penal que señala:

"Art. 342°.- Plazo.-

- 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es (...)*
- 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. **Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses.** La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria."*

Investigación que en el presente caso, no se ha extendido fuera del plazo legal, empero durante el desarrollo de la investigación preparatoria, existieron circunstancias generales respecto de todos los investigados y circunstancias concretas de cada uno de los investigados, que importaron serias dificultades, durante la investigación, que no se pudieron prever cuando se había solicitado el plazo máximo de prisión preventiva de 36 meses y que fue admitido por el plazo de 12 meses. Situación que consecuentemente ha prolongado el presente proceso penal, conforme se detalla a continuación:

4.1.1. CIRCUNSTANCIAS GENERALES QUE ATAÑEN A TODOS LO INVESTIGADOS. -

4.1.1.1. Contexto de Pandemia. -

Cuando se realizó el requerimiento de prisión preventiva en contra de los 08 investigados (de los cuales se requiere la prolongación para 01 acusado: Emerson Rice Ventura Cueva,

Werman Humberto Salas León y Moisés Eton Calderón Salvador), se pronosticó la realización de actos de investigación en un contexto de normalidad, empero no se tuvo en cuenta el contexto de la Pandemia del Covid-19, que ha ocasionado la suspensión de labores y actividades tanto a nivel del Poder Judicial como del Ministerio Público, desde el 16 de marzo hasta 05 de octubre del 2020 [primera etapa] y nuevamente desde 01 al 28 de febrero del 2021 [segunda etapa] con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los peruanos.

El Ministerio Público, suspendió las labores conforme las siguientes Resoluciones de la Fiscalía de la Nación:

N°	Fiscalía de la Nación	Fecha	N°	Ministerio Público	Fecha
1	Resolución N° 593-2020-MP-FN	29 de marzo del 2020	9	Resolución N° 842-2020-MPFN	01 de agosto del 2020
2	Resolución N° 605-2020-MP-FN	12 de abril del 2020	10	Resolución N° 883-2020-MP-FN	14 de agosto del 2020
3	Resolución N° 614-2020-MP-FN	26 de abril del 2020	11	Resolución N° 953-2020-MP-FN	29 de agosto del 2020
4	Resolución N° 632-2020-MP-FN	10 de mayo del 2020	12	Resolución N° 1024-2020-MP-FN	18 de setiembre del 2020
5	Resolución N° 668-2020-MP-FN	24 de mayo del 2020	13	Resolución N° 1066-2020-MP-FN	30 de setiembre del 2020
6	Resolución N° 733-2020-MP-FN	29 de junio del 2020	14	Resolución N° 1107-2020-MP-FN	05 octubre del 2020
7	Resolución N° 748-2020-MP-FN	30 de junio del 2020	15	Resolución N° 209-2021-MP-FN	14 de febrero del 2021
8	Resolución N° 819-2020-MP-FN	26 de julio del 2020			

Dicha situación afectó el desarrollo regular los actos de investigación planificados en la presente investigación, no solo respecto al análisis de la cantidad significativo de documentos, dado que la presente proviene de la carpeta N° 631-2019, que tiene más de 60 tomos, sino también para la atención de los requerimientos de levantamiento de secreto de comunicaciones en tiempo histórico de parte de las empresas operadoras y además de los peritos, siendo que estos dos últimos paralizaron en su atención desde marzo a octubre del 2020 así como una segunda paralización en febrero del 2021.

En ese sentido la suspensión de dichas diligencias, provocaron perjudicaron la realización de diligencias dentro del cronograma planificado por el Despacho Fiscal, empero pese a tales imprevistos, se continuo trabajando, pese a la reducción de trabajo presencial, situación que no es compatible con la labor fiscal y policial dado que las mismas, fundamentalmente son de campo, como la búsqueda de información, seguimiento de solicitudes a entidades vinculadas, organización y procesamiento de la información, revisión de caudal documentario de copias virtuales a las defensas de los investigados, atención de solicitudes de cesación de prisión preventiva por casos vinculados a la Pandemia, etc.

Posteriormente, una vez reiniciado las labores en octubre del 2020 y luego en marzo 2021, las labores no fueron las mismas, pues las carpetas se acumularon para su atención, las audiencias programas por los Jueces de la Republica, fueron continuas, y la restricción trabajo presencial no solo de personal administrativo sino de los Fiscales, lo que implico inclusive se dispusiera que el Fiscal Adjunto Jhonathan Calderón, se apersona a las oficinas

de la empresas operadoras Claro y Entel, para realizar las actas respectivas bajo apercibimiento que si titular sea denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad y se comunique a OSIPTEL para las sanciones respectivas.

Sin embargo, pese a dichos inconvenientes, la Fiscalía, realizo el análisis documental de la carpeta fiscal 631-2018, conexas al presente caso, así como la tramitación de las pericias acústicas y el resultado de los levantamientos de secreto de comunicaciones en tiempo histórico, conforme se aprecian de los cuadernos formados e incorporados a la presente carpeta fiscal, siendo las siguientes carpetas:

	Cuadernos	Carpeta de donde se extrajo la información	Nro. de elementos de convicción	
1	Cuaderno de temporalidad de la organización criminal	C F 631-2018	21	
2	Cuaderno de seguridad de la organización criminal	C F 631-2018	14	
3	Cuaderno de funciones de la organización criminal	C F 631-2018	52	
4	Cuaderno de cartas de operadoras – Pedraza 2	C F 631-2018-4	10	
5	Cuaderno de cartas de operadoras de investigados de Pedraza 1 vinculados a los investigados.	C F 631-2018	29	
6	Cuaderno de Informes Periciales e Informes Policiales	C F 631-2018-4	5	
7	Cuadernos de requerimientos fiscales y resoluciones judiciales	C F 631-2018 y C F 631-2018-4	10	

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1^a FPPC - Huánuco

4.1.1.2. Carga Procesal de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces del Colegiado como Supuesto de Dificultad o Complejidad del Proceso

Previamente cabe precisar que la carga procesal, si puede ser considerado como fundamento para la prolongación de prisión preventiva, conforme establece la **Casación 1063-2016-Lima**, que señaló *“la prolongación, en sentido propio, tiene dos presupuestos circunscriptos o específicos...: (i) la dificultad del proceso, que se deriva de las necesidades*

de esclarecimiento, de las peticiones de las partes, miradas en su conjunto, e incluso atendiendo a las características del propio órgano de investigación (carga procesal, complejidad de actos instructorios concretos, disponibilidad de medios logísticos y personales, aunque apreciados desde una perspectiva de debida diligencia del investigador); y, (ii) subsistencia de los riesgos de fuga o de obstaculización, desde una perspectiva de permanencia más honda o profunda de la probabilidad de que el imputado, en caso de permanecer en libertad, se sustraiga a la acción de la justicia o realice actos de obstrucción de los medios de investigación o de prueba, todo deducido de las circunstancias del caso concreto, el interés y posibilidades que tiene el imputado de alejarse o de frustrar la recolección de los materiales de instrucción o de prueba". (Ponente San Martin).

En tal sentido consecuencia de contexto del Covid, se suspendieron los plazos procesales en los procesos con reos libres, desde el 06 de marzo del 2020 hasta el 05 de octubre del 2021, trayendo como consecuencia, una vorágine de audiencias programadas, audiencias que ocupan el tiempo de los jueces, no solo en su participación efectiva en audiencias, sino también en la resolución de requerimientos fiscales.

Dicha situación también se presenta en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, que estará a cargo del Juzgamiento del presente caso, en el cual se ha verificado según el oficio N° 00157-2021-ADMNCPG-GAD-CSJH-PJ, de fecha 05 de noviembre del 2021, por medio del cual se remite la agenda de audiencias programadas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, verificándose audiencia programadas hasta el 2024, situación que motivo la creación de Juzgado Colegiado Transitorio a partir de enero 2022, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Audiencias de Juicio Oral Programados por el Juzgado Colegiado			
Durante el año 2021			
N°	Mes	Número de casos programados	Número de expedientes judiciales
1	Noviembre	13 expedientes	3957-2015-42; 0209-2014-6; 4158-2017-19; 02734-2018-1; 00536-2015-68; 00035-2015-96; 01604-2014-68; 4206-2015-30; 0698-2014-31; 0214-2016-31; 689-2014-31; 4206-2015-30; 3200-2017-80
2	Diciembre	05 expedientes	5889-2015-40; 1058-2015-12; 481-2020-43; 2188-2017-32; 4281-2016-36
Durante el Año 2022			
3	Enero	01 expedientes	2939-2017-76
4	febrero	03 expedientes	1670-2014-26; 2576-2017-65; 618-2015-92
5	Marzo	15 expedientes	197-2015-48; 846-2018-19; 1776-2016-93; 111-2016-93; 1426-2017-46; 969-2014-18 587-2017-46; 663-2016-19; 3879-2017-65; 2393-2017-39; 215-2016-19; 122-2016-95 2189-2018-78; 665-2019-45
6	Abril	15 expedientes	5623-2015-78; 185-2019-41; 3164-2019-72; 0006-2019-75; 1625-2018-17; 3429-2019-70; 3401-2019-3; 557-2015-73; 859-2018-93; 178-2017-85; 27-2915-79; 3826-2018-79; 216-2016-77; 3666-2018-62; 4017-2017-28
7	Mayo	15 expedientes	2204-2019-7; 5623-2015-78; 3119-2018-6; 3295-2017-

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

			26; 2012-2014-60; 1668-2016-97; 935-2013-76; 673-2015-37; 3585-2019-53; 1379-2018-30; 241-2015-74; 4270-2015-89; 768-2016-83; 1858-2018-87; 185-2013-7
8	Junio	25 expedientes	641-2015-58; 107-2014-90; 2612-2017-78; 2943-2015-42; 1298-2017-84; 5440-2015-86; 327-2017-85; 3586-2019-6; 863-2014-40; 908-2018-17; 3587-2019-14; 2441-2018-85; 120-2019-69; 4236-3017-23; 3103-2018-94; 1156-2018-23; 434-2016-49; 4124-2015-64; 530-2020-26; 2176-2017-48; 804-2019-23; 1129-2014-90; 2830-2016-46; 1038-2016-66; 2593-2019-41
9	Julio	10 expedientes	620-2019-18; 752-2017-94; 941-2014-34; 1352-2015-19; 1134-2019-77; 709-2013-57; 940-2019-4; 489-2018-96; 180-2020-6; 2434-2017-7
7	Agosto	13 expedientes	516-2017-46; 1016-2016-84; 3182-2018-33; 166-2020-81; 368-2017-22; 905-2018-87; 303-2020-50; 160-2017-35; 534-2020-88; 1144-2017-35; 1299-2019-74; 2581-2016-43; 3209-2018-19
10	Septiembre	15 expedientes	1786-2016-1; 5699-2015-60; 4219-2015-25; 4189-2017-9; 1927-2014-42; 1924-2018-71; 4383-2017-91; 2596-2018-70; 1038-2015-7; 2707-2016-18; 513-2016-20; 4141-2015-57; 3614-2017-97; 143-2018-45; 1721-2015-28
11	Octubre	13 expedientes	2676-2017-34; 231-2016-58; 1494-2018-82; 2010-2015-65; 3778-2018-7; 959-2018-25; 3917-2017-21; 3324-2016-43; 1698-2018-72; 5737-2018-74; 421-2017-30; 3031-2017-69; 3568-2018-46
12	Noviembre	12 expedientes	3827-2018-74; 1058-2017-85; 57-2018-51; 5003-2015-19; 2868-2016-63; 4500-2017-52; 1876-2014-12; 1557-2016-11; 3226-2018-48; 1297-2012-34; 98-2017-28; 265-2015-32
Durante el Año 2023			
13	Marzo	19 expedientes	1123-2015-71; 3440-2018-79; 129-2016-41; 529-2015-52; 1465-2014-47; 865-2017-43; 1335-2018-80; 1600-2016-45; 2944-2017-54; 785-2014-21; 957-2018-34; 1255-2016-33; 1354-2017-26; 773-2017-77; 2921-2017-2; 3244-2016-72; 648-2018-74; 462-2017-88; 123-2018-27
14	Abril	13 expedientes	2935-2018-95; 258-2013-16; 175-2016-64; 327-2014-31; 44-2017-63; 348-2016-10; 1021-2020-96; 1368-2020-46; 2714-2019-45; 125-2020-81; 1606-2019-16; 121-2019-16; 581-2020-44
15	Mayo	12 expedientes	1019-2020-32; 67-2019-91; 288-2018-91; 1817-2015-90; 451-2019-33; 1550-2019-84 875-2019-50; 02-2020-26; 3802-2018-71; 3278-2019-54; 2709-2019-54; 3035-2015-59
16	Junio	11 expedientes	13-2017-24; 801-2019-36; 88-2019-34; 1022-2020-60; 1222-2018-72; 1870-2014-30 1705-2016-96; 147-2020-51; 2444-2018-21; 3649-2017-59; 656-2018-69


 César Fernando Palli Calla
 Fiscal Provincial
 1ra FPPC - Huánuco

17	Julio	10 expedientes	1891-2014-51; 1136-2016-34; 264-2019-4; 1630-2014-10; 1625-2014-44; 184-2019-99; 1310-2014-61; 457-2018-47; 814-2017-77; 2482-2016-83
18	Agosto	10 expedientes	1230-2014-15; 130-2017-82; 520-2016-33; 2995-2015-22; 125-2019-20; 542-2019-56; 377-2018-43; 1515-2020-22; 3166-2019-98; 1519-2016-42
19	Septiembre	11 expedientes	343-2016-42; 220-2020-7; 2739-2018-92; 4311-2017-65; 903-2015-76; 2809-2018-82; 874-2019-87; 02-2017-33; 4234-2017-62; 982-2020-47; 4198-2017-86
20	Octubre	11 expedientes	1220-23016-56; 134-2019-39; 490-2017-9; 3287-2016-3; 233-2017-24; 2217-2018-71; 3276-2019-10; 1412-2018-10; 1790-2017-36; 554-2019-41; 1628-2014-44
21	Noviembre	11 expedientes	143-2018-60; 854-2018-13; 3115-2019-12; 3024-2017-31; 1401-2012-73; 1424-2017-69; 2720-2019-66; 972-2020-48; 253-2019-45; 4283-2017-43; 3923-2018-30
Durante el Año 2024			
22	Marzo	10 expedientes	3800-2018-82; 561-2020-72; 3998-2017-67; 1384-2019-73; 805-2017-58; 2771-2017-29; 1296-2018-12; 346-2018-16; 1057-2017-8; 3517-2018-14
23	Abril	10 expedientes	123-2017-80; 3463-2016-30; 1045-2015-95; 1117-2019-76; 3869-2018-33; 2665-2019-89; 3100-2019-70; 1036-2020-37; 1742-2019-30; 259-2018-49
24	Mayo	10 expedientes	1215-2018-63; 911-2018-57; 345-2017-44; 770-2019-85; 125-2020-75; 492-2018-80; 88-2019-21; 154-2020-5; 126-2016-13; 214-2016-75
25	Junio	10 expedientes	2229-2019-48; 1511-2020-4; 4027-2015-53; 604-2018-32; 900-2014-93; 964-2017-86; 60-2018-58; 1478-2019-55; 659-2018-5; 39-2021-20
26	Julio	09 expedientes	2700-2017-81; 12-2019-69; 31-2020-36; 2920-2017-53; 2416-2019-67; 13-2019-14; 14-2018-18; 1984-2017-69; 261-2018-57
27	Agosto	10 expedientes	66-2020-60; 836-2019-31; 3585-2016-75; 858-2013-62; 986-2014-30; 1397-2017-16; 2962-2018-9; 406-2019-32; 1248-2018-53; 52-2018-43
28	Septiembre	09 expedientes	1532-2019-58; 706-2018-26; 1952-2019-34; 1094-2015-38; 2981-2015-45; 383-2018-47; 1359-2014-18; 5836-2015-17; 545-2015-96
29	Octubre	09 expedientes	133-2016-63; 1274-2014-68; 5839-2015-68; 931-2018-16; 3007-2017-14; 56-2018-15; 1309-2019-67; 420-2020-94; 668-2019-96
30	Noviembre	09 expedientes	145-2018-82; 1547-2019-60; 52-2018-43; 1275-2019-71; 555-2019-40; 195-2019-16; 38-2020-32; 78-2020-66; 386-2018-14


 César Fernando Palli Cilla
 Fiscal Provincial
 1ra FPPC - Huánuco

Cabe precisar que luego de la emisión de la Disposición N° 07 de fecha 17 de diciembre del 2021, el proceso penal se prolongó, porque el investigado Emerson Rice Ventura Cueva, en ejercicio de su derecho de defensa solicitó una cantidad significativa de diligencias, las cuales se dieron atención, siendo las siguientes:

- Escrito de fecha 07 de enero del 2022: realización de una pericia digital a los documentos encontrados en su laptop, diligencia que se tuvo que actuar de manera proactiva, emitiendo el Informe de Análisis Digital N° 150-2022 de fecha 14 de febrero del 2022, recepcionado el 21 de febrero del 2022.
- Escrito de fecha 20 de enero del 2022: solicita declaración de investigados en la carpeta fiscal N° 631-2018, siguientes: José Luis Ramírez Chamorro, Lister Hamilton Mautino Santilla, Percy Beraun Avelino y Moisés Etson Calderón Salvador.
- Escrito de fecha 09 de febrero del 2022, mediante la cual solicita se re programe la declaración de los testigos José Luis Ramírez Chamorro, Lister Hamilton Mautino Santillan, Percy Beraun Avelino y Moisés Etson Calderón Salvador.

De otro lado, mediante escrito de fecha 01 de febrero del 2022, el cual el abogado Juan Ponce Moreno, renunció al patrocinio de la ahora acusada Amanda Espinoza Simón, motivo por cual se le notificó personalmente a esta última el 07 de febrero del 2022, dándole el plazo de 48 horas para que designe un abogado de su libre elección, bajo apercibimiento de designarle un abogado de la defensa pública. Y habiendo transcurrido el plazo se cursó oficio a la Defensoría Pública, asignándole como su abogado a la letrada Elizabeth Díaz Reátegui.

5.1.1.3. Circunstancias específicas respecto de cada uno de los investigados.-

Al respecto, el fundamento 5.13. de la Resolución, emitida en el expediente N° 00160-2014-163-5201-JR-PE-01, emitido por la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Colegiado A), señaló ***“5.13. No sucede lo mismo cuando las actuaciones postuladas por el Ministerio Público como circunstancias de especial complejidad, en este caso, disposiciones fiscales, tienen por objeto ampliar la imputación fáctica contra los imputados ya comprendidos en la investigación, o en otro supuesto, se incluyen al proceso a sujetos no comprendidos en la disposición de formalización de investigación preparatoria inicial. En tal caso, resulta evidente que la inclusión en el proceso de nuevos hechos o nuevos imputados, impone sobre el titular de la acción penal una carga de investigación cuya realización naturalmente demandará mayor tiempo.”***

En el presente caso, luego de formalizada la investigación preparatoria, se han identificado nuevos delitos y actos de coordinación en Delitos específicos, lo que ha generado precisar los cargos atribuidos a los imputados, como se ve reflejado en la Disposiciones N° 07.

Efectivamente, pese a las vicisitudes durante la investigación preparatoria, se han identificado tres números celulares 936615212, 945350795 y 994176846 que utilizaba la investigada Amanda Espinoza Simon, y que se comunicaba con 13 de integrantes de la organización, en el periodo de constitución y expansión de la organización (desde días antes, durante y después de la invasión al terreno Pedraza): Y habiéndose obtenido respuesta de las empresas operadoras, y se ha realizado el análisis de tráfico de llamadas conforme se aprecia del Informe N° 083-2021-DIRNIC PNP-DIVIAC/DEPDIAC HUANUCO de fecha 17 de diciembre del 2021, que en su parte pertinente se copia a continuación:


César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

3. ANÁLISIS DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS:

3.1. 994176846 - ENTEL

Información según la carta SDI-6045/21 Y SDI-6242/21 (ENTEL) del 31 de agosto del 2021, tiene como titular de la línea telefónica N° 994176846, al investigado AMANDA ESPINOZA SIMON, alias "AMANDA", con DNI N° 42574027, información que se detalla a continuación:

- TITULAR: ESPINOZA SIMON, AMANDA
- DNI: 42574027
- DIRECCIÓN: JR. ATAHUALPA 137 PAUCARBAMBA
- IMEI: NO SE CONSIGNA
- ESTADO: DESACTIVADO 01-05-2019
- FECHA DE ACTIVACIÓN: 03-08-2018

3.2. 936615212

Información según la carta SDI-6045/21 Y SDI-6242/21 (ENTEL) del 31 de agosto del 2021, tiene como titular de la línea telefónica N° 936615212, al investigado AMANDA ESPINOZA SIMON, alias "AMANDA", con DNI N° 42574027, información que se detalla a continuación:

- TITULAR: ESPINOZA SIMON, AMANDA
- DNI: 42574027
- DIRECCIÓN: JR. ATAHUALPA 137 PAUCARBAMBA
- IMEI: 89511710120220731308
- ESTADO: BAJA POR MOROSIDAD 28-07-2018
- FECHA DE ACTIVACIÓN: 20-10-2017

3.3. 945350795

Información según la carta TSP-83030000-OCR_4634_2021_C_F (MOVISTAR) del 05 de agosto del 2021, tiene como titular de la línea telefónica N° 945350795, al investigado AMANDA ESPINOZA SIMON, alias "AMANDA", con DNI N° 42574027, información que se detalla a continuación:

- TITULAR: ESPINOZA SIMON, AMANDA
- DNI: 42574027
- DIRECCIÓN: CALLE, BUENOS AIRES, 347, UR, CERCADO DE HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO
- IMEI: NO SE CONSIGNA
- ESTADO: BAJA POR PORTABILIDAD 29-05-2019
- FECHA DE ACTIVACIÓN: 28-05-2018

3.4. 994176846 – CLARO

Información según la carta 007489-2021_011417-2021 (CLARO) del 30 de setiembre del 2021, tiene como titular de la línea telefónica N° 994176846, al investigado AMANDA ESPINOZA SIMON, alias "AMANDA", con DNI N° 42574027, información que se detalla a continuación:

- TITULAR: ESPINOZA SIMON, AMANDA
- DNI: 42574027
- DIRECCIÓN: NO CONSIGNADO
- IMEI: NO SE CONSIGNA
- ESTADO: INACTIVO 09-09-2020
- FECHA DE ACTIVACIÓN: 01-03-2019

3.5. ANÁLISIS DE TRÁFICO DE COMUNICACIONES DE NÚMEROS TELEFÓNICOS:

3.5.1. 994176846 - ENTEL

- Análisis realizado, entre los números 994176846 (AMANDA) y 939468909 (según la carta TSP-83030000-OCR-6258-2020-C-F (MOVISTAR) del 30 de noviembre del 2020) tiene como titular de la línea telefónica al investigado GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, alias "GUSTAVO", con DNI N°

César Fernando Paili Catta
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

46313963, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
303	3/10/2018	13:02:32		La Victoria	Pasaje San Lorenzo N° 218	Entrante	63
311	6/10/2018	09:19:01			Jr. Colina N° 102	Entrante	2
314	6/10/2018	09:20:00			Jr. Colina N° 102	Entrante	33
316	6/10/2018	09:17:52			Av. Miguel Grau N° 108-110	Entrante	0

3.5.2. 936615212

- Análisis realizado, entre los números 936615212 (AMANDA) y 939468909 (según la carta TSP-83030000-OCR-6258-2020-C-F (MOVISTAR) del 30 de noviembre del 2020) tiene como titular de la línea telefónica al investigado GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, alias "GUSTAVO", con DNI N° 46313963, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
383	9/04/2018	09:50:30	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	5
406	11/04/2018	21:00:35	Huánuco	Olla de Barro	Av. Interregional S/N, Sub. Lote A, Mz. A, parte del Lote 4, Frente a la Vía Regional Huánuco	Saliente	10
407	11/04/2018	15:19:37	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	12
409	11/04/2018	15:20:18	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	1
410	11/04/2018	19:03:06	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	11
411	11/04/2018	20:58:42	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	9
418	11/04/2018	10:58:58	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	105
427	11/04/2018	16:44:48	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	348
442	11/04/2018	16:44:48	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	347
45	11/04/2018	14:04:49	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	1
475	12/04/2018	08:23:33	Huánuco	Iglesia San Cristob.	Jr. Bolivar N° 449-451	Saliente	178
479	12/04/2018	18:54:40	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	2
505	12/04/2018	18:54:40	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	2
566	14/04/2018	21:07:59				Entrante	1
575	14/04/2018	19:45:30				Entrante	0
594	17/04/2018	16:25:02	Huánuco	Maria del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	34
595	17/04/2018	12:19:35	Huánuco	Olla de Barro	Av. Interregional S/N, Sub. Lote A, Mz. A, parte del Lote 4, Frente a la Vía Regional Huánuco	Entrante	123
597	17/04/2018	13:00:29	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	69
602	17/04/2018	15:34:17	Huánuco	Maria del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	1
603	17/04/2018	15:34:03	Huánuco	Maria del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	1
606	17/04/2018	12:19:35	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	122
607	17/04/2018	16:25:02	Huánuco	Maria del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	33
764	25/04/2018	14:03:54	Huánuco	La Laguna	Jr. La Libertad N° 350, Mz, Barrio Junta Vecinal San Pedro	Saliente	48
904	4/05/2018	08:25:57	Huánuco	Olla de Barro	Av. Interregional S/N, Sub. Lote A, Mz. A, parte del Lote 4, Frente a la Vía Regional Huánuco	Entrante	207
935	4/05/2018	08:25:57	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ	Entrante	207

Génesis Fernando Pallo Cella
Fiscal Provincial
113 FPPC - Huánuco

					Las Moras		
--	--	--	--	--	-----------	--	--

- Análisis realizado, entre los números 936615212 (AMANDA) y 947544347 (según la carta TSP-83030000-OCR_6272_2020_C_F (MOVISTAR) del 14 de febrero del 2021) tiene como titular de la línea telefónica a la investigada MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA, alias "TIA MECHE O PROFESORA", con DNI N° 80068945, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
471	12/04/2018	16:03:52	Huánuco	Complejo Deportivo	Urb. Paucarbamba/Aparicio Pomares N° 100-102, Mz. G, Lote 24	Saliente	1
472	12/04/2018	19:50:41	Huánuco	Complejo Deportivo	Urb. Paucarbamba/Aparicio Pomares N° 100-102, Mz. G, Lote 24	Entrante	27
484	12/04/2018	17:27:57	Huánuco	Valdizan	Jr. Aguilar N° 1000	Entrante	3
488	12/04/2018	19:50:41	Huánuco	Complejo Deportivo	Urb. Paucarbamba/Aparicio Pomares N° 100-102, Mz. G, Lote 24	Entrante	26
499	12/04/2018	15:58:05	Huánuco	Iglesia San Cristob.	Jr. Bolivar N° 449-451	Saliente	1
500	12/04/2018	15:58:17	Huánuco	Iglesia San Cristob.	Jr. Bolivar N° 449-451	Saliente	1
501	12/04/2018	19:50:18	Huánuco	Complejo Deportivo	Urb. Paucarbamba/Aparicio Pomares N° 100-102, Mz. G, Lote 24	Saliente	6
502	12/04/2018	15:34:57	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	28
513	13/04/2018	20:37:19	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	9
518	13/04/2018	20:35:51	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	3
533	13/04/2018	20:37:19	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	8
534	13/04/2018	20:35:51	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	2
547	13/04/2018	20:37:38	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	133
729	24/04/2018	09:30:34	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	283
733	24/04/2018	11:04:50	Huánuco	Complejo Deportivo	Urb. Paucarbamba/Aparicio Pomares N° 100-102, Mz. G, Lote 24	Saliente	31
750	24/04/2018	11:04:22	Huánuco	Complejo Deportivo	Urb. Paucarbamba/Aparicio Pomares N° 100-102, Mz. G, Lote 24	Entrante	12
751	24/04/2018	09:26:55	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	197
757	24/04/2018	11:04:22	Huánuco	Complejo Deportivo	Urb. Paucarbamba/Aparicio Pomares N° 100-102, Mz. G, Lote 24	Entrante	11

- Análisis realizado, entre los números 936615212 (AMANDA) y 952581930 (según carta TSP-83030000-OCR_4645_2021_C_F (MOVISTAR) del 06 de agosto de 2021) tiene como titular de la línea telefónica al investigado WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN, alias "CACHANGA", con DNI N° 41888255, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
631	19/04/2018	13:18:00	Huánuco	Maria del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	0
639	19/04/2018	13:18:00	Huánuco	Maria del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	1
657	21/04/2018	08:59:07	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	2
658	21/04/2018	09:06:22	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	26
674	21/04/2018	09:05:56	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	2
689	23/04/2018	08:55:38	Huánuco	Maria del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	125
695	23/04/2018	08:33:03	Huánuco	Maria del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	5

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra PPJC - Huánuco

699	23/04/2018	08:28:58	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	26
715	23/04/2018	08:55:38	Huánuco	María del Valle	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	124
726	23/04/2018	08:33:03	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	4
727	23/04/2018	08:28:58	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	25

- Análisis realizado, entre los números 936615212 (AMANDA) y 946958611 (según la carta TSP-83030000-OCR_6285_2020_C_F (MOVISTAR) del 07 de febrero del 2021, tiene como titular de la línea telefónica a Juan Carlos Miguel Pérez, con DNI N° 22133580, quien es esposo de la investigada MAYRA FLORIDA CAMARA SILVA DE MIGUEL, alias "MAYRA", donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
404	11/04/2018	19:57:15	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	15
428	11/04/2018	16:15:49	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	2
443	11/04/2018	16:15:49	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Entrante	2
454	11/04/2018	12:17:06	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	68
461	11/04/2018	13:48:27	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	212
462	11/04/2018	18:45:47	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	213
463	11/04/2018	11:11:14	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	20
464	11/04/2018	19:32:35	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	36
465	11/04/2018	20:06:03	Huánuco	Complejo Deportivo	Urb. Paucarbamba/Aparicio Pomares N° 100-102, Mz. G, Lote 24	Saliente	13
466	11/04/2018	11:54:46	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	52
467	11/04/2018	16:16:27	Huánuco	Barroso	Jr. Leoncio Prado N° 1795, PPJJ Las Moras	Saliente	483
496	12/04/2018	17:08:56	Huánuco	Valdizán	Jr. Aguilar N° 1000	Saliente	17
503	12/04/2018	17:09:23	Huánuco	Valdizán	Jr. Aguilar N° 1000	Saliente	2
520	13/04/2018	20:09:14	Huánuco	Olla de Barro	Av. Interregional S/N, Sub. Lote A, Mz. A, parte del Lote 4, Frente a la Vía Regional Huánuco	Saliente	4

3.5.3. 945350795

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 991897602 (NEGRO O NESHU), (según la Declaración Ampliatoria del Postulante a Colaborador Eficaz N° 1302-2019, donde se señala que el titular de este número celular es TEOFILO HUAMAN SORIA, alias "NEGRO O NESHU"), donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
3650	8/11/2018	22:36:03	Huánuco	Huánuco	Jr. 28 de Julio N° 1170-1178	Entrante	101

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 955897692 (según carta TSP-83030000-OCR_6268_2020_C_F (MOVISTAR) del 06 de febrero de 2021) tiene como titular de la línea telefónica al investigado LISTER JHAMILTON MAUTINO SANTILLAN, alias "MAUTINO", con DNI N° 41812761, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
429	4/07/2018	11:05:30	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	3
430	4/07/2018	11:05:57	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	27
453	5/07/2018	07:16:44	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	59
474	6/07/2018	08:09:33	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	9
1159	22/07/2018	14:19:00	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	5
1160		14:19:55	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	449

1263	25/07/2018	09:47:46	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	97
1554	4/08/2018	19:52:46	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	362
1635	8/08/2018	10:06:41	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	1154
1637	8/08/2018	10:26:42	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	653
1639	8/08/2018	11:05:06	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	18
1640	8/08/2018	11:06:08	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	234
1757	13/08/2018	15:12:18	Huánuco	Huánuco	Jr. 28 de Julio N° 1170-1178	Saliente	203
2312	5/09/2018	06:32:01	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 1215 C.U. Huánuco	Saliente	313

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 983755140 (según la Declaración del imputado KEVIN ALEXSANDER KARLOS, alias "CURUCHI", de fecha 21 de octubre del 2018, en el cual señaló que la línea telefónica el cuestión le pertenece), donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
3607	8/11/2018	08:25:11	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	148
3624	8/11/2018	14:39:41	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	453
3631	8/11/2018	15:39:12	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	62
3645	8/11/2018	21:21:06	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	36
3673	9/11/2018	12:17:54	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	204
3724	10/11/2018	17:59:02	Huánuco	Huánuco	Desvío de la Av. Universitaria a la Altura del AA.HH San Juanito	Saliente	45
3926	22/11/2018	21:14:10	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	92
3927	22/11/2018	21:15:57	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	57
3957	23/11/2018	11:47:00	Huánuco	Huánuco	Calle Pedro Puelles N° 613	Saliente	113
3995	24/11/2018	09:37:33	Huánuco	Amarilis	Lote 06, Mz. D, AA.HH Antonio Raymondí	Saliente	52
4046	25/11/2018	15:13:08	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	166
4056	25/11/2018	21:07:43	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	19
4057	25/11/2018	21:11:44	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	34
4061	25/11/2018	21:35:37	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	80
4242	10/12/2018	18:00:35	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	20
4255	11/12/2018	20:58:13	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	181

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 933909555 (según carta TSP-83030000-OCR_6275_2020_C_F (MOVISTAR) del 04 de febrero de 2021) tiene como titular de la línea telefónica al investigado JOSÉ WALTER OCHOA SINCHI, alias "GOKU", con DNI N° 41845848, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
----	-------	------	-------	----------	-----------	---------	------

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

1049	20/07/2018	11:20:52	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	104
1142	22/07/2018	10:09:40	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Jancao	Entrante	41
1351	28/07/2018	16:07:12	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Saliente	46
2265	3/09/2018	10:32:01	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	31

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 939468909 (según la carta TSP-83030000-OCR-6258-2020-C-F (MOVISTAR) del 30 de noviembre del 2020) tiene como titular de la línea telefónica al investigado GUSTAVO ELISBAN INGA ESTEBAN, alias "GUSTAVO", con DNI N° 46313963, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
823	14/07/2018	18:49:53	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	61
824	14/07/2018	18:51:19	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	28
842	15/07/2018	10:40:22	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	12
880	16/07/2018	15:15:35	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	61
903	17/07/2018	10:35:47	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	305
924	17/07/2018	20:37:44	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	207
932	17/07/2018	22:37:49	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	187
998	19/07/2018	11:21:02	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	67
999	19/07/2018	11:25:47	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	45
1000	19/07/2018	11:39:22	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	51
1003	19/07/2018	14:20:32	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	18
1027	19/07/2018	21:22:56	Huánuco	Amarilis	Alpamayo Mz. C2, Lote 2, AA.HH San Luis	Entrante	39
1209	24/07/2018	12:27:36	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	84
1226	24/07/2018	20:54:25	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Saliente	1325
1286	25/07/2018	21:32:45	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	1548
1289	26/07/2018	00:10:02	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	1737
1300	26/07/2018	11:14:55	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	66
1303	26/07/2018	11:58:16	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	37
1316	26/07/2018	20:19:14	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Entrante	141
1435	31/07/2018	18:49:40	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Saliente	85
1438	31/07/2018	18:59:38	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Saliente	327
1601	6/08/2018	13:22:23	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	96
1622	7/08/2018	16:33:12	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Entrante	25
1807	15/08/2018	14:21:56	Huánuco	Huánuco	Jr. Libertad N° 350/Barrio Junta Vecinal San Pedro	Entrante	286
1949	20/08/2018	18:22:57	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 1215 C.U. Huánuco	Entrante	812
2055	26/08/2018	11:55:21	Huánuco	Santa Maria del Valle	La Dispenza Parcela N° 26 UU.CC. 37193	Saliente	641
2266	3/09/2018	15:46:06	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	43
2332	5/09/2018	10:17:47	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Entrante	205
2605	15/09/2018	12:31:00	Huánuco	Santa Maria del Valle	La Dispenza Parcela N° 26 UU.CC. 37193	Entrante	179
2766	18/09/2018	21:17:34	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Saliente	117

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPC - Huánuco

2767	18/09/2018	21:19:53	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Entrante	662
3617	8/11/2018	12:01:28	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	592
3635	8/11/2018	16:09:28	Huánuco	Huánuco	Jr. 28 de Julio N° 1170-1178	Entrante	147
3639	8/11/2018	18:23:54	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	191
3800	13/11/2018	17:37:01	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Entrante	430
3959	23/11/2018	12:07:27	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	365
3964	23/11/2018	14:14:46	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Entrante	6
3965	23/11/2018	14:15:03	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	252
3998	24/11/2018	10:03:29	Huánuco	Amarilis	Alpamayo Mz. C2, Lote 2, AA.HH San Luis	Saliente	15
3999	24/11/2018	10:05:02	Huánuco	Amarilis	Pasaje Tambo N° 120 - Paucarbamba	Saliente	9
4002	24/11/2018	11:40:04	Huánuco	Amarilis	Centro Poblado Menor La Esperanza Urb. La Esperanza Mz. B, Lote 02	Entrante	42
4167	2/12/2018	18:52:26	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Entrante	170
4486	5/01/2019	15:07:33	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Saliente	210
4595	15/01/2019	12:17:50	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martin N° 1800	Entrante	43

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 980062662 (según la carta TSP-83030000-OCR_6264_2020_C_F (MOVISTAR) del 05 de febrero del 2021), tiene como titular de la línea telefónica a Lourdes Elsa Calixto Tadeo, con DNI N° 47105414, quien es esposa del investigado ARQUIMEDES PONCE NAZARIO, alias "ARQUIMIDES", donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
4597	15/01/2019	12:21:36	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	243
4598	15/01/2019	12:27:57	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	228
4599	15/01/2019	13:19:35	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	307

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 974055763, (según la carta TSP-83030000-OCR_6264_2020_C_F (MOVISTAR) del 05 de febrero del 2021) tiene como titular de la línea telefónica al investigado ARQUIMEDES PONCE NAZARIO, alias "ARQUIMIDES", con DNI N° 45010158, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
4304	18/12/2018	17:53:46	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	567
4462	4/01/2019	20:18:31	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	599
4463	4/01/2019	20:28:49	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	47
4464	4/01/2019	20:29:57	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	175
4465	4/01/2019	20:33:21	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	7
4466	4/01/2019	20:33:41	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	309
4467	4/01/2019	20:39:01	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	91
4484	5/01/2019	14:58:13	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	56
4491	5/01/2019	19:55:18	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	313

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 994706531, (según la carta TSP-83030000-OCR_6285_2020_C_F (MOVISTAR) del 07 de febrero del 2021) tiene como titular de la línea telefónica a la persona de Juan Carlos Miguel Perez con DNI N° 21133580, quien es esposo de la investigada MAYRA FLORDIA CAMARA SILVA, alias "MAYRA", donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
----	-------	------	-------	----------	-----------	---------	------

124	20/06/2018	12:40:27	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	9
173	23/06/2018	18:32:14	Huánuco	Huánuco	Jr. Independencia N° 654-660	Entrante	66
305	30/06/2018	10:49:56	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	18
310	30/06/2018	18:22:11	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	17
325	1/07/2018	07:56:53	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	10
331	1/07/2018	08:56:57	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	14
471	6/07/2018	07:12:51	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	5
561	7/07/2018	09:48:52	Huánuco	Amarilis	Urb. Santa María de Huallaga Mz. K, Lote 10-11	Entrante	42
1092	21/07/2018	10:12:10	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	16
1202	24/07/2018	08:49:37	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	37
1205	24/07/2018	09:11:07	Huánuco	Amarilis	Urb. Leoncio Prado Mz. G, Lote 13	Entrante	10
1301	26/07/2018	11:18:51	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	37
1346	28/07/2018	10:58:40	Huánuco	Amarilis	Pasaje Tambo N° 120 - Paucarbamba	Saliente	20
1501	3/08/2018	10:44:30	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	32
1600	6/08/2018	13:20:30	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	60
1602	6/08/2018	14:13:22	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	15
1662	8/08/2018	18:06:30	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	306
1676	9/08/2018	18:45:13	Huánuco	Huánuco	Jr. Huánuco N° 732-736-740	Saliente	50
1690	10/08/2018	13:46:04	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	1487
1718	12/08/2018	08:50:08	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	342
1754	13/08/2018	15:05:02	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	16
1755	13/08/2018	15:05:38	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	34
1889	18/08/2018	10:47:18	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	621
1959	21/08/2018	09:03:59	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	672
2035	25/08/2018	13:00:41	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Entrante	59
2036	25/08/2018	15:01:24	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	53
2039	25/08/2018	16:18:21	Huánuco	Amarilis	Alpamayo Mz. C2, Lote 2, AA.HH San Luis	Saliente	9
2049	26/08/2018	11:10:30	Huánuco	Santa María del Valle	La Dispensa Parcela N° 26 UU.CC 37193	Saliente	710
2127	28/08/2018	18:23:01	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Saliente	442
2130	28/08/2018	18:33:11	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 1215 C.U.	Saliente	12
2166	30/08/2018	18:18:31	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Saliente	46
2234	2/09/2018	17:18:08	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	36
2237	2/09/2018	17:59:11	Huánuco	Huánuco	Calle Pedro Puelles N° 613	Entrante	22
2252	3/09/2018	10:15:14	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	81
2700	17/09/2018	12:06:04	Huánuco	Amarilis	Jr. Colonial N° 307 - Urb. Paucarbamba	Saliente	185
2971	1/10/2018	10:20:40	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	655
3102	8/10/2018	12:26:44	Huánuco	Amarilis	Lote 6, Mz. D, AA.HH Antonio Raymondí	Entrante	433
3183	13/10/2018	09:13:21	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	59
3184	13/10/2018	09:14:48	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	1870
3612	8/11/2018	09:56:58	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 1215 C.U.	Saliente	174


 César Fernando Patiño Calla
 Fiscal Provincial
 1ra FBPC - Huánuco

3654	8/11/2018	23:05:10	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	691
3661	9/11/2018	08:20:17	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	166
3675	9/11/2018	13:01:33	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	2341
3726	10/11/2018	18:05:49	Huánuco	Huánuco	Jr. Independencia N° 654-660	Saliente	993
3748	11/11/2018	10:10:14	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	22
3751	11/11/2018	10:11:01	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	556
3752	11/11/2018	10:20:32	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	167
3899	20/11/2018	17:55:50	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	1341
3919	22/11/2018	20:15:14	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	23
3920	22/11/2018	20:42:44	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	87
3922	22/11/2018	21:07:17	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	94
3935	22/11/2018	22:09:38	Huánuco	Huánuco	Calle Pedro Puelles N° 613	Entrante	17
3947	23/11/2018	01:37:13	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	558
3952	23/11/2018	10:56:38	Huánuco	Amarilis	Pasaje Tambo N° 120 - Paucarbamba	Saliente	51
3954	23/11/2018	11:05:34	Huánuco	Amarilis	Pasaje Tambo N° 120 - Paucarbamba	Saliente	302
3956	23/11/2018	11:39:51	Huánuco	Amarilis	Jr. Colonial N° 307 - Urb. Paucarbamba	Saliente	106
3960	23/11/2018	12:20:13	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	467
3961	23/11/2018	12:29:43	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	384
3966	23/11/2018	15:16:14	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	266
3967	23/11/2018	15:20:56	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	494
3968	23/11/2018	15:29:29	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	113
3970	23/11/2018	15:51:56	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	5
3971	23/11/2018	15:52:23	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	458
3972	23/11/2018	16:03:22	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	750
3973	23/11/2018	16:16:11	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	1066
3974	23/11/2018	16:39:05	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	183
3981	23/11/2018	18:28:45	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	108
3986	23/11/2018	21:03:55	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	1989
3994	24/11/2018	09:20:36	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	68
3997	24/11/2018	09:45:37	Huánuco	Amarilis	Pasaje Tambo N° 120 - Paucarbamba	Entrante	13
4012	24/11/2018	16:47:08	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	86
4013	24/11/2018	16:48:51	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	668
4015	24/11/2018	17:25:23	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	233



 Desplazamiento Poblacional

 Fideicomiso Provincial

 Itra PPPC - Huánuco

4020	24/11/2018	17:59:24	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	139
4022	24/11/2018	18:29:49	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Entrante	48
4023	24/11/2018	18:30:58	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Entrante	12
4028	25/11/2018	07:21:15	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	51
4030	25/11/2018	07:37:33	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	57
4048	25/11/2018	15:55:30	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	2234
4068	26/11/2018	09:47:34	Huánuco	Huánuco	Jr. 28 de Julio N° 1170-1178	Entrante	238
4075	26/11/2018	17:08:50	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	256
4076	26/11/2018	17:15:35	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	176
4078	26/11/2018	18:48:18	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	369
4120	29/11/2018	07:46:04	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	45
4132	30/11/2018	21:56:08	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	1359
4143	1/12/2018	17:20:22	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	337
4144	1/12/2018	17:26:23	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	471
4172	3/12/2018	19:14:15	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	1977
4197	8/12/2018	08:04:28	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	92
4198	8/12/2018	08:07:58	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	14
4201	8/12/2018	08:57:14	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	74
4204	8/12/2018	09:10:25	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	7
4208	8/12/2018	09:23:38	Huánuco	Amanlis	Urb. Leoncio Prado Mz. G, Lote 13	Entrante	7
4231	9/12/2018	15:37:13	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	1242
4250	11/12/2018	20:28:26	Huánuco	Huánuco	Jr. Aguilar N° 1000	Saliente	248
4254	11/12/2018	20:54:27	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	159
4256	11/12/2018	21:09:33	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	139
4259	11/12/2018	21:25:36	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	977
4293	15/12/2018	16:06:36	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	19
4302	17/12/2018	13:53:48	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	56
4348	23/12/2018	20:06:17	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	1428
4364	25/12/2018	13:16:52	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	197
4369	26/12/2018	17:32:42	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	168
4374	28/12/2018	06:44:18	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	138
4428	2/01/2019	19:35:21	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	113
4438	3/01/2019	12:59:06	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	149
4439	3/01/2019	13:05:19	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	212
4442	3/01/2019	13:32:37	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	243

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 927233013, (según el OFICIO N° 045-2021-VTP-LEGAL-HCO (BITEL), del 10 de mayo del 2021 tiene como titular de la línea telefónica al investigado PERCY WILLY BERAUN AVELINO, alias "LOCO PECHE", con DNI N° 47803568, donde se

establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
1336	27/07/2018	17:14:59	Huánuco	Huánuco	Calle Pedro Puelles N° 613	Entrante	31
1400	29/07/2018	21:57:38	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	57
3799	13/11/2018	17:25:59	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	188

- Análisis realizado, entre los números **945350795 (AMANDA)** y **947544347** (según la carta TSP-83030000-OCR_6272_2020_C_F (MOVISTAR) del 14 de febrero del 2021) tiene como titular de la línea telefónica a la investigada **MERCEDES MARGOT QUIROZ SORIA**, alias "TIA MECHE O PROFESORA", con DNI N° **80068945**, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
971	18/07/2018	15:53:35	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	158
1050	20/07/2018	13:14:57	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	63
1735	12/08/2018	19:14:22	Huánuco	Huánuco	Jr. Aguilar N° 1000	Saliente	82
1746	13/08/2018	09:05:04	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Saliente	29
2225	2/09/2018	09:04:37	Huánuco	Huánuco	Jr. 28 de Julio N° 1170-1178	Saliente	22
2229	2/09/2018	09:13:48	Huánuco	Huánuco	Jr. Aguilar N° 1000	Entrante	46
2466	9/09/2018	19:07:20	Huánuco	Amarilis	Urb. Leoncio Prado Mz. G, Lote 13	Saliente	135
2678	17/09/2018	08:53:22	Huánuco	Huánuco	Jr. Independencia N° 654-660	Saliente	12
2703	17/09/2018	12:24:23	Huánuco	Amarilis	Jr. Colonial N° 307 - Urb. Paucarbamba	Entrante	128
2714	17/09/2018	16:13:33	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	782
2716	17/09/2018	16:38:15	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	17
3792	13/11/2018	08:41:00	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	370

- Análisis realizado, entre los números **945350795 (AMANDA)** y **972150763** (según la carta SDI-6119/21 (ENTEL) del 02 de setiembre del 2021,) tiene como titular de la línea telefónica al investigado **WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN**, alias "CACHANGA", con DNI N° **41888255**, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
2778	19/09/2018	10:03:10	Huánuco	Huánuco	Jr. Huánuco N° 732-736-740	Entrante	2
4498	5/01/2019	21:40:11	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	699
4596	15/01/2019	12:19:01	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	124

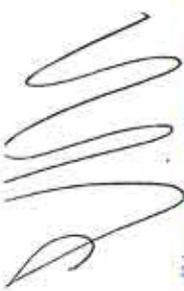
- Análisis realizado, entre los números **945350795 (AMANDA)** y **952581930** (según carta TSP-83030000-OCR_4645_2021_C_F (MOVISTAR) del 06 de agosto de 2021) tiene como titular de la línea telefónica al investigado **WERMAN HUMBERTO SALAS LEÓN**, alias "CACHANGA", con DNI N° **41888255**, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
481	6/07/2018	09:44:12	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	12
482	6/07/2018	09:46:25	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	18
741	13/07/2018	11:49:27	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	12
752	13/07/2018	12:32:22	Huánuco	Huánuco	Leoncio Prado N° 114	Entrante	17
784	13/07/2018	19:06:02	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	144
797	14/07/2018	08:30:59	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	83
837	15/07/2018	08:05:30	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	62

838	15/07/2018	08:08:05	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Saliente	129
840	15/07/2018	09:44:18	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	23
902	17/07/2018	10:32:45	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	41
909	17/07/2018	12:38:06	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	151
930	17/07/2018	21:11:07	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Entrante	130
1185	23/07/2018	09:21:50	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	86
1186	23/07/2018	11:46:10	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	99
1188	23/07/2018	13:38:26	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	35
1189	23/07/2018	13:41:46	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	347
1255	25/07/2018	08:41:08	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	43
1258	25/07/2018	09:11:45	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	446
1270	25/07/2018	10:40:35	Huánuco	Huánuco	Jr. 28 de Julio N° 1170-1178	Entrante	22
1271	25/07/2018	11:35:37	Huánuco	Huánuco	Jr. Huánuco N° 732-736-740	Entrante	63
1275	25/07/2018	14:08:37	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	258
1277	25/07/2018	14:54:43	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	637
1281	25/07/2018	15:42:11	Huánuco	Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 928	Saliente	104
1288	25/07/2018	23:11:00	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	179
1291	26/07/2018	08:12:50	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	41
1293	26/07/2018	08:34:47	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	11
1298	26/07/2018	10:19:29	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	167
1304	26/07/2018	12:07:17	Huánuco	Amarilis	Predio Rústico Cerro Jancao	Entrante	53
1328	27/07/2018	07:53:37	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	34

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 977491507 (según carta SDI-3429/21 y SDI-4620/21 (ENTEL) del 26 de agosto de 2021) tiene como titular de la línea telefónica a la investigada MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN, alias "MECHE O RAPUNZEL", con DNI N° 47487685, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
3924	22/11/2018	21:11:44	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	35
3925	22/11/2018	21:12:41	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	58
4014	24/11/2018	17:06:23	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	685
4027	25/11/2018	07:20:43	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	1
4052	25/11/2018	18:58:52	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	0
4118	28/11/2018	23:37:43	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	801
4253	11/12/2018	20:47:40	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Saliente	346
4577	13/01/2019	16:48:03	Huánuco	Huánuco	Jr. San Martín N° 1800	Saliente	37


 César Fernando Palli Calla
 Fiscal Provincial
 Ira FPBG - Huánuco

- Análisis realizado, entre los números 945350795 (AMANDA) y 947150824 (según carta SDI-3429/21 y SDI-4620/21 (ENTEL) del 26 de agosto de 2021) tiene como titular de la línea telefónica a la investigada MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN, alias "MECHE O RAPUNZEL", con DNI N° 47487685, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
3879	18/11/2018	17:16:06	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	105
3880	18/11/2018	17:41:40	Huánuco	Huánuco	Calle Andrés Avelino Cáceres, Lote 06, Mz. H, AA.HH Leoncio Prado Gutierrez	Entrante	1334

3.5.4. 994176846 - CLARO

- Análisis realizado, entre los números 994176846 (AMANDA) y 971598476, (según el Acta de Verificación de Números Telefónicos en la Aplicación WhatsApp y Página Osiptel, de fecha 10 de mayo del 2019, en el investigado aparece en la foto de perfil y en el Informe N° 472-2019-DIRNIC/DIVIAC-DEPAPTEC, de fecha 30 de mayo del 2019, en el que se incautó el celular del investigado Jose Walter Ochoa Sinchi, donde se encuentra guardado en la agenda de contactos con el nombre de "Gustavo Papita", donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
2275	8/05/2019	12:02:50	Huánuco	Huánuco	Av. San Martín N° 1989	Entrante	1.9
2327	10/05/2019	18:08:11	Huánuco	Huánuco	Av. San Martín N° 1989	Entrante	1.33
2360	13/05/2019	12:57:12	Huánuco	Huánuco	Jr. Hualayco N° 961	Saliente	1.82

- Análisis realizado, entre los números 994176846 (AMANDA) y 927233013, (según la carta 008177-2021 (CLARO) del 11 de octubre del 2021 tiene como titular de la línea telefónica al investigado PERCY WILLY BERAUN AVELINO, alias "LOCO PECHE", con DNI N° 47803568, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
2032	27/04/2019	17:43:36	Huánuco	Huánuco	Av. San Martín N° 1989	Entrante	1.07

- Análisis realizado, entre los números 994176846 (AMANDA) y 977491507 (según carta SDI-3429/21 y SDI-4620/21 (ENTEL) del 26 de agosto de 2021) tiene como titular de la línea telefónica a la investigada MELIA ESTEFANIA EUGENIO CHAPARIN, alias "MECHE O RAPUNZEL", con DNI N° 47487685, donde se establece que existe tráfico de las comunicaciones entre los números antes descritos conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA	HORA	DPTO.	DISTRITO	DIRECCIÓN	TRÁFICO	SEG.
1374	3/03/2019	20:44:53	Huánuco	Huánuco	Av. San Martín N° 1989	Saliente	2.05
1377	4/03/2019	07:51:22	Huánuco	Huánuco	Av. San Martín N° 1989	Saliente	1.1
1421	5/03/2019	20:16:27	Huánuco	Huánuco	Av. San Martín N° 1989	Saliente	0.13

De otro lado del análisis minucioso de la cantidad significativa de documentación, así como de las múltiples listas de la carpeta N° 631-2022, se aprecia que la acusada Amanda Espinoza Simón favoreció a su conviviente Richar Jon Sumaran Anchillo con otro terreno.

Finalmente se precisa que no existió inactividad fiscal durante la investigación preparatoria, lo que se aprecia del siguiente cuadro.

César Fernando Pait Celis
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

según Carta N° 06-2019 de fecha 18 de febrero del 2019, expedido por el Técnico Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

- d) Centro Poblado de Huachoc, Huánuco, conforme aparece su nombre en los cuadernos del 2017 que se encontraron al investigado Jonas Ortiz Campos, integrante de la organización criminal "Los Terribles de Huánuco".

Asimismo, se aprecia que, si bien no se ha considerado para la imputación en la acusación el delito de falsedad genérica, cuyos hechos según la Disposición N° 07, era la siguiente:

Amanda Espinoza Simón, hizo fabricar sellos a nombre de la secretaria general del Asentamiento Humano Las Terrazas de Llicua, cuya función en el año 2014 y 2015 ejercía Delcy Jenny Matta Criollo, con el objeto de utilizar dicho sello, desde el año 2015 hasta el 29 de diciembre del 2019, fecha en que se encontró dicho sello en su domicilio ubicado en el Malecón San Felipe s/n Las Moras Huánuco, registrado como muestra B del acta de allanamiento, descerraje, registro domiciliario, registro personal e incautación de bienes delictivos. Con la finalidad de otorgar constancias de posesión del referido asentamiento humano y puedan acreditar posesión como las que otorgó en 35 constancias de posesión (que se encontraron en el domicilio de dicha investigada durante el allanamiento) a nombre de Jose Manuel Santos Geronimo, Paolina Quijano Espiritu, Adolfo Leon Fabian, Josue Diego Martinez Gomez, Rubilo Juipa Tarazona, Cecilio Juipa Tarazona, Jose Manuel Sánchez Geronimo, Laura Pilar Godoy Paz, William Alvarez Manuel, Yudi Oliva Agüero Albino, Alfonso Cabrera Parave, Silvia Monica Alejo Zevallos, Wuellian Filomonto Bernardo Castañeda, Ana Maria Valerio Santa Maria, Jorge Avila Calderon, Joel Muloz Huamán, William Álvarez Manuel, Domitila Flores Adriano, Catherine Milagros Calderón. La agraviada Delcy Jenny Matta Criollo, indica que cuatro de las impresiones de sello no le corresponde así como la firma que aparece en tal documento.

De lo que se colige que el sello de secretaria general del Asentamiento Humano Las Terrazas de Llicua, ha sido utilizado para la emisión de las 35 constancias, de las cuales Delcy Jenny Matta Criollo, señaló que 04 de ellas no le corresponden. Dicho comportamiento denota obstaculización, pues podría falsificar documentación o ingerir en los testigos en juicio oral.

Finalmente en cuanto al peligro de obstaculización también se puede evidenciar que según Informe N° 083-2021-DIRNIC PNP-DIVIAC/DEPDIAC HUANUCO de fecha 17 de diciembre del 2021, como se menciona antes verifica que la acusada tiene conocimiento de los distintos números de los principales integrantes, situación que no solo acredita pertenencia sino vinculación con los mismos, ya que en libertad dichos imputados nuevamente se contactaran con el líder de la organización Víctor Hugo Isminio Labajos así como los testigos en reserva y colaboradores para evitar que declaren en juicio oral.

4.3. DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA.-

De conformidad con lo establecido en el fundamento N° 18 del Acuerdo Plenario N° 1-2017/CU-116, que establece que el plazo global de la prisión preventiva no puede superar el plazo razonable, siendo determinante para apreciar la prolongación de la prisión preventiva, que se esté ante un procedimiento en el que se han presentado *circunstancias imprevisibles*, al margen de la actividad regular realizada por el órgano investigador y, en su caso, de enjuiciamiento, que frustren una planificación razonable de uno o varios de dichos actos procesales por no estar bajo su control adelantarlos.


César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

En el presente caso, se han presentado circunstancias imprevisibles en la etapa de formalización de investigación preparatoria – Pandemia Covid - 19. Por otro lado, y conforme lo establecido el aludido acuerdo plenario, en el presente extremo deben considerarse también los siguientes presupuestos:

- La gravedad de los hechos, debe tomarse en cuenta que la investigada Amanda Espinoza Simón, pues con su accionar logro no solo despojar de la propiedad y posesión del Predio Pedraza, sino causar zozobra en la ciudadanía.
- La Persistencia del Periculum Libertatis.- Existencia del riesgo de fuga que fue desarrollado precedentemente.
- Las circunstancias excepcionales de especial dificultad o prolongación.- En el presente caso – prolongación de la investigación y del proceso.

Por otro lado, es necesario resaltar que la finalidad de la prisión preventiva es **asegurar la presencia (sujeción) del imputado en el proceso penal, a efectos de garantizar una debida investigación de los hechos, hacer posible el juzgamiento y asegurar la ejecución de la pena (cumplimiento de la sanción estatal)**; siendo ello así tanto la imposición de la prisión preventiva, como su prolongación, buscan asegurar dichas fines, por lo que para la procedencia de una prolongación de prisión preventiva debe tomarse en cuenta el test de proporcionalidad, bajo el razonamiento siguiente:

a. Idoneidad: La medida solicitada resulta ser idónea por cuanto realizado una análisis de **medio a fin**, se tiene que lo que se busca con la prolongación de la prisión preventiva, es asegurar la presencia de los investigados durante el desarrollo del proceso – esto es las etapas que a la fecha se encuentran pendientes – etapa intermedia y desarrollo de todo el juicio oral hasta la emisión de una sentencia, por lo que analizados así los hechos en una relación de medio a fin, la prolongación de prisión preventiva, si resulta siendo una medida idónea para asegurar dichos fines tal y conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, quien ha sostenido en reiteradas oportunidades que la prisión preventiva **es útil para todo el proceso**, así en el Expediente N° 3771-2004-HC/TC¹, se estableció: “... el encarcelamiento preventivo no se ordenara sino cuando sea estrictamente necesario **para asegurar que el proceso se pueda desarrollar sin obstaculizaciones hasta su finalización**, cuando la sentencia con que culmine no deje de ameritar prueba (ni sufra la adulteración de alguna) por obra del procesado, y cuando se cumpla efectivamente la pena que ella imponga”; queda claro entonces la prisión preventiva no es únicamente instrumento para dar viabilidad a la investigación Preparatoria sino también a los subsiguientes estadios del proceso. En los términos del jurista Cesar San Martín Castro², la detención preventiva judicial anticipa la ejecución futura de la pena en atención a la necesidad de garantizar la presencia y disponibilidad del imputado al finalizar el proceso penal.

b. Necesidad: Analizada la Prolongación de la Prisión Preventiva, en una relación de **medio a medio**, se tiene que establecida una comparación de esta medida con las otras medidas coercitivas menos lesivas que permiten asegurar la sujeción del investigado al proceso, se tiene que la única medida que permitiría asegurar de modo efectivo, la presencia del investigado durante el desarrollo de todo el proceso hasta su juzgamiento, es la prisión preventiva, por tanto su prolongación es evidentemente necesaria.

c. Proporcionalidad: La Prolongación de la Prisión Preventiva resulta ser una medida proporcional, por cuanto la afectación del derecho a la libertad de tránsito del investigado, resulta siendo de menor intensidad frente a la obligación del Estado de investigar y sancionar delitos graves como en el presente caso – Organización Criminal + Delitos Fines,

¹ De fecha 29 de Diciembre del 2004, fundamento Sexto

² Derecho Procesal Penal II, Volumen II, Editorial Griley, 2003 - Pag 818

por lo que se antepone lo dispuesto en el artículo 44° de la Constitución Política del Estado Peruano, conforme así también lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el **Expediente N° 7624-2005-PHC/TC**, la tensión entre las normas o principios constitucionales debe ser resuelta optimizando la fuerza normativa axiológica de la Constitución en su conjunto; es por ello, que a tenor de lo expresado dicha sentencia, se tiene que la determinación del plazo razonable de la detención no puede tomar en consideración únicamente la presunción de inocencia y el derecho a la libertad del procesado, sino que la constitucionalidad de la prisión provisional encierra el deber estatal de **perseguir eficazmente el delito**³, dicho en otros términos, siendo que ningún derecho fundamental es ilimitado, ni tiene la capacidad de subordinar los demás derechos, principios y valores a los que la Constitución también concede protección, se tiene que la libertad personal, por sí mismo, no puede estar siempre y sin mayores cuestionamientos por encima del *ius puniendi* del Estado, ejercido en términos de racionalidad y proporcionalidad.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, Señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA** correspondiente, a fin de someter a debate el presente requerimiento y en su oportunidad **DECLARAR FUNDADO** el presente requerimiento de prolongación de la prisión preventiva por el plazo de **DOCE MESES**.

OTROSÍ DIGO.- Para efectos de notificación de los sujetos procesales, se cumple con señalar sus respectivos domicilios procesales.

ACUSADO CUATRO

Nombres y apellidos	AMANDA ESPINOZA SIMON
Apelativo	"Amanda"
Sexo	Femenino
Documento de identidad	42574027
Fecha de nacimiento	13 de setiembre de 1979
Lugar de nacimiento	Huánuco
Edad	42
Nombre de los padres	Teodocio y Leona
Grado de instrucción	Secundaria
Estado civil	Soltera
Domicilio real	Jr. Atahualpa N° 137 – Paucarbamba - Amarilis – Huánuco
Abogado	Elizabeth Díaz Reategui (Defensor Público)
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco (Defensa Pública)
Celular de abogado	944975832 913150119 68036
Correo Electrónico	elizabethdiaz774@gmail.com

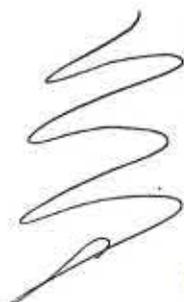
DEL HECHO 01

Del Delito de Organización Criminal

Razón Social:	MINISTERIO DEL INTERIOR representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Orden Público del Ministerio del Interior
---------------	---

³ Art. 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia.

César Fernando Paill Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco



Abogado	Luis Alberto Casaverde Reyna Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos contra el Orden Público
Domicilio Procesal:	Calle Parque Bahía N°162-164 – Pueblo Libre - Lima
Casilla Electrónica	36723
Teléfono:	(01) 4184030/Anexos 4602-460
*Correo electrónico:	pop@mininter.gob.pe

DEL HECHO 02

Del Delito de Usurpación Agravada – La Pedroza

Razón Social:	COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA
Representado por:	OSCAR LOPEZ ATENCIO
DNI N°	04021909
Celular	985750418/921485981
Domicilio real	Prol. Jorge Chavez S/N Anexo Yurajhuanca Mz. B Lt. 04-Distrito Simón Bolívar-Pasco
Domicilio Procesal	Plaza Jorge Chávez (Local Comunal)-Comunidad Campesina de Yurajhuanca-Distrito Simon Bolivar-Pasco
Correo electrónico	golopezatencio@gmail.com / yhanarticaaquino@gmail.com

SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- Se adjunta copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Requerimiento de detención preliminar en contra de los investigados de fecha 12 de diciembre del 2019
2. Disposición N° 03 de fecha 07 de enero del 2020 de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria
3. Requerimiento de Prisión Preventiva en contra de 08 investigados de fecha 07 de enero de 2020
4. Resolución 04 de fecha 27 de enero del 2020 que declara fundado en parte el requerimiento en contra de los investigados respecto de los cuales se solicita la prolongación de Prisión Preventiva.
5. Disposición N° 07 de fecha 17 de diciembre del 2021 de precisión de cargos.
6. Impresión de las Resoluciones de Fiscalía de la Nación, por las cuales se suspendieron las labores del personal administrativo.
7. El oficio N° 00157-2021-ADMNCPG-GAD-CSJH-PJ, de fecha 05 de noviembre del 2021, por medio del cual se remite la agenda de audiencias programadas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
8. Escrito de fecha 07 de enero del 2022
9. Escrito de fecha 20 de enero del 2022
10. Escrito de fecha 09 de febrero del 2022
11. Escrito de fecha 01 de febrero del 2022
12. Informe de Análisis Digital N° 150-2022 de fecha 14 de febrero del 2022
13. Acta Fiscal de fecha 07 de febrero del 2022
14. Providencias números 33, 35, 36, 39 y 42.
15. Constancia de posesión a nombre Richar Zumaran Anchillo.
16. La declaración testimonial de Delsy Jenny Matta Criollo, de fecha 06 de enero del 2020.
17. El Acta de Toma de Muestras de Impregnación de Sellos y Tomas Fotográficas, de fecha 06 de enero del 2020.

César Fernando Paili Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

18.El Acta de Toma de Muestras Graficas y Caligráficas de Firmas y Post Firma del Testigo, incautación y lacrado, de fecha 06 de enero del 2020.

19.Antecedentes Judiciales de fecha 23 de noviembre del 2021

Huánuco, 03 de marzo del 2021



César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

EXPEDIENTE: N° 571-2021-46.

Amarilis, 05 de abril del 2022.

OFICIO N° -2022-1er.JIP/A-CSJH/PJ.(DOCUMET)

Señor.

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE HUÁNUCO. (EX POTRACANCHA)

Huánuco.-

Asunto: Poner a conocimiento.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de **PONER A CONOCIMIENTO** que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, ha dispuesto la **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra el acusado **YOEL YAMPOL SERAFIN LUNA** por el plazo de **SIETE MESES**, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio del Menor de iniciales SA.BR.FE.RA (06 años), representado por su progenitora **ESLY MARITA RAFAEL FERNANDEZ**. Prolongación de prisión preventiva que empezara a computarse a partir del **ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y VENCERÁ ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENDIDOS**; la misma que se ha dispuesto mediante resolución N° 03, de fecha 05/04/2022, emitida en audiencia pública de prolongación de prisión preventiva. (Se adjunta acta de audiencia de fecha 05/04/2022 – contiene la Res. N° 03).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

EXPEDIENTE: N° 571-2021-46.

Amarilis, 05 de abril del 2022.

OFICIO N° -2022-1er.JIP/A-CSJH/PJ.(DOCUMET)

Señor.

PRESIDENTE DEL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Huánuco.-

Asunto: Poner a conocimiento.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de **PONER A CONOCIMIENTO** que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, ha dispuesto la **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra el acusado **YOEL YAMPOL SERAFIN LUNA** por el plazo de **SIETE MESES**, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio del Menor de iniciales SA.BR.FE.RA (06 años), representado por su progenitora **ESLY MARITA RAFAEL FERNANDEZ**. Prolongación de prisión preventiva que empezara a computarse a partir del **ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y VENCERÁ ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENDIDOS;** la misma que se ha dispuesto mediante resolución N° 03, de fecha 05/04/2022, emitida en audiencia pública de prolongación de prisión preventiva. (Se adjunta acta de audiencia de fecha 05/04/2022 – contiene la Res. N° 03).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



EXPEDIENTE: N° 571-2021-46.

Amarilis, 05 de abril del 2022.

OFICIO N° -2022-1er.JIP/A-CSJH/PJ.(DOCUMET)

Señor.

Presidente de la Sala de Apelaciones del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Huánuco.-

Asunto: Poner a conocimiento.

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a efectos de **PONER A CONOCIMIENTO** que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, ha dispuesto la **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra el acusado **YOEL YAMPOL SERAFIN LUNA** por el plazo de **SIETE MESES**, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio del Menor de iniciales SA.BR.FE.RA (06 años), representado por su progenitora **ESLY MARITA RAFAEL FERNANDEZ**. Prolongación de prisión preventiva que empezara a computarse a partir del **ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y VENCERÁ ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENDIDOS;** la misma que se ha dispuesto mediante resolución N° 03, de fecha 05/04/2022, emitida en audiencia pública de prolongación de prisión preventiva. (Se adjunta acta de audiencia de fecha 05/04/2022 – contiene la Res. N° 03).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente

ACTA DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES.
 Asistente De Audiencia - Audio: INGAROCA CHUQUIN MARILUZ SUELLI / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
 Fecha: 18/03/2022 08:44:39, Razón: RESOLUCIÓN

LUGAR	: AMARILIS
FECHA	: 11/03/2022.
HORA DE INICIO	: 17:45 Hrs.
CARPETA JUDICIAL N°	: 1600-2019-58-1201-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIAS Google Hangouts Mett - Virtual	: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
INVESTIGADOS	: AMANDA ESPINOZA SIMON
DELITO	: Organización criminal y otros
AGRAVIADO	: COMUNIDAD CAMPESINA DE YURAJHUANCA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAMARCA , EL ESTADO PERUANO , JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE TOMAYKICHWA , MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAYKICHWA , QUICACAN REPRESENTADO POR VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BUSTAMANTE.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVÁN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: MARILUZ INGAROCA CHUQUIN.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal, así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Mett - Virtual. Se deja constancia que se inicia a la hora indicada por cuanto el suscrito magistrado se encontraba en otra audiencia el mismo que se prolongó hasta minutos antes de esta audiencia.

I. - ACREDITACIÓN:

- CESAR FERNANDO PALLI CALLA:** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 71869, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765- Huánuco. Con número de celular 966254657.
- ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI:** Reg. del CAL N° 59346, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria de la investigada **AMANDA ESPINOZA SIMON**, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 68036, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, celular N° 913150119.
- ACUSADA: AMANDA ESPINOZA SIMON - DNI: 42574027** pabellón de mujeres, su domicilio antes de ingresar al penal fue Jr. Buenos Aires N° 347- Las Moras, tengo tres hijos menores, soy conviviente, precisa que no cuenta con abogado de libre elección.

II. - DESARROLLO:

- 17:50 Hrs **JUEZ:** Pregunta a la procesada si ha designado a un abogado de su libre elección (*Exposición integra queda registrado en audio*).
- 17:50 Hrs **PROCESADA:** Quien manifiesta que no ha sido posible buscar otro abogado. (*Exposición integra queda registrado en audio*).
- 17:51 Hrs **JUEZ:** En este estado de la audiencia se DESIGNA como su abogada a la letrada que se encuentra presente, ello haciendo efectivo el apercibimiento decretado el día de ayer; en ese contexto se **INSTALADA** la audiencia; corre traslado al representante del Ministerio Público a fin de que oralice el requerimiento postulado. (*Exposición integra queda registrado en audio*).
- 17:52 Hrs **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su pedido de Prolongación de Prisión Preventiva por el plazo de 12 meses adicionales en contra de la imputada presente. (*Exposición integra queda registrado en audio*).
- 18:12 Hrs **JUEZ:** Indica que procede escuchar la réplica de la abogada defensora respecto al Requerimiento postulado por el representante del Ministerio Público.
- 18:12 Hrs **DEFENSA PÚBLICA:** Oraliza sus fundamentos. (*Exposición integra queda registrado en audio*).
- 18:28 Hrs **JUEZ:** Corre traslado al representante del Ministerio Público.
- 18:28 Hrs **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su réplica. (*Exposición integra queda registrado en audio*).
- 18:32 Hrs **JUEZ:** Corre traslado para duplica a la defensa técnica.
- 18:32 Hrs **DEFENSA PÚBLICA:** Oraliza su duplica. (*Exposición integra queda registrado en audio*).
- 18:34 **JUEZ:** Pregunta si los imputados van a realizar el uso de la palabra.
- 18:34 **IMPUTADA:** Manifiesta que tiene una hija discapacitada, que sobre la investigación buscara como defenderse; que hay un Dios que hará justicia. (*Exposición integra queda registrado en audio*).
- 18:35 Hrs **JUEZ:** En este acto pone de conocimiento de las partes procesales que el suscrito viene llevando audiencias consecutivas desde horas de la mañana, asimismo siendo las horas avanzadas próximas a la noche, se disponer **SUSPENDER** la presente audiencia para ser continuada el día **CATORCE DE MARZO** del año dos mil veintidós a horas **OCHO Y CUARENTA Y CINCO** minutos de la mañana; quedando válidamente notificados los presentes.

Manteniéndose subsistentes los apercibimientos decretados en el ítem tercero

de la resolución N° 03 de fecha 11-03-2022; debiendo la especialista de audio realizar las coordinaciones necesarias para que la interna sea puesta a disposición de la sala el día y la hora antes indicada. (***Exposición íntegra queda registrado en audio***)

Se les notifica en este acto a los presentes.

18:39 Hrs **Sujetos procesales:** Conformes.

III. - CONCLUSIÓN:

Siendo a horas seis y treinta y nueve minutos de la tarde, se da por culminada la audiencia, firmando el acta la señora juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 11 de marzo de 2022.

URGENTE

Oficio N° 522 - 2022-2JIPA-CSJHN-PJ/BRC

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO

Pillcomarca-Huánuco.-

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha programado audiencia en el siguiente proceso:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	14/03/2022	08:45AM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco-Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que se le **SOLICITA** cumpla en trasladar a la Sala de Audiencias respectiva al indicado acusado con tal fin, disponiendo además la autorización del ingreso de cámaras de filmación, instrumentos de grabación, USB, celulares y laptop que servirán para el mejor desarrollo de la audiencia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

URGENTE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 11 de marzo de 2022.

Oficio N° - 2022-2JIPA-CSJHN-PJ/BRC

Señor:

ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDIENCIAS MEDIANTE VIDEO CONFERENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Huánuco. -

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva habilitar la sala de video conferencias del Establecimiento Penal de Huánuco para la realización de audiencia virtual mediante hangout de google, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	14/03/2022	08:45AM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco- Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que deberá Ud., habilitar la indicada sala para el fin solicitado, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Coordinación del Módulo Penal de Huánuco, en caso omiso.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

URGENTE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 11 de marzo de 2022.

Oficio N° - 2022-2JIPA-CSJHN-PJ/BRC

Señor:

**ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Huánuco. -

Por disposición del Sr. Juez, tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de **HACER DE CONOCIMIENTO** de su Despacho la diligencia virtual siguiente programada, conforme a los datos que a continuación se detallan:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PROLONG. PRIS. PREV.	14/03/2022	08:45AM

EXPEDIENTE N°	1600-2019-58
NOMBRE DEL IMPUTADO	AMANDA ESPINOZA SIMON
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Establecimiento Penal de Huánuco-Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias.
DELITO	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
AGRAVIADO (A)	EL ESTADO

Por lo que deberá Ud., **ASIGNAR UN PERSONAL** en el área de informática, a fin de habilitar la sala para el fin solicitado, por cuanto se programa la presente fuera del horario laboral.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES.
 Asistente De Audiencia - Audio: MARINO ESPINOZA VANESSA ROSARIO, Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
 Fecha: 25/04/2022 17:04:34, Razón: RESOLUCIÓN

LUGAR Y FECHA	: Amarilis, 20/04/22.
HORA DE INICIO	: 05:28 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00057-2021-14-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: VIRTUAL N° 48 de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: WILSON ZELAYA ESPINOZA.
DELITO	: Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo y otros.
AGRAVIADO	: Milla Idelfonso Canteño, Alexandra Balbina Chaupis Azañero, Victoriano Félix Alvarado Albornoz y el Estado – Poder Judicial.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Vanessa Rosario Mariño Espinoza.

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera **VIRTUAL** mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a la Resolución Administrativa N° 000323-2021-CE-PJ, de fecha 21-10-2021; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP; asimismo que la audiencia se inicia a esta hora debido a que el suscrito magistrado estuvo entendiendo otra audiencia que se ha prolongado más de lo previsto.

Deja constancia del retraso para la instalación de esta audiencia (*queda registrado en audio*)

I.- ACREDITACION:

- GUILLER R. MALLQUI SEBASTIAN:** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 69756**, domicilio Procesal: **Jr. Dos de mayo N°1860- Sexto piso – Huánuco**, celular N° 943666850.
- HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE:** Reg. Del ICAH N° 1292, abogado Defensor del Imputado **WILSON ZELAYA ESPINOZA**, domicilio procesal en el **Jr. 28 de Julio N° 922 – 3er. piso Of. 01 – Huánuco**, celular N° 962694026.
- ACUSADO: WILSON ZELAYA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 76932426 domicilio real: Pabellón N°02 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.
- MARIA BRIGGIT ROSALES PORRAS**, tercero civilmente responsable, identificado con DNI N°75056246bbb, teléfono celular 935184003.

Juez.- Pregunta a la especialista de audiencia si existe escrito para dar cuenta.

Especialista de audiencia.- Informa que revisado el SIJ no existe escrito para dar cuenta.

Juez.- Declaramos por **INSTALADA** la presente audiencia y se cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento prolongación de prisión preventiva.

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva de acuerdo al artículo 274 del Código Procesal Penal por el plazo de **NUEVE MESES**, contra del acusado **WILSON ZELAYA ESPINOZA**, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de Mila Idelfonso Canteño, Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS, en agravio de Victoriano Félix Alvarado Albornoz y Alexandra Balbina Chaupis Azañero, Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de OMISIÓN DE SOCORRO, en agravio de Mila Idelfonso Canteño; y el delito contra la Administración de Justicia - Delitos contra la Función Jurisdiccional, en la modalidad de FUGA DEL LUGAR DE ACIDENTE DE TRÁNSITO, en agravio del ESTADO PERUANO PODER JUDICIAL representado por su Procurador Público (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

Juez.- Corre traslado a la defensa técnica del investigado.

Abogado Cajusol.- Se allana al pedido del representante del Ministerio Público, y solicito que se ponderé el plazo de la prolongación de prisión preventiva (**Exposición íntegra registrada en audio**).

Juez.- Corre traslado al acusado.

Acusado Zelaya.- Precisa que se encuentra conforme con lo argumentado por su defensa técnica (**exposición íntegra registrada en audio**).

Juez.- Corre traslado al tercero civilmente.

Tercero Civilmente.- Expone sus argumentos de defensa (**exposición íntegra registrada en audio**).

Juez.- Suspende al audiencia

✓ **SUSPENDE**

Juez.- Reanuda LA AUDIENCIA Procede a emitir la resolución correspondiente

Resolución N° 03.

Amarilis, veinte de abril del dos mil veintidós.-

VISTOS, OIDOS: con la oralización del requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva por parte del representante del Ministerio Público, el allanamiento de dicho pedido de la defensa técnica solo solicitando que se evalúe el plazo que solicita el Ministerio Público, la intervención del imputado mostrando la conformidad con lo peticionado por su abogado defensor, la intervención extraordinaria del tercero civilmente responsable, la revisión de los actuados; y **CONSIDERANDO.-**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA** que ha propuesto el Ministerio Publico en este audiencia, en contra del investigado **WILSON ZELAYA ESPINOZA**, cuyo datos identificarios ya obra en los actuados, a quien se le atribuye la comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO** y **OMISION DE SOCORRO**, en agravio de quien en vida fue Mila Idelfonso Canteño, además del delito **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de Victoriano Félix Alvarado Albornoz y Alexandra Balbina Chaupis Azañero y de Fuga Del Lugar De Accidente De Tránisto, en agravio del **ESTADO PERUANO PODER JUDICIAL**.
2. Consecuentemente, solo **APROBAR** el **PLAZO** de la **PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA** en contra de los referido ciudadano por el periodo de **CINCO MESES**, el mismo que al vencerse el **21/04/2022**, **deberá extenderse hasta el 21/09/2022**, fecha después de la cual el imputado presente deberá ser puesto en inmediata libertad de no obrar otro mandato de prisión preventiva en su contra o de no haber sido sentenciado hasta la indicada fecha con una pena de privativa de libertad de carácter efectiva.
3. **DISPONER** que la especialista de audiencia de la grabación de esta audiencia **OFICIESE** a la Sala superior de Apelaciones, así como al Director del Establecimiento Penal de Huánuco la decisión de esta judicatura en cuanto a la prolongación de prisión preventiva parcialmente aprobada, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**.
4. **EXHORTAR** al representante del Ministerio Público presente para que en lo sucesivo cuando requiera mandatos de prisión preventiva ante esta judicatura tenga bien justificar de manera idónea la proporcionalidad de la medida conforme lo expresa el fundamento 18 del Acuerdo Plenario Extraordinario N°01-2017, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de no realizarlo remitirse copias certificadas de todo lo actuado al órgano de control interno de su institución.
5. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** este incidente judicial de prolongación de prisión preventiva donde corresponda.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Se ha emitido la resolución se les notifica en este acto a los presentes.

Fiscal.- Conforme.

Abogado Cajusol.- Conforme.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **18:07PM**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta la señora juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES.
Asistente De Audiencia - Audio: DOCUMET CAVALIE Braulio Anggel EAU 20573016786 soft
Fecha: 31/03/2022 08:17:09, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 24/03/2022.
HORA DE INICIO	: 11:28 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00421-2021-85-1201-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL	: Del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
ACUSADO	: HITLER DAVID ESTEBAN MALLQUI
DELITO	: Contra la Libertad, en su Modalidad de Violación de la Libertad Sexual, Sub tipo Violación Sexual
AGRAVIADO	: Persona de iniciales R.M.H.E (20).
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Braulio Documet Cavalie.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Meet - Virtual, autorizado por el Concejo Ejecutivo y la Cortes Superior de Justicia de Huánuco, así mismo pide las disculpas del caso por iniciar esta audiencia a esta hora y no a las 11:00 hrs, como inicialmente estuvo programada en virtud de que se estuvo desarrollando otras audiencias en de control de acusación en los Exp N°79-2021 y N° 493-2021.

I.- ACREDITACIÓN:

- HARRY RAÚL LIHON VIDAL:** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 69516**, domicilio procesal: Jr. San Martín N° 765 - Huánuco., celular N° 962991818, correo electrónico: harryraullihonvidal@gmail.com, en remplazo solo por esta audiencia del fiscal a cargo del proceso Dr. IVAN VILCHEZ CRUZ.
- LILIANA JHANET VIVIANO FRETTEL.-** Reg. CAL N° 30589, Abogada defensora del investigado **HITLER DAVID ESTEBAN MALLQUI**, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 66483**, domicilio procesal ubicado en el **Jr. 28 de Julio N° 872 - Of. 201 - Huánuco**, teléfono celular 998956489.
- EDGARDO SANTOS RIVERA:** Reg. del CAL N° 34674, Abogado de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogado defensor por defensa necesaria del investigado **HITLER DAVID ESTEBAN MALLQUI**, **Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 68061**, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, celular N° 949655152. Correo electrónico: edgardosantosr@gmail.com, solicita retirarse de la sala de audiencia, en virtud de que el acusado cuenta con abogado de libre elección.

4. INVESTIGADO: HITLER DAVID ESTEBAN MALLQUI, identificado con DNI N° 41845852, recluido en el Establecimiento de Sentenciados de Huánuco (Pabellón ° 04).

11:32 hrs. Juez.- Declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA** y concede el uso de la palabra al representante del ministerio Público.

III.- DESARROLLO:

11:33 hrs. Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de 9 meses, contra el acusado **HITLER DAVID ESTEBAN MALLQUI**. Concluye solicitando se declare fundado su presente requerimiento por el plazo de 9 meses. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

11:56 hrs. Juez.- Corre traslado a la defensa técnica del investigado.

11:57 hrs. Abogada Viviano.- Se opone al requerimiento de prolongación de prisión preventiva. Concluye solicitando que sea un plazo menor de la prolongación de prisión preventiva por el plazo de cinco meses. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

12:03 hrs. Juez.- Concede el derecho de réplica a los sujetos procesales.

12:04 hrs. Fiscal.- Reitera su posición y solicita que se declare fundado su requerimiento de prolongación de prisión preventiva. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

12:11 hrs. Abogada Viviano.- Reitera su posición y solicita que se declare fundado su requerimiento de prolongación de prisión preventiva. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

12:12 hrs. Juez.- Concede el uso de la palabra a los acusados.

12:13 hrs. Acusado: HITLER DAVID ESTEBAN MALLQUI.- Justifica su arraigo familiar, indicando que ha presentado documentos. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

❖ **Se hace un receso a la audiencia.**

13:05 hrs. Juez.- Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 02.

*Amarilis, veinticuatro de marzo
Del año dos mil veintidós.-*

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, de parte del Ministerio Público, con los cuestionamientos de la defensa técnica del imputado, respecto a la medida solicitada, el debate suscitado en este extremo, la intervención final del acusado; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **PROLONGACIÓN** de **PRISIÓN PREVENTIVA**, requerida por el representante del Ministerio Público en el proceso que se le sigue contra el investigado **HITLER DAVID ESTEBAN MALLQUI** por el presunto delito Contra la Libertad, en su Modalidad de Violación de la Libertad Sexual, Sub tipo **Violación Sexual**, en agravio de persona de iniciales **R.M.H.E (20)**, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2) Consecuentemente, **APROBAR el plazo de Prolongación de prisión preventiva solo por el periodo de SEIS MESES** adicionales, el mismo que deberá computarse a partir del vencimiento de la prisión preventiva, es decir, **a partir del veintisiete de marzo del 2022 y VENCERÁ EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fecha después de la cual el investigado presente deberá ser puesto en inmediata libertad, de no obrar otra mandato de detención en su contra o no haber sido sentenciado hasta la indicada fecha con una pena privativa de libertad de carácter efectiva.
- 3) **ORDENAR** que el especialista de audio en el día y bajo responsabilidad comunique a la autoridad Penitenciaria respectiva, la decisión de esta judicatura en la presente resolución, así como también a la Superior Sala de Apelaciones de Huánuco.
- 4) Por esta única vez **EXHORTAR** al representante del Ministerio Público presente, para que en lo sucesivo ante esta judicatura cuando requiera mandatos de prolongación de prisión preventiva, se abstenga de esgrimir argumentos referidos al confinamiento por el tema o aislamiento social obligatorio con motivo de la pandemia del Covid-19, cuando los hechos que investiga son posteriores a dicho periodo fatal a la cual fuimos sometidos todos los ciudadanos peruanos, bajo apercibimiento de Ley en caso de persistir en dicha conducta.

III.- IMPUGNACIÓN:

13:48 hrs. Juez.- Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

13:48 hrs. Fiscal.- Conforme.

13:48 hrs. Abogada Viviano: Conforme.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **13:48**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 28/01/2022.
HORA DE INICIO	: 16:54 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 487-2021-32-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: VIRTUAL N° 48 de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: LUIS DANIEL PONCE DAVILA y CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO.
DELITO	: Contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa.
AGRAVIADO	: CLARA INES SALAZAR
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. Luis Ivan Aguirre Antonio (Juez)
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSAS.	: Beatriz Rafaelo Converso

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a la resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP; asimismo que la audiencia se inicia a esta hora debido a que el suscrito magistrado estuvo atendiendo otra audiencia que se ha prolongado más de lo previsto.

I.- ACREDITACION:

1. **JULISSA ISABEL RAMOS ROMERO:** Fiscal Adjunta Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del – SINOE - Poder Judicial N° 72575, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso - Huánuco, celular N° 943068448. jiramos1006@gmail.com
2. **MANUEL FIGUEROA AMBICHO:** Reg. del CAH N° 1057, Abogado del investigado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA**, Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 31489, domicilio procesal: Jr. Abtao N° 1239 – Huánuco, celular N° 980922009, correo electrónico: manuel.figueroa1110@gmail.com.
3. **GIULIANA VILLAR GABRIEL:** Reg. del CAU N° 191, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del acusado **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 68064, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular N° 949653381. giulianavillar19@gmail.com
4. **INVESTIGADO: LUIS DANIEL PONCE DAVILA**, identificado con DNI N° 72293840, domicilio real: Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco – Pabellón 04.
5. **INVESTIGADO: CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO.**, identificado con DNI N° 71050479, domicilio real: Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco – Pabellón 04.

Juez.- Pregunta al investigado **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO** si tiene **abogado defensor de su libre elección**.

Investigado: CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO.- Refiere que no tiene abogado defensor de libre elección y solicita que le ayude la defensora pública.

Juez.- Dispone que la defensora pública **GIULIANA VILLAR GABRIEL** asuma la defensa técnica necesaria del acusado **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO** y pregunta al especialista de audiencias si existen escritos pendientes de dar cuenta en este incidente.

Especialista de audiencias.- Informa que no existe escritos pendientes de dar cuenta en este incidente.

Juez.- Declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA** y concede el uso de la palabra al representante del ministerio Público.

III.- DESARROLLO:

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de 9 meses, contra los investigado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA y CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**, porque existe una especial prolongación del proceso (el proceso ha sido declarado complejo), asimismo persiste el peligro de fuga, porque los acusados no ha acreditado tener arraigo familiar, laboral, ni domiciliario. Concluye solicitando se declare fundado su presente requerimiento por el plazo de 09 meses.

Juez.- Corre traslado a la defensa técnica de los investigados.

Abogada Villar.- Refiere que no tiene ninguna observación contra el requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

Abogado Figueroa.- Se opone al requerimiento de prolongación de prisión preventiva, precisando que no se cumple los requisitos que exige la ley para prolongarse la prisión preventiva, así también que las dilaciones que se generan en la administración de justicia no puede ser atribuido al mi patrocinado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA**; asimismo su patrocinado tiene arraigo laboral, domiciliario y familiar. **Concluye solicitando se declare infundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva.**

Juez.- Corre el derecho de réplica a los sujetos procesales presentes.

Fiscal.- Reitera su posición y solicita que se declare fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de 9 meses, contra los investigado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA y CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**.

Abogado Figueroa.- Reitera su posición y solicita que se declare infundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva y se dicte una comparecencia con restricciones a favor del investigado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA**.

Juez.- Concede el uso de la palabra a la acusada.

Acusado: LUIS DANIEL PONCE DAVILA.- Se considera inocente de los hechos que se le investiga y que su abogado ha presentado pruebas para demostrar su inocencia y solicita se dicte su libertad.

Acusado: CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO.- No tiene nada que precisar.

Juez.- SUSPENDE la AUDIENCIA por breve termino.

Juez.- REINICIA la AUDIENCIA y procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 02.

Amarilis, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización del requerimiento de prolongación de prisión preventiva de parte del Ministerio Público, la réplica a dichos fundamentos que ha manifestado el abogado defensor del procesado **LUIS DANIEL PONCE DAVILA**, sin observaciones de la defensa técnica necesaria del procesado **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**, la respuesta argumentativa de la representante del Ministerio Público a los fundamentos de la defensa técnica de **PONCE DAVILA**, el debate suscitado, la intervención del procesado **PONCE DAVILA**; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADO** en parte el requerimiento de **PROLONGACIÓN** de **PRISIÓN PREVENTIVA**, realizado por el representante del Ministerio Público, contra los investigados **LUIS DANIEL PONCE DAVILA** y **CRISTHIAN BRAYAN ALARCÓN TOLENTINO**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **CLARA INES SALAZAR**, por los considerandos expresados en la presente resolución.
- 2) Consecuentemente, **APROBAR** el **plazo de Prolongación de prisión preventiva por el periodo de SIETE MESES** adicionales, el mismo que deberá computarse a partir del vencimiento de la prisión preventiva, es decir, **a partir del diez de febrero del año dos mil veintidós y VENCERÁ EL DIEZ DE SETIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, fecha después de la cual los procesados presentes deberán ser puesto en inmediata libertad, de no obrar otra mandato de detención en su contra o no haber sido sentenciados hasta la indicada fecha con una pena privativa de libertad de carácter efectiva.
- 3) **ORDENAR** que el especialista de audio en el día y bajo responsabilidad comunique a la autoridad Penitenciaria respectiva la decisión de esta judicatura en la presente resolución, así como también a la Superior Sala Penal de Apelaciones de Huánuco.
- 4) Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** este cuaderno de prolongación de prisión preventiva donde corresponda.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal.- Conforme.

Abogada Villar: Conforme.

Abogado Figueroa: Me reservo mi derecho.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **18:36**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE PROLONGACION DE PRISIÓN PREVENTIVA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 03/03/2022.
HORA DE INICIO	: 5.49 PM
CARPETA JUDICIAL N°	: 00493-2021-10-1219-JR-PE-02.
INVESTIGADO	: DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES
DELITO	: Contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa
AGRAVIADO	: Menor de iniciales T.S.R.A. (08)
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Wilmer Suarez Toledo.

RAZON DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:

Se deja la presente razón, que estando el especialista de audiencia lleva a cabo las audiencias cumpliendo a lo dispuesto por la directiva de esta Corte, por la pandemia COVID - 19. Lo que se deja la razón a los fines correspondientes.-

Amarilis, 03 de Marzo 2022

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Meet - Virtual, y las disculpas del caso se tuvo una audiencia, que se prolongó más allá de lo establecido y demás partes procesales, audiencia que es grabada; y a efectos de acreditar la asistencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra para su identificación.

I.- ACREDITACION:

- 1. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA:** Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 67481**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 - Huánuco**, celular N° 976010321, correo electrónico: aurorapaolar@gmail.com.
- 2. ABDIAS ALVINO MAYLLE** con Reg. CAL N° 3821, en la defensa del imputado **DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES** con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 690- Huánuco, celular, 927539814, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 127607**, correo electrónico: abdiasalvinomaylle@gmail.com.
- 3. IMPUTADO: DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES**, DNI 44196714, Pabellón: IV en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

II.- DESARROLLO:

- 05:51 hrs. Juez.-** Pregunta al especialista de audiencia, si existe algún escrito de dar cuenta. (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).
Especialista de Audiencia.- Ninguno, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).
Juez.- se declara **INSTALADA** la misma, concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice los argumentos el

plazo de la prolongación de prisión preventiva. (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Fiscal- Sustenta el plazo de la prolongación de prisión preventiva (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Abogado Alvino.- Oraliza en contradicción a lo expuesto por la Sra. Fiscal, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Fiscal- Oraliza en replica a lo expuesto por la Defensa, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Abogado Alvino.- Oraliza en duplica a lo expuesto por la Sra. Fiscal, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

IMPUTADO.- Dijo ser inocente, no ha cometido ningún error, le han denunciado, (**Exposición queda registrado en el sistema de audio**).

Juez.- Emite la emitir la resolución correspondiente.

III.- DECISIÓN:

RESOLUCIÓN N° 02

Amarilis, tres de marzo

Del año dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización de Prolongación de la Prisión Preventiva que ha expresado el representante del Ministerio Público en este acto, la réplica brindada por el Abogado Defensor del acusado presente, el debate suscitado, la intervención final del imputado, la revisión de los actuados; y **CONSIDERANDO (Parte expositiva y considerativa queda registrada en el sistema de audio)**.

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, y al amparo del artículo 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** en parte el requerimiento de **PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, que ha postulado la representante del Ministerio Público en este acto de audiencia en contra del ciudadano **DIOMER EDHUIN ONCEHUAY CULANTRES**, con **DNI N° 44196714**, a quien se le atribuye la presunta comisión del delito de Violación Sexual de Menor de Edad en Grado de Tentativa en agravio de la menor de iniciales **R.A.T.S. de nueve años de edad**, representado por su madre **BERTHA ADELAIDA SALVADOR PONCE**, todo ello conforme a lo vertido en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Consecuentemente, solo **APROBAR** el plazo de la **PROLONGACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** por el periodo de **SIETE MESES** adicionales, la misma que **al vencerse el día trece de marzo del presente año, deberá extenderse hasta el trece de octubre del año dos mil veintidós**, fecha después de la cual, el acusado presente deberá ser puesto en inmediata libertad; de no obrar otro mandato de prisión preventiva en su contra o no haber sido condenado hasta la indicada fecha con una pena privativa de libertad de carácter efectiva.

3. **ORDENAR** que el especialista de audio en el día y bajo responsabilidad, comunique la decisión previamente materializada a la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, así como al Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco para los fines legales y administrativos consiguientes.

4. Estando a lo dilucidado en la parte considerativa de la parte resolutive, **REMITIR** copias certificadas de todo lo actuado **al Fiscal Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**, para que evalúe los defectos en la motivación en la presentación del requerimiento de prolongación de prisión preventiva, que ha oralizado en este acto de audiencia la Fiscal Adjunta Provincial presente y que

ha sido rubricada por la Fiscal Provincial Julia Mellado Salazar y de esa forma bajo niveles óptimos de coordinación que vayan a materializar a nivel administrativo se corrija estas malas prácticas de presentar ante la Judicatura de manera escrita requerimientos que no gozan con una debida motivación, conforme lo dispone el artículo 122° numeral 5) del Código Procesal Penal, **OFICIANDOSE** con dicho fin y bajo responsabilidad.

5. Por esta única vez, **EXHORTAR** a la Fiscal Adjunta Provincial **AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA** y la Fiscal Provincial **JULIA MELLADO SALAZAR** para que en lo sucesivo ante esta Judicatura y más allá de las acciones de coordinación o correctivas que vaya disponer el Fiscal Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, tengan a bien siempre presentar el requerimiento debidamente motivado para no vulnerar el derecho a la motivación de resoluciones Judiciales que se extienden a los requerimientos que postula el Ministerio Público y que están plasmados en el artículo 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado, bajo apercibimiento en caso de persistir de dicha conducta antes esta Judicatura en otros procesos o en este mismo de remitirse copias certificadas de todo lo actuado al órgano de control interno de su institución.

Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal. - Conforme.

Defensa Técnica.- INTERPONE recurso de la apelación en todos sus extremos.

JUEZ.- TENGASE por interpuesto el recurso de apelación y que lo fundamentara en el plazo de ley, bajo apercibimiento de declararse **INADMISIBLE.**

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **08.17 PM**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES.
 Asistente De Audiencia - Audio: DOCUMET CAVALIE Braulio Anggel FAU 20573016786 soft
 Fecha: 16/05/2022 10:23:27, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /

LUGAR Y FECHA	: Amarilis, 12/05/2022.
HORA DE INICIO	: 13:01 Hrs.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00701-2021-52-1219-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIAS	: AUDIENCIA VIRTUAL.
ACUSADO	: ROY DANIEL QUEZADA TAPIA.
DELITO	: Contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado
AGRAVIADO	: FRANZ BEDER RODRIGUEZ COTRINA
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Braulio Documet Cavalie.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Meet - Virtual, autorizado por el Concejo Ejecutivo y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así mismo se deja constancia que la audiencia inicia a esta hora y no a las 12:30 hrs, en virtud que el suscrito magistrado estuvo desarrollando otra audiencia en el Exp N° 1600-2019-28, la misma que se ha prolongado más del tiempo establecido.

I.- ACREDITACION:

- 1. ALEACIB SOLIS BARRUETA:** Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 69736**, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 – Segundo Piso – Huánuco, celular N° 975278660. correo electrónico aleacid@gmail.com.
- 2. KALLE KLIPSON HUANCA ISIDRO:** Abogado defensor del acusado **ROY DANIEL QUEZADA TAPIA**, **Casilla electrónica de la Corte Superior de Justicia de Huánuco N° 81432**, con correo electrónico: drhuanca23@gmail.com.
- 3. JAIME RAFAEL ABAL RAMOS:** Reg. del CAH N° 1097, Abogado defensor del acusado **ROY DANIEL QUEZADA TAPIA**, **Casilla electrónica de la Corte Superior de Justicia de Huánuco N° 68603**, domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1135 3er. Piso Of. 03 – Huánuco, celular N° 962699836.
- 4. ACUSADO: ROY DANIEL QUEZADA TAPIA**, identificado con DNI N°76559003, con domicilio real en el pabellón N°03 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

Juez.- Pregunta a la especialista de audiencia si existe escrito para dar cuenta.

Especialista de audiencia: Informa que no existe escrito para dar cuenta.

Juez.- Estando acreditados los sujetos procesales, **INSTALA** la audiencia y concede el uso de la palabra a la fiscal a efectos de que oralice su requerimiento de prisión preventiva.

III.- DESARROLLO:

13:08 hrs. Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de 9 meses, contra el acusado **ROY DANIEL QUEZADA TAPIA**. Concluye solicitando se declare fundado su presente requerimiento por el plazo de 9 meses. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

13:24 hrs. Juez. - Corre traslado a la defensa técnica del investigado.

13:25 hrs. Abogada Abal. - Se opone al requerimiento de prolongación de prisión preventiva. Concluye solicitando que se declare infundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

13:30 hrs. Juez. - Concede el uso de la palabra al acusado.

13:31 hrs. Acusado: ROY DANIEL QUEZADA TAPIA. - Indica que nunca se le ha encontrado con un arma blanca y que además tiene una hija. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

❖ **Se hace un receso a la audiencia.**

14:20 hrs. Juez. - Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 02.

Amarilis, doce de mayo

Del año dos mil veintidós. -

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización del requerimiento de prolongación de prisión preventiva de parte del Ministerio Público, la réplica a tales fundamentos que ha realizado la defensa técnica del acusado presente en este acto, la revisión de los actuados; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **PROLONGACIÓN** de **PRISIÓN PREVENTIVA** que ha postulado el representante del Ministerio Público, en contra el ciudadano **ROY DANIEL QUEZADA TAPIA**, a quien se le atribuye la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de **FRANZ BEDER RODRIGUEZ COTRINA**, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2) Consecuentemente, **APROBAR** el **plazo de prolongación de prisión preventiva solo por el periodo de SEIS MESES** adicionales, **la misma que de vencerse el quince de mayo próximo, deberá de extenderse hasta el quince de noviembre del presente año**, fecha después de la cual el investigado presente deberá ser puesto en inmediata libertad, de no obrar otro mandato de detención en su contra o no haber sido sentenciado hasta la indicada fecha con una pena privativa de

libertad de carácter efectiva.

- 3) **ORDENAR** que el especialista de audio en el día y bajo responsabilidad comunique a la autoridad Penitenciaria respectiva, la decisión de esta judicatura en la presente resolución, así como también a la Superior Sala Penal de Apelaciones de Huánuco.
- 4) Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, **ARCHIVAR** este incidente judicial en donde corresponda, remitiendo copias certificadas de la resolución antes señalada al Juzgado Penal Colegiado, para que tome conocimiento de tal decisión, **oficiándose** con dicho fin.
- 5) **EXHORTAR** a la representante del Ministerio Público presente, así como a la fiscal provincial Mari Luz Chávez García, para que en lo sucesivo y ante esta judicatura tengan a bien establecer y de manera motivada los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva conforme al artículo 274° numeral 1) del Código Procesal Penal y no hacer un recuento de la persistencia de los tres presupuestos de la prisión preventiva y adicionalmente establecer de manera escrita y motivada la proporcionalidad de esta medida, bajo apercibimiento de persistir en dicha conducta de remitirse copias certificadas de todo lo actuado a su Órgano de Control Interno de su Institución.

III.- IMPUGNACIÓN:

14:48 hrs. Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

14:48 hrs. Fiscal. - Por notificada.

14:48 hrs. Abogado Abal: Interpongo RECURSO de APELACIÓN.

14:48 hrs. Juez. - Dispone tener por interpuesta el RECURSO de APELACIÓN solicitado por la defensa técnica del investigado, debiendo fundamentarlo con las formalidades y dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **14:48**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00093-2022-95-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : 2FPPC,
IMPUTADO : ARBAIZO INOCENCIO, YAINER
DELITO : EL QUE SIN PROPÓSITO DE TENER ACCESO CARNAL... REALIZA SOBRE UN MENOR DE 14 AÑOS U OBLIGA A ESTE A EFECTUAR SOBRE SÍ MISMO, SOBRE EL AGENTE O TERCERO TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN SUS PARTES INTIMAS...
AGRAVIADO : A M, P
ESP. DE AUDIENCIAS : BELISSA N. ESPINOZA CACERES

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA.

I. ETAPA INICIAL:

En la Ciudad de Amarilis, en la audiencia de las **tres de la tarde** del día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, vía aplicativo virtual GOOGLE HANGOUTS MEET en conexión desde su domicilio, con el despacho del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, programada en la **Carpeta Judicial N° 0093-2022-95**, en la investigación seguida contra **YAINER ARBAIZO INOCENCIO**, por la presunta comisión del delito **contra LA LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL**, en agravio de iniciales **A.M.C.P.**.

IDENTIFICACION DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO**, Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Amarilis. Se hace presente que la audiencia se está registrando en sistema de audio, y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa, asimismo se deja constancia que la audiencia comienza con minutos de retraso por cuanto estuvimos en otra audiencia hasta las dos y diez de la tarde aproximadamente y después concurrir al refirgerio respectivo y por ello comienza en este horario.

II. ACREDITACION:

2.1. **MINISTERIO PUBLICO: BENJAMIN ANDRES BETETA**, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. En apoyo de la Dra. Aleacib Solis Barrueta.

- Domicilio Procesal : Jr. Dos de mayo N° 1860 - Huánuco.
- Celular : 988250554
- Casilla electrónica : 69738.
- Correo electrónico : andresbetetabenjamin@gmail.com.

2.2. **DEFENSA TÉCNICA: Abog. RICHARD HOMERO TENORIO RIOS**, con registro Colegio de Abogados de Huánuco N° 2561.

- Domicilio procesal : Jr. 28 de Julio N° 1016 – Of. 402 - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 69609.
- Teléfono Celular : 910422860.

2.3. Para asumir la defensa técnica de **YAINER ARBAIZO INOCENCIO**.

2.3. **IMPUTADO: YAINER ARBAIZO INOCENCIO**

- **DNI. N°** : 71700155.
- **Domicilio real** : Jr. Los Ciruelos - Pillco Marca.
- **Con quien vivía** : Pareja – Elizabeth Clemente Ponce.
- **Hijos** : Esta embarazada.
- **Ocupacion** : Docente (I.E. Marcos Duran Martel).

3. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

00:06 min. **JUEZ**.- Se pregunta a la especialista si tiene a la mano la carpeta fiscal.

00:06 min. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS**.- Informa dando cuenta que no hay escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*).

00:06 min. **JUEZ**.- Se da por **INSTALADA** la presente audiencia, al encontrarse presente los sujetos procesales y se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a efectos de que sustente su requerimiento. (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*).

00:07 min. **MINISTERIO PÚBLICO**: Procede a oralizar su requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES ADICIONALES** en la causa seguida contra **YAINER ARBAIZO INOCENCIO**, por la presunta comisión del delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL**, en agravio de iniciales **A.M.P.**; procediendo a señalar los fundamentos de su petitorio, los hechos objeto de imputación, calificación jurídica, y sus fundamentos fácticos y jurídicos de su requerimiento, solicitando que la misma sea declarada fundada. (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*).

00:23 min. **JUEZ**.- Se corre traslado a la defensa técnica.

00:23 min. **DEFENSA TECNICA**.- Se opone al requerimiento de prolongación de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público, la misma que procede a fundamentar solicitando que se declare infundada la misma. (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*).

00:35 min. **JUEZ**.- Se corre traslado al Ministerio Público.

00:35 min. **MINISTERIO PÚBLICO**: Hace uso de su derecho a réplica, la misma que procede a fundamentar solicitando se declare fundado su requerimiento. (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*).

00:40 min. **JUEZ**.- Se corre traslado a la defensa técnica del imputado derecho a duplica.

00:40 min. **DEFENSA TECNICA**: Reitera su oposición al requerimiento fiscal solicitando que se declare infundada la misma, lo que procede a fundamentar y se le dicte una medida menos gravosa, en cuanto a la pericia ya lo han enviado. (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*).

00:45 min. **JUEZ.-** Se concede el uso de la palabra al imputado derecho de defensa.

00:45 min. **IMPUTADO:** Solicito que se resuelva pronto mi situación jurídica. (*Exposición Integra queda registrado en sistema de audio*).

00:46 min. **JUEZ.-** Se va a hacer un breve receso hasta las cinco de la tarde a fin de que el fiscal haga llegar la carpeta fiscal y así emitir la resolución correspondiente. (*Exposición Integra queda registrado en sistema de audio*).

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA.

SE REANUDA LA AUDIENCIA.

05:04 pm. **JUEZ:** Se reanuda la audiencia y se emite la siguiente resolución.

III. **RESOLUCIÓN N° 02**

Amarilis, veintiocho de octubre

Del dos mil veintidós.-----//

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización del requerimiento de Prolongación de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público, la réplica a los fundamentos de parte de la defensa técnica la revisión de los actuados y, **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES: (*queda registrado en el sistema de audio*)

RAZONAMIENTO: (*queda registrado en el sistema de audio*)

DECISIÓN:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos y al amparo al artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Estado, **SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO** el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, que ha postulado el Ministerio Público en este acto de audiencia, en contra del ciudadano **YAINER ARBAIZO INOCENCIO**, por la presunta comisión del delito **contra LA LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL**, en agravio de iniciales **A.M.C.P. (17 años)**.
2. Establecer el Periodo de la **PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, en contra del referido ciudadano por el periodo de **NUEVE MESES**, adicionales el mismo que al vencerse el día 03 de noviembre del presente año, deberá extenderse hasta el **03 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES**, fecha después de la cual el ciudadano presente deberá ser puesta en libertad, de no obrar otro mandato de prisión preventiva en su contra o no haber sido sentenciado con una pena privativa de libertad de carácter efectiva.
3. **DISPONER** que la especialista de audio adscrita a esta audiencia comunique al Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco la decisión de esta judicatura en cuanto a prolongar la prisión preventiva de la investigada conforme al contenido del ítem resolutivo anterior y asimismo comunique también tal situación a la sala penal de apelaciones. **OFICIANDOSE** condicho fin para los fines administrativos correspondientes **bajo responsabilidad**.

4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** este cuaderno de prolongación de prisión preventiva conforme corresponda, debiendo dejarse copias certificadas con el extracto de la resolución en el cuaderno principal para los fines consiguientes.

IV. NOTIFICACIÓN:

05:51 hrs. **JUEZ:** Se notifica la presente resolución.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TECNICA: Conforme

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **cinco y cincuenta y dos de la tarde**, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.